



ACUERDO de 23 de mayo de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por el que se aprueba definitivamente el Plan General Simplificado de Cristina. (2019AC0100)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 23 de mayo de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76.2.2.a de la LSOTEX y el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 23 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 181/2017, indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).



Su contenido documental mínimo se considera suficiente y conforme a lo previsto en el artículo 75 de la LSOTEX y artículos 42 y siguientes del RPLANEX. Sin perjuicio de la necesidad de realizar las oportunas adaptaciones en la Memoria Justificativa, de acuerdo con las previsiones finales del plan, que a su vez debe ser congruente con las determinaciones de la Memoria Ambiental elaborada (artículos 14 y 22 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, DOE de 6-5-11).

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares "generales" establecidos en el artículo 74 de este mismo cuerpo legal. Habiéndose justificado por el Municipio las razones para no acogerse, tanto el régimen "simplificado" previsto en la Disposición Adicional Tercera de la LSOTEX, como al régimen sobrevenido de reservas dotacionales que para los municipios de -2.000 habitantes, contempla actualmente la Ley 10/2015 de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-4-15).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

- 1) Aprobar definitivamente el Plan General Municipal epigrafiado.
- 2) Publicar, como anexo I a este acuerdo, sus Normas Urbanísticas.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común



de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 23 de mayo de 2019.

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

**ANEXO I**

Como consecuencia de la aprobación definitiva del Plan General Municipal, señalado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha de 23 de mayo de 2019, quedando como sigue:

1.- Título: CONTENIDO COMÚN ESTRUCTURAL

1.1.- Capítulo: Definiciones Generales (Estructural)

1.1.0.0.1.-Definiciones generales

Los presentes términos, definiciones y conceptos completan los establecidos en la legislación vigente que tienen incidencia en la ordenación del territorio y el desarrollo urbanístico de los municipios, y sirven de base para fijar los parámetros urbanísticos.

Parámetros urbanísticos

Son las variables que regulan los aprovechamientos urbanísticos del suelo y la edificación.

Alineación

Es la línea de proyección que delimita la manzana separándola, de la red viaria y los espacios libres, de uso y dominio público.

Manzana

Es la parcela o conjunto de parcelas aptas para edificar.

Parcela o parcela urbanística

Es la unidad de propiedad a la que se le asignan usos y aprovechamientos urbanísticos.

Línea de edificación

Es la línea de proyección que define los planos que delimitan un volumen de edificación.

Ancho de vial

Es al menor de las distancias entre cualquier punto de la alineación y la opuesta del mismo vial.

Rasante

Es la cota que determina la elevación de un punto del terreno respecto de la cartografía que sirve de base al planeamiento

1.1.0.0.2.-Parcela

Parcela edificable

Para que una parcela se considere edificable, ha de pertenecer a una categoría de suelo en que el planeamiento admita la edificación, tener aprobado definitivamente el planeamiento señalado para el desarrollo del área o sector en que se encuentre, satisfacer las condiciones de parcela mínima, conforme a la normativa de zona o de desarrollo del planeamiento, le fuesen aplicables, contar con acceso directo desde vial público, apto para el tráfico rodado, que garantice el acceso de los servicios de protección contra incendios y la evacuación de sus ocupantes, y contar con agua potable, sistema de evacuación de aguas residuales y energía eléctrica, si los usos a los que fuese a destinar la edificación requiriesen tales servicios.

Además en Suelo Urbano o Urbanizable, deberá tener señaladas alineaciones y rasantes, tener cumplidas las determinaciones de gestión fijadas por el planeamiento y, en su caso, las correspondientes a la unidad de actuación urbanizadora en que este incluida a efectos de beneficios y cargas, haber adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico correspondiente a la parcela, garantizar o contar con encintado de aceras, abastecimiento de aguas, conexión con la red de alcantarillado, alumbrado público y suministro de energía eléctrica.

Parcela mínima

Se considera que una parcela cumple los requisitos de parcela mínima cuando las dimensiones relativas a su superficie, longitud de frente de parcela y tamaño del círculo inscrito son superiores a los establecidos.

Parcela afectada

Es la parcela no edificable existente afectada por instrumentos de gestión del planeamiento.

Parcela protegida

Es la parcela no afectada por instrumentos de gestión del planeamiento, sobre la que no están permitidas las segregaciones ni las agrupaciones, salvo en las parcelas con dimensiones inferiores a la parcela mínima, que podrán ser agrupadas con las colindantes.

**Linderos o lindes**

Son las líneas perimetrales que establecen los límites de una parcela. Lindero frontal o frente de parcela. Se entiende por lindero frontal o frente de parcela su dimensión de contacto con el viario o espacios libres públicos.

Fondo de parcela

Es la distancia máxima entre su frente y cualquier otro punto de la parcela, medida perpendicular al frente de referencia.

Círculo Inscrito

Es el diámetro del círculo que se puede inscribir en la parcela.

Cerramiento de parcela

Son los elementos constructivos situados en la parcela sobre los linderos.

1.1.0.0.3.-Posición de la edificación**Edificación alineada**

Es la edificación que ocupa las alineaciones y las líneas de edificación, no permitiéndose retranqueos, ni patios abiertos, y sin perjuicio de la posibilidad de cuerpos volados o elementos salientes.

Fondo edificable

Es la distancia perpendicular desde la alineación, que establece la línea de edificación de la parcela.

Profundidad máxima edificable

Es la distancia máxima y perpendicular desde la alineación, que establece la proyección de la edificación.

Edificación retranqueada

Es la edificación con una separación mínima a los linderos, en todos sus puntos y medida perpendicularmente a esta.

Patio abierto

Son los patios interiores de parcela que presentan uno de sus lados abiertos sobre las alineaciones o líneas de edificación.

Superficie libre

Es la franja existente en la parcela destinada a espacio libre y no ocupada por la edificación.

Edificación aislada

Es la edificación retranqueada en todos sus linderos.

Separación entre edificaciones

Es la distancia que existe entre dos edificaciones, medida entre sus puntos más próximos, incluyendo la proyección horizontal de los cuerpos volados.

Edificación libre

Es la edificación de composición libre, no estando condicionada su posición en la parcela.

1.1.0.0.4.-Intensidad de la edificación**Superficie ocupada**

Es la superficie delimitada por las líneas de edificación.

Coefficiente de ocupación por planta

Es la relación, expresada en tanto por ciento, entre la superficie edificable por planta y la superficie de la parcela edificable.

Superficie edificable

Es la suma de las superficies de todas las plantas sobre rasante, delimitada por el perímetro de la cara

exterior de los cerramientos en cada planta de los cuerpos cerrados, y el cincuenta por ciento de la superficie de los cuerpos abiertos.

Coefficiente de edificabilidad o Edificabilidad

Es el coeficiente, expresado en m^2/m^2 , que se le aplica a la superficie de la parcela edificable para obtener su superficie edificable.

1.1.0.0.5.-Volumen y forma de la edificación

Nivel de rasante

Es el punto medio de la longitud de fachada en la rasante, o, en su caso, el terreno en contacto con la edificación, salvo que expresamente quede establecida otra disposición por la normativa.

Altura de la edificación

Es la distancia vertical en el plano de fachada entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado que forma el techo de la última planta.

Altura total

Es la distancia vertical entre el nivel de rasante y el punto más alto de la edificación, excluyendo los elementos técnicos de las instalaciones.

Altura de las instalaciones

Es la distancia vertical máxima sobre la altura total de los elementos técnicos de las instalaciones

Altura de planta

Es la distancia vertical entre las caras superiores de dos forjados consecutivos.

Altura libre de planta

Es la distancia vertical entre los elementos constructivos que delimitan una planta

Planta Baja

Es la planta de la edificación donde la distancia vertical entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado no excede de 1 metro.

Planta de pisos

Son las plantas situadas sobre la planta baja. Entreplanta.

Se denomina entreplanta al volumen situado en la planta baja y retranqueada de la fachada a una distancia superior a la altura de la planta baja.

Bajo cubierta

Es el volumen de edificación susceptible de ser ocupado o habitado, situado sobre la altura de la edificación.

Sótano

Es la planta de la edificación en la que la cara superior del forjado que forma su techo queda por debajo del nivel de rasante.

Semisótano

Es la planta de la edificación en la que la distancia desde la cara superior del forjado que forma su techo hasta el nivel de rasante es inferior a 1 metro.

Cuerpos volados

Son aquellas partes de la edificación que sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Cuerpos cerrados

Son aquellas partes de la edificación que están cubiertas y cerradas en todo su perímetro por paramentos estancos y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Se incluyen como cuerpos cerrados, las construcciones bajo cubierta con acceso y posibilidades de uso, cuya altura libre sea superior a 1,50 m.

Cuerpos abiertos

Son aquellas partes de la edificación que están cubiertas y abiertas al menos por un lado de su perímetro por paramentos no estancos y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Elementos salientes

Son los elementos constructivos e instalaciones que sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación y no son susceptibles de ser ocupados o habitados

Volumen de la edificación

Es el volumen comprendido por los planos que delimitan las alineaciones y líneas de edificación y el plano formado por la pendiente de cubierta.

Pendiente de cubierta

Es el ángulo máximo que forma la cubierta desde la altura de la edificación hasta la altura total.

2.- Título: DETERMINACIONES PARTICULARES del MUNICIPIO. ESTRUCTURAL**2.1.- Capítulo: Generalidades (Estructural)****2.1.0.0.1.-Objeto y Ámbito de Aplicación**

El presente Plan General Municipal tiene por objeto la ordenación urbanística de todo el territorio Municipal, incluyendo por tanto la definición de la estructura urbanística general del Municipio, la Clasificación del Suelo y el establecimiento de los regímenes jurídicos correspondientes a las distintas categorías del mismo; así como la regulación, directa o indirecta, de las actividades de planeamiento, urbanización, edificación y uso del suelo de la totalidad de los terrenos incluidos en la demarcación municipal de Cristina, provincia de Badajoz, que conforma el ámbito de aplicación del mismo. De este modo constituye el instrumento de ordenación integral del territorio municipal.

2.1.0.0.2.-Vigencia

Este Plan General Municipal entrará en vigor a partir de la fecha de la publicación oficial del acuerdo de su aprobación definitiva, y su vigencia será indefinida en tanto no se apruebe definitivamente y publique una revisión del mismo, sin perjuicio de las ocasionales modificaciones que se aconsejaren necesarias durante dicho periodo o de la suspensión total o parcial de su vigencia, y sin detrimento de su obligada revisión en el caso de concurrir las circunstancias que se expresan al respecto en el artículo correspondiente de la presente normativa.

Iniciado el periodo de vigencia de este Plan, quedará sin efectos el precedente Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano aprobado el 3 de Febrero de 1.984, y publicada esta aprobación en el B.O.P. con fecha de 3 de Marzo de 1.984.

2.1.0.0.3.-Efectos

Este Plan General, así como los Planes y Proyectos que lo desarrollan, una vez publicado el acuerdo de su aprobación definitiva, serán públicos, obligatorios y ejecutivos por lo que:

- Cualquier ciudadano tendrá derecho a consultar en el Ayuntamiento toda la documentación del Plan General y los Planes y Proyectos que la desarrollen, así como a solicitar por escrito información de régimen aplicable a una finca.
- El Plan General y los Planes y Proyectos que las desarrollen obligan o vinculan por igual a cualquier persona física o jurídica, pública o privada al cumplimiento estricto de sus términos y determinaciones, cumplimiento que será exigible por cualquiera, mediante el ejercicio de la acción pública.
- La ejecutoriedad del planeamiento implica que, una vez transcurrido el plazo legal desde la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva, quedan declarados de utilidad pública las obras en él previstas, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes, que sean destinados por Plan General Municipal al establecimiento de viales y servicios públicos, o a la construcción de templos, mercados, centros culturales, docentes, asistenciales, sanitarios, zonas verdes, parques y jardines públicos, zonas deportivas y otros análogos con fines no lucrativos, así como todas las superficies necesarias de influencia de las obras previstas, para asegurar el pleno valor y rendimiento de éstas, para los casos y en las condiciones que se establecen en el Art. 29 del Texto Refundido de Ley del Suelo (RD 2/2008, de 20 de Junio) y concordantes.

2.1.0.0.4.-Contenido Documental

1.- En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 75 de la LSOTEX, los artículos 42 y subsiguientes del Reglamento de Planeamiento y en el correspondiente Pliego de la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Extremadura, el presente Plan General Municipal

consta de los siguientes documentos:

- * Memoria Informativa.
- * Memoria Justificativa.
- * Planos de Información.
- * Planos de Ordenación.
- * Normas Urbanísticas.
- * Evaluación analítica de las posibles implicaciones económicas y financieras.

2.- Ha de considerarse que las especificaciones del Plan General que se formula quedan establecidas en los distintos documentos que la integran, que, al margen de su individualidad formal, deben ser entendidos y aplicados con carácter unitario, con las consideraciones que para cada uno de ellos se señalan a continuación.

3.- Así los documentos que conforman el presente Plan General se organizan con las ubicaciones específicas que a continuación se explicitan y bajo el desarrollo relacionado en el índice de cada uno de ellos:

I.- Memoria Informativa, integrada por los documentos que se enumeran en los siguientes párrafos. Su contenido ha de ser considerado fundamentalmente de carácter explicativo o informativo y, supletoriamente, como aclaratorio en la interpretación de los documentos determinativos del Plan, por cuanto la descripción de las soluciones generales adoptadas debe presentar coherencia con las citadas determinaciones.

Describe la información urbanística elaborada en relación con el territorio, la población y las actividades.

II.- Memoria Justificativa, Estudio Económico, Informe Sostenibilidad Ambiental.

- a) Memoria Justificativa:
Define los fines y objetivos del Plan General Municipal, así como su conveniencia y oportunidad, expresa las incidencias habidas durante el trámite de participación pública en el proceso de elaboración del Plan y justifica todas y cada una de las determinaciones que se formulan en los documentos gráficos o literarios.
Así mismo, informa de la tutela de los bienes y del cumplimiento de los criterios y fines previstos; y diferencia las determinaciones correspondientes a la ordenación estructural y detallada, identificándolas expresamente por relación a la documentación escrita y gráfica que las contiene.
- b) Previsiones de programación y Evaluación analítica de las posibles implicaciones económico-financieras:
Es el documento director del desarrollo y ejecución del planeamiento, en el que se especifican la totalidad de las actuaciones que han de llevarse a efecto conforme a la ordenación estructural prevista, se señalan los plazos para la realización de dichas acciones, y se evalúan analíticamente las posibles implicaciones económicas y financieras. Ajustada a lo establecido en el artículo 75 de la LSOTEX., con carácter general y si fuese necesaria, contendrá la evaluación estimativa de las acciones programadas, señalando el carácter privado o público de las inversiones a realizar, e indicando, respecto de las públicas, el Organismo o Entidad a que se atribuye. Debe considerarse tales especificaciones dentro del marco de flexibilidad necesario para garantizar su adaptación a las posibilidades y a la disponibilidad real de recursos en cada momento.
- c) Informe de Sostenibilidad Ambiental:
Desarrollada como parte de la Memoria Justificativa, en cumplimiento de lo establecido en la regla 3ª del artículo 75 de la LSOTEX, en documento anexo aparte independiente.

III.- Planos de Información: Complementan gráficamente el análisis elaborado en la Memoria Informativa, no teniendo otro carácter que el meramente informativo.

IV.- Normas Urbanísticas: Constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación urbanística del municipio y análogamente al del documento anterior el carácter de su contenido es plenamente determinativo, ateniéndose exclusivamente su interpretación a aspectos contemplados en las propias Normas. Regulan pormenorizadamente la edificación y el uso del suelo ordenado, estableciendo los criterios y elementos definitorios de los usos y aprovechamientos correspondientes a cada solar o parcela, y las definitorias de las morfologías edificatorias; así como las limitaciones y directrices a observar en la ordenación del suelo destinado a posterior desarrollo.

V.- Planos de Ordenación: Definen los elementos de la ordenación estructural del territorio municipal, estableciendo los límites de las distintas clases y categorías de suelo, detallando los usos globales, la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos para la totalidad del territorio, y señalan y delimitan las zonas objeto de protección especial en el suelo no urbanizable.

Asimismo, definen los elementos de la ordenación detallada en suelo urbano, a través del trazado y características de la red viaria, la determinación de alineaciones, trazado en planta y rasantes, así como los usos pormenorizados y ordenanzas tipológicas establecidas en cada manzana de la ordenación. Sus especificaciones han de ser consideradas como determinaciones vinculantes, sin perjuicio de los reajustes y acotaciones que en su desarrollo y ejecución pudieren realizarse.

VI.- Catálogo del Plan General, que se dota de carácter estructural y consta de diversos apartados diferenciados:

1. Memoria Informativa y Justificativa de los criterios de catalogación seguidos.
2. Estudios Complementarios.
3. Planos de Información (en documento general de Información).
4. Ficha individual de cada elemento catalogado con indicación de los datos identificativos del inmueble, nivel de protección asignado de entre los previstos en el artículo 88 del presente Reglamento, descripción de sus características constructivas, estado de conservación, medidas para su conservación, rehabilitación y protección, así como su uso actual y el atribuido, especificando su destino público o privado.
5. Plano o planos de situación del inmueble catalogado y fotografías de éste (en fichas).
6. Normativa de aplicación expresiva del resultado pretendido.
7. Planos de ordenación y prospectivos de los efectos de las medidas previstas y su aplicación a los inmuebles, que contarán como mínimo con escala 1:2.000 para situación y ordenación, y escala 1:500 para los planos de medidas previstas, y de aplicación en inmuebles (si estos fuesen necesarios).

2.1.0.0.5.-Competencias y Normas de Interpretación

Corresponden al Ayuntamiento de Cristina, y en su defecto y subsidiariamente a los órganos competentes de la Junta de Extremadura, tanto la interpretación de las determinaciones del Plan, como el velar por el cumplimiento de sus objetivos fundamentales.

A tales efectos el Ayuntamiento, previos los informes técnicos pertinentes, podrá condicionar la autorización de aquellas actuaciones que, aún cuando observaren las condiciones específicas señaladas, resultaren claramente contraproducentes con respecto del ordenamiento general pretendido.

Las determinaciones del presente Plan General, se interpretarán con criterios que, partiendo del sentido propio de sus palabras y definiciones, y en relación con el contexto y los antecedentes, tengan en cuenta principalmente su espíritu y finalidad, así como la realidad social del momento en que se han de aplicar.

Desde este criterio general se aplicarán las siguientes normas particulares:

- Si se dieran contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, se estará a lo que indiquen los de mayor escala (menor divisor). Si fuesen contradicciones entre mediciones sobre plano y sobre la realidad, prevalecerán estas últimas. Y si se diesen entre determinaciones de superficies fijas y de coeficientes y porcentajes prevalecerán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta.
- Si existieran contradicciones entre las propuestas explícitas contenidas en los Planos de Ordenación y Normativa Urbanística (de carácter regulador), y las propuestas o sugerencias de los Planos de Información y la Memoria (de carácter más informativo o justificativo) se considera que prevalecen aquellas sobre éstas.
- La interpretación de las alineaciones oficiales establecidas en los Planos de Ordenación, corresponde a los Servicios Técnicos Municipales. La determinación "in situ" de las alineaciones dibujadas en los planos de ordenación, se establecerá por triangulación a partir de puntos o elementos referenciados en la realidad, trasladando sobre el terreno las medidas realizadas a escala sobre el plano que dan la posición de los vértices, extremos, o puntos de inflexión de las alineaciones de que se trate.
- Por último, y con carácter general en cualquiera de los supuestos de duda, contradicción o imprecisión de las determinaciones, prevalecerá aquella de la que resulte menor edificabilidad, mayores espacios públicos, mayor grado de protección y conservación del patrimonio cultural, menor impacto ambiental y paisajístico, menor contradicción con los usos y prácticas tradicionales, y mayor beneficio social o

colectivo, salvo prueba de la función social de la propiedad y sometimiento de ésta a los intereses públicos.

2.1.0.0.6.-Revisión

Se entiende por Revisión del Plan General, la reconsideración total de la ordenación establecida por éste y, en todo caso, de la ordenación estructural que el mismo contiene.

No se establece un plazo máximo para la revisión del presente Plan General Municipal.

El Ayuntamiento procederá obligadamente a la revisión del Plan General porque haya de adoptarse nuevos criterios respecto a la ordenación estructural del mismo, y se entenderá que esto ocurre cuando concurren algunas de las circunstancias que se expresan a continuación:

- a) Elección de un modelo territorial o estructural general distinto del previsto en este Plan General Municipal.
- b) Aparición de circunstancias exógenas sobrevenidas, de carácter demográfico o socioeconómico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación prevista en este Plan General Municipal.
- c) Cuando se produzca la aprobación de un instrumento de ordenación supramunicipal que afecte total o parcialmente al término municipal y entre con él en contradicción estructural.
- d) Cuando se origine una mayor exigencia de espacios públicos, derivados de la propia evolución social o de cualquier disposición legal o reglamentaria que obligue a ello.
- e) Por agotamiento del ochenta por ciento de la capacidad de asentamiento residencial o industrial prevista en la ordenación propuesta.
- f) Cuando la suma o acumulación de modificaciones del Plan General Municipal amenacen con desvirtuar el modelo territorial adoptado, o alguno de sus elementos estructurales.

Asimismo, el Ayuntamiento procederá a la Revisión del Plan General cuando así se acuerde por la Junta de Extremadura en aplicación de las competencias que le otorga el artículo 81 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

2.1.0.0.7.-Modificación

Se entiende por Modificación del Plan General toda reconsideración del contenido del mismo no subsumible en el artículo anterior. Los meros reajustes puntuales que la ejecución del planeamiento demandare y cuantas cuestiones dimanen de los acuerdos adoptados en interpretación o aclaración de las determinaciones del Plan, no implican la reconsideración de su contenido.

En todo caso, la modificación deberá concretar si afecta a la Ordenación Estructural o a la Ordenación Detallada del Plan General, a los efectos de su posterior tramitación.

En cualquier caso las Modificaciones habrán de realizarse dentro del marco normativo descrito en el Artículo 82 de la LESOTEX.

Cuando se produzca la aprobación de un instrumento supramunicipal de ordenación territorial que afecte total o parcialmente al territorio municipal y no sea necesaria la revisión consecuente del Plan General, se procederá a la modificación puntual de sus determinaciones en los términos en que se fuese necesario.

Toda modificación deberá basarse en motivos de interés general y contendrá una descripción pormenorizada de sus determinaciones y una justificación expresa de su razón y fundamento.

La Modificación del Plan General Municipal deberá contener el grado de precisión del propio Plan.

El Ayuntamiento podrá aprobar, en cualquier momento y mediante acuerdo de Pleno adoptado sin mayores formalidades, versiones completas y actualizadas de los Planes que hayan sufrido modificaciones.



2.1.0.0.8.-Licencias

Se podrán otorgar Licencias hasta la Aprobación y Vigencia del presente Plan, siempre que no se contradigan y cumplan la Normativa, tanto de las Normas anteriores como del presente Plan.

Serán actos sujetos a licencia los requeridos en tal sentido por la legislación urbanística vigente, con las exenciones establecidas al respecto por las distintas legislaciones sectoriales vigentes, y específicamente por la Ley 9/2014 de 9 de Mayo, General de Telecomunicaciones, y la Ley 12/2012, de 26 de diciembre de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios.

2.1.0.0.9.-Determinaciones y Elementos de Ordenación Estructural

1.- Tendrán carácter estructural, los siguientes contenidos:

- a) Todas las determinaciones establecidas en la legislación vigente como estructurales, sin perjuicio de las nuevas que puedan establecerse.
- b) Todos los elementos estructurales de la ordenación, entendidos como:
 - * La clasificación y los criterios de protección del suelo.
 - * La estructura y organización espacial adoptada para los Sistemas de Equipamientos, Red viaria principal y Espacios libres en todas las categorías y clases de suelo.
- c) Cualquier determinación que el presente Plan establezca como de carácter Estructural.
- d) La totalidad de las determinaciones establecidas en el Primer Título de la presente normativa.

2.- Pormenorizadamente, la Ordenación Estructural integrará no sólo los elementos infraestructurales y dotacionales con relevancia espacial que conforman la estructura urbana, cuya reserva convenga prefigurar para garantizar una articulación y vertebración espaciales coherentes, sino también las determinaciones normativas derivadas de la clasificación del suelo y la determinación de usos globales, los aprovechamientos y las densidades máximas, así como cuantos otros parámetros generales contribuyan a definir el esqueleto jurídico-urbanístico del modelo territorial de Cristina.

3.- Particularmente, las determinaciones de Ordenación Estructural del territorio municipal que regula el presente Plan son las siguientes:

- La fijación de las directrices del modelo de evolución urbana y de ocupación del territorio, en especial las reservas de suelo para dotaciones e infraestructuras públicas.
- La clasificación del suelo, con determinación de las superficies adscritas a cada clase y categoría.
- La delimitación de sectores de suelo urbanizable y unidades de actuación urbanizadora.
- El establecimiento de usos globales y compatibles, y la definición de las intensidades y densidades edificatorias máximas.
- La delimitación de las áreas de reparto y fijación del aprovechamiento medio en suelo urbanizable y en el suelo urbano no consolidado.
- En consecuencia con los dos puntos anteriores queda englobada en esta consideración, la Edificabilidad Máxima sobre parcela establecida para cada una de las distintas Ordenanzas de Edificación.
- Tratamiento y protección de los bienes públicos no municipales.
- Ordenación de actividades susceptibles de generar tráfico intenso o problemas de aparcamiento.
- Localización, distancias y previsiones reguladoras de instalaciones donde se produzcan manipulen o almacenen sustancias peligrosas.
- Determinación de la red básica de reservas de terrenos y construcciones con destino dotacional público.
- La ordenación del suelo no urbanizable, mediante el establecimiento de las distintas categorías o grados de protección.
- Fijación de los objetivos a considerar en la formulación de los instrumentos de desarrollo del plan, con señalamiento de usos dominantes, incompatibles e intensidades globales para el suelo urbano sujeto a operaciones de reforma interior, las unidades de actuación delimitadas para el desarrollo urbano no consolidado y el suelo urbanizable, así como determinación del aprovechamiento medio de los distintos sectores.
- Las previsiones precisas para garantizar el destino final de parte de los terrenos de suelo urbano o urbanizable sujeto a algún régimen de protección pública.
- Catálogo de Bienes Protegidos.
- Las previsiones de programación y gestión de las infraestructuras y dotaciones públicas integradas en la ordenación estructural.



- La definición de las circunstancias y supuestos cuya concurrencia haga procedente la revisión del Plan General.
- La definición de los actos prohibidos y de los expresamente permitidos en el suelo no urbanizable.
- La determinación de las condiciones que deben reunir las edificaciones en el suelo no urbanizable de modo que no puedan formarse en él nuevos núcleos de población.
- La determinación de las condiciones de ordenación en el suelo no urbanizable precisas para garantizar la preservación de su carácter rural.
- La fijación de las condiciones, requisitos y las limitaciones a que deben sujetarse los actos de aprovechamiento legitimados por la correspondiente calificación urbanística.
- La delimitación, en suelo no urbanizable, de zonas homogéneas para la autorización de viviendas familiares.

2.1.0.0.10.-Determinaciones y Elementos de Ordenación Detallada

1.- Igualmente, tendrán carácter de ordenación detallada todas las determinaciones establecidas en la legislación vigente como de ordenación detallada y no incluidas en el apartado anterior, sin perjuicio de las nuevas que puedan establecerse.

2.- Las determinaciones de ordenación detallada del territorio municipal de Cristina son todas las contenidas en el presente Plan General que no formando parte de la ordenación estructural establecida, y de conformidad con ella, la complementan y pormenorizan, estando referida al tejido urbano más pormenorizado, las dotaciones y espacios públicos de menor rango y de localización más aleatoria, así como a las determinaciones normativas que hagan referencia a usos pormenorizados y tipologías concretas, cuyos parámetros urbanísticos permitan definir la morfología final de las edificaciones.

3.- En particular integran la ordenación detallada del municipio las siguientes determinaciones:

- El trazado pormenorizado de la trama urbana y sus espacios públicos y dotaciones comunitarias para la totalidad del suelo urbano, tanto el consolidado como el no consolidado, complementaria y conforme con la ordenación estructural.
- La división en zonas de ordenación urbanística de todo el suelo urbano.
- La definición y regulación de los usos pormenorizados que se asignan a las distintas áreas que integran el suelo urbano.
- Las ordenanzas tipológicas a que deben ajustarse las edificaciones.
- La delimitación de los ámbitos de suelo urbano que quedan sujetos a operaciones de reforma interior, o de renovación o mejora urbanas a desarrollar por Planes Especiales de Ordenación.
- El trazado y características de la red viaria del suelo urbano, con determinación de alineaciones y rasantes.
- La delimitación de unidades de actuación, señalando para las de urbanización las condiciones objetivas y funcionales que ordenan la puesta en servicio de cada una de ellas.



2.2.- Capítulo: Definiciones (Estructural)

2.2.0.0.1.-Acceso

Se entiende por acceso, los huecos de la edificación que permiten el paso al interior de la edificación o de la parcela.

2.2.0.0.2.-Alineaciones Actuales

Son los linderos de las fincas con los espacios libres públicos y viales públicos existentes.

2.2.0.0.3.-Alineaciones Interiores

Son las líneas fijadas en la ordenación de detalle de una parcela en régimen de comunidad, que delimita las parcelas privativas de los posibles viarios o espacios libres comunitarios.

2.2.0.0.4.-Alineaciones Oficiales

Son las lindes fijadas en los Planos correspondientes del presente Plan General (o de los Planes y Proyectos que lo desarrollan) que delimitan y definen las áreas edificables y los espacios libres exteriores (vías, calles, plazas, etc.) de uso público.

2.2.0.0.5.-Arista Coronación

Se entiende la intersección del plano exterior de fachada (y/o de la alineación oficial de fachada), con la cara superior del último forjado.

2.2.0.0.6.-Balcones

Se denominan balcones a los elementos volados abiertos en todos sus frentes y accesibles desde el interior de los pisos superiores de la edificación, que rebasan sus alineaciones exteriores y/o interiores. Disponen tan sólo de elementos de seguridad (barandillas) en su frente y laterales.

2.2.0.0.7.-Densidad demográfica, Densidad de viviendas

Es el número máximo de habitantes, de viviendas, etc, existentes, previstos o considerados por cada Hectárea de terreno.

2.2.0.0.8.-Edificios e instalaciones fuera de ordenación

Tendrán tal consideración, las instalaciones y edificios erigidos con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Normas, que resultaren disconformes con las mismas o con las que pudieran aprobarse en desarrollo de las previsiones del Plan General. Se distinguen las siguientes situaciones o categorías:

a) Edificios o instalaciones afectados por nuevas alineaciones o incompatibilidad de usos:

Son aquellos ubicados en fincas fuera de línea como resultado de las nuevas alineaciones que en desarrollo de esta normativa llegaren a establecerse, o destinados a usos determinados como incompatibles en la misma.

b) Edificios e instalaciones con exceso de volumen o superficie edificados sobre los máximos admitidos en las presentes Normas, pero sin estar afectados por nuevas alineaciones o incompatibilidad de uso:

Son aquellos que, conservándose dentro de las alineaciones oficiales y destinándose a usos permitidos o compatibles, presentan en la actualidad una superficie o volumen total edificado superior al admitido como máximo edificable en esta normativa.



c) Edificios fuera de ordenación por simple disconformidad con la aplicación estricta de la normativa:
Se consideran como tales los erigidos con anterioridad a las presentes Normas que incumplieran algunas de las condiciones establecidas en las mismas, salvo las de superficie, altura, y volumen máximo edificables, alineaciones oficiales y compatibilidad de usos.

2.2.0.0.9.-Edificio exclusivo

Es aquél de todos cuyos locales o dependencias albergan actividades comprendidas en el mismo uso.

2.2.0.0.10.-Espacio libre interior

Es la superficie, continúa o discontinua, de la parcela neta edificable no ocupada por la edificación sobre rasante. En él no se permitirá ningún tipo de construcción salvo las totalmente subterráneas (sótanos).

2.2.0.0.11.-Espacios libres privados

Es la parte no edificable de la parcela que, independientemente de su titularidad pública o privada, es de uso privado.

2.2.0.0.12.-Espacios libres públicos

Son los integrantes de espacios libres de dominio y uso público, más aquellas partes no edificables de las parcelas, que independientemente de su titularidad pública o privada, sean de uso público.

2.2.0.0.13.-Fondo máximo edificable

Fondo máximo edificable o fondo edificable en consonancia con el anterior artículo 1.1.0.0.3., es la distancia medida perpendicularmente desde la alineación oficial, que establece la línea de edificación de la parcela.

Fuera de dicho límite no se permitirá ningún tipo de construcción aérea o subterránea, ni siquiera la de cuerpos o terrazas volados, salvo que la normativa específica aplicable explícitamente lo permita.

2.2.0.0.14.-Frente de parcela

Es la distancia existente entre los linderos laterales de la parcela, medida esta sobre la alineación oficial exterior de la misma, salvo la vía o espacio público.

2.2.0.0.15.-Frente máximo de parcela

Se entiende por frente máximo de parcela en relación con su edificación, a la longitud establecida para cada zona de ordenanza por el Plan General, como dimensión crítica a partir de la cual las edificaciones deben fragmentarse, al objeto de que las mismas fraccionen sus ritmos edificatorios, altura, apariencia y volumen.

A los efectos de la longitud máxima de la edificación las juntas estructurales no se considerarán como interrupción de fachada.

2.2.0.0.16.-Frente mínimo de parcela

Se entiende por frente mínimo de parcela la longitud establecida para cada zona de ordenanza por el Plan General, que determina tanto el carácter de edificable o in-edificable de una parcela, como la dimensión crítica mínima en parcelaciones y reparcelaciones.



2.2.0.0.17.-Obras

Se define el concepto de Obra, como cualquier acto humano tendente a alterar las condiciones previas de un terreno en busca de la mejora de su habitabilidad o habilidades de uso. A los efectos de la presente Normativa podrán ser de Urbanización, de Demolición o de Edificación.

2.2.0.0.18.-Ocupación de parcela

Es la superficie de la parcela neta edificable ocupada por la edificación en cada una de sus plantas, incluyéndose en el cómputo de dicha superficie los cuerpos volados en el interior de la parcela, tanto abiertos como cerrados, que llegaren a edificarse.

- Máxima ocupación de parcela:

Es el porcentaje máximo de la superficie de parcela neta edificable que se autoriza a ocupar en cada una de las plantas permitidas.

2.2.0.0.19.-Parcela fuera de ordenación

Es aquella que ocupa alguna parte del espacio público delimitado por las alineaciones oficiales es decir que la alineación oficial corta la superficie de la finca, delimitada ésta por las alineaciones actuales.

2.2.0.0.20.-Patio de parcela

Es el espacio libre de edificación, abierto o cerrado, incluido en la superficie de la manzana y delimitado por las alineaciones o líneas de edificación interiores de la misma.

2.2.0.0.21.-Perímetro de zona de protección

Es la línea poligonal imaginaria cerrada y continua que señala el límite de la Zona de Protección correspondiente dentro del Suelo No Urbanizable.

2.2.0.0.22.-Perímetro urbano

1.- Es la línea poligonal imaginaria cerrada y continua que señala el límite entre el Suelo Urbano y el Suelo Urbanizable y/o No Urbanizable.

2.- Su definición gráfica se lleva a efecto en los correspondientes Planos del presente Plan.

2.2.0.0.23.-Pieza habitable

Es el espacio diferenciado de una edificación que se destina a la estancia o reposo de las personas.

2.2.0.0.24.-Planta diáfana

Es la planta de un edificio en la que toda o la mayor parte de su superficie carece de cerramientos en fachada y de particiones interiores, siendo únicamente atravesada por los elementos estructurales y de instalaciones verticales y por los núcleos de comunicación vertical del edificio.

2.2.0.0.25.-Portal

Es el local de un edificio desarrollado desde el acceso exterior al mismo hasta el núcleo de distribución interior.

**2.2.0.0.26.-Rasantes actuales**

Son las que corresponden a los perfiles longitudinales de las vías y terrenos existentes previamente a la intervención del presente planeamiento y sus figuras de desarrollo.

2.2.0.0.27.-Rasantes de parcela proyectadas

Son las rasantes que corresponden a los niveles de rasante proyectados en los interiores de la parcela, que no podrán alterar la rasante de la parcela en +1 m o -1,50 m en edificios aislados de carácter residencial y 2 m en el resto de edificios, salvo que justificadamente así lo entienda el Ayuntamiento y previa audiencia de los propietarios colindantes.

2.2.0.0.28.-Rasantes oficiales

Son las que corresponden a los perfiles longitudinales de las vías o espacios libres exteriores, definidas en el correspondiente Plano del presente Plan General (o de los Planes y Proyectos que lo desarrollan). En vías ya pavimentadas se entenderán referidas a las actuales, siendo en los demás casos obligada su definición mediante el correspondiente expediente o acta municipal de determinación de rasante oficial.

2.2.0.0.29.-Retranqueo

Es el espacio comprendido entre el plano vertical correspondiente a la alineación oficial y el de la fachada de la edificación pudiendo referirse también a los restantes linderos de la parcela neta edificable.

2.2.0.0.30.-Sector

Unidad mínima convencional de superficie clasificada como Suelo Urbanizable.

2.2.0.0.31.-Servicio privado

Es el correspondiente a aquellos servicios, de uso público o privado, cuya prestación, optativa, se desempeña por la iniciativa privada.

2.2.0.0.32.-Servicio público

Es el servicio de uso público cuya prestación corresponde desempeñarla a la iniciativa pública.

2.2.0.0.33.-Soportal

Es la galería abierta a fachada en la planta baja de los edificios y alineada con la alineación oficial, produciendo un retranqueo del plano de fachada de, al menos, la planta baja del edificio pero, en todo caso, cubierta.

2.2.0.0.34.-Superficie de parcela

Es la dimensión superficial de la proyección horizontal de la parcela.

2.2.0.0.35.-Superficie edificable

Es la superficie realmente proyectada o edificada que tiene un edificio o planta del mismo. Su medición se realiza de forma idéntica que la superficie edificada o construida.



2.2.0.0.36.-Superficie edificada por planta

- 1.- La superficie edificada es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción de cada planta.
- 2.- Se incluirá en el cómputo de dicha superficie al 50 % las superficies de terrazas, cierres, balcones, voladizos, porches, soportales y demás elementos análogos vivideros y cubiertos.
- 3.- No se computarán como superficie edificada los sótanos, semisótanos, las construcciones permitidas por encima de la altura máxima, las cornisas, los bordes de aleros de cubierta, ni las marquesinas.

2.2.0.0.37.-Superficie edificada total

- 1.- La superficie edificada total sobre una parcela es igual a la suma de las superficies edificadas en cada una de las plantas de la construcción, contabilizada de acuerdo con lo expresado en el artículo anterior.
- 2.- La superficie edificada sobre la parcela no deberá ser nunca superior a la superficie edificable de la misma (en construcciones realizadas con posterioridad a la aprobación del presente Plan General).

2.2.0.0.38.-Terrazas

Se entenderá por terrazas los espacios no cerrados, parcialmente volados o no sobre la alineación y con una profundidad que podrá alojarse parcial o totalmente interior al plano de fachada.

2.2.0.0.39.-Tipos de edificación

Son las composiciones volumétricas básicas a las que habrán de ajustarse las construcciones. La modificación de la tipología edificatoria o de alguna de sus características volumétricas o de composición asignada a una manzana o parcela sólo podrá llevarse a efecto mediante la previa aprobación del correspondiente Estudio de Detalle.

2.2.0.0.40.-Uso

Es el ejercicio principal de la actividad más extendida en una determinada porción de terreno.

2.2.0.0.41.-Vivienda

Unidad residencial. No se fija su superficie construida máxima ni mínima, que vendrá limitada por la edificabilidad admitida en cada Ordenanza. Su programa podrá ser tan extenso como se desee con los límites lógicos motivados por el concepto de unidad familiar; pero constituirá una sola unidad residencial a efectos de acometidas, propiedad, cédula de habitabilidad, etc. Se prohíbe expresamente la división de la superficie que ocupa en parcelas, por muy extensa que esta sea o lo sea su programa, sin la previa segregación correspondiente de parcela.

2.2.0.0.42.-Voladizos

- 1.- Se entiende por voladizo, todos los "cuerpos volados" o elementos constructivos permanentes y habitables que rebasen la alineación de la calle en el plano de fachada.
- 2.- Se distinguen cuatro clases de voladizos:
 - a.- Voladizo en Cuerpos Cerrados: Son aquellos que están cubiertos totalmente en sus tres paramentos a la fachada, independientemente de la existencia de huecos de ventilación.
 - b.- Voladizos en Terrazas: Son los voladizos que tienen al descubierto todos o algunos de sus paramentos a la fachada. Se usa como estancia. Ninguna de sus medidas, en planta, será inferior a 0,60 metros.
 - c.- Voladizos en Balcones: Estrechas plataformas con barandilla que sobresalen en la fachada de un edificio al nivel del pavimento de los pisos superiores y que tienen todos sus paramentos al



descubierto. Se usan como ventilación y vistas. Una de sus medidas, en planta, será inferior a 0,60 metros.

d.- Voladizos en Miradores: Galerías de fachada en voladizo de planta rectangular, poligonal o circular, cerrada en frente, laterales y cubierta con madera, metal y cristal y que pueden abarcar uno a varios pisos de altura.

2.2.0.0.43.-Volumen edificable

El volumen edificable de una parcela o solar es el resultante de multiplicar el coeficiente de edificabilidad máximo admitido para las mismas, expresado en m³/m², por su superficie neta edificable.

2.2.0.0.44.-Volumen edificado por planta

El volumen edificado en cada planta de un edificio es el resultado de multiplicar su altura de piso por la superficie edificada de la misma, contando al 50 % la superficie de balcones cubiertos, porches y terrazas que presenten abiertos dos o más de sus lados.

2.2.0.0.45.-Volumen edificado total

El volumen total edificado sobre una parcela es el resultante de la suma de los volúmenes edificados por planta, excluyéndose los sótanos, semisótanos y las construcciones permitidas sobre la cubierta.

2.2.0.0.46.-Vuelos

1.- Se entiende por vuelos, todos los "elementos salientes" o elementos constructivos permanentes o desmontables y no habitables que rebasen la alineación de la calle en el plano de fachada.

2.- Se distinguen los siguientes tipos de vuelos:

- a.- Aleros: Borde límite de faldón de cubierta que sobresale de la alineación oficial de fachada.
- b.- Cornisas: Cuerpo compuesto de molduras, que sobresaliendo de la alineación oficial se constituye en pieza ornamental de la fachada de un edificio. Suelen coincidir con los frentes de los forjados de plantas superiores.
- c.- Marquesinas: Cobertizo que avanza sobre un hueco de fachada, sobresaliendo de la alineación oficial de la misma.

2.2.0.0.47.-Vuelos urbanísticos. Elementos volados

1.- Se entiende por vuelos urbanísticos o elementos volados, todos los cuerpos volados o elementos constructivos salientes, sean o no permanentes y sean o no habitables, que rebasen la alineación de la calle en el plano de fachada de la edificación.

2.- Se distinguen los siguientes tipos de vuelos urbanísticos, que se definen en sus correspondientes artículos:

- a.- Voladizos.
- b.- Vuelos.

2.3.- Capítulo: Disposiciones (Estructural)

2.3.1.- Subcapítulo: CLASIFICACIÓN DEL SUELO

2.3.1.0.1.-Clases de Suelo

1.- De conformidad con lo señalado en los artículos 8 y subsiguientes de la LSOTEX, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 60 de la misma, el presente Plan General Municipal clasifica el suelo de la totalidad del término municipal de Cristina en las siguientes clases:

- Suelo urbano (SU).
- Suelo urbanizable (SUB).
- Suelo no urbanizable (SNU).

2.- A su vez, en cada una de estas clases se distinguen las siguientes categorías y subcategorías:

- En suelo urbano:
 - Consolidado
 - No consolidado.
- En suelo no urbanizable:
 - Común.
 - De Protección, en las subcategorías Ambiental, Natural, Paisajística y Cultural.
 - De Protección Estructural.
 - De Protección de Infraestructuras y Equipamientos.

3.- La clasificación y, en su caso, la calificación urbanística del suelo constituye su división básica a efectos urbanísticos, determina los regímenes específicos de aprovechamiento y gestión que le son aplicables, vinculan los terrenos y las construcciones o edificaciones a los correspondientes destinos y usos y definen la función social de los mismos, delimitando el contenido del derecho de propiedad.

La delimitación y localización de cada una de las clases y categorías de suelo establecidas por el presente Plan se contiene en los planos de Ordenación OE-2, detallándose en los correspondientes apartados de estas normas urbanísticas las condiciones de ordenación que les son aplicables a los terrenos adscritos a cada una.

2.3.1.0.2.-Suelo Urbano

1.- Constituyen el suelo urbano los terrenos que por reunir los requisitos establecidos en el artículo 9.1 de la LSOTEX, se delimitan en el plano nº OE.2 de Ordenación de este Plan General Municipal, identificado con las siglas SU.

2.- Se atribuye la condición de suelo urbano no consolidado, identificado con las siglas SU-NC, a los terrenos que el Plan incluye en unidades de actuación urbanizadora, atribuyéndose al resto la condición de suelo urbano consolidado (SU-C).

2.3.1.0.3.-Suelo Urbanizable

1.- Constituyen el suelo urbanizable municipal los terrenos que el Plan General adscribe a esta clase de suelo por su idoneidad para, mediante su urbanización, producir un desarrollo urbanístico ordenado racional y sostenible, en las condiciones prescritas por el artículo 10 de la LSOTEX. Todo ello en función de la adecuación de dichos terrenos al modelo de ocupación territorial y evolución urbana elegido.

2.- Su delimitación se refleja en el plano nº OE-2 de Ordenación de este Plan General, identificado con las siglas SUB.

2.3.1.0.4.-Suelo No Urbanizable

1.- Constituyen el suelo no urbanizable los terrenos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la LSOTEX, el presente Plan General adscribe a dicha clase de suelo por concurrir en ellos alguna de



las circunstancias establecidas en dicho artículo, y ser concordantes con el modelo de ocupación territorial y evolución urbana adoptados.

2.- La delimitación de estos suelos se refleja en el plano nº OE-2 de Ordenación, identificado con las siglas SNU comprendiendo la totalidad del término municipal con exclusión de las áreas que corresponden a otras clases de suelo.

2.3.2.- Subcapítulo: EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL SUELO URBANO Y SUELO URBANIZABLE.

2.3.2.0.1.-Presupuesto de Ejecución y Desarrollo del Suelo Urbano

Con carácter general la ejecución del planeamiento requiere la previa aprobación del instrumento más detallado exigible según la clase de suelo de que se trate:

1.- En Suelo Urbano de ordenación directa bastará la aprobación del presente P.G., ya que incluyen su ordenación detallada entre sus determinaciones.

2.- Los terrenos incluidos en áreas de suelo urbano no consolidado cuya ejecución debe tener lugar en unidades de actuación urbanizadora son los que se señalan en los planos de Ordenación OE-3, identificados con las siglas UA-nº.

El perímetro geométrico de las unidades de actuación previstas que se contiene en dichos planos, conforme a la legislación vigente, tiene carácter indicativo, debiendo sus ámbitos ser identificados, o en su caso redelimitados, con carácter definitivo por los Programas de Ejecución que en su momento se tramiten.

3.- El presente Plan General establece ya la ordenación detallada completa en las tres Unidades que delimita, las denominadas UA-1, UA-2 y UA-3.

Respecto a las condiciones objetivas y los requerimientos que deben cumplirse para legitimar la incorporación de las actuaciones al proceso de urbanización son las que para esa unidad de actuación se detallan en las fichas incluidas en la Sección 2ª del Capítulo 5 del presente Título de estas Normas Urbanísticas.

4.- No obstante y de conformidad con los requisitos que al respecto establece la LSOTEX, en Suelo Urbano en el que el Plan establezca la ordenación detallada, podrán aprobarse Estudios de Detalle que pudieran modificar o completar esta ordenación. En tal caso sería la aprobación de este instrumento el requisito previo para el desarrollo de la actuación.

2.3.2.0.2.-Presupuesto de Ejecución y Desarrollo del Suelo Urbanizable

1.- El Suelo Urbanizable que disponga de ordenación detallada mediante el presente Plan General (PG) se desarrollará mediante Programa de Ejecución (PE) el cual contendrá un documento expresivo de la asunción de la ordenación incluida en el PG.

2.- El Suelo Urbanizable que no disponga aún de ordenación definida se desarrollará igualmente mediante la redacción de un Programa de Ejecución que corresponda al sector delimitado, el cual deberá contener una propuesta de Plan Parcial (PP) que ordene detalladamente el sector, o redactarse éste con carácter previo.

3.- En cualquier caso los Planes Parciales (PP) se redactarán con arreglo a lo dispuesto en el Art. 71 de la LSOTEX y al contenido del presente Articulado.

4.- Los Programas de Ejecución (PE) se redactarán de acuerdo al Art.119 de la LSOTEX.

5.- Con carácter general cada Plan Parcial que se redacte deberá comprender la total superficie de un sector delimitado, sin perjuicio de su posible división en varias unidades de actuación, y, en su caso, la superficie de sistemas generales interiores o anejos al sector, y su contenido se ajustará a las condiciones particulares de ordenación estructural y detallada establecidas por el Plan General para el sector objeto de la ordenación, y que se contienen, respectivamente, en las fichas incluidas ya citadas en el anterior artículo.



6.- El presente Plan General establece ya la ordenación detallada para el único Sector delimitado, denominado como SUB-01, correspondiente con un Sistema general de espacios libres y equipamientos de titularidad pública, y en consecuencia, no se hará necesaria la formulación de Plan Parcial de Ordenación alguno en el desarrollo del correspondiente Sector.

7.- La ejecución de la urbanización prevista por el planeamiento en el Sector se llevará a cabo en régimen de unidad de actuación urbanizadora. El Plan General no señala en el citado Sector, el ámbito de la correspondiente unidad, entendiéndose que en principio se considera coincidente con la delimitación propia del citado sector. El perímetro geométrico de esta unidad de actuación prevista tiene igualmente mero carácter indicativo, pudiendo su ámbito ser dividido o redelimitado, en su caso, con carácter definitivo por el Programa de Ejecución que en su momento se tramite, conforme a los requisitos y procedimientos señalados por la legislación urbanística vigente.

8.- Las condiciones objetivas y los requerimientos que deben cumplirse para legitimar la incorporación de las actuaciones al proceso de urbanización son las que para cada unidad de actuación se detallan en las ya citadas fichas incluidas en el presente Título.

9.- La Ejecución de los sistemas generales no adscritos a sector alguno de suelo urbanizable, se llevará a cabo bien directamente como obras públicas ordinarias, bien mediante la aprobación de Planes Especiales.

2.3.2.0.3.-Delimitación de Unidades de Actuación

1.- Conforme al artículo 124 de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, la delimitación de las Unidades de Actuación se fijará en los Planes de Ordenación Territorial y Urbanística y en los Programas de Ejecución, conforme a los criterios definidos en el mismo artículo.

2.- No obstante, las delimitaciones de las Unidades de Actuación podrán modificarse conforme a lo previsto en el artículo 124.2 de la mencionada Ley 15/2001, que podrán iniciarse de oficio por el Ayuntamiento o a instancia de los particulares interesados.

3.- Delimitación fijada en el Plan General:

En la delimitación de las Unidades de Actuación contenidas en el Plan General, primará el perímetro definido en el plano de escala más detallada, con independencia de la superficie cuantificada en la ficha correspondiente de las Normas Urbanísticas.

4.- Delimitación No fijada en el Plan General:

La determinación y delimitación de Unidades de Actuación en Suelo Urbano o Urbanizable, no contenidos en el Plan General o en un Plan que las desarrolle, podrá iniciarse de oficio por el Ayuntamiento o a instancia de los particulares interesados, de acuerdo al procedimiento dispuesto en la LSOTEX.

5.- Modificación de Ámbitos y Formulación de Otros Nuevos:

La determinación y delimitación de Unidades de Actuación en Suelo Urbano o Urbanizable, no contenidos en el Plan General o en un Plan que las desarrolle, así como la subdivisión de los sí establecidos por el presente Plan con el fin de facilitar el proceso de gestión del planeamiento, podrá iniciarse de oficio por el Ayuntamiento o a instancia de los particulares interesados. No obstante, habrá de justificarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que los ámbitos resultantes, por sus dimensiones y características de la ordenación, sean susceptibles de asumir independientemente las cesiones de suelo derivadas de la ordenación del Plan General o del Plan Parcial.
- b) Que dentro de cada uno de los nuevos ámbitos resultantes sea posible la distribución equitativa de beneficios y cargas de la urbanización.
- c) Que cada uno de los nuevos ámbitos tenga entidad suficiente para justificar técnica y económicamente la autonomía de la actuación.
- d) En caso de subdivisión de ámbitos, que la diferencia de Aprovechamiento Medio entre los nuevos ámbitos con relación al ámbito global inicial, no sea superior al 15%.

6.- El procedimiento de subdivisión o de creación de un ámbito de gestión podrá iniciarse de oficio por el Ayuntamiento o a instancia de los particulares interesados, de acuerdo con lo dispuesto en la LSOTEX.



7.- Si bien, conforme a lo anterior, el Sector de Suelo Urbanizable definido en el presente Plan General puede ser subdividido a su vez en varias Unidades de Actuación, en virtud de los procedimientos legales establecidos a tal efecto.

2.3.2.0.4.-Interpretación Normativa

1.- Con carácter general y salvo determinación expresa contraria contenida en la documentación gráfica o escrita del presente Plan General, la calificación de frente de parcela, determinará la calificación de la totalidad de la misma.

2.- En el caso de parcelas con dos frentes y calificaciones distintas, cada una de las calificaciones prevalecerá en su "fondo edificable".

3.- Caso de conflicto no resuelto en este artículo, el Ayuntamiento, como galante del bien común, será el encargado de la correcta interpretación normativa conforme al espíritu del presente Plan General.

2.3.3.- Subcapítulo: CONDICIONES DE PARCELACIÓN

2.3.3.0.1.-Condiciones Complementarias sobre la Parcela Mínima

1.- Las características dimensionales que habrán de reunir las parcelas de nueva creación para su consideración como edificables se detallan en la ordenación específica de cada zona, según las diversas tipologías de edificación.

2.- Al margen de lo anteriormente expuesto, en suelo urbano, serán considerados así mismo como solares edificables aquellas parcelas que, reuniendo los servicios urbanos exigibles, se consideren parcelas históricas, entendiéndose por tales las que ya figuren en el catastro de hacienda vigente en la fecha de publicación de la aprobación definitiva del presente Plan General, o hayan sido inscritas en el registro de la propiedad, con fecha anterior a la citada publicación oficial, exigiéndose además, en caso de edificación de viviendas, estudio previo demostrativo, a verificar por el Ayuntamiento, de que dichas viviendas cumplirán las condiciones higiénicas mínimas exigibles.

3.- Serán indivisibles:

- a) Las parcelas determinadas como mínimas en el correspondiente planeamiento, a fin de constituir fincas independientes.
- b) Las parcelas cuyas dimensiones sean iguales o menores a las determinadas como mínimas en el planeamiento, salvo si los lotes resultantes se adquirieran simultáneamente por los propietarios de terrenos colindantes, con el fin de agruparlos y formar una nueva finca.
- c) Las parcelas cuyas dimensiones sean menores que el doble de la superficie determinada como mínima en el planeamiento, salvo que el exceso sobre dicho mínimo pueda segregarse con el fin indicado en el apartado anterior; y
- d) Las parcelas edificables con arreglo a una determinada relación entre superficie de suelo y superficie construible, cuando se edificara la correspondiente a toda la superficie de suelo, o, en el supuesto de que se edificara la correspondiente a sólo una parte de ella, la restante, si fuera inferior a la parcela mínima, con las salvedades indicadas en el apartado anterior.

2.3.4.- Subcapítulo: CONDICIONES DE USO

2.3.4.0.1.-Limitaciones generales de usos

1.- Queda prohibido taxativamente el uso terciario en más del 50 % de la superficie construida en cada edificio, salvo en edificaciones de una planta sin limitación de superficie y de dos plantas siempre que la ocupación en planta baja sea inferior a 300 metros cuadrados.



2.- Se prohíbe de manera definitiva el uso de las edificaciones con destino a actividades que pudiesen resultar Molestas, Insalubres, o Peligrosas (según definiciones del Artículo 3 de la LEY 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura), que no adopten las medidas correctoras necesarias prescritas por legislación sectorial vigente.

3.- Se prohíben los edificios de aparcamientos.

2.3.4.0.2.-Condición particular para la autorización de cambio de usos y/o actividades ya preexistentes

Por su trascendencia socioeconómica especialmente relevante, se establecen en protección específica y particular de determinados usos y/o actividades preexistentes, las siguientes normas:

1.- Uso de Equipamiento Comunitario:

Sólo se autorizará la sustitución del uso y/o actividad al que se destina un edificio dotacional preexistente cuando se haya producido el traslado del mismo a otra edificación o parcela y/o siempre se encuentren cubiertas las necesidades del citado uso en el municipio.

Salvo mediante expediente de Modificación Puntual del Plan General, en cualquier otro caso, sólo se podrá transformar el tipo de uso del equipamiento destinando siempre dicha edificación o su parcela a otro uso de equipamiento comunitario y/o compatibles en la Ordenanza de Edificación atribuida a la parcela por el Plan.

2.- Resto de usos:

Para el caso del resto de usos, será autorizable la sustitución de los mismos por cualquier de los previstos como compatibles o autorizables en la Ordenanza de Edificación atribuida a la parcela por el Plan.

2.3.4.0.3.-Uso en sótanos y semisótanos

1.- En los sótanos y semisótanos sólo podrán establecerse:

- Las instalaciones al servicio de la edificación.
- Aparcamientos y garajes en la medida que establezcan estas normas.
- Los usos no residenciales funcionalmente complementarios de cualquier otro que estuviere implantado en el edificio sobre rasante y con accesos comunes.

2.- En los sótanos y semisótanos queda terminantemente prohibido el uso de vivienda y de terciario.

2.3.4.0.4.-Uso Residencial (R)

1.- Se entiende como afectado por este uso el edificio o parte del mismo destinado a residencia personal o familiar, permanente o temporal. Se incluyen como propios de este uso las cocheras y garajes destinados a guardar los vehículos particulares.

2.- Se distingue entre las siguientes categorías en función de los tipos de implantación típicos de este uso (con consideración normativa de usos específicos):

a) Edificio de Vivienda Unifamiliar (exclusiva, con local o anexa a otros usos):

Es el que albergando una única vivienda está situado en parcela independiente, bien sea aislado o agrupado a otros de distinto o igual uso, y con acceso exclusivo para sí desde la vía pública. En función de su relación con las edificaciones colindantes puede ser adosado, pareado o aislado con otras edificaciones.

b) Edificio de Viviendas Plurifamiliar:

Es el constituido por más de una vivienda familiar, bien sea aislado o agrupado a otros de distinto o igual uso. Dentro de este tipo de edificio se distinguen dos casos diferenciados:

b.1.- Edificio de dos viviendas unifamiliares asociadas (plurifamiliar asociados):

Típico de las áreas urbanas rurales, consistente generalmente en dos viviendas superpuestas ocupando una única parcela, presentando accesos desde la vía pública y parte de las instalaciones totalmente independientes para cada una de las dos viviendas.

b.2.- Edificio de viviendas plurifamiliar común:

Consistente en dos o más viviendas, concebidas de modo unitario que presentan accesos e instalaciones comunes para todas o parte de ellas, en condiciones tales que les pudiera ser de aplicación la Ley de Propiedad Horizontal.

2.3.4.0.5.-Uso Terciario (T)

1.- Se entiende como afectado por este uso el edificio o parte del mismo que corresponde a locales de servicios al público, en las condiciones definidas en el anterior artículo de clasificación de usos globales.

2.- Se establecen las siguientes categorías dentro de este uso, que tendrán consideración de usos específicos:

a.- Comercio:

Propia de la actividad consistente en la compra-venta al por menor, o permuta de mercancías.

b.- Hostelería y Turismo:

Actividad que consiste en el alojamiento temporal y no continuo de personas, restaurante, bares, cafeterías, u otros establecimientos e instalaciones similares.

c.- Instalaciones Socio-recreativas privadas:

Se engloban en esta categoría de uso los cines y locales de asociaciones políticas o culturales.

d.- Oficinas:

Que engloba a despachos privados, bancos y similares.

3.- Todas las edificaciones e instalaciones, sea cual sea la categoría a la que correspondan, cumplirán con la legislación sectorial aplicable a cada caso.

2.3.4.0.6.-Uso Industrial (I)

1.- A efectos de esta normativa, se define como uso industrial el correspondiente a los establecimientos dedicados al conjunto de operaciones que se ejecuten para la obtención y transformación de primeras materias, así como la preparación para posterior transformaciones, incluso envasaje, transporte y distribución. Se incluyen también en este uso de industria los almacenes, entendiéndose como tales, los espacios destinados a la guarda, conservación y distribución de productos naturales, materias primas o artículos manufacturados con exclusivo suministro a mayorista, instaladores, fabricantes y distribuidores. Se exceptúan los almacenes anejos y asociados al uso principal de comercios y oficinas.

2.- Se establecen dentro de este uso siete categorías que tienen consideración de Usos Específicos:

Categoría A: Talleres artesanales:

Comprende las actividades de artes y oficios que puedan situarse en o entre los edificios destinados a uso residencial por no entrañar molestias, y ser necesarios para el servicio de las zonas donde se emplacen.

Categoría B: Pequeña industria compatible con la vivienda:

Comprende a los talleres de servicio que no requieran especialidad artesanal ni carácter familiar, y pequeños almacenes, con prohibición de producción de humos y con entrada independiente para este uso.

Categoría C: Industria molesta para la vivienda:

Se corresponde con aquellas industrias o almacenes que de acuerdo con LEY 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, es posible admitirlas en zonas donde existan mezclas de usos en la actualidad, siempre que cumplan con las limitaciones impuestas por la legislación vigente y por estas Normas, para la protección del medio ambiente. En cualquier caso quedan excluidas de esta catalogación las industrias Insalubres y las Peligrosas, que no podrán ubicarse bajo ningún concepto en Suelo Urbano y que deberán cumplir con las limitaciones específicas de distancia al perímetro urbano que establece la legislación vigente.

Categoría D: Garajes-aparcamientos, Servicios de Automóvil y Estaciones de Servicio:

Comprende a los edificios e instalaciones dedicados a la estancia, cuidado y mantenimiento de los

vehículos. Se distinguen los siguientes tipos diferenciados:

- * **Garaje- aparcamiento :**
Todo lugar de uso público, destinado a la estancia de vehículos de cualquier clase. Se consideran incluidos dentro de esta definición los servicios públicos de transporte, los lugares anexos de paso, espera o estancia de vehículos, así como los depósitos para venta de coche.
- * **Talleres de automóviles :**
Los locales destinados a la conservación y reparación de automóviles, incluso los servicios de lavado y engrase.
- * **Estaciones de Servicio y Lavado :**
Instalaciones destinadas al suministro de combustibles líquidos: gasolina, gasoil, y lavado del automóvil.

Categoría E: Industrias en general:

Se corresponde con aquellas industrias que con medidas correctoras adecuadas puedan incorporarse al conjunto urbano. En cualquier caso, del mismo modo que en categorías anteriores, quedan excluidas las Insalubres y Peligrosas con idénticas limitaciones, para éstas, establecidas en el anterior punto c.

Categoría F: Industrias Agropecuarias:

Corresponden a aquellos almacenes de productos y apeos agropecuarios, y labores complementarias a esta actividad principal, que por sus peculiares características no resulten nocivas en el Suelo Urbano cercano al uso residencial.

Categoría G: Industrias Insalubres y Peligrosas:

Son las definidas de éste modo por la Ley, y cumplirán con los requisitos de ubicación que la misma exige para cada caso.

3.- Las ubicaciones admisibles para los distintos usos serán conformes a las siguientes localizaciones:

- * **Ubicación A:** En edificios de viviendas.
- * **Ubicación B:** En edificios independientes de los dedicados a vivienda y ubicados en zona residencial.
- * **Ubicación C:** En zonas completamente edificadas con uso exclusivo industrial.
- * **Ubicación D:** En Suelo No Urbanizable, en zonas lejanas del Suelo Urbano y Urbanizable, cumpliendo los preceptos de la Ley a tal efecto y de acuerdo con la Normativa específica establecida.

4.- Por no entenderse conveniente la absoluta separación de las actividades industriales y residenciales, ni creer posible conseguir en su totalidad la mencionada separación, en el siguiente cuadro (para una mayoría de los casos) se regulan estos usos en sus distintos grados de tolerancia y compatibilidad, estableciéndose al mismo tiempo las pertinentes limitaciones de superficie y potencia.

CATEGORIA	A		B			C		D		E	F	G (1)
UBICACIÓN	A	B	A	B	C	B	C	B	C	C	D(1)	D
SUP. MAX.(M2)	150	250	150	300	S.L	1000	S.L	300	S.L	S.L	S.L	S.L
POT.MAX. (CV)	3	10	3	10	S.L	10	S.L	3	S.L	S.L	S.L	S.L

NOTAS:

- * S.L.: Sin limitación.
- * (1): Cumpliendo con lo dispuesto en la LSOTEX. (Prohibiciones y autorizaciones en S.N.U.)
- * Las limitaciones establecidas en la tabla anterior, lo serán sin perjuicio de las establecidas específicamente en otros artículos de la presente normativa, primando en caso de conflicto la más restrictiva.

5.- Todas las instalaciones industriales cumplirán, además de las condiciones fijadas en estas Normas, todas las establecidas por la legislación sectorial vigente específicas para cada caso y situación.

6.- Tolerancia industrial:

En los edificios existentes o en las zonas edificadas con anterioridad a la aprobación de las presentes Normas, se podrán mantener los usos industriales con las siguientes limitaciones:

- a.- Adaptación en el período de un año a las Normas exigidas por la legislación vigente si no cumplen en las fechas de aprobación definitiva de la presente normativa.
- b.- Prohibición de ampliaciones que rebasen lo determinado en el apartado 4 de este artículo, en cuanto a extensión, potencia, y en general a lo regulado por estas Normas.

2.3.4.0.7.-Uso Equipamiento Dotacional (E)

1.- Se consideran afectados por este uso los espacios y edificios o parte de ellos que de propiedad, dominio o gestión principalmente pública se destinen a la mejora de las condiciones de habitabilidad de los núcleos urbanos en las condiciones definidas en el anterior artículo de clasificación de usos globales, tales como: actividades culturales, servicios educativos, sanitarios, asistenciales, religiosos, deportivos, servicios institucionales y servicios técnicos.

2.- El Equipamiento Dotacional se clasifica en distintas categorías que tienen consideración de Usos Específicos, tal y como se detalla a continuación:

2.1.- Enseñanza y Docente:

2.1.1.- Guardería.

2.1.2.- Formación educativa.

2.2.- Deportivo.

2.3.- Institucional.

2.4.- Social:

2.4.1.- Bienestar social y asistencial. 2.4.2.- Sanitario.

2.4.3.- Religioso.

2.4.4.- Cultural.

2.4.5.- Ocio y socio-recreativo.

2.5.- Servicios Urbanos.

2.5.1.- Cementerio.

2.5.2.- Tanatorio y Crematorio.

2.5.3.- Matadero.

2.5.4.- Seguridad ciudadana.

2.5.5.- Servicio de incendios.

2.5.6.- Servicio de limpieza.

2.5.7.- Vertederos.

2.5.8.- Otros

2.6. Diversos.

3.- Estas categorías del uso Equipamiento Dotacional obedecen a las siguientes realidades:

2.1. Enseñanza y Docente.

Es el uso que comprende la formación intelectual de las personas mediante la enseñanza de cualquier nivel reglado, las no regladas y la investigación, tales como, los colegios, institutos, academias, conservatorios de música, centros de estudios de fomento y propagación del saber y análogos incluidas las guarderías infantiles.

2.2. Deportivo.

El que desarrolla la práctica, enseñanza y desarrollo de la cultura física y deportes.

2.3. Institucional.

El que se lleva a cabo en edificio o local que se construya con la finalidad exclusiva de desarrollar actividades administrativas públicas, institucionales o de salvaguarda pública de las personas y los bienes, con un marcado carácter representativo de la institución correspondiente, tales como; Ayuntamientos, oficinas de servicios municipales, del estado, de las provincias y demás administraciones públicas, juzgados, centros de correos, telégrafos y análogos, parques de bomberos, cuarteles de la guardia civil, de policía, del ejército y otros de similar índole.

2.4. Social:

2.4.1. Bienestar Social Asistencial.

El que comprende la prestación de asistencia no específicamente sanitaria a las personas, mediante servicios sociales, tales como, asilos, hogares de pensionistas, centros de asistencia a disminuidos, clubes de ancianos y establecimientos equiparables.

2.4.2. Sanitario.

El que comprende la prestación de asistencia médica y servicios quirúrgicos en régimen de ambulatorio o con hospitalización, (excluyendo los que se presten en despachos profesionales), tales como sanatorios, hospitales, clínicas, ambulatorios, dispensarios, consultorios y similares. También se incluyen en el uso sanitario las clínicas veterinarias y establecimientos equiparables.

**2.4.3. Religioso.**

El que se desarrolla en edificio o local que se construya con la finalidad exclusiva de desarrollar las actividades derivadas de las prácticas religiosas. Comprende las iglesias, capillas, conventos, centros parroquiales y análogos.

2.4.4. Comunitario Social Cultural.

El que desarrolla actividades relacionadas con la conservación y transmisión de la cultura, del conocimiento, investigación o de relación, tales como museos, bibliotecas, salas de exposiciones, centros de asociaciones y agrupaciones, etc.

2.4.5. Ocio y socio-recreativos.

El que desarrolla actividades relacionadas con el ocio y el recreo de las personas con un carácter claro de servicio público, tales como salones sociales, etc.

2.5. Servicios Urbanos.

Son las instalaciones para la provisión de servicios básicos de la ciudad, tales como cementerios, mataderos, recogida depuración y eliminación de residuos, etc.

2.6. Diversos.

Se corresponde con otros usos de marcado carácter dotacional y que no englobables en los anteriormente descritos.

4.- Todas las edificaciones e instalaciones correspondientes al uso equipamiento dotacional cumplirán, además de las condiciones fijadas en estas normas, todas las establecidas por la legislación sectorial vigente específicas para cada caso y situación.

5.- En suelo calificado para uso de Equipamiento además del mismo se podrá disponer cualquier otro complementario que coadyuve a los fines de equipamientos previstos, con limitación en el uso residencial, que solamente podrá disponerse para la vivienda familiar de quien custodie la instalación o residencia comunitaria para albergar a los agentes del servicio, en cuyo caso con carácter general no superará los cien (100) metros cuadrados de superficie útil.

6.- Ningún uso dotacional existente podrá ser sustituido sin mediar informe técnico en el que quede cabalmente justificado que la dotación no responde a necesidades reales o que éstas quedan satisfechas por otro medio. A los efectos de la sustitución de usos, no se considerarán como existentes los que no estuviesen calificados como tales en el Plano de Usos del presente Plan General Municipal.

2.3.4.0.8.-Uso agrícola y ganadero (A)

1.- Son aquellos usos específicamente propios del suelo no urbanizable, con independencia de que puedan permitirse en el ámbito de actuación de este Plan en otras clasificaciones de suelo en las que puntualmente pudiesen ser compatibles.

2.- Se entienden afectados por este uso todos aquellos espacios destinados a actividades agrícolas, ganaderas o forestales a al almacenamiento de los productos agrícolas, así como las parcelas cultivadas tanto en el interior del núcleo urbano (en forma de pequeñas huertas) como en el suelo no urbanizable.

3.- Este tipo de explotaciones de carácter agrícola para ser autorizables deberán cumplir las condiciones establecidas para cada tipo de suelo por cada ordenanza de zona, así como aquella normativa vigente que les sea de aplicación.

4.- Las explotaciones que por su entidad resultan incompatibles tanto con la vivienda como con la presencia de cualesquiera otras actividades propias de suelo urbano queda expresamente excluidas de esta clasificación de suelo, siendo solo admisibles en el suelo urbanizable con carácter transitorio hasta que el mismo se desarrolle. Este tipo de explotación tan sólo podrá situarse en Suelo No Urbanizable, y deberán cumplir lo dispuesto al respecto en el presente Plan, así como todo cuanto disponga la normativa vigente en cuanto a higiene y sanidad veterinaria.

5.- Según la naturaleza de los recursos objeto de explotación, en el uso global Agrícola y Ganadero se agrupan los siguientes usos específicos:

Explotaciones Agrícolas:

Que engloba las actividades forestales, agrícolas de secano y regadío, los cultivos experimentales y especiales, la horticultura y la floricultura, así como las actividades cinegéticas o piscícolas existentes en cada finca; incluye la realización de actividades complementarias y edificaciones anexas, así como la transformación y almacenaje de productos agrarios o al servicio directo de la población rural.

Explotaciones Ganaderas:

Que incluye la guarda explotación, cría y reproducción de especies animales en régimen extensivo o intensivo, en régimen libre o estabulado, así como las actividades cinegéticas o piscícolas existentes en cada finca.

6.- Su regulación viene establecida por las normas de ámbito estatal o autonómico que le sea de aplicación, por sus necesidades propias y por este Plan General Municipal.

2.3.4.0.9.-Uso de Servicios de Infraestructura y Transportes (F)

1.- Es el uso correspondiente a las redes e instalaciones de los servicios urbanos y a las redes de transportes urbanos e interurbanos y a sus dependencias complementarias o correspondientes a las redes e instalaciones de los servicios de comunicación audiovisuales. Se incluyen en este uso los depósitos de agua, las casetas de electricidad, las estaciones de ferrocarril y sus instalaciones anejas, las estaciones de transportes de ciudadanos y/o mercancías, instalaciones de generación y manipulación de energías, etc.

2.- Atendiendo a las características intrínsecas de las infraestructuras e instalaciones se especifican los siguientes usos:

- Red de Comunicaciones.

Que corresponde a la infraestructura destinada al movimiento de peatones y vehículos en superficie y al estacionamiento de vehículos, así como a las instalaciones complementarias para abastecimiento de combustibles de vehículos automóviles y para el descanso de sus conductores y acompañantes.

- Terminal de comunicaciones.

Referida a las instalaciones y edificios donde se produce el intercambio de personas y/o mercancías entre diferentes medios de transporte, comprenderían las estaciones de autobuses, las estaciones ferroviarias y aeronáuticas (incluso pistas de aterrizaje).

- Redes de instalaciones.

Que corresponde con las redes generales de instalaciones urbanas: colectores de saneamiento, emisarios y redes de abastecimiento, líneas eléctricas, antenas y líneas de telecomunicaciones, líneas de gas, etc.

- Centros de instalaciones.

Correspondiente a edificaciones y recintos destinados a la manipulación y generación de las propias instalaciones, tales como centrales eléctricas, de telecomunicaciones, gas, tratamiento de residuos, etc.

- Defensa y seguridad.

Infraestructuras dedicadas a la defensa y seguridad de los ciudadanos.

- Explotación de recursos naturales.

Como su nombre indica, los dedicados a la explotación de recursos naturales.

- Singulares.

Los no englobables en las anteriores especificaciones ya descritas.

3.- Según la entidad y función de las vías públicas que las componen se pueden diferenciar las siguientes redes de comunicaciones terrestres:

- Red Interurbana.

Formada por el conjunto de carreteras nacionales, autonómicas, provinciales y locales que discurren por el territorio municipal.

- Red Principal.

Integrada por los tramos urbanos de la red anterior, y por las vías de primer orden que conexionan los distintos distritos o zonas de la Ciudad.

- Red Secundaria.

En la que se incluyen aquellas vías interiores a los distritos o sectores urbanos que conforman sus ejes principales de relación.

- Red Local.

Relativa a las restantes vías urbanas de tráfico rodado.

- Red Peatonal.

Que comprende las vías y espacios destinados preferentemente a la circulación de peatones.

4.- Conforme a la condición y régimen de utilización de los usos espacios destinados al estacionamiento de vehículos, se distinguen los siguientes tipos diferenciados:



- * Aparcamientos en la red viaria.
- * Playas de aparcamiento en superficie.
- * Aparcamientos subterráneos bajo viario o áreas libres.
- * Aparcamientos en parcelas edificables.

5.- En el dimensionado y diseño de las nuevas vías urbanas que se proyecten se observarán las condiciones que al respecto se establezcan en el apartado correspondiente del presente Plan y la legislación sectorial en materia de accesibilidad.

6.- A los efectos de protección de las vías que integran la red interurbana, y de los tramos urbanos de las mismas, se atenderá a lo dispuesto en la legislación y normativa sectorial que le sea de aplicación.

2.3.4.0.10.-Uso de Espacios Libres y Zonas Verdes (L)

1.- Corresponde a todos aquellos espacios no edificados destinados fundamentalmente a plantación de arbolado jardinería, admitiéndose diversos tratamientos del suelo, y cuyo objeto es garantizar la salubridad y reposo de la población, la protección y aislamiento entre zonas que lo requieran y la obtención de condiciones ambientales. Se consideran afectados por este uso las áreas libres, los espacios o parte de ellos que de propiedad, dominio o gestión principalmente pública se destinen al recreo y esparcimiento de las personas, suponiendo por tanto una clara mejora de las condiciones de habitabilidad de los núcleos urbanos.

2.- Los espacios libres y zonas verdes de carácter público pueden incluir elementos de mobiliario y pequeñas construcciones con carácter provisional (kioscos de bebidas, periódicos, instalaciones deportivas al aire libre, cabinas de teléfonos, paradas de autobús, etc.).

3.- Los espacios libres de edificación de carácter privado en este Plan, no admiten ningún tipo de edificación dentro de la superficie delimitada como tal.

4.- Según la intensidad de vegetación y el predominio del elemento natural en el sistema de Espacios Libres se pormenorizan los siguientes usos:

- Zonas Verdes.

En las que la superficie de las áreas ajardinadas o arboladas no resulte inferior al 50% de la total superficie libre, constituyéndose fundamentalmente el pavimento de las zonas de estancia y circulación de peatones fundamentalmente mediante el suelo natural o terrizo acondicionado.

- Áreas Peatonales.

En las que predominan las superficies de suelo con pavimento o tratamiento artificial sobre las áreas verdes, sin exclusión de éstas.

5.- En el conjunto de los Espacios Libres, ya sean áreas ajardinadas y arboladas o áreas peatonales, conforme a la situación y entidad de las mismas, se diferencian los siguientes usos específicos:

- De menor rango.

En las que se incluyen las áreas verdes, destinadas a la estancia y esparcimiento de menor superficie y las zonas verdes de conformación lineal que se ubican en el centro o laterales de las vías urbanas.

- Áreas de juego.

Es una zona verde de pequeña entidad acondicionada para el recreo y juego infantil. Generalmente es una zona verde de conformación poligonal, donde el espacio urbano viene conformado por los edificios que lo delimitan en su perímetro.

- Jardines.

Los referidos a las zonas verdes de relevante entidad superficial, incluidas dentro del suelo urbano y urbanizable y con un tratamiento pormenorizado de su superficie.

- De Sistema General.

Que corresponde a grandes espacios naturales forestados, interiores o exteriores a las áreas urbanas, acondicionados para el esparcimiento de la población.

6.- En lo relativo a condiciones particulares superficiales se estará a las condiciones establecidas en la legislación específica vigente

7.- En la proyección y ordenación de zonas verdes, y en la regulación de su utilización por el público se considerarán las directrices y determinaciones contenidas en la Ordenanza para el uso de las Zonas



Verdes del Municipio y otros apartados del presente plan además de la legislación sectorial vigente.

8.- Asimismo en los proyectos técnicos de ejecución de espacios libres de nueva creación, y en los de reforma de los existentes, deberán incluirse las especificaciones relativas a la localización y definición del mobiliario urbano necesario y de los elementos complementarios de la red de transporte y de los servicios infraestructurales, debiendo a tal respecto, ajustarse a las especificaciones de las Condiciones de Urbanización que establece este Plan General.

9.- En las zonas verdes calificadas como tal en el plano de calificación y regulación del suelo, y en aquellas que puedan aparecer fruto del desarrollo del presente Plan, se permitirán tan sólo las construcciones necesarias para su servicio y mantenimiento, las integrantes del amueblamiento urbano y las ornamentales. La totalidad de estas edificaciones podrán tener una ocupación máxima del 1%, una edificabilidad máxima de 0,2 m²/m² y una altura inferior a 4,75 m, siempre que para ello no se alteren ni se dañen elementos constitutivos de la zona verde, ni se impida el normal funcionamiento de la misma. Excepcionalmente se podrán permitir construcciones provisionales para las que el Ayuntamiento acuerde concesiones especiales en apoyo del recreo de la población, sin mayor limitación que las que le son propias al uso de la zona verde a salvaguardar y, puntualmente construcciones fijas propias del uso Docente, Deportivo, Cultural, Religioso, Comercial y Recreativo, siempre para tales usos con una ocupación máxima del cinco por ciento (5%) sobre la superficie total de dicha zona verde, e idéntica condición de altura a la anteriormente establecida.

10.- Se admitirá el uso de garajes bajo rasante de espacios libres de uso público, aparcamientos públicos de carácter rotatorio, en régimen de concesión administrativa sobre un dominio público. En cualquier caso, todo uso de aparcamientos públicos bajo espacios libres de uso y dominio público deberá atender al cumplimiento de las determinaciones establecidas para el uso de la edificación de garajes en la normativa del presente Plan General Municipal, así como las derivadas de la aplicación de las diferentes legislaciones sectoriales vigentes de afección.

11.- La ejecución de cualquier tipo de aparcamiento público bajo espacios libres de uso y dominio público, deberá contemplar obligatoriamente las necesarias soluciones técnicas que aseguren y permitan la plantación de arbolado en dichos espacios libres.

2.3.4.0.11.-Definición y ámbito de aplicación

La normativa general que a continuación se desarrolla en este Capítulo establece las condiciones reguladoras del uso del terreno y de las edificaciones en todo el territorio municipal, cualquiera que sea la clase de suelo al que se refieran, con las limitaciones y acotaciones que en cada caso se establezcan.

2.3.4.0.12.-Simultaneidad de usos

Cuando se diere el caso de que una actividad comprendiese varios de los usos señalados en los siguientes artículos, y siempre que fuesen compatibles entre sí, cada uno de los mismos deberá cumplir las condiciones que se determinen en las correspondientes Ordenanzas para la zona particular correspondiente.

2.3.4.0.13.-Usos principales o característicos, complementarios o prohibidos

1. Por la idoneidad para su localización un uso puede ser considerado según este Plan como uso permitido (ya sea con carácter principal o con carácter complementario) o como uso prohibido.

* Uso Permitido Principal o Característico.

Es aquel de implantación prioritaria en una determinada zona del territorio. Por tanto, se considera mayoritario y podrá servir de referencia en cuanto a la intensidad admisible de otros usos como fracción, relación o porcentaje de él.

* Uso Permitido Complementario.

Es aquel que puede e incluso debe coexistir con el uso principal sin perder ninguno de ellos las características y efectos que les son propios.

Todo esto, sin perjuicio de que su necesaria interrelación obligue a una cierta restricción de la intensidad relativa de los mismos respecto del uso principal.

* Uso Prohibido.

Es aquel que por su incompatibilidad, por sí mismo o en su relación con el uso principal, debe

quedar excluido del ámbito que se señala. Su precisión puede quedar establecida bien por su expresa definición en la zona que se trate, o bien por exclusión al quedar ausente en la relación de usos permitidos (principales y complementarios).

2.- En las Ordenanzas particulares de cada zona y en las tablas de compatibilidad de uso (destino y situación), se regulan cuales son tanto los usos permitidos (principales y complementarios), como los considerados prohibidos.

3.- Salvo que en las correspondientes Ordenanzas de la zona se disponga otra cosa, la máxima edificabilidad para todos los usos complementarios se limitará al 30 % de la edificabilidad total que corresponda a la mencionada zona.

2.3.4.0.14.-Destino, Definición y Modo de implantación de los usos

1.- Conforme a su destino los usos se clasifican en el presente Plan como:

- * Usos privados (V).
- * Usos públicos (P), con las siguientes categorías:
 - Municipal (PM).
 - Provincial (PP).
 - Autonómico (PA).
 - Estatal (PE)

2.- Conforme al nivel de definición de los usos contemplados en estas normas se distinguen las siguientes categorías:

- * Uso global:

Es el uso característico o exclusivo que caracteriza un área homogénea de la ordenación, según sectores de actividad genéricos. En el presente Plan se asigna, con carácter genérico, a una zona o sector, siendo susceptible de ser desarrollado en usos pormenorizados, (bien por las determinaciones del propio Plan, bien por algún otro instrumento de planeamiento de desarrollo).

- * Uso pormenorizado:

Es el uso característico o exclusivo que pormenoriza el uso permitido para las fincas incluidas dentro de cada área, correspondiéndose con las diferentes tipologías en que puede desagregarse el uso global asignado. Es aquél uso concreto que el Plan General (o los instrumentos de planeamiento que lo desarrollan), asigna con carácter pormenorizado, a una parcela o un área del suelo.

- * Uso específico:

Es el uso característico o exclusivo que delimita y detalla la especificidad, en su caso, del uso pormenorizado asignado y que no es susceptible de desarrollarse en otros usos, ni es susceptible de ser desarrollado por ninguna otra figura de planeamiento.

3.- Conforme a la posibilidad de implantación se establecen las siguientes posibles situaciones:

- * En Manzana.
- * En Parcela.
- * En distintas Plantas de Edificaciones.
- * En edificios exclusivos.

2.3.4.0.15.-Clasificación de los usos globales

Los usos globales a que podrán destinarse los terrenos y las edificaciones se distribuyen en las siguientes clases:

- * Residencial (R), que es el uso que corresponde a los edificios y locales destinados a residencia (personal o familiar), permanente o temporal de las personas. Comprende los espacios y dependencias destinados de forma permanente al alojamiento continuado humano.
- * Terciario (T) uso que corresponde a los locales, edificios e instalaciones, de titularidad o régimen de explotación principalmente privada, destinados a la prestación de servicios a terceros.
- * Industrial (I), uso que incluye los procesos de obtención, transformación, almacenaje y venta al por mayor, de materias primas y productos manufacturados, así como a las actividades de extracción de materia prima destinada a la industria o la construcción.

- * Equipamiento Dotacional (E), es el uso que corresponde a los locales, edificios e instalaciones de titularidad o régimen de explotación principalmente pública destinados a la mejora de las condiciones de habitabilidad de los núcleos urbanos y prestación de servicios al conjunto de la población o grupos de la misma.
- * Agrícola y Ganadero. (A), uso correspondiente a las explotaciones de recursos naturales de origen vegetal o animal, y al almacenaje de productos de la misma índole.
- * Servicios de Infraestructuras y Transportes. (F), correspondiente a las redes e instalaciones de los servicios urbanos y a las redes de transporte urbanas e interurbanas y a sus dependencias complementarias o correspondientes a las redes e instalaciones de los servicios de comunicación audiovisuales.
- * Espacios Libres y Zonas Verdes. (L), uso en el que se incluyen las zonas verdes y áreas peatonales para el recreo y esparcimiento de las personas.

2.3.4.0.16.-Condiciones comunes a todos los usos

Los usos que se establecen en este apartado, además de las condiciones generales que se señalan para cada uso, deberán cumplir, si procede, las generales de la edificación y de su entorno y cuantas se deriven de la aplicación de estas Normas Urbanísticas.

Estas condiciones generales no serán de aplicación a los usos existentes salvo que en ellos se hagan obras que afectaren a los elementos o parámetros que particularmente se regulan en estas Normas Urbanísticas. Serán, sin embargo, de aplicación a aquellas obras a realizar en edificios existentes en las que su cumplimiento no represente desviación importante en el objeto de las mismas.

2.3.4.0.17.-Diferentes usos en un mismo edificio

Cuando el uso principal esté acompañado de otros usos permitidos, cada uno de ellos cumplirá las especificaciones derivadas de su uso que le fuesen de aplicación. Para la definición de las condiciones de edificación que correspondieran al edificio que las albergue, se tendrá en cuenta el uso que tuviera mayor superficie útil.

2.3.4.0.18.-Usos actuales no conforme a planeamiento

Los edificios e instalaciones con usos existentes con anterioridad a la Aprobación Definitiva del presente Plan que resultasen disconformes con las mismas se considerarán fuera de ordenación y no se autorizarán otras obras en o sobre ellos que las prescritas en el apartado correspondiente de las presentes Normas Urbanísticas.

2.3.5.- Subcapítulo: CONDICIONES DE PROTECCIÓN

2.3.5.0.1.-Alcance y contenido

1.- Se regulan de forma general y para la totalidad del término municipal las condiciones de protección del medio ambiente y el patrimonio social, cultural y económico de la comunidad, dentro del cual se encuentra entre otros el arquitectónico.

2.- Si bien toda la normativa establecida por las Plan General se dirige a estos fines, en este capítulo se desarrollan específicamente las condiciones generales referentes a los siguientes extremos:

- * Protección medio-ambiental, ecológico y de los niveles de confort.
- * Protección paisajística.
- * Protección de la escena urbana.

Todo ello sin perjuicio de las protecciones específicas que se establecen en el catálogo de bienes protegidos que acompaña a esta normativa.



2.3.5.0.2.-Responsabilidades

1.- La responsabilidad de la apariencia y conservación tanto el medio "natural" como del "urbano" corresponde, en primer lugar, al Ayuntamiento y por tanto cualquier clase de actuación que les afecte deberá someterse a su criterio.

Consiguientemente el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar la concesión de licencias de obras, instalaciones o actividades que puedan resultar un atentado ambiental, estético o inconveniente para su emplazamiento, de acuerdo con lo establecido por este Plan.

2.- La responsabilidad alcanza a los particulares que deberán colaborar con el Ayuntamiento y entre sí para la consecución de los objetivos que se pretenden. Asimismo y en función de ello, todos los ciudadanos tienen derecho a denunciar a las autoridades municipales las instalaciones y actividades que supongan un peligro a la sanidad y a la naturaleza, a las construcciones que adolezcan de falta de higiene y ornato, las que amenacen ruina o aquellas que pudieran ocasionar, por el mal estado de sus componentes (remates, chimeneas, cornisas, etc.), algún daño o actuación que lesione la apariencia de cualquier lugar o paraje.

2.3.5.0.3.-Condiciones Generales de Protección

1.- Con carácter general todas las actividades que se realicen en edificios o terrenos del término municipal habrán de desarrollarse de modo que no se produzcan incomodidades, alteren las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente ni ocasionen daños a los bienes públicos o privados o impliquen riesgos graves para las personas o los bienes.

2.- No se autorizarán obras que por su naturaleza, características, elementos, colorido o cualquier otra circunstancia puedan atentar contra la estética del paisaje cuya protección se pretende.

3.- En general, se prohíben las siguientes obras e instalaciones:

- a) La explotación de canteras a cielo abierto, o la formación de desmontes o terraplenados que desfiguren sensiblemente la topografía del lugar salvo que cuenten con carácter previo a su autorización con informe favorable del organismo administrativo de minas en su caso o eventualmente cualquier otro que se estimase afectado por la infraestructura u obra pretendida.
- b) La colocación de carteles o anuncios propagandísticos, que perturben el entorno.
- c) Las cortas de arbolado sin la adopción de las respectivas medidas y de autorizaciones pertinentes al respecto.
- d) La destrucción de obras, elementos naturales o vegetativos que supongan un sensible perjuicio para la ambientación del lugar o la pérdida de su espontánea belleza.
- e) La colocación de instalaciones de tipo industrial o de servicios o incluso tendidos o conducciones que puedan perturbar el valor paisajístico de un determinado lugar o predio cuyas características ambientales deban preservarse a dichos fines.

4.- En lo que respecta a la Protección de la vegetación se estará a lo siguiente:

- Tanto el arbolado como las áreas ajardinadas existentes, aun cuando no fueren calificadas como zonas verdes, deberán conservarse y mantener en buen estado sus plantaciones. Cuando una obra pueda afectar a algún ejemplar arbóreo público o privado, se indicará en la solicitud de licencia correspondiente señalando su situación en los planos de estado actual. En estos casos, se exigirá y garantizará que durante el transcurso de las obras se dotará a los troncos del arbolado de un adecuado recubrimiento que impida su lesión o deterioro.
- Cuando fuere preciso eliminar parte del arbolado se procurará afectar a los ejemplares de menor edad y porte, siendo preceptiva su sustitución inmediata si las circunstancias lo permitieren, empleándose especies iguales y del mismo porte que las desaparecidas o la especie dominante en la hilera o agrupación de arbolado.
- En las franjas de retranqueo obligatorio lindantes con vías públicas será preceptiva la plantación de especies vegetales, preferentemente arbóreas, con independencia del uso a que se destine la edificación.
- Si se presume que algún ejemplar concreto de árbol, autóctono o no, posee características singulares o destacables que lo haga especialmente representativo, se prohibirá cualquier intervención sobre el mismo, salvo que medio informe previo favorable del órgano competente del Gobierno de Extremadura.
- Con carácter general en las nuevas plantaciones de árboles, arbustos o áreas ajardinadas se procurará la utilización de especies autóctonas, restringiéndose en la mayor medida posible la plantación de las que requieran excesiva cantidad de agua.

5.- Las vías o caminos podrán construirse siempre y cuando sus desmontes, terraplenes y muros de contención sean mínimos. En todo caso se procederá al ajardinado de desmontes y terraplenes y a dar a los muros de contención y a los vallados un tratamiento adecuado al ambiente circundante.

6.- En todos los yacimientos arqueológicos se establecerá un área de protección desde el vestigio más exterior del bien en un radio de 200 metros. En este entorno, no se permitirá ningún tipo de intervención urbanística o edificatoria, obra bajo rasante natural o cualquier manipulación de los restos. En cada zona de las reseñadas en los planos, deberá sacarse fuera de ellas el vallado o cercado de las fincas rústicas colindantes.

7.- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.

2.3.5.0.4.-Protección y medio natural

1.- Este Plan regula de forma general y para la totalidad del término municipal las condiciones de protección ecológica del medio natural y de los niveles de confort y seguridad para las personas.

2.- Se refieren a los siguientes extremos:

- Vertidos sólidos (basuras).
- Vertidos líquidos (aguas residuales).
- Vertidos gaseosos.
- Contaminación acústica y vibratoria.
- Protección contra incendios.
- Desarrollo de actividades diversas.

3.- Se fomenta desde el Plan General el cumplimiento de los planes y programas sectoriales aprobados para la protección de los espacios naturales, la flora y la fauna, existente en el término municipal.

4.- El Plan establece la preservación de las condiciones naturales de los terrenos que reúnen especiales valores agrícolas, ecológico ambientales o paisajísticos mediante el control de la implantación de actividades incompatibles con dichas condiciones, evitando el proceso urbanizador alterador de los mismos.

2.3.5.0.5.-Protección paisajística

1.- Protección del Perfil del núcleo.

Se deberá cuidar especialmente el perfil característico del núcleo desde el exterior, para lo cual se evitará la ruptura del perfil actual, sobre todo el correspondiente al casco antiguo, con la aparición de elementos cuyas características sean proporcionadas o sus texturas sean inconvenientes por contraste respecto del conjunto. En función de ello se atenderá a tratamiento de las edificaciones en las zonas de borde del núcleo que conforman la "fachada" de éste.

Asimismo se prohibirá cualquier cartel publicitario en las zonas de borde perimetral al núcleo o en cualquier otro punto que pueda desfigurar su perfil.

2.- Protección del Paisaje.

Con el fin de lograr la conservación de la estructura del paisaje tradicional, han de tenerse en cuenta de modo general las determinaciones relativas a:

- Protección de la topografía, impidiendo o limitando actuaciones que alteren las características morfológicas del terreno.
- Protección de cauces naturales y del arbolado correspondiente, así como de acequias y canales de riego.
- Protección de plantaciones y masas forestales. Protección de caminos de acceso, cañadas, veredas, etc.
- Retirada de la cubierta vegetal en las zonas de mejor conservadas ayudando a la captación de CO₂, reduciendo así la contribución al cambio climático.
- Establecimiento de una ordenación de usos de suelo que evite la deforestación.
- Fijación de medidas que eviten la creación de núcleos de población, garantizando el carácter aislado de la edificación en el suelo no urbanizable.

2.3.5.0.6.-Protección de la escena urbana

1.- Será objeto de especial cuidado y protección el conjunto urbano como escena, en todo cuanto atañe a las obras de urbanización que deban realizarse en la búsqueda de no desvirtuar la imagen del casco urbano y el actual trazado y características de su viario, en aquellas áreas en que este sea merecedor de especial protección por sus valores.

En tal sentido el Ayuntamiento actuará en la búsqueda de la preservación y dignificación del conjunto urbano, mediante la protección de la visualización, de la conservación de los espacios, los cierres de parcelas cercas y vallados, supresión de barreras físicas, mobiliario urbano, elementos de servicios públicos, anuncios y soportes publicitarios urbanos, señalización de tráfico, etc.

2.- Todo ello mediante el cumplimiento de las condiciones de protección que esta normativa especifica en el presente artículo y otros apartados correspondientes:

a) Conservación del trazado y características del viario.

Se conservarán y repararán daños cuando se defina la voluntad de mantenimiento de las características tradicionales, especialmente en las calles mayores y principales, debido a la personalidad propia, teniendo especial atención a los aspectos estéticos del firme (tipo de material, color, textura, bandas de separación, etc.), además de a los resistentes.

b) Protección de visualización.

Se protegerán con carácter general las visualizaciones, teniendo en cuenta tres supuestos diferenciados:

- Visualizaciones del entorno desde el casco urbano.
- Visualizaciones del casco desde el entorno.
- Visualizaciones interiores del casco.

c) Conservación de los espacios.

Los espacios exteriores no accesibles (interiores de parcela, patios de manzana pro indiviso, espacios abiertos pro indiviso, etc.) deberán ser conservados y cuidados por los propietarios particulares en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

El Ayuntamiento vigilará el cumplimiento de estas obligaciones pudiendo, en caso de que no se efectuasen debidamente, llevar a cabo su conservación con cargo a la propiedad.

Los espacios exteriores accesibles serán mantenidos por el Ayuntamiento o por los particulares de la zona, si las Plan General definen la obligatoriedad de la constitución de una Entidad colaboradora para el mantenimiento de la urbanización.

d) Cierres de parcela, cercas y vallados.

Los elementos opacos deberán realizarse con fábrica enfoscada y encalada o pintada preferentemente de blanco admitiéndose también otros colores de acuerdo con el entorno, así como elementos naturales, piedra, etc.

Los elementos metálicos deberán pintarse en colores apagados: blancos, ocre, sepia, tierra de siena, pardos, etc.

El cerramiento deberá situarse en la alineación oficial.

Al producirse la apertura de nuevas vías, los propietarios de solares tendrán la obligación de efectuar el cerramiento en el plazo de cuatro meses, a partir de la terminación de las obras de pavimentación.

Cuando se produzca el derribo de cualquier finca, será obligatorio el cerramiento de la misma situándolo igualmente en la alineación oficial. Tal cerramiento deberá llevarse a efecto en un plazo de 6 meses, contando a partir de la fecha de concesión de la licencia de derribo.

e) Supresión de barreras físicas.

Se atenderá a la supresión de barreras físicas para permitir el normal uso por minusválidos, ancianos, coches de niños, etc. mediante la disposición de rebajes en bordillos de aceras, rampas de acceso a edificios o por vías públicas.

f) Mobiliario Urbano.

Cualquier elemento catalogable como mobiliario urbano (banco, papeleras, señales de tráfico, semáforos, fuentes de beber, etc.), realizado en materiales distintos de las piedras naturales o artificiales, deberá ser pintado en tonos oscuros en gama del verde al negro, o del rojo al negro, prohibiéndose expresamente los colores metalizados brillantes, salvo acuerdo municipal contrario.

g) Elementos de Servicio Público.

El emplazamiento de cualquier elemento para servicio público en las vías, no catalogables como mobiliario urbano, tales como kioscos de cualquier tipo, cabinas telefónicas, etc..., no podrán ocupar una superficie mayor de 12 m². de suelo en su posición de actividad. Se exceptúan de este requisito, las marquesinas de espera de transporte, las terrazas de temporada y elementos cuya ocupación de la

vía pública sea por concesión de duración anual inferior a 6 meses.

La anterior limitación de la superficie ocupada no regirá para los espacios públicos destinados a zona verde, los cuales admitirán construcciones que se ajusten a lo establecido en la Ordenanza de Zonas Verdes.

Todos los elementos con independencia de las condiciones de explotación, se emplazarán de forma que no alteren el normal uso de otros elementos urbanos, y en cualquier caso, dejen una sección libre para el paso de peatones medida desde cualquier punto del perímetro de suelo dedicado a este uso, igual o superior a 3 m.

h) Señalización del tráfico.

No se permite situar señales adosadas a cualquier edificación, muro, valla y cercas a menos que se justifique debidamente; justificación que sólo podrá atender problemas de ancho de vías o dificultades para el paso de vehículos o peatones. Se prohíbe expresamente, en todo caso, en aquellas edificaciones catalogadas o de conservación integral o de conservación de composición de fachadas.

En todo caso se adoptará el sistema de señalización que perturbe en menor grado los ambientes y edificios de interés, reduciéndola a la mínima expresión tanto en señalización vertical como horizontal (pinturas sobre pavimentos) siempre que sea compatible con la normativa del Código de Circulación.

i) Tendidos y elementos de infraestructura y servicios.

Se prohíben los tendidos aéreos eléctricos y telefónicos, debiendo reformarse los existentes de acuerdo con la que determina la legislación vigente, en los siguientes casos:

Edificaciones integrantes del patrimonio histórico-artístico (afectados por cualquier grado de protección dentro del catálogo de elementos protegidos) o en edificaciones en que pueda quedar afectada la seguridad pública.

Para el resto de los casos, y con carácter general, se autoriza la realización de despliegues aéreos siguiendo los previamente existentes, si bien se fomentarán prioritariamente los tendidos soterrados cuando sea asegurable la viabilidad técnica y económica de los mismos como alternativa y siempre respetando lo establecido en tal sentido por la Ley 9/2014 de 9 de Mayo, General de Telecomunicaciones, y demás legislaciones concurrentes.

j) Obras de urbanización para mejora de la escena y ambientes urbanos.

El Ayuntamiento podrá declarar de urbanización especial, determinadas calles, plazas o zonas con el fin de conservar la armonía del conjunto y los propietarios de edificios o solares enclavados en dichos lugares no podrán modificar las construcciones, ni edificar otras nuevas, sin someterse a cualquier ordenanza especial, que previos los requisitos reglamentarios pueda aprobarse en cada caso.

En cualquier caso se habrán de tener presentes las distintas disposiciones recogidas en la Ley de Patrimonio y Cultura de Extremadura a cerca de las actuaciones sobre Bienes de Interés Cultural.

k) Servidumbres urbanas.

El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar a su cargo en las fincas, y los propietarios vendrán obligados a consentirlo, soportes, señales y cualquier otro elemento al servicio de la ciudad, que deberán, en todo caso, cumplir estas "Condiciones de Protección" y las "Estéticas y Compositivas" en cada caso.

2.3.5.0.7.-Materiales de Cubierta y Cerramiento en la edificación

1.- Con carácter general no se autorizan las construcciones cuya cubierta pueda producir reflejos al sol, tenga brillo molesto o cuyos materiales presenten un color o textura que supongan una ruptura del tono dominante en el resto de las edificaciones, salvo para el caso de instalaciones de producción energética, fotovoltaicas y casuísticas similares en que queda debidamente justificado el incumplimiento de la presente condición conforme al marco legal vigente.

2.- En cualquier caso se fomentará la utilización de materiales que predominen en el resto de las construcciones y cuya entonación con el paisaje estén perfectamente avalados por la experiencia, siendo en principio el color rojo-teja el más recomendable para cualquier tipo de cubierta.

3.- Se prohíbe el fibrocemento en cubiertas o depósitos vistos.

2.3.5.0.8.-Basureros y estercoleros

Si su existencia se hace necesaria y para los casos en que esta es permitida por la legislación sectorial vigente los basureros y estercoleros se situarán en lugares poco visibles y en donde los vientos dominantes no puedan llevar olores a núcleos habitados o vía de circulación peatonal y se rodearán de pantallas arbóreas. La distancia de su emplazamiento al lugar habitado más próximo será en todo caso por lo menos de

2.000 metros.

Se recomienda, no obstante, la instalación y uso de vertederos controlados mediante tratamiento y compactación de los residuos, fomentándose la gestión adecuada de los citados residuos, facilitando la recogida selectiva de los mismos, así como su traslado a instalaciones para su adecuado tratamiento y depósito.

2.3.5.0.9.-Contaminación lumínica

Las luminarias instaladas en los espacios exteriores, tanto públicos como privados deberán garantizar que el haz luminoso no produzca perturbaciones que impidan u obstaculicen la contemplación del firmamento nocturno o produzcan deslumbramientos.

Se fomentará el ahorro y la eficiencia energética en el alumbrado, de modo que se minimice la contaminación lumínica.

En este sentido, se recomienda incluir tanto en alumbrado viario como en edificaciones aisladas nuevas tecnologías (LED) de menor consumo, siempre de colores cálidos y de intensidades moduladas al uso del suelo y al horario, y en todo caso, apantalladas hacia el suelo.

2.3.5.0.10.-Protección del patrimonio

Serán objeto de protección especial aquellos bienes naturales o artificiales que por sus especiales valores físicos, estéticos, paisajísticos, artísticos o arquitectónicos constituyen el patrimonio heredado del municipio. Los bienes que integran el patrimonio urbano (edificios, conjuntos de calles, plazas y otros elementos urbanos de especial interés), son objeto de inclusión en el Catálogo de elementos protegidos que complementa al presente Plan General Municipal, en el que se enumeran, definen y regulan los grados de protección.

El patrimonio rural objeto de protección especial por este Plan General está constituido por aquellas áreas o elementos que por sus características naturales, paisajísticas, científicas, arqueológicas, etnológicas, agrícolas, pecuarias o forestales deben preservarse especialmente.

Respecto al suelo urbano o urbanizable, aunque en la realidad no aparece catalogada ninguna zona arqueológica en este tipo de suelos, se deberán contemplar las siguientes condiciones (para la protección de aquellas zonas arqueológicas que pudieran localizarse en el futuro:

a) Condiciones de protección del patrimonio arqueológico.

Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en zonas arqueológicas catalogadas en suelo urbano o urbanizable y en sus entornos de protección, deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales, a cargo del promotor, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto y autorización administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico.

b) Condiciones del patrimonio arqueológico subyacente no detectado.

Los hallazgos de restos con valor arqueológicos realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, el Ayuntamiento que tenga noticias de tales hallazgos informará a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

En cuanto al patrimonio arqueológico no detectado se tendrá en cuenta lo siguiente: En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

2.3.6.- Subcapítulo: **NORMAS DE DESARROLLO Y APLICACIÓN DE LEGISLACIÓN SECTORIAL**

2.3.6.0.1.-Suelo afectado por la Ley y Reglamento de Carreteras

1.- Las edificaciones o construcciones que se pretendan ejecutar sobre terrenos lindantes con las carreteras, no podrán situarse a distancias menores de las determinadas por la normativa del Estado sobre

esta clase de vías:

- a.- Ley de Carreteras. Ley 37/2015, del 29 de Septiembre.
- b.- Reglamento General de Carreteras, según el Real Decreto 1.812/1.994 del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente.
- c.- Ley autonómica 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura. d.- Cualquier otra complementaria o nueva legislación de aplicación.

2.- De acuerdo con la legislación anteriormente citada, y en ella, se establecen distintas áreas en torno a las vías:

a) Zonas de Dominio Público.

Según legislación sectorial vigente. La distancia del borde del dominio público son 3 metros.

b) Zonas de Servidumbre.

Según legislación sectorial vigente. La distancia del borde de la servidumbre son 3 metros.

c) Zonas de Afección:

Se limitan exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 50 metros en las redes nacionales y de 35 metros en el resto, medidas desde la arista exterior de la explanación de la carretera.

d) Líneas de Edificación:

Es la línea exterior de las franjas de terreno a ambos lados de las carreteras, situada a 25 metros para todas las redes interurbanas, medidas desde la arista exterior de la calzada.

3.- En la zona comprendida entre la Línea de Edificación y el límite exterior de la Zona de Afección, se autorizan toda clase de actuaciones compatibles con la clasificación del suelo.

4.- En las zonas interiores a las Líneas de Edificación no se autorizan edificaciones o construcciones nuevas permanentes, ni reforma o consolidación de las existentes.

5.- La publicidad que afecte a las zonas de protección de las carreteras pertenecientes a la Red General de Carreteras del estado, se registrará por lo establecido en los artículos 88, 89, 90, y 91 del Reglamento General de Carreteras, publicado por R.D. 1.812/94 de 2 de Septiembre (B.O.E. de 23/9/94), así como en el punto 11 del RD 1911/97 de 19 de Diciembre por el que se modifica el Reglamento mencionado.

6.- En lo que respecta a las carreteras dependientes de la administración autonómica además se estará a lo establecido en la LEY 7/1995, de 27 de abril de Carreteras de Extremadura.

7.- Siempre que se actúe en cualquiera de las zonas mencionadas es necesario solicitar el correspondiente permiso al órgano del que dependa la carretera.

2.3.6.0.2.-Suelo afectado por la Ley de Caminos Públicos y Vías Pecuarias

1.- Se estará respectivamente a lo dispuesto en las leyes sobre caminos públicos de Extremadura, (LEY 12/2001, de 15 de noviembre, de Caminos Públicos de Extremadura), y de vías pecuarias del Estado, (Ley 3/95 de Vías Pecuarias) y de Extremadura, (DECRETO 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Orden de 19 de junio de 2000, por el que se regula el régimen de ocupaciones y autorizaciones de usos temporales de las vías pecuarias de la CAEX, modificada por Orden de 23 de junio 2003) y cualquier otra complementaria o nueva legislación de aplicación.

2.- En cualquier caso se necesitará la autorización del organismo administrativo del que dependa la zona de afección como requisito previo a la concesión de licencia, para toda actuación.

3.- En la documentación gráfica se explicita el recorrido de las principales vías pecuarias (recogiéndose los caminos sólo en la cartografía base por razones de operatividad), debiendo entenderse esta representación como no excluyente y, en consecuencia, estando sujeta a la correspondiente legislación sectorial y a las protecciones específicas que pudiese desarrollar el presente Plan General, tanto los recorridos explícitamente recogidos en la documentación gráfica del mismo como cualquier otro que aun no recogiendo, tuviese las requeridas características a los efectos o pudiese en el futuro alcanzar a tenerlas.

2.3.6.0.3.-Suelo afectado por la Legislación de Ferrocarriles

1.- Las edificaciones o construcciones que se pretendan ejecutar sobre terrenos lindantes con las vías férreas, no podrán situarse a distancias menores de las determinadas por la normativa específica del Estado:

- a) LEY 38/2015, de 29 de Septiembre, del Sector Ferroviario.
- b) Ley 16/1987 de Ordenación de los Transportes Terrestres de 30 de Julio de 1.987.
- c) Cualquier otra complementaria o nueva legislación de aplicación.

2.- En cualquier caso se necesitará la autorización del Ministerio de Fomento, como requisito previo a la licencia, para toda construcción, apertura de zanjas, plantaciones, etc..., que se proyecte realizar en la zona de servidumbre de ferrocarriles.

3.- En la documentación gráfica no se explicita recorrido alguno ferroviario, por no conocerse su existencia, pretendiéndose con el actual artículo regular una situación que pudiese llegar a producirse en el futuro, sin permitir vacío normativo alguno.

2.3.6.0.4.-Suelo afectado por la Legislación de Líneas de Energía Eléctricas

1.- Las edificaciones o construcciones que se pretendan ejecutar sobre terrenos por los que transcurran líneas de energía eléctrica, o terrenos próximos a éstas, no podrán situarse a distancias menores de las determinadas por la normativa específica del Estado:

- a) Ley 54/1995 del Sector Eléctrico, de 27 de Noviembre.
- b) Ley 82/1980 de Conservación de Energía de 30 de Diciembre.
- c) Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión
- d) Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- e) Cualquier otra complementaria o nueva legislación de aplicación.

2.- En la documentación gráfica se explicita el recorrido de las principales líneas eléctricas de las que se reconoce su trazado, debiendo entenderse esta representación como no excluyente y, en consecuencia, estando sujeta a la correspondiente legislación sectorial y a las protecciones específicas que pudiese desarrollar el presente Plan General, tanto los recorridos explícitamente recogidos en la documentación gráfica del mismo como cualquier otro que aun no recogiendo, tuviese las requeridas características a los efectos o pudiese en el futuro alcanzar a tenerlas.

2.3.6.0.5.-Protección de Aguas

1.- Con carácter general, el consumo del agua deberá racionalizarse, para lo cual las instalaciones de distribución y puntos de consumo deben mantenerse en perfectas condiciones de uso, evitándose en lo posible pérdidas y fugas en las redes.

Se fomentará la posible colaboración con las distintas Administraciones Públicas para reducir las posibles pérdidas innecesarias que se pudieran producir en las instalaciones de abastecimiento, y de este modo, garantizar la viabilidad económica de la misma. En este sentido, se propone la revisión periódica de las instalaciones de suministro de agua al municipio, poniendo especial interés en las de mayor antigüedad.

Las piscinas, albercas, estanques y fuentes ornamentales, tanto públicas como privadas dispondrán de sistemas de reutilización de las aguas, y faciliten el ahorro.

2.- De este modo, el Plan General pretende incrementar la eficiencia en el consumo de recursos, propiciando entre otros, el uso sostenible de los recursos hidráulicos, para lograr la máxima racionalización posible en el uso del agua como bien escaso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma y de las infraestructuras que le son propias (a través de la mejora de las redes de abastecimiento y saneamiento).

3.- La regulación del dominio público hidráulico, la administración pública del agua, las servidumbres legales, los usos comunes y privativos, las concesiones de aguas, el alumbramiento y utilización de aguas subterráneas, la definición de cauces, riberas, márgenes, lagos, lagunas, embalses, terrenos inundables y acuíferos subterráneos, así como cualquier otra cuestión referente a las aguas públicas del término municipal de Cristina, se regirán por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio por el que se aprueba el TR de la

Ley de Aguas y cualquier otra complementaria o nueva legislación de aplicación. Se deberán respetar las prohibiciones generales y específicas que figuran en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

4.- Es así, por tanto, obligatoria la tramitación de las correspondientes autorizaciones administrativas para cualquier actividad (edificaciones, nivelaciones, plantaciones, etc.) recogidas en tal sentido en la citada legislación y dentro de la Zona de Policía (100 m. a ambos lados a partir del cauce).

5.- Se procurará garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales del término municipal, fomentándose desde el presente Plan General, la implantación futura de redes de saneamiento separativas, para mejorar el sistema de saneamiento y afectar en menor medida al sistema de depuración.

6.- Igualmente, será necesaria la tramitación ante Confederación Hidrográfica del Guadiana, la preceptiva autorización para efectuar vertidos susceptibles de contaminación del Dominio Público Hidráulico, tanto en lo referente a aguas superficiales como subterráneas, estando obligado el causante del vertido de poner en práctica las soluciones necesarias para evitar la posible contaminación, de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable.

7.- En la documentación gráfica se explicita el recorrido de los principales cauces hidrográficos e instalaciones de transporte de aguas que atraviesan el término, debiendo entenderse esta representación como no excluyente y, en consecuencia, estando sujeta a la correspondiente legislación sectorial y a las protecciones específicas que pudiese desarrollar el presente Plan General, tanto los recorridos explícitamente recogidos en la documentación gráfica del mismo como cualquier otro que aun no recogiendo, tuviese las requeridas características a los efectos o pudiese en el futuro alcanzar a tenerlas.

8.- Conforme a las recomendaciones recogidas en el Estudio de Inundabilidad realizado por la empresa EXING, SA (Ingeniería y Proyectos) en Junio de 2014 para Plan General de Cristina, y dado que el Estudio de Inundabilidad se ha realizado en régimen natural de los cauces, se recomienda realizar, por parte de la Administración competente, una adecuada protección del vial de separación del cauce con la población, (la llamada travesía de la Fuente y su prolongación más allá de la BA-056), y además, realizar un adecuado mantenimiento de la limpieza de las obras de fábrica que existen sobre ellos, para que no disminuyan su capacidad de desagüe, sobre todo después de procesos de aguaceros que conlleven erosiones y arrastres.

2.3.6.0.6.-Protección de Yacimientos Arqueológicos y Bienes de Interés Cultural

En lo que respecta a la protección de yacimientos arqueológicos y Bienes de Interés Cultural se estará a lo establecido en la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y a la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, así como en cualquier otra legislación sectorial que resulte complementariamente de aplicación.

2.3.6.0.7.-Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas

Todas las actividades de este tipo, teatros, cines, conciertos, espectáculos deportivos de cualquier clase, cerrados o al aire libre, restaurantes, bares, cafeterías, pistas de baile, etc., se regularán por lo dispuesto en el Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por el Real Decreto 2816/82 de 27 de Agosto y demás legislación complementaria, debiendo de someterse a las autorizaciones establecidas en dichos preceptos y en las condiciones técnicas, acústicas, sanitarias y de seguridad en ellos establecidas.

2.3.6.0.8.-Contaminación Atmosférica

1.- Industrias peligrosas o insalubres:

Las industrias fabriles que deben ser consideradas como tales de acuerdo con la legislación vigente, sólo podrán emplazarse como regla general, a una distancia superior a 2.000 metros a contar del núcleo más próximo de población agrupada.

2.- Industrias molestas:

En relación con las actividades molestas, aparte de lo dispuesto en relación con el emplazamiento, habrá de tenerse en cuenta para la concesión de las licencias y en todo caso para su funcionamiento, que las chimeneas, vehículos, y demás actividades que puedan producir humos, polvo, etc., deberán dotarse



inexcusablemente de los elementos correctores necesarios para evitar molestias al vecindario.

3.- Pescadería, carnicería y vaquería:

Las pescaderías, carnicerías y similares que pretendan establecerse en el interior de la población, deberán estar dotadas obligatoriamente de cámaras frigoríficas de dimensiones apropiadas.

4.- Productos petroléos para la calefacción y otros usos no industriales:

La utilización de productos petrolíferos para calefacción y otros usos no industriales se regirá por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI- IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio", la Orden de 9 de marzo de 1994, por la que se modifica el apartado 3.2.1 de la instrucción técnica complementaria ITC-MIG-5.1 del Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, y cualquier otra legislación sectorial aplicable.

5.- Ruidos y vibraciones:

En los comercios, casas-habitación, edificios y locales públicos en general, no podrán instalarse en lo sucesivo motores fijos, cualquiera que sea su potencia, sin la previa autorización municipal. Lo mismo se aplicará en la instalación de grupos electrógenos de reserva instalados en teatros, cines y demás locales de pública concurrencia, así como las instalaciones de aireación, refrigeración y calefacción por aire caliente. Se tendrá en cuenta el nivel sonoro máximo admitido en las industrias ubicadas en las zonas residenciales.

6.- Explosiones e incendios:

La instalación de actividades que exijan la utilización de primeras materias de naturaleza inflamable o explosiva se prohibirá en locales que formen parte de edificios destinados a viviendas. Las instalaciones destinadas al depósito de películas, petróleo o productos derivados, pirotecnias, polvorines, garajes y estaciones de servicio, deberán atenderse en cuanto a su localización y características técnicas de protección, a lo previsto en el Reglamento de Clasificación de Actividades vigente y demás Reglamentos específicos que les afecten.

Los centros de gases envasados se ajustarán, en lo que se refiere a las condiciones de su ubicación y características de las instalaciones, a la legislación sectorial vigente. Las pirotecnias y polvorines, deberán cumplir las disposiciones del Reglamento de Explosivos, aprobado por Real Decreto 230/1998, de 16 de Febrero. La instalación de estaciones transformadoras en el interior de edificios, se regulará por lo establecido en el "Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión", Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto.

7.- Riesgos mecánicos:

La protección contra riesgos de la edificación se regirá por las normas específicas de seguridad de las estructuras de hormigón, estructuras de acero, forjados, prefabricados, tramos metálicos y sobrecargas y elevadores, Código Técnico de la Edificación y demás normativa concordante.

2.3.6.0.9.-Protección Minera

La actividad minera en el término municipal de Cristina, se ajustará, en cuanto a regulación de aprovechamientos, explotaciones mineras, cancelación, caducidad de las mismas y condiciones para ser titular de derechos mineros y su transmisibilidad, por la Ley 22/1.973, de 21 de Junio, de Minas. Así mismo, la citada actividad quedará también regulada por lo dispuesto en la siguiente legislación sectorial vigente:

- Real Decreto 2857, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.
- Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las Industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Por tanto, en virtud de las citadas normativas, la adecuada ordenación del Suelo No Urbanizable ha de tener en cuenta los recursos geológico- mineros, dado su carácter de bienes de dominio público.

2.3.6.0.10.-Protección de Instalaciones de Gas

Con carácter general y sin que lo aquí establecido suponga menoscabo alguno del obligado cumplimiento de la legislación sectorial vigente, las posibles instalaciones de gaseoductos enterrados a su paso por el Término Municipal, deberán cumplir las condiciones y limitaciones al dominio, indispensables para garantizar la vigilancia y seguridad de las instalaciones.



2.3.6.0.11.-Protección de la Dehesa

La protección de la superficie arbolada del término municipal, compatibilizando la conservación del ecosistema Dehesa con la explotación y transformación racional del mismo, se llevará a cabo conforme a lo dispuesto por la Ley 1/1.986 de 2 de Mayo, sobre la Dehesa de Extremadura, aprobada por la Asamblea de Extremadura.

2.3.6.0.12.-Cementerios

Protección Cementerio. Se establece una zona de protección del cementerio, incluida por las líneas imaginarias formadas por las paralelas a la extensión actual del cementerio a una distancia de 200 m en el Suelo clasificado como No Urbanizable. En esta zona no podrá autorizarse edificación alguna destinada a uso residencial ni dotacional no vinculado al propio uso. Esta distancia, para emplazamientos de cementerios de nueva construcción será (en cumplimiento de lo establecido por el artículo 24 del Decreto 161/02 de Policía Sanitaria Mortuoria), de 500 metros para cualquier edificación destinada al alojamiento humano.

2.3.6.0.13.-Anuncios y Carteles

1.- La publicidad en las carreteras estatales pertenecientes a la Red General de Carreteras del Estado, se regirá por lo dispuesto en los artículos 88, 89, 90 y 91 del Reglamento General de Carretera (R. D. 1812/94 de 2 de Septiembre, B.O.E. 23/09/94 corregidos por la Orden de 16/12/97, B.O.E. de 24/1/98. En el resto de vías se estará a lo dispuesto por la legislación sectorial aplicable.

2.- Fuera de las zonas de servidumbre de las carreteras se prohíben todo tipo de anuncios que se pinten sobre rocas, taludes, faldas de montañas, etc., y los carteles que constituyan un atentado contra la naturaleza y la intimidad del hombre ante el paisaje.

Sólo se permitirá la instalación de carteles de señalización de tráfico y orientación sobre localización de poblaciones al borde de carreteras, en las condiciones que la normativa específica que afecta a estas vías de comunicación determina.

3.- En Suelo Urbano para la fijación directa de carteles sobre edificios se considerarán las siguientes restricciones:

- Sobre los edificios, muros, vallas y cercas catalogados o considerados de interés, los anuncios guardarán el máximo respeto al lugar donde se ubiquen, permitiéndose exclusivamente en planta baja, sobre los huecos de fachada, manteniendo su ritmo y con materiales que no alteren los elementos protegidos.
- En los edificios en ruina no se permitirán anuncios de ninguna clase ni durante las obras de restauración o reestructuración y otras que se lleven a cabo, salvo los carteles propios de identificación de la obra.
- No se permitirán anuncios sobre postes, de tráfico y otros análogos en la vía pública.
- La publicidad que no reuniese los diferentes requisitos establecidos en este Plan, quedará desde la entrada en vigor de las mismas como "fuera de ordenación" y no podrá renovar su licencia anual de instalación sin que esto dé derecho a indemnización, excepto cuando la suspensión se impusiese antes de la fecha de caducidad de la concesión del anunciante. En todo caso cuando se solicitase licencia de obra mayor en un edificio con publicidad fuera de ordenación se exigirá su corrección o suspensión simultánea.
- El Ayuntamiento podrá delimitar las paredes, muros o mamparas en las que se permita, con carácter exclusivo, la colocación de elementos publicitarios a los fines que considere.
- Con fines provisionales y excepcionales, como fiestas, ferias, exposiciones o manifestaciones, procesos electorales, el Ayuntamiento podrá autorizar carteles no comerciales, circunstanciales el tiempo que dure el acontecimiento.
- Los anuncios colocados paralelos al plano de fachada deberán respetar las siguientes limitaciones:
 - * No podrán sobresalir más de 10 centímetros.
 - * Sólo podrán instalarse en plantas bajas. Su altura no será superior a 90 centímetros, e irán situados sobre el dintel de los huecos, sin cubrir éstos. Su longitud no será superior al 30% de la total de la fachada.
 - * Podrán admitirse placas de dimensiones inferiores a 25 x 25 centímetros situadas en las jambas de los huecos.



- * En edificios y áreas de especial protección sólo se admitirán diseños adaptados a la composición de la fachada y de su entorno, según criterio municipal.
- Los anuncios colocados perpendicularmente al plano de la fachada deberán respetar las siguientes limitaciones:
 - * Su espesor máximo será de 0,10 metros y su saliente máximo 0,50 metros, debiendo quedar remetidos del bordillo de la acera 0,40 metros. Su altura no será superior a 0,90 metros, no sobrepasando en cualquier caso la del local.
 - * Deberán dejar una altura libre no inferior a 2,25 metros sobre la rasante de la acera.
 - * Sólo se autoriza su colocación en plantas bajas.
- Los anuncios luminosos, tanto paralelos como normales a fachada, irán situados a una altura superior a tres metros sobre la rasante de la acera. Su colocación requerirá la previa conformidad de los propietarios o arrendatarios de los locales con huecos situados a menos de cinco metros del anuncio.

2.3.6.0.14.-Protección de Telecomunicaciones

En cumplimiento de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, en cualquier instrumento de ordenación territorial o urbanística que se desarrolle en el término municipal de Cristina y que pudiera afectar al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas, se estará a lo dispuesto en dicha normativa, respetándose con carácter general las siguientes consideraciones:

a) Derecho de los operadores a la ocupación del dominio público o de la propiedad privada y normativa aplicable.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación de la propiedad privada cuando resulte estrictamente necesario para la instalación de la red en la medida prevista en el proyecto técnico presentado y siempre que no existan otras alternativas técnica o económicamente viables, ya sea a través de su expropiación forzosa o mediante la declaración de servidumbre forzosa de paso para la instalación de infraestructura de redes públicas de comunicaciones electrónicas. En ambos casos tendrán la condición de beneficiarios en los expedientes que se tramiten, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre expropiación forzosa. Los operadores asumirán los costes a los que hubiera lugar por esta ocupación.

La ocupación de la propiedad privada se llevará a cabo tras la instrucción y resolución por el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, del oportuno procedimiento, en que deberán cumplirse todos los trámites y respetarse todas las garantías establecidas a favor de los titulares afectados en la legislación de expropiación forzosa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación del dominio público, en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate. Los titulares del dominio público garantizarán el acceso de todos los operadores a dicho dominio en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias, sin que en ningún caso pueda establecerse derecho preferente o exclusivo alguno de acceso u ocupación de dicho dominio público en beneficio de un operador determinado o de una red concreta de comunicaciones electrónicas.

Así pues, en primer lugar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.1 de la mencionada Ley, la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas deberá, en todo caso, reconocer el derecho de ocupación del dominio público o de la propiedad privada para el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

Además las normas que al respecto se dicten por las correspondientes Administraciones deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la Administración competente así como en la página web de dicha Administración Pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.
- Prever un procedimiento rápido, sencillo, eficiente y no discriminatorio de resolución de las solicitudes de ocupación, que no podrá exceder de seis meses contados a partir de la presentación de la solicitud.
- Garantizar la transparencia de los procedimientos y que las normas aplicables fomenten una competencia leal y efectiva entre los operadores.
- Garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en esta Ley en

protección de los derechos de los operadores. En particular, la exigencia de documentación que los operadores deban aportar deberá ser motivada, tener una justificación objetiva, ser proporcionada al fin perseguido y limitarse a lo estrictamente necesario.

b) Ubicación compartida y uso compartido de la propiedad pública o privada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores de comunicaciones electrónicas podrán celebrar de manera voluntaria acuerdos entre sí para determinar las condiciones para la ubicación o el uso compartido de sus infraestructuras, con plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.

Las administraciones públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de infraestructuras situadas en bienes de titularidad pública o privada, en particular con vistas al despliegue de elementos de las redes rápidas y ultrarrápidas de comunicaciones electrónicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2 de dicha Ley también podrá imponerse de manera obligatoria la ubicación compartida de infraestructuras y recursos asociados y la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, a los operadores que tengan derecho a la ocupación de la propiedad pública o privada.

Cuando una Administración pública competente considere que por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial procede la imposición de la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, podrá instar de manera motivada al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital el inicio del oportuno procedimiento. En estos casos, antes de imponer la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, el citado departamento ministerial abrirá un trámite para que la Administración pública competente que ha instado el procedimiento pueda efectuar alegaciones durante un plazo de 15 días hábiles.

En cualquier caso, estas medidas deberán ser objetivas, transparentes, no discriminatorias y proporcionadas y, cuando proceda, se aplicarán de forma coordinada con las Administraciones competentes correspondientes.

c) Normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

El artículo 34.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, establece que las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y que su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes, así como, que su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.

Asimismo, en su artículo 34.3, dicha Ley establece que la normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las disposiciones necesarias para:

- Impulsar o facilitar el despliegue de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial
- para garantizar la libre competencia en la instalación de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas
- para garantizar la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras.

En consecuencia, dicha normativa o instrumentos de planificación:

- no podrán establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores
- ni imponer soluciones tecnológicas concretas,
- ni imponer itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas.

Cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá estar plenamente justificado e ir acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Las administraciones públicas deben contribuir a garantizar y hacer real una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras identificando dichos lugares y espacios físicos en los que poder cumplir el doble objetivo de que los operadores puedan ubicar sus infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas como que se obtenga un despliegue de las redes ordenado desde el punto de vista territorial.

En cualquier caso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.4 de la citada Ley General de Telecomunicaciones, la normativa elaborada por las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa sectorial de telecomunicaciones. En particular, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, establecidos en la disposición adicional undécima de la Ley General de Telecomunicaciones y en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado en el real decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, modificado por el Real Decreto 123/2017.

d) Obligación de la obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación.

Para afrontar la imposición de obligaciones en materia de obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación, es preciso distinguir los siguientes casos:

- 1) La instalación de estaciones o infraestructuras radioeléctricas a las que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y
- 2) El resto de instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado.

En el primer caso, la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, suprime determinadas licencias en relación con las estaciones o instalaciones que reúnan los siguientes requisitos:

- que se utilicen servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público.
- que la superficie que ocupen sea igual o inferior a 300 metros cuadrados. que no tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico.
- que no tengan impacto en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.
- las existentes y de nueva construcción sin impacto en espacios naturales protegidos.

Las licencias que según la Ley 12/2012 serán sustituidas por declaraciones responsables o comunicaciones previas, son las siguientes:

- Las licencias que sujeten a previa autorización el ejercicio de la actividad comercial a desarrollar o la apertura del establecimiento correspondiente " (art. 3.1).
- Las licencias que autorizan "los cambios de titularidad de las actividades comerciales y de servicios" incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley (art. 3.2).
- Las licencias para "la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación" (art. 3.3); como ejemplos se pueden citar: el cambio de tecnología con la que trabaja una estación radioeléctrica, o la instalación de micro-células para extender la cobertura de servicios de telefonía móvil, en que se apoyan diferentes tecnologías de despliegue . Y serían:
 - * Las que no alteren la configuración arquitectónica del edificio (no varíen la composición general exterior, la volumetría o el conjunto del sistema estructural, ni cambien los usos característicos).
 - * Las que no afecten a los elementos protegidos en edificaciones catalogadas o con protección ambiental o histórico-artístico.
- Otro tipo de licencias urbanísticas, como son las de primera utilización de las instalaciones, la de apertura o la de usos y actividades.

Asimismo, hay que señalar que la eliminación de licencias municipales incluye todos los procedimientos de control ambiental que obligan a los interesados a obtener una autorización (con la denominación que en cada Comunidad Autónoma se le dé: licencia ambiental, licencia de actividad clasificada, informe de impacto ambiental, informe de evaluación ambiental, etc.).

En el segundo caso, para la instalación en dominio privado de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas distintas de las señaladas en el caso anterior (es decir, con superficie superior a 300 metros cuadrados, que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico, o que tengan impacto en espacios naturales protegidos), el artículo 34.6 de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, establece que no podrá exigirse la obtención de licencia o autorización previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, o de carácter medioambiental, ni otras licencias o aprobaciones de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización dicha instalación, en el caso de que el operador haya presentado a la Administración pública competente para el otorgamiento de la licencia o autorización, un plan de despliegue o instalación de la red pública de comunicaciones electrónicas, en el que se contemplen dichas infraestructuras o estaciones, y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha administración.

Las licencias o autorizaciones previas que, de acuerdo con los párrafos anteriores, no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente. En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

Siempre que resulte posible, se recomienda que cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la infraestructura o estación radioeléctrica, exista la posibilidad de tramitar conjuntamente las declaraciones responsables que resulten de aplicación.

En lo que se refiere concretamente a las licencias de obras, adicionalmente a lo señalado en párrafos anteriores, deberá tenerse en cuenta lo establecido por la Disposición final tercera de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, que modifica la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. A este respecto, las obras de instalación de infraestructuras de red o estaciones radioeléctricas en edificaciones de dominio privado no requerirán la obtención de licencia de obras o edificación ni otras autorizaciones, si bien, en todo caso el promotor de las mismas habrá de presentar ante la autoridad competente en materia de obras de edificación una declaración responsable donde conste que las obras se llevarán a cabo según un proyecto o una memoria técnica suscritos por técnico competente, según corresponda, justificativa del cumplimiento de los requisitos aplicables del Código Técnico de la Edificación. Una vez ejecutadas y finalizadas las obras de instalación de las infraestructuras de las redes de comunicaciones electrónicas, el promotor deberá presentar ante la autoridad competente una comunicación de la finalización de las obras y de que las mismas se han llevado a cabo según el proyecto técnico o memoria técnica.

Por último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.7 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, la administración responsable de la aprobación de los instrumentos de planificación urbanística debe tener en cuenta que en el caso de que sobre una infraestructura de red pública de comunicaciones electrónicas, fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas, que ya esté ubicada en dominio público o privado, se realicen actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, sin variar los elementos de obra civil y mástil, dichas actuaciones no requerirán ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio, urbanismo o medioambientales.

e) Características de las Infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas en los Instrumentos de planificación urbanística.

La planificación urbanística implica la previsión de todas las infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios necesarios en los núcleos de población y, por tanto, también de las absolutamente imprescindibles infraestructuras de telecomunicaciones que facilitan el acceso de los ciudadanos a las nuevas tecnologías y a la sociedad de la información.

Las diversas legislaciones urbanísticas de las Comunidades Autónomas han ido introduciendo la necesidad de establecer, como uno de los elementos integrantes de los planes de desarrollo territoriales, las grandes redes de telecomunicaciones; asimismo, los planes de ordenación municipal deben facilitar el desarrollo de las infraestructuras necesarias para el despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas que permiten el acceso de los ciudadanos, a los diferentes servicios proporcionados por estas.

Las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas que se contemplen en los instrumentos de planificación urbanística, deberán garantizar la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector, para lo cual, tendrán que preverse las necesidades de

los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios en el ámbito territorial de que se trate.

Las características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo de 2014, en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y a los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado mediante Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

En particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley General de Telecomunicaciones, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, a los que se refiere la disposición adicional undécima de la citada Ley.

Hasta la aprobación del Real Decreto al que se refiere dicha disposición adicional undécima, pueden usarse como referencia las 5 normas UNE aprobadas por el Comité Técnico de Normalización 133 (Telecomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), que pueden obtenerse en la sede de la Asociación : C/ Génova, nº.6 - 28004 Madrid o en su página web: <http://www.aenor.es/>

Las referencias y contenido de dichas normas son:

- * UNE 133100-1:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.
Parte 1: Canalizaciones subterráneas.
Esta norma técnica define las características generales de los sistemas de construcción de canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, contemplando las precauciones, condiciones constructivas y modos de instalación de dichos sistemas, así como los materiales y comprobaciones de obra ejecutada precisos. La norma es aplicable a las canalizaciones que deben alojar redes constituidas por portadores de fibra óptica o de pares de cobre, simétricos o coaxiales, para sistemas de telecomunicaciones.
- * UNE 133100-2:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.
Parte 2: Arquetas y cámaras de registro
Esta norma técnica define las características generales de las arquetas y cámaras de registro de las canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, estableciendo los tipos y denominación de dichas arquetas y cámaras de registro en función de las clases dimensionales y resistentes que se fijan, y las características mínimas de los materiales constitutivos, componentes y accesorios necesarios, así como los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los registros subterráneos que alojen elementos para la constitución, operación, mantenimiento o explotación de sistemas de telecomunicaciones.
- * UNE 133100-3:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.
Parte 3: Tramos interurbanos.
Esta norma técnica define las características generales de la obra civil de los tramos interurbanos para tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones, contemplando los modos de instalación, así como sus accesorios, procesos constructivos, comprobaciones de obra ejecutada y directrices de proyecto para la realización de obras singulares que salven accidentes del terreno o vías de comunicación existentes. La norma es aplicable a los tramos de los tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones que transcurren, en la mayor parte de su trazado, entre poblaciones o por zonas escasamente pobladas.
- * UNE 133100-4:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.
Parte 4: Líneas aéreas
Esta norma técnica define las características generales de las líneas de postes para tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones, estableciendo los elementos constitutivos de las líneas, tipificando las acciones mecánicas de carácter meteorológico y el proceso de cálculo resistente para los postes, su consolidación y la elección del cable soporte, e indicando las precauciones y directrices de los procesos constructivos correspondientes, la norma es aplicable a los tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones sobre postes de madera, de hormigón o de poliéster reforzado con fibra de vidrio.

- * UNE 133100-5:20021nfraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 5: Instalación en fachada

Esta norma técnica define las características generales de las instalaciones de redes de telecomunicaciones por las fachadas, estableciendo las condiciones y elementos constitutivos de los modos de instalación contemplados: Fijación directa de los cables, protección canalizada de los mismos, tendidos verticales mediante cable soporte y tendidos de acometidas por anillas, así como de los cruces aéreos y de las precauciones y procesos constructivos correspondientes.

Asimismo, hay que tener en cuenta que las infraestructuras comunes de telecomunicaciones, con las que deben dotarse los edificios de acuerdo con la normativa que se describe en el apartado siguiente, tendrán que conectarse con las infraestructuras que se desarrollen para facilitar el despliegue de las redes de telecomunicaciones que se contemplen en los proyectos de urbanización. En consecuencia, este aspecto debe ser tenido en cuenta cuando se acometan dichos proyectos de actuación urbanística.

- f) Infraestructuras de telecomunicaciones en los edificios.

La normativa específica sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación (en redacción dada por la disposición adicional sexta de la ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación), por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones y por la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla dicho Reglamento.

De acuerdo con lo establecido en esta normativa, no se puede conceder autorización para la construcción o rehabilitación integral de ningún edificio de los incluidos en su ámbito de aplicación, si al correspondiente proyecto arquitectónico no se acompaña el que prevé la instalación de una infraestructura común de telecomunicación propia, la ejecución de esta infraestructura se garantiza mediante la obligación de presentar el correspondiente certificado de fin de obra y/o boletín de la instalación, acompañados del preceptivo protocolo de pruebas de la instalación y todo ello sellado por la correspondiente Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones, requisito sin el cual no se puede conceder la correspondiente licencia de primera ocupación. Asimismo, en la citada normativa se incluyen las disposiciones relativas a la instalación de esta infraestructura en edificios ya construidos.

Asimismo conviene reseñar el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo, y la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, que establecen los requisitos que han de cumplir las empresas instaladoras de telecomunicación habilitadas para realizar estas instalaciones, y cualesquiera otras instalaciones de telecomunicación.

- g) Publicación de la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, las normas que se dicten por las correspondientes administraciones deberán ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la administración competente así como en la página web de dicha administración pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.

2.3.7.- Subcapítulo: EXIGENCIAS BÁSICAS DE CALIDAD

2.3.7.0.1.-Exigencias básicas de calidad en las edificaciones

Por imperativo legal, todas las edificaciones de nueva planta y las ampliaciones y modificaciones de las existentes deberán cumplir con las condiciones básicas de seguridad estructural, de seguridad en caso de incendio, seguridad de utilización, salubridad, protección frente al ruido, ahorro de energía, acceso a los servicios de telecomunicación y cualquier otra que les sean exigibles por la reglamentación vigente en la materia, y en particular por el Código Técnico de la Edificación, las Normas Básicas de Edificación, la Ley 9/2014 de 9 de Mayo, General de Telecomunicaciones, y cualesquiera otra normativa sectorial incidente.

En relación con la concesión de la licencia de primera ocupación para edificaciones sujetas al cumplimiento de la legislación vigente en materia de infraestructuras comunes de telecomunicación en el interior de los edificios, la administración local deberá tener en cuenta que la legislación contempla, como requisito imprescindible para dicha concesión, la presentación del Boletín de la Instalación y el Protocolo de Pruebas



asociado, además de la Certificación de Fin de Obra en los casos en que sea exigible, convenientemente sellados por la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones correspondiente.

2.3.7.0.2.-Exigencias y Condiciones de Habitabilidad y Accesibilidad de las Viviendas

1.- Por imperativo legal, todas las viviendas de nueva edificación que se construyan, así como las ya construidas que sean objeto de obras de reforma sustancial, deberán reunir las condiciones mínimas de habitabilidad establecidas por la normativa vigente en la materia en la fecha de expedición de la correspondiente licencia de edificación y en los términos que la misma regule.

2.- Con la excepción de las viviendas unifamiliares, que se regirán por su normativa específica, las dependencias de estar de las viviendas tendrán vistas y recibirán iluminación de espacio abierto exterior público o privado, siempre que en este último caso concurren las siguientes circunstancias:

- Que tenga acceso directo desde la vía pública.
- Que permita la inscripción de un círculo de quince metros de diámetro.
- Que las luces rectas de los huecos de iluminación y ventilación a los paramentos enfrentados sean superiores a siete metros.

3.- El trazado y ejecución de todos los edificios de nueva planta, tanto de uso público como privado, cumplirán las disposiciones que les sean de aplicación según la normativa sectorial en materia de promoción de la accesibilidad vigente en la fecha de expedición de la correspondiente licencia de edificación.

4.- Con carácter general la reforma y rehabilitación de los edificios, tanto de uso público como privado se regirán por los criterios establecidos en la reglamentación citada en el apartado anterior.



3.- Título: ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

3.1.- Capítulo: Directrices (*Estructural*)

3.1.0.1.- Sección particular: Fichas directrices de ordenación

**GENERAL****ALCANCE: Estructural****Nº. 1****DENOMINACIÓN:** Directrices para la Ordenación y Ocupación del Territorio del Municipio

Estas Directrices se establecen para la totalidad del término municipal de Cristina.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Término Municipal de Cristina (TM).**CONTENIDO:** En una primera escala de planeamiento, comprensiva de todos aquellos aspectos referidos a la ordenación de la globalidad del término municipal, el Plan General establece las siguientes directrices de ocupación con carácter estructural:

- * Se consolida el modelo de ocupación del territorio forzado y distinto del ya consolidado. Esto implica una delimitación ajustada de las zonas urbanas y urbanizables, haciendo compatibles las necesidades de suelo de nuevo desarrollo con la necesaria racionalización de los procesos de crecimiento y el establecimiento de las oportunas medidas para prevenir la formación de otros núcleos de población.
- * La ordenación del crecimiento urbano se orienta hacia la solución de los desajustes generados por la implantación de edificaciones y actividades sin regulación ni planificación, y a dotar al municipio de los suelos cualificados capaces de absorber las necesidades de crecimiento del mismo.
- * Establecimiento del adecuado marco jurídico para la intervención de la administración local, en el sentido de eliminar las actuaciones urbanísticas ilegales y los factores generadores de especulación.
- * Mantenimiento y potenciación de la protección del territorio del término no apto para su ocupación urbana, mediante la conservación de su tradicional uso agrícola, la delimitación y protección de las zonas de especial interés y la protección general de los valores medioambientales.
- * Se determinan las condiciones de compatibilidad bajo las cuales sí serán posibles ciertas construcciones en los suelos rústicos, con el fin de garantizar el mantenimiento de las condiciones naturales del medio.
- * Se planifican las ampliaciones y mejoras de las redes y servicios de infraestructuras, en respuesta a las necesidades del conjunto del núcleo.
- * Siempre que existan dos o más normativas aplicar dentro del mismo suelo, se aplicará la más restrictiva referente al suelo que se vaya a actuar.

**GENERAL****ALCANCE: Estructural****Nº. 2****DENOMINACIÓN:** Directrices específicas para el Suelo No Urbanizable

Afecta al ámbito del Suelo No Urbanizable del término municipal de Cristina.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Suelo No Urbanizable de Cristina (SNU).**CONTENIDO:**Régimen:

Las actuaciones en esta clase de suelo estarán sujetas a los derechos, procedimientos y tramitación prevista en los artículos 18 y subsiguientes de la LSOTEX y en todo caso con sujeción a las especificaciones de la clave correspondiente.

Clases de usos:

A los efectos de estas Normas se agrupan los usos en Suelo No Urbanizable en tres clases:

- * Usos permitidos, sujetos a concesión de licencia municipal sin trámites previos.
- * Usos autorizables que con anterioridad a la licencia municipal necesitan proceder al trámite previsto en el artículo 26.1.2. de la LSOTEX (concesión de autorizaciones administrativas u otras que fueran necesarias conforme a la legislación aplicable, y obtención de la concesión de la calificación urbanística), información pública de la calificación urbanística junto a la evaluación de impacto ambiental y posterior afianzamiento del cumplimiento de las condiciones mediante garantía del 3% del coste de la totalidad de las obras, previamente a la ejecución de las mismas.
- * Usos incompatibles o prohibidos que en todo caso exigen una transformación de la naturaleza jurídica de esta clase de suelo con anterioridad a cualquier otra autorización y licencia.

Núcleo de población:

Quedarán prohibidas las edificaciones cuya construcción supusiere el peligro de formación de un núcleo de población, entendiéndose a tal efecto lo dispuesto en el art. 18.4 de la LSOTEX y en el art. 3.2.1.0.7.: "Riesgo de Formación de núcleo de población" de las presentes Normas Urbanísticas.

Para aquellos casos en los que se prevé la posibilidad de levantar edificaciones en esta clase de suelo, las condiciones particulares que regulan la posibilidad de construcción constan en el Capítulo: Condiciones Edificatorias de Suelo No Urbanizable, del presente Título de estas normas, en las que se ordenan las características de los edificios que hayan de emplazarse en el medio rural.

**GENERAL****ALCANCE: Estructural****Nº. 3****DENOMINACIÓN: Directrices específicas para el Suelo Urbanizable**

La zona de afección de las presentes directrices comprende a cualquiera de los sectores clasificados como Suelo Urbanizable en el término municipal de Cristina.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Suelo Urbanizable de Cristina (SUB).**CONTENIDO:****RÉGIMEN DEL SUELO URBANIZABLE SIN PROGRAMA DE EJECUCIÓN APROBADO.**

- 1.- Mientras no cuente con Programa de Ejecución aprobado, rige para el Suelo Urbanizable el régimen propio del Suelo No Urbanizable común, no pudiendo aprobarse ni autorizarse en él otras obras que las de carácter provisional previstas en la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y las correspondientes a infraestructuras y dotaciones públicas.
- 2.- Los Programas de Ejecución son instrumentos para la ejecución de actuaciones urbanizadoras que se rigen por lo dispuesto en los artículos 117 a 120 de la Ley 15/2001 y cuya aprobación determina la aplicación del régimen contenido en el artículo posterior al presente.

RÉGIMEN DEL SUELO URBANIZABLE CON PROGRAMA DE EJECUCIÓN APROBADO

1. La aprobación por la Administración del correspondiente Programa de Ejecución determina:
 - a) La identificación del ámbito espacial concreto que delimita la actuación y la vinculación legal de los terrenos al pertinente proceso urbanizador y edificatorio del sector y en el marco de la correspondiente unidad de actuación, estableciendo las condiciones para su desarrollo.
 - b) La afectación legal de los terrenos, con carácter de garantía real, al cumplimiento de los deberes de la promoción de la correspondiente actuación y el levantamiento de las cargas a que se refiere el artículo 14, tal como resulten precisados por el planeamiento urbanístico y el Programa de Ejecución correspondiente, en régimen de equitativa distribución de los beneficios y las cargas y en los términos de la forma de gestión de la actividad y el sistema de ejecución que se fijen al efecto.
 - c) El derecho de los propietarios al aprovechamiento urbanístico resultante de la aplicación a la superficie de sus fincas originarias respectivas del porcentaje del aprovechamiento medio del área de reparto correspondiente, bajo la condición del cumplimiento de los deberes y el levantamiento de las cargas establecidos en el artículo 14, así como a ejercitar los derechos determinados en el artículo 13.
 - d) La afectación legal de los terrenos obtenidos por la Administración actuante en virtud de entrega obligatoria y gratuita por cualquier concepto a los destinos previstos en el planeamiento.
2. Las entregas de terrenos a la Administración comprenden:
 - a) La superficie total de los viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas y de recreo y expansión públicos, equipamientos culturales y docentes públicos y los precisos para la instalación y el funcionamiento de los restantes servicios públicos previstos.
Cuando la superficie total de los terrenos destinados a dotaciones y servicios públicos previamente existentes sea igual o superior a la que deba resultar de la ejecución del planeamiento urbanístico, se entenderá sustituida una por otra, percibiendo la Administración los aprovechamientos que le correspondan en terrenos con aprovechamiento lucrativo, salvo que aquellos terrenos hubiesen sido objeto de previa cesión gratuita.
 - b) La superficie de suelo libre de cargas de urbanización precisa para materializar el diez por ciento del aprovechamiento del sector que corresponde a la Administración.
No obstante lo anterior, en aquellos sectores cuyo aprovechamiento sea superior o inferior a la media aritmética de los aprovechamientos medios correspondientes a la totalidad de las áreas de reparto en que el planeamiento hubiera desagregado el suelo urbanizable, el planeamiento podrá incrementar o disminuir la entrega de suelo urbanizable con aprovechamiento lucrativo, según proceda, en proporción a la diferencia existente y hasta un máximo de un 15% y un mínimo de un 5%.
 - c) La superficie de suelo con aprovechamiento lucrativo que corresponda, en su caso, al porcentaje pertinente aplicado a la diferencia entre el aprovechamiento del sector y el aprovechamiento medio del área de reparto.



Esta entrega se realizará con carácter provisional y a reserva de liquidación final, cuando este componente del excedente de aprovechamiento deba destinarse a la compensación de propietarios de terrenos cuyo aprovechamiento objetivo sea inferior al medio del área de reparto. A este último efecto compensatorio, para los sectores a los que el planeamiento general atribuya un aprovechamiento superior al medio del área de reparto correspondiente, los Programas de Ejecución deberán delimitar unidades de actuación y atribuir a una o varias de ellas este componente del excedente de aprovechamiento.

3. Las entregas de suelo a que se refieren las letras b) y c) del apartado anterior podrán sustituirse por el abono en metálico de su valor, en los supuestos y condiciones previstos en el artículo 38.

4. No es posible, con carácter general, la realización de otros actos edificatorios o de implantación de usos antes de la ultimación de las obras de urbanización que los previstos en el apartado 1 del artículo anterior. Sin embargo, podrá autorizarse la edificación vinculada a la simultánea ultimación de la urbanización, en las mismas condiciones previstas en el artículo 157 para las actuaciones edificatorias».

**GENERAL****ALCANCE: Estructural****Nº. 4****DENOMINACIÓN:** Directrices para el Suelo Urbano

Estas directrices afectan a la totalidad del núcleo urbano de Cristina.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Suelo urbano de Cristina (SU).**CONTENIDO:**

Las determinaciones del planeamiento en el suelo urbano buscan compaginar la mejora genérica de las condiciones de los núcleos urbanos y de la calidad de vida de sus habitantes, con el mantenimiento de los valores tradicionales, históricos, paisajísticos y medioambientales que se mantienen en los cascos urbanos, proponiendo para los citados núcleos un modelo de crecimiento basado en la aceptación y mantenimiento de la morfología existente y en la ordenación de los paquetes urbanos que conforman las áreas de borde, de forma que se posibilite su integración en la trama y el control de su crecimiento.

El modelo funcional propuesto se encamina a polarizar racionalmente la implantación urbana de los distintos usos característicos de los suelos urbanos y a completar y mejorar los equipamientos existentes, manteniendo la ubicación de aquéllos que demandan mayor superficie, e implantando nuevos viarios complementarios que mejoren la interconexión de las distintas zonas residenciales. En orden a conseguir este objetivo, el Plan ha de cubrir los siguientes objetivos:

- * Regulación normativa de los aspectos tipológicos, constructivos, volumétricos y estéticos para las nuevas construcciones que se puedan dar en el interior de los cascos, de manera que se mantengan los aspectos morfológicos y estructurales que los caracterizan como cascos "tradicionales", adaptando las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y los materiales al ámbito en que se encuentren, y permitiendo la necesaria diferenciación tipológica de usos.
- * Regulación, a través de la Normativa Urbanística, de los usos e intensidades que son admisibles dentro tanto de los cascos urbanos consolidados como para el suelo urbano no consolidado, estableciendo áreas normativas diferenciadas y los límites de compatibilidad de las actividades en ellas permitidas en función del uso característico que le sea propio, sea este residencial o industrial, con criterios de continuidad respecto a la regulación ya establecida.
- * Regulación los parámetros de parcela mínima que eviten la excesiva atomización de propiedad.
- * Determinación cuidadosa de las alineaciones, buscando mantener y potenciar la riqueza morfológica del tejido urbano. Se establecerán los mecanismos para solucionar los problemas de posible escaso dimensionamiento del viario, de manera vinculada a la renovación u ocupación de los solares.
- * Favorecer la ocupación de los solares vacantes interiores a los núcleos, realizando para ello las operaciones necesarias sobre su tejido urbano que les pongan en disposición de ser ocupados.
- * Establecer las condiciones de protección que garanticen la conservación de los edificios y espacios urbanos de interés arquitectónico o cultural.
- * Favorecer el incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas, principalmente la solar, incorporando los criterios de eficiencia energética de los edificios.
- * Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
- * Disminución de las emisiones contaminantes a la atmósfera, así como el consumo energético de los sistemas urbanos, reduciendo así su contribución al cambio climático.
- * Gestión adecuada de los residuos urbanos, facilitando la recogida selectiva y su traslado a instalaciones para su tratamiento y depósito.
- * Favorecer un nuevo modelo de movilidad a partir de una mejor ordenación de las funciones urbanas, mejorando la intermodalidad y el transporte público y fomentando los desplazamientos peatonales como eje del nuevo proyecto urbano.

**- GENERAL****- ALCANCE: Estructural****Nº. 5****DENOMINACIÓN:** Directrices de Dotaciones e Infraestructuras

Afecta a todos los equipamientos e infraestructuras existentes en el término en consonancia con lo determinado en el Capítulo 3 del Título 2 de la presente Normativa.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Equipamientos e infraestructuras del término municipal Cristina.

CONTENIDO:

El Plan General Municipal define la estructura general y orgánica del territorio a través del reconocimiento y planificación de los sistemas generales y locales de comunicaciones, espacios libres, equipamientos y servicios públicos. Así mismo identifica y señala los equipamientos públicos que integran la red básica dotacional y los que forman parte de red pormenorizada, definiendo los esquemas generales de completamiento de las redes de abastecimiento, saneamiento, etc.

La delimitación e identificación de estos elementos se contiene en los planos de ordenación números OE-1, y OE-5.

**- GENERAL****- ALCANCE: Estructural****Nº. 6****DENOMINACIÓN:** Directrices de Protección Paisajística y Medioambiental

En consonancia con lo determinado en los artículos 2.3.5.0.4. y 2.3.5.0.5. del Capítulo 2.3."Disposiciones" del Título 2 de la presente Normativa, dentro de sus límites se incluyen las zonas ZEPAS, ZEC, RAMSAR, ZEC, Hábitats Arbóreos y Áreas de Especies Protegidas, a las que el presente Plan le otorga la protección Natural y Paisajística y califica como SNU-PNZP y las zonas que se protegen con Protección Estructural Agrícola, Ganadera y Forestal, SNU-PEAG, compuesta por los Bosques mediterráneos y encinares, las áreas de monte bajo o matorral, las dehesas y los montados, al entender que todos ellos en conjunto conforman el paisaje y medio natural del término municipal, confiriéndole de este modo las señas de identidad que le son propias.

Determinados elementos estructurantes del término como los cauces fluviales o las vías pecuarias podrían incluir su ámbito en la presente directriz, no optando el presente P.G. por esta determinación al elaborar otras directrices específicas que los determinan y señalan expresamente.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Áreas de protección Natural y Paisajística, y áreas de protección Estructural Agrícola, Ganadera y Forestal, pertenecientes al término municipal de Cristina.

CONTENIDO:

Representa la mayor superficie de suelo protegidos del término, agrupando suelos dedicados al cultivo agrícola de secano, encinares, dehesas, y masas de arbolado poblado y disperso, etc.

Ofrece un alto valor paisajístico tanto como emisor de vistas como por las panorámicas que de él pueden divisarse desde distintos puntos del municipio, e incluso desde municipios periféricos, sobre todo desde la Sierra de la Sierrecilla, y el Cerro de los Lozanos o el Cerro de las Eras, dada la configuración orográfica del terreno.

En estos suelos, donde domina el paisaje rural, la expresión formal de su estructura catastral adquiere en sí misma un valor histórico-paisajístico y cultural al haber ido adaptándose a los condicionantes ambientales del medio desde tiempos inmemorables, y recogiendo la señal inequívoca de la transformación que histórica y parcialmente sufre el término a lo largo del tiempo, posibilitando así la existencia de un ejemplo inmejorable de paisaje rural.

Como tercer argumento de a favor de su determinación como espacios directrices de la identidad del término municipal y a favor de su necesaria protección, junto al valor ecológico-paisajístico y a la necesidad de garantizar la máxima protección de las vistas, es de destacar el valor histórico-cultural de los elementos del sistema de caminos vecinales.

Siempre que existan dos o más normativas a aplicar dentro del mismo suelo, se aplicará la más restrictiva referente al suelo en que se vaya a actuar.

**- GENERAL****- ALCANCE: Estructural****Nº. 7****DENOMINACIÓN:** Directrices de Carreteras, Caminos Públicos, Cañadas, Coladas y Cordeles

Conforme a lo determinado en los artículos 2.3.6.0.1. y 2.3.6.0.2. del Capítulo 2.3."Disposiciones" del Título 2 de la presente Normativa, afecta a las carreteras, cañadas, coladas, cordeles y abrevaderos, de carácter claramente vertebrador que atraviesan el término municipal, a las que el presente Plan les otorga una Protección específica como Infraestructuras, caso de las carreteras, o Ambiental para las Vías Pecuarias de diferente calificación. Constituyen las principales vías de comunicación y transporte en la actualidad y las que lo fueron históricamente; éstas claramente recuperables para antiguos usos y/o nuevas alternativas de viabilidad y puesta en valor. Todos estos elementos son por si elementos esenciales en la vertebración identitaria del Término Municipal.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Áreas vinculadas al sistema general viario de tránsito rodado y pecuario, del término municipal de Cristina.

CONTENIDO:

Representa el conjunto de arterias vertebradoras del municipio agrupando las principales vías de comunicación e interrelación territorial dentro del mismo y de éste con su entorno tanto más próximo como lejano. En torno a estas rutas el P.G. establece unas bandas de Protección en aras a la salvaguarda de su conformación actual y al mantenimiento prioritario de su funcionalidad. Estas se establecen en función de lo dispuesto en las Leyes de Carreteras del Estado y de Extremadura, que establecen limitaciones para la construcción e instalación en las mismas de elementos fijos y en virtud de la legislación sectorial sobre Vías Pecuarias, que ordena su protección.

Con carácter general para las carreteras y caminos públicos, se respetarán los siguientes puntos:

- * La zona de servidumbre.
- * La zona de afección.
- * La línea límite de edificación.
- * Con respecto a las Cañadas, Coladas, Cordeles y Abrevaderos existentes:
- * Se garantizará el uso público de los mismos, tanto cuando sirvan para facilitar el tránsito ganadero, como cuando se adscriban a otros usos compatibles o complementarios.
- * Asegurar la adecuada accesibilidad y conservación de las cañadas, coladas y cordeles, así como de otros elementos ambientales o culturalmente valiosos directamente vinculados a ellos, mediante la adopción de las medidas de protección y restauración necesarias.
- * Se respetarán toda la normativa aplicada por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Siempre que existan dos o más normativas a aplicar dentro del mismo suelo, se aplicará la más restrictiva referente al suelo que se vaya a actuar.

Se exceptúa de la sujeción a licencia municipal, aquellas obras a realizar sobre las carreteras estatales, tales como ensanches de plataformas o mejoras del trazado actual, obras de conservación, acondicionamientos, etc..., así como también a las obras que afecten a los elementos funcionales de las mismas al estar considerados como bienes de dominio público, todo ello a tenor de lo establecido en el art.12 de la Ley 25/88 de Carreteras de 29 de Julio, el art.55 del Reglamento General de Carreteras de 2 de Septiembre de 1944, el art.244 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y el art. 84.1-b de la Ley 7/85 Reguladora de Bases del Régimen Local. (1) Cordeles (1). Nueva redacción Informe Demarcación de Carreteras del Estado de fecha 30/08/2006.

**- GENERAL****- ALCANCE: Estructural****Nº. 8****DENOMINACIÓN:** Directrices de Cauces Fluviales y de Zonas Protegidas de Abastecimiento

Coherentemente con lo ya expresado en el artículo 2.3.6.0.5. del Capítulo 2.3."Disposiciones" del Título 2 de la presente Normativa, la regulación del dominio público hidráulico, la administración pública del agua, las servidumbres legales, los usos comunes y privativos, las concesiones de aguas, el alumbramiento y utilización de aguas subterráneas, la definición de cauces, riberas, márgenes, lagos, lagunas, embalses, terrenos inundables y acuíferos subterráneos, las zonas protegidas de abastecimiento, así como cualquier otra cuestión referente a las aguas públicas del término municipal, constituyen un asunto de especial trascendencia para futuro de la municipio y en lo que respecta al presente Plan del Municipio y su viabilidad socio-económica.

De la anterior obvia aseveración se deduce la capacidad vertebradora y necesidad de protección de los ámbitos a que afecta esta directriz.

El presente Plan otorga a los cauces fluviales una Protección específica Ambiental por tratarse de elementos que son por sí y conforme a las argumentaciones ya expresadas esenciales en la vertebración identitaria del Término Municipal.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Cauces Fluviales y Zonas protegidas de Abastecimiento del término municipal de Cristina.

CONTENIDO:

Representa el conjunto de cauces fluviales del municipio, ya estén recogidos de forma expresa en la documentación gráfica, o aun cuando por su menor tamaño no hayan sido grafiados de forma expresas en ella por razones de operatividad, así como las zonas protegidas de abastecimiento.

En torno a estos ámbitos el P.G. establece unas bandas de Protección en aras a la salvaguarda de su conformación actual y al mantenimiento prioritario de su funcionalidad. Estas se establecen en función de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio por el que se aprueba el TR de la Ley de Aguas y con absoluto respeto y sumisión normativa tanto a esta como a cualquier otra legislación complementaria o nueva que sea de aplicación.

Conforme a lo anterior es obligatoria la tramitación de las correspondientes autorizaciones administrativas para cualquier actividad (edificaciones, nivelaciones, plantaciones, etc.) recogidas en tal sentido en la citada legislación y dentro de la Zona de Policía (100 m. a ambos lados a partir del cauce).

De igual manera se establece como necesaria la tramitación ante Confederación Hidrográfica del Guadiana, la preceptiva autorización para efectuar vertidos susceptibles de contaminación del Dominio Público Hidráulico, tanto en lo referente a aguas superficiales como subterráneas, estando obligado el causante del vertido de poner en práctica las soluciones necesarias para evitar la posible contaminación, de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable.

Siempre que existan dos o más normativas a aplicar dentro del mismo suelo, se aplicará la más restrictiva referente al suelo que se vaya a actuar.

**- GENERAL****- ALCANCE: Estructural****Nº. 9****DENOMINACIÓN:** Directrices de Elementos Singulares e Hitos de Interés Socio-cultural

Conforme a las determinaciones establecidas con carácter general por el Capítulo 3 del Título 2 de la presente Normativa, constituyen los elementos integrados en la presente directriz los elementos singulares y los hitos de interés arquitectónico-socio-cultural que se localizan en el territorio del término municipal, y que son susceptible en elementos vertebradores del mismo por sus valores innatos, a las que el presente Plan les otorga una Protección específica como Elementos Catalogados.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Elementos singulares e Hitos de Interés Socio-cultural del término municipal de Cristina.

CONTENIDO:

El Plan General Municipal determina y señala aquellos elementos singulares, sitios o hitos que en algún momento histórico o en la actualidad, por sus valores intrínsecos se han hecho merecedores de consideración y conservación conforme a la legislación de protección del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De algún modo, configuran puntos vertebradores del territorio, asumiendo así el presente Plan su deber de localización y protección de los mismos, sin menoscabo de la obligada aplicación de legislaciones sectoriales vigentes en cada momento.

Siempre que existan dos o más normativas a aplicar dentro del mismo suelo, se aplicará la más restrictiva referente al suelo que se vaya a actuar.

La delimitación e identificación de estos elementos se contiene en los planos de ordenación números OE-1, y OE-2.

3.2.- Capítulo: Condiciones edificatorias Suelo No Urbanizable (Estructural)

3.2.1.- Subcapítulo: NORMAS GENERALES

3.2.1.0.1.-Ámbito de Aplicación

1.- Constituyen ámbito de aplicación del presente Capítulo el suelo clasificado por el presente Plan General como Suelo No Urbanizable conforme a lo especificado en el anterior artículo 2.3.1.0.4. del Capítulo 2.3."Disposiciones"del Título 2. Estos terrenos se clasifican como tales por no reunir las condiciones precisas para su consideración como Urbano ni Urbanizable y si cumplir alguno de los criterios establecidos, a los efectos, por el punto 1 del artículo 11 de la Ley 15/2001 de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, siendo concordantes con el modelo de ocupación territorial y evolución urbana adoptado.

2.- La delimitación de estos suelos se refleja en el plano nº OE-2 de Ordenación, identificado con las siglas SNU, comprendiendo la totalidad del término municipal con exclusión de las áreas que corresponden a otras clases de suelo.

3.- Con Carácter general esta clase de suelo es objeto de medidas de protección y control tendentes a garantizar su conservación, evitar su degradación, minimizar las afecciones negativas de la urbanización sobre el medio físico y natural y a potenciar y regenerar las condiciones de los aprovechamientos propios del mismo.

4.- En conformidad con lo establecido en el ya citado artículo 11 de la Ley 15/2001, y en las legislaciones sectoriales de aplicación, así como en los propios criterios de esta normativa, resultado de los estudios realizados y expuestos en las correspondientes memorias, se clasifican como Suelo No Urbanizable los terrenos del término municipal en que concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Tener la condición de bienes de dominio público natural o estar sujetos a limitaciones o servidumbres con finalidad protectora de la integridad y funcionalidad de cualesquiera bienes de dominio público.
- b) Ser merecedores de algún régimen urbanístico de protección o, cuando menos, garante del mantenimiento de sus características por razón de los valores e intereses en ellos concurrentes de carácter ambiental, natural, paisajístico, cultural, científico, histórico o arqueológico.
- c) Ser procedente su preservación del proceso urbanizador, además de por razón de los valores e intereses a que se refiere la letra anterior, por tener valor agrícola, forestal o ganadero o por contar con riquezas naturales.
- d) Resultar objetiva y razonadamente inadecuados para su incorporación inmediata al proceso urbanizador, bien sea por sus características físicas, bien sea por su innecesariedad para un desarrollo urbano racional de acuerdo con el modelo territorial adoptado por el Plan General Municipal, y en su caso, por los instrumentos de ordenación.

3.2.1.0.2.-División Normativa: Zonificación y Áreas Normativas

En cumplimiento de lo determinado por el artículo 11.2 de la LSOTEX al respecto y en función de las diferentes circunstancias que concurren en el suelo no urbanizable, el presente Plan General establece las siguientes categorías:

1.- Suelo No Urbanizable Común (SNU-C):

Constituido por aquellos terrenos que se consideran inadecuados o innecesarios para un desarrollo urbano racional y sostenible, de conformidad con el modelo territorial y de desarrollo urbano adoptado.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 26.1.1.a) de la LSOTEX, el presente P.G. constituye este suelo como una única zona homogénea discontinua en la que pueden autorizarse viviendas familiares (conforme a las prescripciones del citado precepto). La localización e identificación de esta zona se contiene en los planos de ordenación estructural OE-2.

2.- Suelo No Urbanizable de Protección (SNU-P):

Se integran en esta categoría de Suelo no Urbanizable los terrenos en que concurren las circunstancias que se expresan en estas Normas, suficientes para justificar su protección especial.

De este modo, el Suelo No Urbanizable Protegido se divide en diferentes tipos generales, que a su vez se agrupan en subtipos según las circunstancias concretas que concurren en el territorio así clasificado. Concretamente, los tipos y subtipos que concurren en cada uno de ellos son los siguientes:

A.- Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental, Cultural, Paisajística o de Entorno.

Constituido por los terrenos sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación de acuerdo con los planes de ordenación territorial o la legislación sectorial, en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales, de riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.

Dentro de esta categoría se distinguen las siguientes subcategorías:

- Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental (SNU-PA).

Con las siguientes variedades diferenciadas:

- * De protección ambiental de cauces fluviales (SNU-PACF).

- * De protección ambiental de vías pecuarias (SNU-PAVP).

- Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística (SNU-PN).

- * En su variedad de protección de ZEPAS, ZEC, Hábitats Arbóreos y Áreas de Especies Protegidas (SNU- PNZP).

- Suelo No Urbanizable de Protección Cultural o de Entorno (SNU-PCBC).

- * En su única variedad de BIC y Yacimientos Arqueológicos.

B.- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural (SNU-PE).

Constituido por los terrenos preservados por el presente Plan en razón de los valores a que se ha hecho referencia en el punto anterior, por su valor hidráulico, agrícola, ganadero y forestal, o por sus riquezas naturales, por razón de su potencialidad para los expresados aprovechamientos.

Dentro de esta categoría se distinguen las siguientes variedades:

- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Hidrológica (SNU-PEHD).

- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadera y Forestal. (SNU-PEAG)

C.- Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos (SNU-PIEQ).

Constituido por los terrenos protegidos por el presente Plan en razón de la preservación de infraestructuras, equipamientos o instalaciones.

3.2.1.0.3.-Superposición de Protecciones

A las áreas del territorio que queden afectadas por dos o más tipos de protección o afecciones de los antes señalados, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas de cada uno de ellos.

3.2.1.0.4.-Incendio o Agresión Ambiental

Si como consecuencia de incendio o agresión ambiental, sean cuales fueran sus causas, quedasen dañados la vegetación, el suelo o el hábitat de los animales, los terrenos afectados quedarán sujetos desde el mismo momento de la producción del daño a restitución medio-ambiental. Las diferentes categorías de suelo urbanizable protegido no podrán modificarse en el caso de sufrir incendios o agresiones ambientales.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden, incluidas las económicas, que fueran exigibles del propietario y cualesquiera otros responsables, incluso por falta de adopción de las prevenciones exigibles, de la diligencia debida o de la acción realizada sin contar con la preceptiva calificación urbanística.

3.2.1.0.5.-Estudios de Impacto Ambiental y Microlocalización

Conforme a la legislación sectorial vigente:

Ley 5/2010, de 23 de junio de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Decreto 54/2011 de 29 de Abril por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (y cualquier otra complementaria o suplementaria), las actividades que pretendan localizarse en suelo no urbanizable, y que se presuma puedan inducir un determinado impacto ambiental sobre su entorno, estarán sujetas a la previa evaluación de este impacto, en los términos y conforme a los procedimientos descritos en la referida legislación.

Por otra parte, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera de la Ley 9/2006, sobre Evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente (publicada el sábado 29 abril 2006 BOE núm. 102), toda vez que en el citado Plan concurren las condiciones a los efectos exigidas por la citada Disposición, y tras cumplimentar los requerimientos exigidos a los efectos por la legislación aplicable, fue en su día autorizada por el organismo competente, la tramitación de la evaluación ambiental del Plan General de Cristina mediante procedimiento establecido en el Decreto 45/91 de 16 de abril de Medidas de Protección del Ecosistema. (DO. Extremadura de 25-4-1991), eximiéndose del procedimiento de tramitación establecido en la LEY 9/2006.

Así conforme a este Decreto, el presente Plan General Municipal incluye un Estudio del Impacto Ambiental de sus determinaciones, que se incluye como documento anexo.

3.2.1.0.6.-Definición de Núcleo de Población

En adición y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17.3.b. 4 de la LSOTEX, se entenderá por núcleo de población aquel asentamiento de población o actividades que da lugar a varias parcelas o unidades rústicas aptas para la edificación, que, por sus características, pueden demandar la dotación de servicios, equipamientos e infraestructuras públicas urbanísticas y, en particular, las de suministro de aguas y de evacuación de las residuales, alumbrado público y acceso rodado.

3.2.1.0.7.-Riesgo de Formación de Núcleo de Población

A los efectos de legitimación y autorización de actuaciones en suelo no urbanizable, en adición y sin perjuicio de lo dispuesto a los efectos por la LSOTEX, se entenderá que existen condiciones objetivas de riesgo de formación de núcleo de población, y en consecuencia de actuación ilegal en Suelo no Urbanizable cuando se llegue a cumplir AL MENOS UNA de las siguientes condiciones:

- I. Cuando se den las circunstancias establecidas en el Artículo 17.3.b. 4 de la LSOTEX, a cuyos efectos, previamente al otorgamiento de la autorización de obras edificatorias se comprobará la existencia de formación de núcleo de población.
- II. Cuando la edificación que se proyecta diste menos de cien (100) metros del límite de un núcleo urbano, entendiéndose por tal el límite del Suelo Urbano o Urbanizable definido por este Plan y los Planes o Normas de los municipios colindantes.
- III. En consonancia y desarrollo de lo establecido en el artículo 23.g de la LSOTEX, cuando existan más de tres (3) viviendas unifamiliares aisladas dentro de una circunferencia con centro en una de ellas y de radio cien (100) metros.
- IV. Cuando se actúe sobre el territorio cambiando el uso rústico por otro de características urbanas, lo cual se puede manifestar tanto por la ejecución de obras como por la pretensión de una parcelación que por sus características pueda conducir a aquel resultado. Se presumirá que esto puede ocurrir, entre otras, por alguna de las siguientes circunstancias:
- V. Cuando la parcelación tenga una distribución, forma parcelaria y tipología edificatoria impropia de fines rústicos por su escasa rentabilidad en estos usos, o en pugna con las pautas tradicionales de parcelación para usos agropecuarios de la zona.
 - A. Cuando fuera de las áreas de concentración de actividades previstas en estas Normas, se tracen viarios propios de zonas urbanas y suburbanas, aunque sea simplemente compactando el terreno; se presumirá en particular que ello ocurre cuando se abran caminos o se mejoren los existentes con una anchura de firme para rodadura superior a tres metros. Se exceptúan los caminos y vías justificados por un Plan de Explotación Agraria debidamente aprobado por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,



Medio Ambiente y Energía y los accesos únicos a las instalaciones agrarias y de interés social debidamente autorizadas.

- B. Por la construcción de alguna red de servicios ajena al uso agrario o a otros autorizados en aplicación de esta Normativa.
- C. Por la sucesiva alineación de tres o más edificaciones a lo largo de caminos rurales o carreteras en un área en la que no esté prevista la concentración de actividades en estas Normas.

3.2.1.0.8.-Régimen de Situaciones Preexistentes

Las obras, edificaciones, construcciones, instalaciones y demás operaciones y actividades existentes en el Suelo No Urbanizable con anterioridad a la Aprobación Definitiva del presente Plan General Municipal, y que no se ajusten a las condiciones de uso y edificación establecidas en el planeamiento urbanístico anterior, tendrán la consideración de "Actuaciones Ilegales o Actuaciones Clandestinas", de acuerdo con la tipificación que se recoge en el artículo 192 a 197 de la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Todas las actuaciones sobre construcciones e instalaciones existentes en Suelo No Urbanizable que sean compatibles con las determinaciones establecidas por el planeamiento para esta clase de suelo están sujetas a licencia municipal para su legalización, excepción hecha de las que cumplan con lo establecido por la DA. 7ª, que se asimilarán en su régimen a las edificaciones con licencia conforme ella dispone y en sus estrictos términos.

3.2.1.0.9.-Ejecución de Infraestructuras y Sistemas Generales

1.- En los planos de ordenación y de infraestructuras del presente Plan General se definen las infraestructuras básicas del territorio y sistemas generales que, total o parcialmente, quedan ubicados en el ámbito del Suelo No Urbanizable.

2.- La ejecución o ampliación de estos sistemas generales, así como la ejecución de otros nuevos que no vengan contemplados en el presente Plan, requerirán la tramitación de los oportunos Planes Especiales a los efectos de legitimación de expropiaciones y servidumbres, así como de declaración de utilidad pública de las obras. De este modo para el desarrollo del Suelo No Urbanizable en la ejecución de las previsiones de Plan General podrá formularse en el Suelo No Urbanizable las siguientes figuras de planeamiento e instrumentos de ordenación:

- a) Planes Especiales para el desarrollo o protección de áreas, redes e instalaciones integradas en los sistemas generales de espacios libres, dotaciones, transportes y comunicaciones, y servicios infraestructurales.
- b) Planes Especiales para la conservación y mejora específicas de las áreas de Especial Protección.
- c) Catálogos complementarios de los Planes Especiales.

3.- Cuando la obra se promueva por un órgano administrativo o Entidad de derecho público, y el grado de definición aportado por estas Normas permita la redacción directa del Proyecto de Ejecución, bastará someter éste al trámite ordinario.

3.2.1.0.10.-Condiciones Higiénico-Sanitarias

1.- Abastecimiento de Aguas:

En aplicación del Real Decreto 140/2.003 de 7 de Febrero, sobre garantías sanitarias de los abastecimientos de agua con destino al consumo humano, y en virtud de las facultades propias de estas Normas se dispone:

- a) No se podrá autorizar viviendas o actividades comerciales, turísticas o en general cualquier tipo de asentamiento humano, hasta tanto no quede garantizado el caudal mínimo de agua necesario para la actividad, bien por suministro de red municipal o por otro distinto, y se garantice su potabilidad sanitaria, justificándose en el último supuesto la procedencia, captación, emplazamiento, análisis, etc.
- b) Se considera que el agua es sanitariamente potable y por lo tanto apta para el consumo humano cuando en todo momento, a lo largo de toda la red de suministro, reúne las condiciones mínimas, o



cuenta con los sistemas de corrección, depuración o tratamiento que se determinen por las Autoridades Sanitarias.

2.- Evacuación de Residuales.

- a) Queda prohibido verter aguas no depuradas a regatos o cauces públicos.
- b) En el caso de existencia de la red de alcantarillado, las aguas residuales se conducirán a dicha red, estableciendo un sifón hidráulico inodoro en la arqueta o el albañal de conexión.
- c) En el caso de inexistencia de la expresada red las aguas residuales se conducirán a pozos absorbentes previa depuración correspondiente por medio de fosas sépticas o plantas depuradoras.
- d) En desarrollo de estas Normas, el Ayuntamiento fijará a partir de los estudios del Instituto Geológico y Minero, aquellas áreas en que, por razones de permeabilidad y, por lo tanto, de riesgo de contaminación, no se autorizará la implantación de pozos absorbentes.
- e) Todo vertido industrial, ganadero o similar que contenga elementos de contaminación química no biodegradable, deberá contar con sistemas propios de depuración con la correspondiente aprobación previa del organismo competente.
- f) Es necesaria la tramitación, ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de la preceptiva autorización para efectuar vertidos susceptibles de contaminar el Dominio Público Hidráulico, tanto en lo referente a las aguas superficiales como subterráneas. Siendo obligación del causante del vertido poner en práctica las soluciones necesarias para evitar la posible contaminación.

3.2.2.- Subcapítulo: NORMAS ESPECÍFICAS SOBRE ZONAS DE PROTECCIÓN

3.2.2.0.1.-Zonas de Protección de Cauces Fluviales, Embalses Superficiales y Aguas Subterráneas

1.- Es la parte de suelo no urbanizable que se protege, entre otros por sus valores naturales, ecológico-ambientales, vertebrados y de viabilidad territorial; comprende terrenos englobados en el subtipo SNU-PACF de los Suelo No Urbanizable Protegidos que el presente plan establece.

2.- Le son de aplicación parte de las normas de protección generales muy especialmente las establecidas en los Artículos 2.3.5.0.4., 2.3.5.0.5., 2.3.6.0.5. y 2.3.6.0.8. del anterior Título 2, y además quedarán sujetas a las siguientes condiciones:

Servidumbres.

Las servidumbres propias de cauces y los embalses superficiales en cauces públicos se regirán según lo dispuesto por el TR de la Ley de Aguas (RD 1/2001, de 2001, de 20 de Julio). Son de dominio público los lechos de los cauces y embalses superficiales en cauces públicos. Las márgenes (terrenos que lindan con los lechos de los embalses superficiales) están sujetas, en toda su extensión longitudinal, a las siguientes fajas de protección:

- A. Zona de servidumbre: Será de 5 (cinco) metros de anchura para uso público, que se regulará reglamentariamente.
- B. Zona de policía: Será de 100 (cien) metros de anchura. Cualquier intervención en esta zona de protección requerirá el informe previo del organismo responsable, que fijará la línea de máxima crecida, la zona de dominio público y la zona inedificable.

Autorización previa.

En tanto no se fijen estas zonas, se prohíbe cualquier tipo de edificación situada a menos de cien metros en horizontal, y dos metros en vertical del nivel máximo del cauce o embalse, salvo que medie expresa autorización del organismo competente del que dependa la cuenca.

Se prohíbe, sin la previa autorización de los organismos competentes, levantar y sacar fuera de los cauces y embalses las rocas, áridos y piedras existentes en los lechos de los mismos.

3.- En lo que respecta expresamente a las Aguas Subterráneas se estará a lo siguiente: Servidumbres.

Las servidumbres propias de las aguas subterráneas se regirán según lo dispuesto por el TR de la Ley de Aguas RD 1/2001, de 20 de julio (BOE 24-07-2001).

La Actuación de nuevos alumbramientos, así como la ampliación de los ya existentes, requerirán, para su autorización, el informe previo del organismo que tenga estas competencias. Una vez terminadas las obras, deberán ser inscritas en el Registro de Aguas del ente responsable de la autorización, estando, para todo lo

no especificado en Este Plan Urbanístico, a lo dispuesto en el citado Texto Refundido de la citada Ley de Aguas RD 1/2001, de 20 de junio.

3.2.2.0.2.- **Consideraciones Sectoriales a las Zonas de Protección de Cauces Fluviales -Embalses Superficiales y Aguas Subterráneas.**

Conforme a solicitud expresa de la D.G. de Medio Ambiente, Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas y concretamente la Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación, se recogen a continuación y de modo literal las siguientes consideraciones específicas sobre el medio fluvial, referente a las obras de encauzamiento, las barreras por viales que cruzan los mismos (puentes, badenes y vados infranqueables para los peces) y los vertidos de aguas residuales e industriales, a efectos de prevenir y corregir los efectos por obras menores y actividades en ríos:

* PASOS O CRUCES DE VIALES EN CURSOS DE AGUAS TEMPORALES O PERMANENTES

En los PUENTES o CONDUCCIONES interesa, o bien dejar el lecho natural o bien que las losas de apoyo se dispongan en el curso por debajo del lecho natural. Con ello se evitan la pérdida de calado y el salto que acaba generándose por arrastre del lecho aguas abajo (incluso descalces) sin que tenga lugar una reposición suficiente desde los acarreo de aguas arriba. Con estas opciones se resuelve también que las losas de hormigón u otros acabados de fábrica interrumpen en parte la continuidad del medio hiporréico (poblaciones biológicas del lecho natural).

En los BADENES CON MARCOS DE HORMIGÓN la losa de apoyo debe disponerse de modo que quede 0,5 m por debajo de la rasante. Los BADENES DE BATERÍA DE TUBOS tienden a desaparecer al no ser ya autorizados por otras administraciones con competencias en materia fluvial. En su instalación uno de ellos debe ser mayor que el resto o, al menos, si son todos iguales, uno se dispondrá por debajo del resto de la batería, de modo que se concentre en él la vena de agua de estiaje manteniendo un calado suficiente. Este tubo mayor o igual debe emplazarse con su base a más de 0,5 m por debajo de la rasante del lecho natural en su cota.

Para los BADENES EN LOSA O PLATAFORMAS DE HORMIGÓN, el perfil transversal debe tener al menos tres cotas:

- 1) la de estribos o defensa de las márgenes, 2) la de tránsito rodado con caudales ordinarios, 3) la de estiaje o cauce inscrito. Esta última debe asegurar la continuidad para el paso de peces, por lo que su rasante debe emplazarse a nivel o por debajo de la cota del lecho natural de aguas abajo. La losa se dispondrá sin pendiente en el sentido transversal al Todas estas estructuras se dispondrán si pendiente longitudinal en el sentido del curso.

ENCAUZAMIENTOS

El encauzamiento más compatible desde el punto de vista ambiental es el que consolida las márgenes con vegetación local leñosa, y deja un cauce inscrito o de estiaje, todo ello aún planteando una elevada sección mojada que asuma avenidas extraordinarias. Sin embargo, la defensa puntual de infraestructuras o seguridad para las personas puede requerir de intervenciones con obras de fábricas u otras soluciones constructivas, que eleven las garantías de Las soluciones en escollera o gaviones, en este orden, son más compatibles ambientalmente que las de hormigón, aunque tengan un chapado en piedra. Ambas evitan la impermeabilización y permiten la colonización con vegetación acuática y riparia, manteniéndose la continuidad biológica de las márgenes del ecosistema fluvial y quedando sustituida la consolidación de la obra de hormigón, por raíces y manto vegetal.

Finalmente, cuando el Dominio Público Hidráulico lo permita, los taludes o pendientes resultantes de la canalización deben ser suaves o tendidos, para facilitar su estabilidad y su revegetación espontánea o con tierra vegetal reextendida, evitando descolgar ostensiblemente la capa freática en las riberas.

PISCINAS NATURALES

En el alzado de la base o azud de apoyo se deben distinguir tres secciones: 1) una no desmontable, la de estribos o defensa de los márgenes; y otras dos desmontables: 2) la de caudales ordinarios, 3) y la de estiaje o cauce inscrito.

Esta última debe asegurar la continuidad para el paso de peces (como orden de magnitud orientativo serían 25-50 cms de calado y velocidades de corriente no superiores a 1 m/s en época de desove) al quedar su cota

opr debajo o rasante a la de lecho natural. El azud no debe emplazarse o sumarse a una zona de rápidos o salto ya existente que amplifique los efectos de erosión y barrera aguas abajo del mismo.

CHARCAS.

Las charcas con uso de abrevadero, riego o incendios pueden convertirse en reservorios involuntarios de peces no autóctonos de carácter invasor (percasoles y peces gato fundamentalmente). Para evitar repoblaciones involuntarias de estas especies, desde las charcas hacia los arroyos o ríos próximos situados aguas abajo, por extravasamiento de las aguas en época de lluvias, conviene que las charcas o balsas cuenten con dispositivos de vaciado que permitan eliminar mediante secado completo las especies invasoras. Sin costes energéticos, en las charcas de muro (donde el nivel más bajo de las aguas queda normalmente por encima de la rasante del terreno), el dispositivo de mayor eficiencia es la instalación de un desagüe de fondo durante la construcción de la charca. Sin desagüe de fondo cabe la utilización de un sifón invertido, viable aproximadamente hasta los 5 de profundidad. Los costes por combustible de los bombeos con motor, tanto en las charcas de muro como en las de agua (única alternativa), limitan la viabilidad de esta opción.

ABASTECIMIENTO Y RIEGOS

En los planes de abastecimiento y regadíos, se debe preservar la calidad de las aguas superficiales, evaluando previamente las alternativas que constituyan una opción medioambiental significativamente mejor a partir de aguas muy modificadas o aguas artificiales ya existentes. En cualquier caso se deberían proibir nuevas derivaciones a partir de aguas corrientes en los meses de caudales bajos (junio, julio, agosto y septiembre) de carácter limitante en los ecosistemas fluviales, garantizando los usos consuntivos en esa época a partir de los volúmenes almacenados durante el período de caudales altos.

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Análogamente al equipamiento urbano previo (viales, alumbrado, abastecimiento, ...), las ampliaciones de suelo urbano deben precederse de un sistema de evacuación y tratamiento de residuales. En suelo no urbanizable cabe normalizar en función de la normativa vigente, el tipo de construcciones y optimización de los servicios de recogida, los distintos modelos de dispositivo para tratamiento de residuales: fosas sépticas, compartimentos estancos, equipos de oxidación y filtros biológicos.

3.2.2.0.3.-Zonas de Protección de Infraestructuras: Vías Pecuarias y Caminos Públicos

1.- Para las protecciones de las vías pecuarias se estará a lo dispuesto en la legislación expresamente citada en el anterior Artículo 2.3.6.0.2 por sus valores estratégicos y vertebradores; comprende terrenos englobados junto con otros en el subtipo SNU-PIEQ y esencialmente en SNU-PAVP de los de Suelo No Urbanizable Protegidos que el presente plan establece.

2.- Le son de aplicación parte de las normas de protección generales, muy especialmente las establecidas en el ya citado Artículo 2.3.6.0.2. del anterior Título 2, y además quedarán sujetas a las siguientes condiciones:

3.- Conforme se hablese en el artículo ya citado, para la protección de las vías pecuarias se estará a lo dispuesto en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE 14 marzo de 2000), que en su Artículo 2 define su naturaleza jurídica como "bienes de dominio público" de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4.- Deslinde de las vías pecuarias.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habrán de deslindarse para hacer coincidir su ancho efectivo con el ancho legal establecido o por establecer, a través de los oportunos expedientes de deslinde.

Una vez deslindada la vía pecuaria, se fija una zona de protección de cinco metros a ambos lados de la misma en la que no se permite la edificación, salvo que la condición de vía pecuaria haya perdido eficacia en virtud de su desafectación o de la ejecución del planeamiento municipal, siempre siguiendo el procedimiento establecido en el Título IV del Decreto 49/2000, lo que, en todo caso, no incidirá en su condición de propiedad pública.

5.- Para el término de Cristina se ha procedido al reconocimiento e identificación de UNA VÍA PECUARIA que transcurren por él, son las definidas en el proyecto de clasificación aprobado por O.M. de 29 de Agosto

de 1957, (BOE nº220), siendo su relación la siguiente:

- A. Colada del Arroyo de Guareña y camino de la Garza**, pertenece básicamente al término de Guareña, presentando una Longitud dentro del término de Cristina de 400 metros. Su dirección aproximada de desarrollo es de Norte a Sur y la anchura máxima de 20 metros y mínima de unos 15 metros.
- B. CUATRO Abrevaderos** entre los que se identifican:
- * **Laguna del Pueblo**. Se encuentra situada al Sudeste de Cristina, rodeada de ejidos comunales. Tiene su acceso por el camino de Cristina a Manchita, quedando a la derecha de este camino, en la dirección seguida al salir de Cristina y a unos doscientos cincuenta metros del pueblo.
No se puede precisarse el espacio que para desenvolvimiento tiene a su alrededor.
 - * **Charca de Barroso**. Situada al Nordeste de Cristina. De escasa capacidad, se seca en verano y forma una capa de ova rojiza en su superficie que la hace im potable. Está en la vaguada del Cebrial, a unos doscientos metros del camino del Lezo, que forma divisoria entre los términos de Cristina y Guareña, y a trescientos metros aproximadamente del camino de los Regajos. Ambos caminos son los más próximos a la charca.
 - * **La Alberquilla del Camino de Manchita**. A la derecha del camino, en el sentido desde Cristina a Manchita, está situado este abrevadero, que normalmente se suele secar en junio, teniendo un diámetro de unos diez y ocho o veinte metros, y un terreno que le rodea cuya superficie ha sido invadida progresivamente. Por el lado norte limita con el camino.
 - * **La Alberquilla del Camino del Rincón**. Este abrevadero se encuentra al Sur de Cristina, en el camino del Rincón y a la derecha del mismo en el sentido desde Cristina. Rodeado de parcelas de labor menos por su parte Este, que linda con el camino, tiene escaso espacio a su alrededor, Desagua por el regacho de las Cabrillas, y como se seca en verano, existe un pozo con su pilón adosado al mismo, como abrevadero.
El acceso desde el pueblo es por el camino del Rincón, que sale desde Cristina por la caseta del motor de la fuente y sigue entre eras, lindando más adelante por la izquierda con los parajes Peña Rajada, El Serrejón y Las Rozas, y por la derecha el Cerro de la Era, Las Cabrillas y Los Rollares, hasta el abrevadero.

La delimitación gráfica de los terrenos de dominio público de vías pecuarias que se refleja en los planos tiene carácter orientativo, no prejuzgando su trazado y lindes legales, cuya definición es competencia exclusiva de los órganos titulares.

6.- Cerramientos

Asimismo, en tanto no estén deslindadas las vías pecuarias, los cerramientos de fábrica y la edificación se dispondrán a una distancia mínima del eje de la vía equivalente a incrementar en cinco metros la distancia señalada en el punto anterior.

Autorización previa

En el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, se asignan a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (actual Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio) la concesión o autorización para cualquier actuación en estos terrenos.

7.- Por otra parte se consideran como caminos públicos de titularidad municipal y categoría de bienes de dominio y uso público, los que así aparecen en los planos y textos del Catálogo de Caminos Públicos aprobado para el término municipal, así como en otros que aporten documentación al respecto. Además se incluyen todos los que hayan sido habitualmente tramitados por el conjunto de los vecinos.

Los cierres y cercados de fincas vecinas a caminos públicos de cualquier titularidad, se considerarán como obras menores y necesitarán la previa Licencia Municipal. Se ejecutarán teniendo en cuenta el retranqueo obligatorio con respecto del camino, con las siguientes medidas:

- Cuando el camino tenga una anchura de vía inferior a 6 (seis) metros, el retranqueo será de 4 (cuatro) metros, con respecto al borde del camino.
- Cuando el camino tenga una anchura de vía superior o igual a 6 (seis) metros, el retranqueo será de 3 (tres) metros, con respecto al borde del camino.

3.2.2.0.4.-Zonas de Protección con diverso interés ecológico-ambiental

1.- Es la parte de suelo no urbanizable que se protege, entre otros por sus valores ecológico-ambientales; comprende terrenos englobados en varios subtipos de los de Suelo No Urbanizable Protegidos que el presente plan establece, estos son: SNU-PNZP, SNU-PEAG y SNU-PACF.

2.- Le son de aplicación parte de las normas de protección generales muy especialmente las establecidas en los Artículos 2.3.5.0.4., 2.3.5.0.5., 2.3.6.0.5., 2.3.6.0.8. y 2.3.6.0.11. del anterior Título 2, y además quedarán sujetas a las siguientes condiciones:

- a) Cualquier parcelación, o edificación permitida en esta zona garantizará con carácter previo la reposición de especies de arbolado autóctonas.
- b) Se restringirá el trasiego masivo de ganado a las orillas de los ríos y arroyos, utilizándose para esto únicamente las cañadas existentes.
- c) Con carácter general, en esta zona se prohíbe toda actividad de extracción de árido, erosiva, así como actividades que produzcan vertidos contaminantes.
- d) La infraestructura nueva a generar (tendidos eléctricos, telefonía) a su paso por esta zona será preferentemente enterrada, siempre que sea técnica y económicamente viable y todo ello, sin perjuicio de que la administración encargada de la aprobación de dicho instrumento proporcione una solución alternativa que garantice la disponibilidad de canalizaciones u otros recursos necesarios para desplegar las redes en condiciones viables (incluyendo las canalizaciones tanto de las redes desplegadas o por desplegar como de las acometidas en el interior de las edificaciones que atiendan estas redes).
- e) Se prohíbe la acampada libre en esta zona, salvo en los lugares acondicionados a estos efectos.
- f) Los usos preferentes serán los tendentes al mantenimiento de las especies vegetales y las estructuras productivas existentes. Complementariamente se favorecerá la aparición de áreas que permitan el uso y disfrute de los valores naturales, previa garantía de la preservación del medio.

3.2.2.0.5.-Zonas de Protección Arqueológica y de entorno de Restos Arqueológicos

1.- Son aquellos terrenos de suelo no urbanizable que requieren o se presume puedan requerir de una especial protección por existir o presuponer la existencia de yacimientos de carácter arqueológico, reseñados en el plano OE2. Comprende terrenos englobados en el subtipo SNU-PCBC de los Suelo No Urbanizable Protegidos que el presente plan establece.

2.- Le son de aplicación parte de las normas de protección generales muy especialmente las establecidas en el Artículo 2.3.6.0.6 del anterior Título 2, y además quedarán sujetas a las siguientes condiciones.

3.- En los yacimientos arqueológicos catalogados en suelo no urbanizable que no estén declarados BIC pero que están incluidos en la Carta Arqueológica y en el Catálogo de esta Plan General, así como en sus entornos de protección de 200 metros alrededor de los puntos exteriores de los polígonos que los conformen, no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo rasante natural (excepto las intervenciones arqueológicas autorizadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural de Extremadura, el Decreto 93/1997 de 1 de junio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la ley 2/1999 de 29 de marzo, Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura), subsoluciones superiores a 30 centímetros de profundidad, vertidos incontrolados de residuos de cualquier naturaleza, ni alteración de sus características. Así mismo, las labores de destocamiento y los cambios de cultivo en estos enclaves necesitarán autorización previa por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

4.- Con carácter general, cualquier actividad en estas zonas estará sujeta al Decreto 93/1997, de 1 de Julio, por el que se regula la actividad arqueológica de la Comunidad Autónoma de Extremadura y lo regulado en el Título III de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

5.- Los hallazgos de restos con valor arqueológico realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería de Educación y Cultura en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente el Ayuntamiento que tenga noticia de tales hallazgos informará de los mismos a la citada Consejería.

6.- Con referencia al patrimonio arqueológico no detectado, en aquellas zonas donde a causa de movimientos de tierra, operaciones de desarrollo, urbanización o edificación se produzcan hallazgos casuales de interés

arqueológico o se presuma la existencia de yacimientos arqueológicos, el promotor y/o la dirección facultativa de las obras paralizarán inmediatamente los trabajos, se tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural (Art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura). Será ésta quien determine el *modus operandi*.

3.2.2.0.6.-Zonas de Protección de Infraestructuras Hidráulicas

1.- Se trata del Suelo No Urbanizable formado por las Zona Dominio Público Hidrografía, corresponde a la Protección de las aguas y de infraestructuras. Así genéricamente es la situada en los bordes de las líneas de transporte de aguas del Término Municipal. Para las protecciones estas líneas se estará a lo dispuesto en la legislación expresamente citada en el anterior Artículo 2.3.6.0.5. del Título 2, por sus valores estratégicos y vertebradores, comprende terrenos englobados junto con otros en el subtipos SNU-PIEQ y SNU-PEHD de los de Suelo No Urbanizable Protegidos que el presente plan establece.

2.- Le son de aplicación parte de las normas de protección generales, muy especialmente las establecidas en el ya citado Artículo 2.3.6.0.5. del anterior Título 2, y además quedarán sujetas a las siguientes condiciones:

3.- Las redes de abastecimiento de agua y las redes de saneamiento integral se dotan de una zona de servidumbre de cuatro metros de anchura total, situada simétricamente a ambos lados del eje de la tubería. En esta zona no se permite la edificación, ni las labores agrícolas, ni otros movimientos de tierras.

Regadíos.

4.- Para las redes de regadío existentes y cuantas pudieran llegar a hacerse, se estará a lo dispuesto por las condiciones impuestas por el organismo del que dependan.

3.2.2.0.7.-Zonas de Protección de Infraestructuras: Carreteras

1.- Es la situada en los bordes de las carreteras del Término Municipal. Para las protecciones de las vías rodadas se estará a lo dispuesto en la legislación expresamente citada en el anterior Artículo 2.3.6.0.1 del Título 2, por sus valores estratégicos y vertebradores; comprende terrenos englobados junto con otros en el subtipo SNU-PIEQ de los de Suelo No Urbanizable Protegidos que el presente plan establece.

2.- Le son de aplicación parte de las normas de protección generales, muy especialmente las establecidas en el ya citado Artículo 2.3.6.0.1 del anterior Título 2, y además quedarán sujetas a las siguientes condiciones:

3.- Corresponde a las bandas de protección de las diferentes vías rodadas en las que, en virtud de lo dispuesto en la mencionada Ley de Carreteras, existen limitaciones para la construcción en instalación en las mismas de elementos fijos.

Bandas de protección.

Se establecen las siguientes bandas de protección para cualquiera de las carreteras que discurren por el término municipal, ya sean dependientes del Ministerio de Fomento, la Junta de Extremadura, Diputación Provincial o Municipales:

A.- Franjas de dominio público:

Se mide en horizontal, desde la arista exterior de la explanación y perpendicular a la misma, a cada lado de la vía:

- Ocho metros para carreteras clasificadas como autopistas autovía y vías rápidas.
- Tres metros para carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales.
- Dos metros para carreteras clasificadas como vecinales.

En esta zona sólo podrá realizarse obras o actividades directamente relacionadas con la construcción, explotación y conservación de la vía.

B.- Zona de servidumbre:

Consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de la vía, delimitadas interiormente por la zona de

dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia, medida en horizontal desde las aristas citadas de:

- Veinticinco metros para carreteras clasificadas como autopistas autovía y vías rápidas.
- Ocho metros para carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales.
- Seis metros para carreteras clasificadas como vecinales.

En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, de la administración titular de la carretera.

En todo caso, la Administración titular de la carretera podrá utilizar o autorizar la ubicación de la zona de servidumbre para el emplazamiento de instalaciones y realización de actividades por razones de interés general, cuando lo requiera el mejor servicio de la carretera y para la construcción, conservación y explotación de la carretera.

C.- Zona de afección:

Consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera, delimitada interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia medida desde las citadas aristas de:

- Cien metros para carreteras clasificadas como autopistas autovía y vías rápidas.
- Cincuenta metros para carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales.

La realización en la zona de afección de obras e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas, el vertido de residuos, plantar o talar árboles, requerirá la autorización de la Administración titular de la carretera.

En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de afección podrán realizarse obras de reparación y mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatados su finalidad y contenido siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el aumento de valor que aquellas comporten puedan ser tenidos en cuenta a efectos expropiatorios.

D.- Línea de edificación:

A ambos lados de la carretera se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaran imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes. Esta línea, dependiendo de la clase de carretera que se trate se sitúa a:

- Cincuenta metros para carreteras clasificadas como autopistas autovía y vías rápidas.
- Veinticinco metros para carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales.
- Quince metros para carreteras clasificadas como vecinales.

4.- Otras especificaciones.

Para el resto de las especificaciones que afecten a los terrenos comprendidos dentro de las zonas de servidumbre y afección de carreteras, se estará a lo dispuesto en las normas particulares correspondientes que califican los terrenos mencionados. El volumen que, en función de la edificabilidad marcada en las ordenanzas o normas particulares, pueda corresponder a estos terrenos, habrá de ser acumulado a partir de la línea de edificación descrita. En caso necesario, el Ayuntamiento podrá delimitar áreas sujetas a reparcelación obligatoria si la situación catastral fuera tal que se viera aconsejable dicha medida para una justa distribución de cargas y beneficios.

3.2.2.0.8.-Zonas de Protección de Infraestructuras: Energía Eléctrica, Alta Tensión

1.- Es la situada en los bordes de las líneas de transporte de energía eléctrica del Término Municipal. Para las protecciones estas líneas se estará a lo dispuesto en la legislación expresamente citada en el anterior Artículo 2.3.6.0.4 del Título 2, por sus valores estratégicos y vertebradores, comprende terrenos englobados junto con otros en el subtipos SNU-PIEQ de los de Suelo No Urbanizable Protegidos que el presente plan establece.

2.- Le son de aplicación parte de las normas de protección generales, muy especialmente las establecidas en el ya citado Artículo 2.3.6.0.4 del anterior Título 2, y además quedarán sujetas a las siguientes condiciones:

3.- Con carácter general la servidumbre de paso de la energía eléctrica no impide al dueño del predio sirviente cercarlo, plantar o edificar en él, dejando aquella a salvo, conforme lo dispuesto a continuación.

Servidumbres.

En todo caso, queda prohibida la plantación de árboles y construcción de edificios e instalaciones en la proyección y proximidades de las líneas eléctricas a menos distancia de la establecida en el Reglamento de Líneas de Alta Tensión, concretamente en la ITC-LAT-07 (REAL DECRETO 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09).

Construcciones: 3,30 + (KV/100) metros (mínimo: 5 metros).

Arbolado: 1,50 + (KV/150) metros (mínimo: 2 metros).

En las líneas aéreas se tendrá en cuenta, para el cómputo de estas distancias, la situación respectiva más desfavorable que puedan alcanzar las partes en tensión de la línea y los árboles, edificios e instalaciones industriales de que se trate.

3.2.2.0.9.-Zonas de Protección de Infraestructuras: Áreas mineras

1. Se trata del Suelo No Urbanizable formado por la Zona de Dominio Público Áreas Mineras, correspondiente a los Permisos de Investigación y Concesiones de Aprovechamiento existente en el término municipal de Cristina.

Para la protección de estos suelos se estará a lo dispuesto en la legislación expresamente indicada en el anterior Artículo 2.3.6.0.9. del Título 2, por sus valores estratégicos y vertebradores.

2. Le son de aplicación normas de protección generales, especialmente las ya establecidas en el Artículo 2.3.6.0.9. del anterior Título 2, donde según las mismas, la adecuada protección del Suelo No Urbanizable debe tener en cuenta los recursos geológico-mineros, dado su carácter de bienes de dominio público.

3. En ellos se permitirá la actividad de "Extracción de recursos minerales", y conforme a lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Minas: cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre las actividades incluidas en la citada Ley para estos suelos, deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico.

4.- Para el término de Cristina se ha procedido al reconocimiento e identificación de los siguientes derechos mineros, cuyas características básicas son:

- Concesión de Explotación Derivada, vigente, denominada "El Arco", nº 06C12459-10, de 26 cuadrículas mineras (773,92 hectáreas), de arcilla común, esquisto y feldespato (sección C), que afecta a 276,90 hectáreas del término municipal de Cristina, cuyo titular es Cerámica Arco de Cáparra, S.A.
 - Explotación "El Arco" (EX60049), localizado en el Huso 29 (X=752144; Y= 4301395), asociado el derecho minero anterior (CE. Derivada "El Arco", nº 06C12459-10), que explota pizarras sercíticas, y cuya titularidad también es Cerámica Arco de Cáparra S.A.
- Asociada a la Concesión de Explotación Derivada "El Arco", nº 06C12459-10, y a la explotación EX60049, hay un indicio de arcillas sercíticas (código nº31), en el paraje Las Cabrillas. Se trata de pizarras devónicas, en el Dominio Ovejo-Valdesequillo-Puebla de la Reina. La composición mineralógica es: 32% de moscovita, 30% de caolín, 29% de cuarzo, 5% de hematites y 4% de albita.

La delimitación gráfica de los terrenos de dominio público establecida en el plano E.1.Directrices, conforme al informe del Área de Minas, de la Dirección General de Industria y Energía, en la voluntad de la mayor garantía para su viabilidad, tiene un carácter meramente orientativo, dado que los órganos titulares de las respectivas áreas son los que finalmente tendrán que concretarlas.

3.2.3.- Subcapítulo: CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO

3.2.3.0.1.-Usos y actividades permitidos en el Suelo No Urbanizable

1.- En todas las categorías del suelo no urbanizable establecidas en el presente Plan General, y con las limitaciones que para cada categoría se contienen en el presente Capítulo, podrán realizarse los siguientes actos:

- Los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados y la realización de construcciones e instalaciones, vinculadas a ellos que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora, realizados de conformidad con las limitaciones y condiciones establecidas en el artículo 13.2.a) de la LSOTEX.
- Los que comporten la división de fincas o la segregación de terrenos, siempre que cumplan los requisitos mínimos establecidos en el artículo 3.2.3.0.6.
- Los relativos a instalaciones desmontables para la mejora del cultivo o de la producción agropecuaria que no impliquen movimiento de tierras.
- Los vallados de fincas, siempre que cumplan las condiciones establecidas en las presentes normas urbanísticas.
- La reposición de muros previamente existentes y la reforma o rehabilitación de edificaciones existentes, que no afecten a elementos estructurales o de fachada o cubierta, así como la reposición de sus elementos de carpintería o cubierta y acabados exteriores.
- Los actos sujetos a autorización sectorial o calificación urbanística previa. Entre ellos, los actos precisos para extracción de recursos y primera transformación al descubierto de materias ya extraídas, previa evaluación ambiental favorable. Estos actos no podrán denegarse con carácter genérico, en ninguna de las categorías de Suelo No Urbanizable establecidas en el presente Plan General, en virtud de lo dispuesto en el art.122 de la Ley de Minas.

2.- Con carácter general, los usos y actividades autorizados en esta clase de suelo se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la LSOTEX.

3.2.3.0.2.-Requisitos de los Actos de Uso y Aprovechamiento Urbanísticos

1.- En todas las categorías del suelo no urbanizable establecidas en el presente Plan General, la regulación de las condiciones generales de la edificación y uso del suelo no limitadas en las condiciones particulares que a continuación se detallan (en los sucesivos artículos de la presente Sección) se regirán por las ya establecidas en el Capítulo de Condiciones Edificatorias de Suelo Urbano de este Título.

2.- Las obras, las construcciones y las instalaciones previstas, así como los usos y las actividades a los que se destinen, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. SUSTANTIVOS:

Realizarse en unidad rústica apta para la edificación que tenga las características y superficie mínimas siguientes:

- La densidad no podrá alcanzar la de una vivienda por cada dos hectáreas. En tal caso, la unidad vinculada a la vivienda no podrá ser, en ningún caso, inferior a hectárea y media, ni la vivienda podrá ocupar una superficie superior al 2 % de aquella, el resto de la cual deberá mantenerse en explotación agraria efectiva o con plantación de arbolado conforme con la protección del suelo. En el caso de obras, construcciones e instalaciones en explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas se estará a este efecto a lo dispuesto en la legislación agraria para la unidad mínima de cultivo específica de Cristina.
- La funcionalmente indispensable para las construcciones e instalaciones correspondientes, que nunca podrá ser inferior a la prescrita para vivienda familiar, en todos los restantes casos.

No obstante, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, podrá disminuirse aquella superficie en lo estrictamente necesario por razón de la actividad específica de que se trate.

En el caso de la rehabilitación de edificaciones y construcciones existentes para su destino a cualquiera de los usos compatibles con el suelo no urbanizable contemplados en el artículo 23 de esta Ley, la unidad rústica apta para la edificación podrá ajustarse a la superficie de la finca en que se sitúe y la edificación o construcción a rehabilitar podrá mantener sus condiciones de volumen y posición respecto de los límites de dicha unidad, siempre que se cumplan los requisitos expresados en el artículo 26.1.1.b de la LSOTEX.

b. ADMINISTRATIVOS:

- La acreditación del otorgamiento, previo a la concesión de la calificación y el otorgamiento de la licencia, de cualesquiera concesiones o autorizaciones administrativas, u otras que fueran necesarias conforme a la legislación administrativa aplicable.
- La calificación urbanística es previa a la licencia municipal y su establecimiento deberá otorgarse por la Consejería competente en materia de ordenación urbanística para la legitimación de todos los actos previstos en el apartado 2 del artículo 18 de la Ley 15/2001 que pretendan ejecutarse en Suelo No Urbanizable protegido o en Suelo No Urbanizable común.
- La cobertura formal y material por licencia en vigor, determinando la caducidad de ésta la de la calificación urbanística previa.

3.2.3.0.3.-Requisitos y Condiciones de los Proyectos Técnicos y Solicitudes

1.- Los proyectos técnicos que definan las obras o actividades en esta clase de suelo deberán ajustarse a los requisitos sustantivos y documentales que para cada tipo de obra se indican a continuación:

I.- Obras de edificación.

Los proyectos de obras que tengan la consideración legal de edificación, según la legislación de ordenación de la edificación o normativa sectorial vigente en la fecha de solicitud de la calificación urbanística, tendrán el contenido sustantivo y documental establecido por dicha legislación.

II.- Otras obras.

El contenido documental de los proyectos técnicos aportados deberá ser el requerido por la legislación reguladora de la edificación, debiendo acompañarse de cuantos otros documentos sean legalmente exigibles, según su objeto específico.

III.- Actividades e instalaciones.

Los proyectos de actividades o de instalaciones vendrán suscritos por técnico competente, deberán ser suficientes para la ejecución de los actos proyectados, y contendrán la documentación precisa para la descripción de la actividad a implantar o la instalación a efectuar; que como mínimo será la siguiente:

- a) Memoria descriptiva y justificativa de las actividades o instalaciones proyectadas, con justificación de la adecuación de la actividad a desarrollar respecto a la normativa urbanística y específica que le sea aplicable.
- b) Planos de situación urbanística y catastral de la finca afectada, redactados como mínimo a escala 1/10.000; y los planos o soportes gráficos necesarios para la definición de las actuaciones proyectadas.
- c) Valoración de las actuaciones proyectadas.

2.- Condiciones Higiénico Sanitarias:

En cualquier caso y actividad los saneamientos y servicios deberán quedar justificados en la solicitud de autorización o de aprobación cuando así proceda, y según sea el tipo de construcción o instalación, el acceso, abastecimiento de agua, evacuación de residuos, saneamiento, depuración apropiada al tipo de residuos que se produzcan y suministro de energía; así como las soluciones técnicas adoptadas en cada caso.

Así, será competencia del Ayuntamiento o de la Consejería competente de la Junta de Extremadura solicitar del promotor previamente a la autorización urbanística, la modificación de los medios adoptados para cualquiera de estos servicios y, en particular, para la depuración de aguas residuales y vertidos de



cualquier tipo, cuando, de la documentación señalada en el párrafo anterior, se desprenda técnicamente la incapacidad de los medios existentes o proyectados para depurar adecuadamente.

3.- Construcciones existentes:

Asimismo, en las construcciones e instalaciones existentes que fuesen focos productores de vertidos de cualquier tipo de forma incontrolada, se deberán instalar, o mejorar en su caso, los correspondientes dispositivos de depuración, seguridad y control, a efectos de restituir al medio natural sus condiciones originales, sin perjuicio de las sanciones que pudiesen derivarse de dicha situación, siendo potestad del Ayuntamiento y Órgano Administrativo competente ordenar la actuación de dichas obras con cargo a los propietarios e inhabilitar la edificación o instalación para el uso que lo produzca hasta tanto no se subsane.

4.- Los proyectos que se pretendan realizar en el término municipal deberán estar a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

3.2.3.0.4.-Condiciones Legales Mínimas y Vigencia y Caducidad de las Licencias Municipales

1.- El contenido de las calificaciones urbanísticas previas integrará legalmente el de las correspondientes licencias municipales a título de condiciones legales mínimas.

2.- Las licencias municipales se otorgarán:

- Por plazo indefinido, las relativas a vivienda familiar, obras, construcciones e instalaciones y sus respectivos usos o actividades, vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas.
- Por el plazo que proceda conforme a la legislación sectorial pertinente, las relativas a las obras, construcciones e instalaciones, y sus usos o actividades correspondientes, vinculadas a la extracción o explotación de recursos o la primera transformación de éstos, así como las que descansen en concesiones de servicio público.
- Por plazo determinado fijado en función del tiempo preciso para la amortización de la inversión inicial, en todos los restantes casos.

Cuando las licencias, debiendo fijarlo, no contengan determinación del plazo de su vigencia, éste será de diez años. El plazo de vigencia de la licencia podrá ser prorrogado expresa y sucesivamente, siempre antes del vencimiento del que estuviera corriendo. La primera prórroga no podrá exceder de diez años y las sucesivas no podrán superar, cada una de ellas, los cinco años.

3.- Las licencias municipales caducarán:

- Por incumplimiento de las condiciones de la calificación urbanística o de las demás impuestas en las licencias, así como de cualesquiera otras determinaciones sustantivas de la ordenación urbanística.
- Por el transcurso del plazo en ellas otorgado y, en su caso, de sus prórrogas, sin necesidad de trámite o declaración administrativos algunos.

4.- La caducidad de la licencia municipal supondrá la de la calificación urbanística presupuesta de la misma, implicará el cese de la actividad o el uso legitimado por una y otra y determinará, sin necesidad de requerimiento u orden de ejecución algunos, el comienzo del cómputo de los plazos de ejecución previstos en el correspondiente plan de restauración o de trabajos de reposición de los terrenos a determinado estado para el cumplimiento de esta obligación.

3.2.3.0.5.-Restricciones al Uso

1.- La ordenación urbanística de los terrenos y construcciones no confiere a los propietarios afectados por ella derecho alguno a indemnización, salvo en los supuestos previstos en la Ley y de conformidad, en todo caso, con el régimen general de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas.

2.- En el suelo no urbanizable, los actos de aprovechamiento y uso del suelo deberán, además, ajustarse a las siguientes reglas:

I.- Con carácter general, todas las edificaciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en el que estén situadas y armonizar con el mismo, no podrán, en los lugares de paisaje abierto, ni limitar el campo visual, ni romper el paisaje, así como tampoco desfigurar, en particular, las perspectivas de los núcleos e inmediaciones de las carreteras y los caminos.

II.- No podrán suponer la construcción con características tipológicas o soluciones estéticas propias de las zonas urbanas, en particular, de viviendas colectivas, naves y edificios que presenten paredes medianeras vistas.

III.- Se prohíbe la colocación y el mantenimiento de anuncios, carteles, vallas publicitarias o instalaciones de características similares, salvo los oficiales y los que reúnan las características fijadas por la Administración en cada caso competente que se sitúen en carreteras o edificios y construcciones y no sobresalgan, en este último supuesto, del plano de la fachada.

IV.- Las construcciones deberán armonizar con el entorno inmediato, así como con los invariantes característicos de la arquitectura rural o tradicional.

V.- Las construcciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, con empleo en ellos de las formas y los materiales que menor impacto produzcan, así como de los colores tradicionales en la zona o, en todo caso, los que favorezcan en mayor medida la integración en el entorno inmediato y en el paisaje.

3.- Las construcciones y edificaciones deberán observar las siguientes reglas:

I.- No podrán tener más de dos plantas ni una altura a arista de coronación superior a siete metros y medio (7,5 m.), medida en cada punto del terreno, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarlas en alguno de sus puntos.

II.- Ser adecuadas al uso y la explotación a los que se vinculen y guardar estricta proporción con las necesidades de los mismos.

III.- Tener el carácter de aisladas.

IV.- Retranquearse, como mínimo, cinco metros a linderos y quince metros al eje de caminos o vías de acceso.

V.- No dar lugar a la formación de núcleo de población.

3.2.3.0.6.-Divisiones y Segregaciones de terrenos

1.- Requisitos:

- Es preceptiva la solicitud de licencia municipal para la realización de parcelaciones, divisiones y segregaciones de fincas en cualquier lugar del término municipal, sea cual sea su calificación urbanística. Quedan exceptuadas de esta consideración los Planos de Concentración parcelaria que sean promovidos y realizados por la Administración.
- Quedan prohibidas las divisiones o segregaciones de terrenos que den lugar a que todas o alguna de las fincas segregadas no tengan acceso directo e inmediato a la vialidad existente, salvo acreditación formal al tiempo de las eventuales servidumbres de paso.
- Se considerará como viabilidad existente a la red de caminos rurales que aparece en la cartografía oficial a escala 1:10.000, o alternativamente la del Catastro de Rústica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a escala 1:50.000.
- Cuando den lugar a dos, la superficie de las fincas resultantes no podrá ser inferior a la de la unidad mínima de cultivo establecida por la legislación agraria.
- Cuando den lugar a más de dos, se aplicará la regla establecida en el artículo 18.4 de la LSOTEX.

2.- No se podrán realizar parcelaciones urbanísticas en Suelo No Urbanizable.

3.- Se exceptúa de la prohibición de divisiones o segregaciones de terrenos establecida en el segundo párrafo del anterior punto 1 las que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

a.- Cumplir las dimensiones mínimas y demás determinaciones de la legislación agraria, para unidad mínima de cultivo en la correspondiente ubicación. Tal hecho no comportará por sí la posibilidad o imposibilidad de edificación para la que se necesitará la concurrencia de los requisitos propios de la circunstancia.

b.- Realizarse para agrupar o agregar a predios colindantes.

Aceptada la división, producirá los mismos efectos edificatorios, sobre la finca resultante que los propios de una parcela sin segregar de la misma extensión y calificación.

**4.- Documentación:**

a.- Para solicitar licencia de parcelación o segregación de fincas en SNU deberán presentarse los siguientes documentos:

I.- Plano a escala 1:5.000 ó 1:10.000 en el que se exprese la división o reordenación catastral propuesta.

II.- Memoria en la que se justifique la superficie y dimensiones de la o las parcelas iniciales y de la o las resultantes.

b.- En el caso de divisiones, segregaciones o ventas de parcelas que contengan cargas ésta se hará constar de modo expreso.

3.2.3.0.7.-Clases de usos

Según su mayor o menor posibilidad de implantación en el suelo no urbanizable, los usos pueden ser:

- a) Usos característicos.
Son aquellos que, previa licencia municipal, pueden implantarse en esta clase de suelo por ser acordes con las características naturales del mismo.
- b) Usos compatibles.
Son aquellos que, previa licencia municipal y, en su caso, calificación urbanística o autorización sectorial correspondiente, pueden implantarse en esa clase de suelo, acreditando que territorialmente son admisibles en relación con las normas de protección de carácter general y específicas, para dicha clase de suelo no urbanizable.
- c) Usos prohibidos.
Son aquellos cuya implantación está expresamente excluida.

3.2.4.- Subcapítulo: PRINCIPALES ACTIVIDADES EN EL SUELO NO URBANIZABLE

3.2.4.0.1.-Actividades Relacionadas con la Explotación de los Recursos Biológicos

1- Concepto y Categorías.

Son actividades agrícolas o agropecuarias las actividades relacionadas directamente con la explotación de los recursos vegetales del suelo y con la cría y reproducción de especies animales.

Se diferencian las siguientes categorías:

a.- Agrícolas.

Las ligadas directamente con el cultivo de los recursos vegetales, incluso olivares, así como las relativas al conjunto de especies arbóreas y arbustivas o de matorral y de pastos forestales susceptibles de explotación y aprovechamiento controlado..

b.- Ganaderas.

Todas aquellas relativas a la cría de todo tipo de ganado así como de otros animales de granja o corral: aves, conejos, etc. Se distinguen dos subcategorías:

- Ganadería Extensiva.
- Ganadería Intensiva.

2- La regulación de estas actividades y explotaciones se sujetará a los planes o normas del Ministerio de Agricultura, o de la Junta de Extremadura y su legislación específica.

3- Relación de Actividades.

a.- Talas y labores de conservación:

Se consideran como tales las actuaciones previstas en los planes sectoriales para la consecución de las funciones de los terrenos forestales.

b.- Tala de transformación:

Se define así el derribo o abatimiento de árboles o masas forestales, o su eliminación por cualquier medio, a efectos de producir el cambio de uso forestal por otro. Requiere autorización sectorial del órgano competente en la materia.

c.- Cercas o vallados de carácter cinegético o ganadero:

Son todas aquellas cercas que por sus materiales y/o diseño supongan una barrera que dificulte la libre circulación de la fauna. Se incluyen, entre otras, dentro de esta categoría, las cercas de malla.

d.- Desmontes, aterramientos, rellenos:

En general se incluyen aquí todos aquellos movimientos de tierras que supongan la transformación de la topografía, la cubierta vegetal y la capa edáfica del suelo, alterando o no sus características. Están sujetos a licencia urbanística (en caso de no estar ya contemplados en proyecto tramitado de acuerdo a la normativa urbanística y sectorial aplicable), cuando las obras superan una superficie de dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 m²) o un volumen superior a cinco mil metros cúbicos (5.000 m³).

e.- Captaciones de agua:

Se consideran aquí aquellas obras y/o instalaciones cuyo objeto es el de posibilitar o lograr captaciones de aguas subterráneas o superficiales. Se incluyen dentro de éstas, entre otras, los pequeños represamientos de aguas superficiales para el abastecimiento y utilización de las propias explotaciones, así como cualquier tipo de sondeo o pozo para la captación de aguas subterráneas.

f.- Obras o instalaciones anejas a la explotación principal:

Se incluyen en esta denominación las casetas para almacenamiento de aperos de labranza así como aquellas otras instalaciones o edificaciones directamente necesarias para el desarrollo de las actividades primarias principales, tales como almacenes de productos y maquinaria, así como cuadras, establos, vaquerías, granjas, etc., no destinadas a la producción comercial.

g.- Obras o instalaciones para la primera transformación de productos de la explotación:

Se incluyen aquí instalaciones industriales para la primera transformación de productos, tales como almazaras, bodegas, secaderos, aserraderos, etc.; así como unidades para la clasificación, preparación y embalaje de productos; siempre y cuando se hallen al servicio exclusivo de la explotación dentro de la cual se emplacen.

h.- Invernaderos:

Construcciones o instalaciones fijas o semipermanentes para el abrigo de cultivos.

i.- Establos, granjas avícolas y similares:

Se incluyen aquí aquellas construcciones destinadas a la estabulación de animales con carácter intensivo y destinadas a la producción comercial.

j.- Piscifactorías:

Obras o instalaciones necesarias para la cría de peces en estanques, viveros etc.

k.- Infraestructuras de servicio a la explotación:

Se consideran como tales aquellas infraestructuras (eléctricas, viarias, de abastecimiento o saneamiento, etc.) que han de desarrollarse para el servicio de una explotación o de un reducido número de ellas. En general supondrán obras de conexión entre determinadas explotaciones y los Sistemas Generales que les sirven o pueden servirles.

I.- Tratamiento y vertido de residuos orgánicos ligado a la explotación:

Son aquellas actividades y/o adecuaciones para el vertido de residuos orgánicos (sólidos o líquidos) de una determinada explotación que en la misma se desarrolle.

3.2.4.0.2.-Actividades relacionadas con la Explotación de los Recursos Mineros

1.- Concepto.

Es el uso que corresponde a las actividades o establecimientos dedicados al conjunto de operaciones que se ejecutan para la extracción y obtención de primeras materias de carácter mineral, así como su preparación para posteriores transformaciones, incluso envasado, transporte y distribución.

2- Categorías.

a.- Extracción de arenas o áridos:

Movimiento de tierras para la extracción de arenas y áridos de todo tipo.

b.- Extracciones mineras a cielo abierto:

Excavaciones a cielo abierto para la extracción de minerales, empleando técnicas mineras, entendiéndose por tales cualquiera de las siguientes: uso de explosivos, cortas, tajos o bancos de más de 3 m o el empleo de cualquier clase de maquinaria específica.

c.- Extracciones mineras subterráneas:

Excavaciones subterráneas para la extracción de minerales.

d.- Instalaciones anejas a la explotación:

Comprende las edificaciones e instalaciones de maquinarias propias para el desarrollo de la actividad extractiva, o para el tratamiento primario de estériles o minerales.

e.- Infraestructuras de servicio:

Se consideran como tales aquellas infraestructuras (eléctricas, viarias, de abastecimiento o saneamiento, etc.) que han de desarrollarse para el servicio de una determinada explotación minera.

f.- Tratamiento y vertido de residuos:

Actividades y/o adecuaciones para el vertido de residuos de la actividad minera.

3.2.4.0.3.-Construcciones y Edificaciones Industriales

1.- Concepto.

Es el uso que corresponde a las actividades o establecimientos dedicados al conjunto de operaciones que se ejecutan para la obtención y transformación materias, así como su preparación para posteriores transformaciones, incluso envasado, transporte y distribución.

2- Categorías.

a.- Almacenes de productos no primarios:

Comprenden los terrenos y establecimientos para el almacenaje de productos diversos, incluyendo los destinados al abastecimiento de las actividades agrarias o similares.

b.- Industrias incompatibles en el medio urbano:

Se incluyen aquí todos aquellos establecimientos en los que se desarrollan actividades industriales clasificadas como insalubres por la normativa sectorial de aplicación, y que por esta razón requieren condiciones de aislamiento impropias del medio urbano.

c.- Instalaciones industriales ligadas a recursos primarios:

Comprende todas las industrias de transformación de los productos primarios obtenidos a través del aprovechamiento económico de los recursos territoriales del entorno. No se incluyen dentro de esta categoría las instalaciones para la primera transformación de productos al servicio de una sola explotación.

d.- Infraestructura de servicios:

Se refiere a aquellas obras infraestructurales necesarias para el desarrollo de determinada actividad industrial.

e.- Depósitos o Apilamientos temporales de subproductos sólidos:

Actividades o adecuaciones para el almacenamiento temporal de subproductos de la actividad industrial, hasta su evacuación a centros de Vertidos y Tratamientos autorizados.

3.2.4.0.4.-Actividades de carácter Turístico-Recreativo

1.- A los efectos de estas Ordenanzas específicas del Suelo No Urbanizable se establecen las siguientes categorías:

a.- Adecuaciones naturalistas:

Incluye obras y/o instalaciones menores, en general fácilmente desmontables, destinadas a facilitar la observación, estudio y disfrute de la naturaleza, tales como senderos y recorridos peatonales, casetas de observación, etc.

b.- Adecuaciones recreativas:

Obras e instalaciones destinadas a facilitar las actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza. En general comportan la instalación de mesas, bancos, parrillas, depósitos de basura, casetas de servicios, juegos infantiles, áreas para aparcamientos, etc. Excluyen construcciones o instalaciones de carácter permanente.

c.- Parque rural:

Conjunto integrado de obras e instalaciones en el medio rural y destinado a posibilitar el esparcimiento, recreo y realización de prácticas deportivas al aire libre. Supone la construcción de instalaciones de carácter permanente.

d.- Instalaciones deportivas en el medio rural:

Conjunto integrado de obras e instalaciones dedicadas a la práctica de determinados deportes. Pueden contar con instalaciones apropiadas para el acomodo de espectadores.

e.- Parque de atracciones:

Conjunto de instalaciones y artefactos, fijos o transportables, destinados a juegos o entretenimiento, en general realizados al aire libre.

f.- Albergues de carácter social:

Conjunto de obras e instalaciones emplazadas en el medio rural a fin de permitir el alojamiento, en general en tiendas de campaña, a efectos del desarrollo de actividades pedagógicas o similares. Pueden suponer un reducido núcleo de instalaciones de servicio, en general de carácter no permanente.

g.- Campamentos de turismo.

h.- Instalaciones no permanentes de restauración:

Denominadas generalmente chiringuitos o merenderos, comportan obras o instalaciones no permanentes, de reducidas dimensiones para la venta de bebidas o comidas. Suponen en general el acondicionamiento de terrazas u otros espacios exteriores integrados en el medio, propios para el desarrollo de actividades lúdicas de restauración.

i.- Instalaciones permanentes de restauración:

En general casas de comidas o bebidas que comportan instalaciones de carácter permanente. Incluye discotecas, pubs o similares.

j.- Instalaciones hoteleras:

Los establecimientos regulados como tales por su normativa sectorial.

k.- Actividades turístico-recreativas en edificaciones existentes:

Se indican así los cambios de actividad hacia el desarrollo de labores turísticas o recreativas en edificaciones ya existentes, cuya situación urbanística legal lo posibilite. Generalmente supondrán obras de renovación a efectos de facilitar su adaptación a la nueva función, así como las obras y equipamientos que fueran necesarios para el cumplimiento de la normativa sectorial y/o local aplicable.

2.- Características Particulares de los Servicios Terciarios de Hostelería y Turismo.

a.- Deberán cumplir la normativa que les sea de aplicación según la actividad de que se trate, en razón de las circunstancias de seguridad, salubridad y explotación.

b.- Con carácter general deberán cumplir con las Condiciones de Edificación de la Vivienda Familiar Aislada para la categoría de Suelo No Urbanizable que le corresponda en su ubicación.

3.2.4.0.5.-Equipamientos Colectivos

1.- Se entienden como tales los edificios o complejos de edificios, de promoción pública o privada, destinados a la implantación de equipamientos colectivos que deben localizarse en áreas rurales para satisfacer sus objetivos funcionales. Se incluyen dentro de esta categoría los edificios vinculados a la defensa nacional; los centros sanitarios especiales y los centros de enseñanza o de interpretación del medio natural. Se distinguen,



a efectos de su autorización, los que estén ligados al medio de los que no lo estén.

2.- A los efectos de estas Ordenanzas específicas del Suelo No Urbanizable se establecen las siguientes Categorías:

a.- Equipamiento Comunitario.

Los encaminados a cubrir las necesidades de la población, tanto Enseñanza y Docentes, como Deportivas o Sociales.

b.- Servicios Colectivos.

Los que aún correspondiendo a un uso colectivo, no estrictamente rural, por motivos de seguridad o sanidad, exigen su implantación fuera de las áreas urbanas. Se incluyen entre otros los Cuarteles, Mataderos, Cementerios, etc.

3.- Cada actividad vendrá regulada, además de por las presentes Normas, por la legislación que le corresponda en razón de la materia.

3.2.4.0.6.-Infraestructuras

1.- Es la actividad que corresponde a todas aquellas construcciones e instalaciones que conforman los Sistemas Generales de Infraestructuras y que son imprescindibles para la gestión y manejo del territorio.

2.- Sin carácter excluyente ni totalizador, se establecen las siguientes categorías:

a.- Instalaciones provisionales para la ejecución de la obra pública:

De carácter temporal, previstas en el proyecto unitario, que normalmente no precisan cimentación en masa y ligadas funcionalmente al hecho constructivo de la obra pública o infraestructura territorial. Se trata siempre de instalaciones fácilmente desmontables y cuyo período de existencia no rebasa en ningún caso el de la actividad constructiva a la que se encuentra vinculada.

b.- Instalaciones o construcciones para el entretenimiento de la obra pública:

De carácter permanente y previstas en un proyecto unitario, se vinculan funcionalmente al mantenimiento de las condiciones originarias de la obra pública o la infraestructura territorial. En ningún caso se incluyen en este concepto los usos residenciales.

c.- Instalaciones o construcciones al servicio de la carretera:

Bajo este concepto se entienden exclusivamente las estaciones de servicio, básculas de pesaje, instalaciones de ITV y los puntos de socorro en el caso de las carreteras, que han de estar vinculadas al proyecto de construcción.

d.- Instalaciones vinculadas al Sistema General de Telecomunicaciones:

Se entienden como tales todas aquellas instalaciones como antenas, repetidores de ondas hertzianas, estaciones de seguimiento de satélites, etc., que son necesarias para el normal funcionamiento del sistema de telecomunicaciones.

e.- Instalación o construcción de infraestructura energética:

Se incluyen en este concepto las líneas de transporte de energía eléctrica de alta y media tensión, los generadores eólicos y las subestaciones de transformación. No se incluye la red de distribución en baja tensión y sus instalaciones anejas.

f.- Instalaciones o construcción del sistema general de abastecimiento o saneamiento de agua:

Comprende esta categoría todas las infraestructuras o instalaciones constitutivas de los sistemas generales de abastecimiento y saneamiento, tales como tuberías de conducción, canales de abastecimiento, plantas de tratamiento de aguas, colectores y plantas depuradoras. No se incluyen las instalaciones necesarias para el funcionamiento de las obras, infraestructuras y edificaciones permitidas.

g.- Obras de protección hidrológica:

Se incluyen todas las actuaciones destinadas a proteger el territorio frente a las avenidas (encauzamientos, plantaciones de setos, riberas, construcción de pequeños azudes, etc.) en defensa del suelo.

h.- Tratamiento de residuos sólidos e instalaciones anejas:

Espacio acotado para uso de depósito de residuos inertes industriales o agrarios, escombros y tierras. Se entiende dentro del mismo concepto las instalaciones anejas de mantenimiento, selección y tratamiento de dichos residuos. No se incluyen los depósitos de residuos sólidos urbanos, los industriales o agroganaderos activos, tóxicos o vaporizables.



3.2.4.0.7.-Construcciones residenciales aisladas

1.- Se considera construcción residencial aislada al conjunto de espacios, locales o dependencias destinadas al alojamiento o residencia familiar, así como las edificaciones anejas a la misma.

2.- Se distinguen, a los efectos de estas Normas, las siguientes categorías:

a.- Vivienda familiar vinculada a los usos agrícola y ganadero:

Se entiende como tal el edificio residencial aislado de carácter familiar y uso permanente vinculado a explotaciones de superficie suficiente y cuyo propietario ostenta la actividad agraria principal. Dentro del mismo concepto se incluyen las instalaciones agrarias mínimas de uso doméstico que normalmente conforman los usos mixtos de estas edificaciones, tales como garaje, habitaciones de almacenamiento, lagares y hornos familiares, etc., siempre que formen una unidad física integrada.

b.- Vivienda vinculada al entretenimiento de la obra pública y las infraestructuras territoriales:

Se entiende como tal el edificio residencial de uso permanente o temporal previsto en proyecto con la finalidad exclusiva de atención a infraestructuras territoriales.

c.- Vivienda guardería de complejos en el medio rural:

Incluye los edificios residenciales de uso permanente o temporal previstos en proyecto con la finalidad exclusiva de atención a edificios públicos singulares.

d.- Vivienda familiar autónoma:

Edificio aislado residencial de carácter unifamiliar y de uso temporal o estacionario con fines de segunda residencia, de aprovechamiento recreativo o similar, desligado total o parcialmente de la actividad agraria circundante.

3.2.4.0.8.-Otras instalaciones

1.- Se distinguen, a los efectos de estas Normas, las siguientes categorías:

a.- Soportes de publicidad exterior:

Se entienden como tales aquellas instalaciones que permitan la difusión de mensajes publicitarios comerciales.

b.- Imágenes y símbolos:

Construcciones o instalaciones, tanto de carácter permanente como efímero, normalmente localizados en hitos paisajísticos o zonas de amplia visibilidad externa con finalidad conmemorativa o propagandística de contenido político, religioso, civil, militar, etc.



3.2.5.- Subcapítulo: CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN VINCULADAS A CADA USO

3.2.5.0.1.-Edificaciones y Construcciones Permitidas

1.- En el suelo no urbanizable, sin perjuicio de las limitaciones que se deriven de las categorías de suelo, solamente estará justificada la edificación si está vinculada a:

- a.- La explotación de los recursos biológicos.
- b.- La explotación de los recursos mineros.
- c.- La ejecución y mantenimiento de los servicios urbanos e infraestructurales o al servicio de las carreteras.

2.- Previa justificación de que no se induce la formación de nuevos asentamientos y de la necesidad de ser realizada en suelo no urbanizable y siguiendo el procedimiento previsto en la legislación urbanística vigente, podrán edificarse instalaciones para:

- a.- Las actividades de carácter turístico-recreativo.
- b.- Los equipamientos colectivos, así como las instalaciones de carácter industrial o terciario, siempre y cuando se acredite la concurrencia de circunstancias que impidan o desaconsejen llevarlas a cabo en las áreas del territorio expresamente calificadas para acoger dichos usos.
- c.- La vivienda familiar aislada.

En estos supuestos, las edificaciones se vincularán a una parcela con las dimensiones mínimas que se establecen en el presente capítulo, (Artículos 3.2.3.0.2., 3.2.5.0.5., 3.2.5.0.6. y 3.2.5.0.7.).

3.- Para que puedan autorizarse actividades que requieran y originen la presencia permanente de personas, deberá justificarse que la parcela dispone de acceso rodado, suministro de agua potable en condiciones sanitarias adecuadas, saneamiento que satisfaga las condiciones que le fueran de aplicación para asegurar su salubridad y suministro de energía eléctrica.

3.2.5.0.2.-Condiciones para las Construcciones Vinculadas a las Explotaciones Agropecuarias

1.- Se entenderá, a los efectos de lo contenido en estas Normas, por construcciones destinadas a explotaciones agrícolas, aquellas obras o instalaciones precisas para el cultivo, labores o almacenaje, tanto si son infraestructurales, como edificatorias y en relación directa con el uso agrícola de la finca donde se asienten.

2.- Podrán considerarse, entre otras, como tales construcciones e instalaciones:

a.- Infraestructuras:

- Transformadores.
- Casetas de bombas.
- Retención de agua.
- Canales de riego.
- Tendidos eléctricos.

b.- Edificaciones:

- Silos.
- Almacenes de productos agrícolas y ganaderos que tengan una relación directa con la finca donde se emplazan y la explotación que allí se realice.
- Invernaderos.

3.- Podrán instalarse en cualquier parcela, siempre que cumpla lo establecido en el anterior Artículo 3.2.3.0.2. y las siguientes condiciones:

I. Casetas para almacenamiento de aperos de labranza:

- a.- Se separarán, como mínimo, quince (15) metros de los linderos de los caminos y cinco (5) metros de los linderos con las fincas colindantes.
- b.- Su superficie no superará los veinticinco (25) metros cuadrados.
- c.- La altura máxima de sus cerramientos con planos verticales será de tres (3,00) metros y la altura

máxima de cuatro con cincuenta (4,50) metros.

d.- Carecerán de cimentación en masa y no contarán con ningún tipo de infraestructuras o servicios urbanísticos.

II. Invernaderos o protección de los cultivos:

a.- Cumplirán las mismas condiciones de las casetas para almacenamiento de aperos de labranza, salvo que no se fija limitación de superficie.

b.- Deberán construirse con materiales traslúcidos y con estructura fácilmente desmontable.

c.- En el caso de invernaderos comerciales resolverán en el interior de su parcela el aparcamiento de vehículos.

III. Naves agrícolas, almacenes y establos, o criaderos de animales:

a.- En ningún caso la ocupación superará el cinco (5%) de la superficie de la finca sobre la que se sitúa.

b.- Se separarán un mínimo de diez (10) metros de los linderos de la finca.

En todo caso, cuando los establos o criaderos de animales tengan una superficie superior a cien (100) metros cuadrados, su separación a edificaciones residenciales no será inferior a los quinientos (500) metros.

c.- La altura máxima de sus paramentos con planos verticales será de cuatro con cinco (4,5) metros y la máxima total de siete (7) metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales que a juicio del Ayuntamiento y previa justificación razonada, precisen una altura superior.

3.2.5.0.3.- Condiciones para las edificaciones y construcciones vinculadas a la explotación de los recursos mineros

1.- Le serán de aplicación las condiciones establecidas en el artículo 3.2.5.0.8 para la edificación vinculada a la producción industrial en su categoría a), salvo que por su carácter de molesta le correspondiesen las de la categoría b).

2.- En todo caso deberá justificarse la necesidad de las edificaciones, que deberán estudiarse de modo que se adecuen al paisaje, tanto en su localización como en su volumetría y diseño.

3.- No se permitirán actividades extractivas a menos de dos mil (2.000) metros de cualquier suelo urbano, urbanizable o zona homogénea de viviendas familiares en suelo no urbanizable.

3.2.5.0.4.- Condiciones de la Edificación vinculada a la Ejecución de los Servicios Urbanos e Infraestructuras o al Servicio de Carreteras

1.- Las instalaciones destinadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las infraestructuras existentes adecuarán sus condiciones a las necesidades estrictamente derivadas de su correcta funcionalidad.

2.- Sólo tendrán esta consideración aquellas que sean de dominio público o de concesionarios de la Administración.

3.2.5.0.5.- Condiciones de la Edificación vinculada a los Equipamientos Colectivos y otras Actividades Terciarias o Turísticas

1.- No se podrá levantar ninguna construcción en parcela de superficie inferior a los quince mil (15.000) metros cuadrados.

2.- Las construcciones se separarán como mínimo cinco (5) metros de los linderos de la finca.

3.- Podrán construirse edificaciones fijas hasta un máximo de un metro cuadrado por cada cincuenta (50) metros cuadrados de parcela.

4.- La altura máxima de coronación de la edificación será de nueve (9) metros que se desarrollarán con un máximo de dos (2) plantas medidas en todas y cada una de las rasantes del terreno natural en contacto con la edificación. Se incluirán en dicho cómputo las plantas retranqueadas, áticos y semisótanos.

- 5.- Se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada cincuenta (50) metros cuadrados edificados.
- 6.- Cumplirán las condiciones generales que para las diferentes instalaciones fueran de aplicación de estas Normas, y de la regulación sectorial que en cada caso sea de aplicación.
- 7.- No se edificará a menos de cien (100) metros de suelo urbano, urbanizable o zona homogénea de viviendas familiares en suelo no urbanizable, salvo que en la propia calificación urbanística se justifique la improcedencia de tal limitación.

Para el uso concreto de los Campamentos de Turismo se estará expresamente a las siguientes condiciones:

- 1.- No se podrá levantar ninguna construcción en parcela de dimensión menor de quince mil (15.000) metros cuadrados.
- 2.- El área de concentración de tiendas de campaña o caravanas se separará de los linderos de la finca una distancia mínima de cinco (5) metros.
- 3.- La ocupación de la superficie de la finca por el área de acampada no será superior al setenta y cinco por ciento (75%) de la finca.
- 4.- Podrán construirse edificaciones fijas hasta un máximo de un metro cuadrado por cada veinte (20) metros cuadrados de parcela, y con una altura máxima de cuatro con cinco (4,5) metros.
- 5.- La finca que se destine a actividad de acampada, se arbolará perimetralmente.
- 6.- Será de aplicación la normativa sectorial vigente en la materia.

3.2.5.0.6.-Condiciones de la Edificación Residencial Aislada

1.- Con independencia del obligado cumplimiento de lo dispuesto en el anterior Artículo 3.2.3.0.2., con carácter general la superficie mínima de terrenos afectados a la edificación será de 1,5 Has.

2.- Igualmente, y en las áreas delimitadas como zonas homogéneas para viviendas familiares, podrá autorizarse la construcción de viviendas familiares sobre fincas de superficies inferiores a la establecida en el apartado anterior, siempre que figuren inscritas en el Registro de la Propiedad con fecha anterior a la de la aprobación definitiva de este Plan General Municipal, y la unidad rústica vinculada a la vivienda tenga una superficie no inferior a 15.000 m².

3.- La superficie máxima edificada será de 1 m² por cada 80 m² de terrenos afectados a la edificación con una superficie máxima de 300 m².

4.- Condición de Aislada:

Estos edificios deberán estar emplazados en lugares en los que no exista posibilidad de formación de Núcleo de Población, según lo detallado en los artículos 3.2.1.0.6. y 3.2.1.0.7. del presente Capítulo.

Se considera que no existe posibilidad de formación de Núcleo de Población cuando la edificación tenga consideración de aislada, porque se vincula a la misma una superficie de terreno suficiente, condición que se consume, siempre que se cumplan las condiciones reguladas en el artículo 3.2.1.0.7. antes citado.

La capacidad edificatoria que corresponde a la parcela así definida agota sus posibilidades constructivas debiendo quedar recogido este extremo mediante inscripción en el Registro de la Propiedad en nota marginal.

Cualquier vivienda o edificación que no cumpla las condiciones anteriormente indicadas, posibilita la formación de Núcleo de Población, quedando expresamente prohibida por tal motivo.

5- Condiciones de Emplazamiento.

Cumplirán las condiciones de parcela mínima, superficie edificable, distancias, etc., que se fijan con carácter general o puedan llegar a fijarse para cada categoría de Suelo No Urbanizable.

Las condiciones específicas de separación reguladas en otros usos en relación con las viviendas más próximas, industrias, cementerio, etc., serán así mismo exigible para las nuevas viviendas cuando éstas pretendan implantarse en la proximidad de un uso existente que así lo determine.

De modo específico las edificaciones habrán de separarse de los linderos de la finca una distancia de 5 metros, y de 15 metros a los ejes de caminos.

6.- La altura máxima será de dos plantas (7,50 metros), medida en todas y cada una de las rasantes del terreno natural en contacto con la edificación.



7.- No podrá edificarse más de una vivienda en cada finca.

8.- Toda vivienda deberá cumplir como mínimo las condiciones de dimensión, aislamiento, las higiénico-sanitarias, etc., recogidas en estas en el Capítulo Condiciones Edificatorias de Suelo Urbano de este Título para las viviendas con destino urbano.

9.- No podrán construirse con características tipológicas o soluciones estéticas propias de las zonas urbanas, en particular de viviendas colectivas, naves y edificios que presente paredes medianeras vistas. En cualquier caso para la autorización de cualquier edificación deberá justificarse que no inducen a la formación de nuevos asentamientos.

10.- Condiciones de Acceso.

Deberán contar con acceso rodado, desde carretera comarcal, local o camino, que permita el acceso de vehículos automóviles.

11.- Edificaciones Auxiliares.

Se consideran auxiliares de la vivienda agraria, las construcciones complementarias para la explotación del suelo, así como las cocheras para vehículos.

3.2.5.0.7.-Condiciones de la Edificación vinculada al Uso Industrial

1.- Condiciones de Implantación.

a.- Cumplirán los requisitos y condiciones exigidos por la legislación específica que les sea de aplicación.

b.- La autorización de implantación de una industria llevará aparejada la posibilidad de concesión de licencia municipal para las edificaciones precisas para la explotación siempre que se cumplimente la legislación urbanística. Las competencias de la distinta legislación específica se entienden sin perjuicio de las derivadas de la Ordenación del Territorio, respecto a las edificaciones precisas para la instalación.

2.- A los efectos de la regulación diferencial, se distinguen dos categorías de las industrias que pueden establecerse en el suelo no urbanizable:

a.- Las que, siendo inocuas o estando clasificadas como molestas por la normativa sectorial (artículo 3.2 de la Ley 16/2015), por su sistema de producción estén directamente vinculadas con la extracción de la materia prima, o por su carácter o dimensión resultasen incompatibles en los suelos urbanos.

b.- Las clasificables insalubres o peligrosas (artículo 3.3 y 3.4, respectivamente de la Ley 16/2015), sujetas al procedimiento general previsto en la legislación urbanística vigente. Se entiende por estas las que aunque no lleguen a necesitar grandes superficies para su implantación, su actividad calificada por la legislación sectorial vigente aconseja una mayor distancia mínima a núcleos habitados.

En todo caso, el régimen de distancias mínimas para actividades consideradas como Molestas, Insalubres o Peligrosas será el establecido en el Anexo IV del Decreto 81/2011 por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.- Con carácter general no se podrá levantar ninguna construcción en parcela de dimensión menor de quince mil (15.000) metros cuadrados, estándose en todo caso en cuanto a la concreción final superficial a lo expresamente señalado por los artículos 17 y 26 de la LSOTEX.

4.- Las edificaciones de las industrias señaladas en el apartado **a)** se separarán cinco (5) metros de los linderos de la finca y doscientos (200) metros de cualquier suelo urbano, urbanizable o de las áreas homogéneas para vivienda familiar delimitadas en el suelo no urbanizable. Las que pertenezcan al apartado **b)** se separarán en todo caso veinticinco (20) metros a los linderos. En todo caso ambas adaptaran sus distancias a cualquier suelo urbano, urbanizable o áreas homogéneas de no urbanizable al cumplimiento de lo dispuesto por el anteriormente citado Anexo IV.

5.- Podrán construirse edificaciones fijas hasta un máximo de quince (15) metros cuadrados por cada cien (100) metros cuadrados de parcela.

6.- La altura máxima de la edificación será de nueve (9) metros y la edificación se desarrollará en un máximo de dos (2) plantas medidas en todas y cada una de las rasantes del terreno natural en contacto con la edificación. La altura máxima podrá ser superada por aquellos elementos imprescindibles para el proceso técnico de producción.



7.- La finca en la que se construya el edificio industrial se arbolará perimetralmente con una distancia máxima entre árboles de cinco (5) metros.

8.- Se dispondrá una plaza de aparcamiento para cada cien (100) metros cuadrados que se construyan.

9.- Respecto a los Depósitos o Apilamientos temporales de subproductos sólidos.

Se consideran como Usos Autorizables en las categorías de Suelo No Urbanizable en que así se especifique siempre que se cumpla la legislación sectorial aplicable, pero deberán localizarse en áreas degradadas, recomendándose particularmente las resultantes de canteras abandonadas o vertederos industriales. Se incluyen los apilamientos de chatarra, vehículos, materiales industriales y depósitos temporales de residuos sólidos urbanos.

En cualquier caso se tendrá en cuenta en su localización su influencia sobre el paisaje tanto urbano como rural. Se exigirán las autorizaciones administrativas sectoriales necesarias, unas condiciones higiénicas mínimas adecuadas y se rodearán de pantallas protectoras de arbolado.

3.2.5.0.8.-Condiciones Estéticas y Tipológicas

1.- Las condiciones estéticas y tipológicas de las edificaciones en suelo no urbanizable deberán responder a su carácter aislado y a su emplazamiento en el medio rural, no teniendo características urbanas.

2.- Con carácter general deberán ser de materiales tipología y acabados de normal utilización en los lugares donde se sitúen, excepción hecha de las instalaciones que por su función hayan de utilizar otras tipologías, materiales y acabados.

3.- Se procurará que las edificaciones se adapten a las condiciones del terreno natural, evitándose modificar la topografía del mismo salvo casos excepcionales y debidamente justificados. Cuando sea necesario ejecutar muros de contención éstos no sobrepasarán los tres (3) metros de altura, serán preferentemente de piedra y pintados de blanco.

4.- Específicamente, las edificaciones residenciales cumplirán las siguientes condiciones:

Las fachadas se acabarán preferentemente mediante enfoscado y pintura a la cal u otra pintura de superior calidad, de textura lisa y color claro. Las cubiertas serán inclinadas de teja curva cerámica. Se permiten zócalos siempre que no se utilicen azulejos o aplacados cerámicos vidriados y que no sobrepasen el uno con cincuenta (1,50) metros de altura.

5.- Los vallados y cerramientos de las fincas se resolverán con soluciones constructivas adaptadas a las tradicionales de la localidad, recomendándose el empleo de mamposterías de piedras naturales, con aparejos clásicos, no superando la parte opaca de los mismos la altura de un metro, completados en su caso mediante protecciones diáfanos, estéticamente admisibles, pantallas vegetales o elementos semejantes hasta una altura máxima de dos con cincuenta (2,50) metros.

6.- Salvo en edificios agro-ganaderos o industriales las cubiertas obligatoriamente serán inclinadas, con pendiente a fachada, alero libre o protegido por sotabanco, resolviéndose la cubrición con teja. En edificios agro-ganaderos e industriales podrá autorizarse el empleo de chapas metálicas, con acabados lacados en tonos no discordantes.

7.- La carpintería exterior será de madera, hierro o aluminio lacado en colores oscuros.

8.- La cerrajería será exclusivamente de perfiles de hierro.

9.- Con independencia de lo expresado en el presente artículo, será de obligado cumplimiento en Suelo No Urbanizable cuantas disposiciones generales y complementarias se establecen con carácter general los artículos correspondientes de las presentes Normas Urbanísticas.



3.2.5.1.- Sección particular: Fichas de Suelo No Urbanizable.

**SUELO NO URBANIZABLE****ALCANCE: Estructural****Nº. 1****DENOMINACIÓN:** Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces Fluviales (SNU-PACF)**Definición:**

SNU-PACF: Se trata de los terrenos de dominio público y servidumbre legal de río, gargantas y arroyos, más los terrenos públicos o privados de márgenes fluviales, vegetación rívicola, povedas y bancales. Tienen esta calificación los terrenos del término municipal que corresponden a las riberas de los cauces fluviales existentes en el término de Cristina, y a las bandas de protección legalmente establecidas en torno a estas, fijadas en 100 metros de anchura desde el margen de los mismos, (zona de policía), que se corresponden con los dominios públicos hidráulicos.

Este área normativa se concreta básicamente en las ribera del arroyo Cristina (o de Puebla) y arroyo de San Juan y sus correspondientes afluentes (arroyo de las Cabrillas, etc), así como en la de cualquier otro cauce, aunque por su menor importancia o carácter estacional, no haya sido recogido expresamente en la documentación gráfica de ordenación.

Los márgenes de los distintos cursos de agua se definen en función de lo establecido en la legislación sectorial vigente, teniendo de este modo la delimitación gráfica de los terrenos de dominio público hidráulico establecida, un carácter meramente orientativo, dado que, según nuestro conocimiento, los órganos titulares de las respectivas áreas no han ejecutado en la actualidad los correspondientes deslindes.

Situación y delimitación:

La localización territorial y la delimitación de las áreas integradas en esta protección se expresan gráficamente en los planos de ordenación correspondiente, bajo la denominación de SNU-PACF.

Objetivos:

Con la delimitación de la presente zona normativa se pretende contribuir a la salvaguarda de la legalidad vigente, facilitando de este modo la aplicación de las legislaciones sectoriales que por su propio carácter le es de aplicación.

Condiciones particulares.**Usos:**

-El USO CARACTERÍSTICO de estas áreas se restringirá al estrictamente necesario para el mantenimiento de las condiciones naturales propias que implican su protección.

-Serán USOS COMPATIBLES con el anterior, siempre que no supongan una alteración de los valores objeto de protección, y de acuerdo con la regulación que en cada caso se establece, asegurándose en todo caso el cumplimiento de las legislaciones y procedimientos sectoriales pertinentes, los que se señalan explícitamente como USOS PERMITIDOS al final de la presente ficha.

-Son USOS PROHIBIDOS todos los demás no señalados como compatibles o permitidos, en la medida que resultan un impedimento para la conservación gestión sostenible de estos espacios protegidos.

Condiciones de parcelación y edificación:

- No se autorizará ningún tipo de edificación vinculado al uso agrícola ganadero.

- Las instalaciones destinadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las infraestructuras existentes adecuarán sus condiciones a las necesidades estrictamente derivadas de su correcta funcionalidad. Sólo tendrán esta consideración aquellas que sean de dominio público o de concesionarios de la Administración.

Otras condiciones:

Con carácter general, la protección asignada será compatible con cualquier obra a realizar en las carreteras, tales como ensanche de plataformas, o mejoras de trazado actual (variantes de trazado), obras de conservación, acondicionamientos, etc.

En las zonas incluidas en el perímetro de protección estructural de manantiales, queda prohibida la realización de captaciones de aguas subterráneas, así como la práctica de vertidos, tanto sólidos como líquidos, de origen urbano o industrial.

Con independencia de todo lo anteriormente establecido se estará a lo dispuesto, conforme ya explicita el anterior artículo 2.3.6.0.5., en el TR de la Ley de Aguas, al Reglamento de Dominio Público Hidráulico RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por el RD 1290/2012, de 7 de septiembre y de la legislación sectorial complementaria.

Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones,



instalaciones de energías renovables, actividades Industriales, etc., deberán estar a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como la recientemente aprobada Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de Impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

USOS PERMITIDOS

ACTIVIDADES DE CARÁCTER TURÍSTICO-RECREATIVO

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Adecuaciones naturalistas.
- * Adecuaciones recreativas.
- * Parque rural.
- * Instalaciones deportivas en el medio rural.
- * Campamentos de turismo.
- * Instalaciones no permanentes de restauración.
- * Instalaciones permanentes de restauración.
- * Actividades turístico-recreativas en edificaciones existentes.

CONSTRUCCIONES RESIDENCIALES AISLADAS

La vivienda en cualquier de los tipos fijados en el artículo 3.2.4.0.7. de la presente normativa y cualquier edificación vinculada al uso agrícola-ganadero, siendo necesario con carácter previo a su autorización, Informe Favorable vinculante del Organismo de Cuenca.

EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Equipamiento comunitario.
- * Servicios técnicos colectivos.

EXPLOTACIONES DE LOS RECURSOS BIOLÓGICOS

- El presente uso se entiende tanto en su categoría AGRÍCOLA como GANADERA, de usos tradicionales comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Tala y labores de conservación
- * Talas de transformación.
- * Cercas o vallado de carácter cinegético o ganadero.
- * Captaciones de agua.
- * Infraestructura de servicio a la explotación.

- No se autorizará ningún tipo de edificación vinculado al uso agrícola-ganadero, salvo autorización expresa del organismo de cuenca.

EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS MINEROS

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Extracción de arenas o áridos.
- * Extracciones mineras a cielo abierto.
- * Extracciones mineras subterráneas.
- * Instalaciones anejas a la explotación.
- * Infraestructuras de servicios.

INFRAESTRUCTURAS

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Instalaciones provisionales para la ejecución de la obra pública.
- * Instalación o construcciones para el entretenimiento de la obra pública.
- * Instalación o construcciones al servicio de la carretera.



- * Instalaciones vinculadas al sistema general de telecomunicaciones.
- * Instalaciones o construcciones de infraestructura energética.
- * Instalaciones o construcciones del sistema general de abastecimiento o saneamiento de agua.
- * Obras de protección hidrológica.

Además de las obras de las de mantenimiento de las infraestructuras existentes, adecuadas siempre a la incidencia visual de este suelo.

**SUELO NO URBANIZABLE****ALCANCE: Estructural****Nº. 2**

DENOMINACIÓN: Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Vías Pecuarias: Coladas y Abrevaderos (SNU-PAVP)

Definición:

SNU-PAVP: Tienen esta clasificación los terrenos que corresponden a las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Cristina, conforme a la definición establecida en el proyecto de clasificación aprobado por O.M. de 29 de Agosto de 1957 (BOE nº220), y a las bandas de protección establecidas por el presente Plan General en torno a éstas, con un ancho de 10 metros a cada lado.

Estas vías pecuarias que transcurren por el término municipal de Cristina son las definidas en el artículo correspondiente, siendo su relación la siguiente:

- A. Colada del Arroyo de Guareña y camino de la Garza, pertenece básicamente al término de Guareña, presentando una Longitud dentro del término de Cristina de 400 metros. Su dirección aproximada de desarrollo es de Norte a Sur y la anchura máxima de 20 metros y mínima de unos 15 metros.
- B. Diversos Abrevaderos entre los que se identifican:
 - Charca de Barroso. Situada al Nordeste de Cristina. De escasa capacidad, se seca en verano. Está en la vaguada del Cebrial, a unos doscientos metros del camino del Lezo, que forma divisoria entre los términos de Cristina y Guareña, y a trescientos metros aproximadamente del camino de los Regajos. Ambos caminos son los más próximos a la charca.
 - La Alberquilla del Camino de Manchita. A la derecha del camino, en el sentido desde Cristina a Manchita, se suele secar en junio, teniendo un diámetro de unos diez y ocho o veinte metros, y un terreno que le rodea cuya superficie ha sido invadida progresivamente. Por el lado norte limita con el camino.
 - La Alberquilla del Camino del Rincón. Este abrevadero se encuentra al Sur de Cristina, en el camino del Rincón y a la derecha del mismo en el sentido desde Cristina. Rodeado de parcelas de labor menos por su parte Este, que linda con el camino, tiene escaso espacio a su alrededor, Desagua por el regacho de las Cabrillas, y como se seca en verano, existe un pozo con su pilón adosado al mismo, como abrevadero.

Además de los citados en la Orden Ministerial, también se señala:

Laguna del Pueblo o Charca El Juncal. Se encuentra situada al Sudeste de Cristina, rodeada de ejidos comunales. Tiene su acceso por el camino de Cristina a Manchita. No se puede precisarse el espacio que para desenvolvimiento tiene a su alrededor.

Dada la clasificación como Suelo Urbanizable que el Plan General otorga a estos terrenos, quedan lógicamente fuera de esta categoría de Suelo No Urbanizable Protegido.

La delimitación gráfica de los terrenos de dominio público de vías pecuarias que se refleja en los planos tiene carácter orientativo, no prejuzgando su trazado y lindes legales, cuya definición es competencia exclusiva de los órganos titulares.

Situación y delimitación:

La localización territorial y la delimitación de las áreas integradas en esta protección se expresan gráficamente en los planos de ordenación correspondiente, bajo la denominación SNU-PAVP.

Objetivos:

Con la delimitación de la presente zona normativa se pretende contribuir a la salvaguarda de la legalidad vigente, facilitando de este modo la aplicación de las legislaciones sectoriales que por su propio carácter le es de aplicación.

Condiciones particulares:

Las condiciones de edificación y uso del suelo para las instalaciones emplazadas en estos suelos quedarán reguladas por las correspondientes a las categorías de suelo sobre las que se sitúan, con las limitaciones que se imponen a continuación.

En cualquier caso las condiciones de edificación y uso del suelo para las instalaciones emplazadas en estos suelos quedarán reguladas por las limitaciones impuestas por la Legislación Sectorial correspondiente.



Con carácter general, cualquier actuación sobre las vías pecuarias afectadas deberá respetar la legislación específica y propia de las vías pecuarias, como son la Ley 3/1995 de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado puntualmente por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre; y la Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las ocupaciones de usos temporales en las vías pecuarias.

Usos:

-El USO CARACTERÍSTICO de estas áreas se restringirá al estrictamente necesario para el mantenimiento de las condiciones naturales propias que implican su protección.

-Serán USOS COMPATIBLES con el anterior, siempre que no supongan una alteración de los valores objeto de protección, y de acuerdo con la regulación que en cada caso se establece, asegurándose en todo caso el cumplimiento de las legislaciones y procedimientos sectoriales pertinentes, los que se señalan explícitamente como USOS PERMITIDOS al final de la presente ficha.

-Son USOS PROHIBIDOS todos los demás no señalados como compatibles o permitidos, en la medida que resultan un impedimento para la conservación gestión sostenible de estos espacios protegidos.

USOS PERMITIDOS**ACTIVIDADES DE CARÁCTER TURÍSTICO-RECREATIVO**

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Adecuaciones naturalistas.
- * Adecuaciones recreativas.
- * Actividades turístico-recreativas en edificaciones existentes.

EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Equipamiento comunitario.
- * Servicios técnicos colectivos.

EXPLOTACIONES DE LOS RECURSOS BIOLÓGICOS

- El presente uso se entiende tanto en su categoría AGRÍCOLA como GANADERA, de usos tradicionales, comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Tala y labores de conservación

INFRAESTRUCTURAS

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Instalaciones provisionales para la ejecución de la obra pública.
- * Instalaciones o construcciones para el entretenimiento de la obra pública.
- * Obras de protección hidrológica.

Además de las obras de las de mantenimiento de las infraestructuras existentes, adecuadas siempre a la incidencia visual de este suelo.

OTRAS INSTALACIONES

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Soportes de publicidad exterior.
- * Imágenes y símbolos.

**SUELO NO URBANIZABLE****ALCANCE: Estructural****Nº. 3****DENOMINACIÓN:** Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de ZEPAs ZEC, Hábitats, etc. (SNU-PNZP)**Definición:**

SNU-PNZP: Tienen esta calificación los terrenos del término municipal incluidos en el presente Plan General, no existiendo áreas integradas en la red de Espacios Naturales de Extremadura ni en la categoría de Espacios Naturales Protegidos, Red Ecológica Europea u otros espacios protegidos ni por ende en ninguna de sus topologías: ZEPAS, ZEC, RAMSAR, etc.

Así se recogen solo los siguientes:

1. Hábitats arbóreos incluidos en el término según la Directiva 92/1993
2. Áreas importantes para especies protegidas, en cumplimiento del Decreto 37/2001.

Este área normativa se concreta, en lo que se refiere a Hábitats, en diversas áreas del término municipal de Cristina, estando la de mayor trascendencia entre los parajes conocidos como La Dehesilla y la Sierrecilla, en la formación montañosa que atraviesa el término desde su centro hasta el Sureste del mismo, junto al límite con el término municipal de Guareña. Otras dos áreas de escasa superficie se localizan más al Sur, también en el límite con el término citado.

Por otra parte, la localización de las áreas de importancia para especies protegidas, con la salvedad hecha de la torre de la iglesia parroquial que alberga nidificación de cigüeña blanca común, resulta de mayor dificultad, dado que según información facilitada por los técnicos del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, la fauna anteriormente citada, con carácter general, no tiene presencia permanente significativa ni nidifica en el Término municipal de Cristina.

Se trata de una zona donde se encuentran protegidas un número o una especie determinada de animales en sus hábitats naturales, siendo este tipo de hábitats el de masas de agua, encinares adehesados, así como zonas de cultivo de secano, olivares y vides.

Entre la fauna destacan el buitre, el águila real, aguilucho cenizo, aguilucho pálido, águila pescadora, águila imperial, águila perdicera, águila real, pagaza piconegra, canestera, garceta común, avutarda, sisón, grulla común, fumarel común, gaviotín negro, tejón, nutria, sapo, conejos, gatos monteses, tejones, jabalíes, zorros y jinetas.

En la flora se localizan los encinares adehesados con jaras, aulagas, madroños y brezos. También las retamas, adelfas y tamujos.

La delimitación gráfica de los terrenos acogidos a este régimen de protección que se refleja en los planos tiene carácter orientativo, no prejuzgando su trazado y lindes legales, cuya definición es competencia exclusiva de los órganos titulares.

Situación y delimitación:

La localización territorial y la delimitación de las áreas integradas en esta protección se expresan gráficamente en los planos de ordenación correspondiente, bajo la denominación SN-PNZP.

Objetivos:

Con la delimitación de la presente zona normativa se pretende proteger los ecosistemas vegetales y faunísticos existentes en el término municipal, contribuyendo a la salvaguarda de la legalidad vigente, facilitando de este modo la aplicación de las legislaciones sectoriales que por su propio carácter le son de aplicación.

Condiciones particulares:

Con carácter general las condiciones de edificación y uso del suelo para las instalaciones emplazadas en esta zona quedarán reguladas por las limitaciones específicas impuestas a los efectos por la Legislación Sectorial correspondiente, sobre la base de las condiciones que a continuación se establecen.

Usos:

-El USO CARACTERÍSTICO de estas áreas se restringirá al estrictamente necesario para el mantenimiento de las condiciones naturales propias que implican su protección.

-Serán USOS COMPATIBLES con el anterior, siempre que no supongan una alteración de los valores objeto de protección, y de acuerdo con la regulación que en cada caso se establece, asegurándose en todo caso el cumplimiento de las legislaciones y procedimientos sectoriales pertinentes, los que se señalan



explícitamente como USOS PERMITIDOS al final de la presente ficha.

-Son USOS PROHIBIDOS todos los demás no señalados como compatibles o permitidos, en la medida que resultan un impedimento para la conservación gestión sostenible de estos espacios protegidos.

RÉGIMEN EXCEPCIONAL:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 y 22 del Decreto 54/2011 de 29-4, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la CAEXT (DOE 6-5-11), así como en virtud de lo previsto en la página 933 de la Memoria Ambiental (DOE 8-1-18), según la cual:

“Dadas las características del Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística, destinado a proteger los ecosistemas vegetales y faunísticos existentes en el término municipal, contribuyendo a la salvaguarda de la legalidad vigente y a la vista de los usos compatibles con ese suelo en la normativa urbanística, no se encuentra justificada la inclusión del uso “explotación de los recursos mineros”, puesto que este uso supondrá una alteración de los valores naturales objeto de protección en las zonas más elevadas del término y por tanto supondrá un efecto significativo sobre el paisaje en esta zona del término municipal, que por otra parte representa una superficie muy reducida del mismo, pudiendo mantenerse y/o ampliarse las explotaciones ya existentes y que cuenten con las correspondientes autorizaciones a fecha de la aprobación definitiva del Plan General Municipal o bien clasificar dichas explotaciones como Suelo No Urbanizable Común, como se ha indicado en apartados anteriores.”

Se establece el presente régimen "excepcional" para las instalaciones mineras existentes y/o ya autorizadas, que podrán continuar con sus actividades considerándose excepcionalmente para este caso como uso permitido.

Condiciones de parcelación y edificación:

- Las edificaciones vinculadas al uso agrícola ganadero habrán de adaptarse a las condiciones establecidas en el artículo 3.2.5.0.1.
- Las viviendas cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 3.2.5.0.7.
- Las instalaciones destinadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las infraestructuras existentes adecuarán sus condiciones a las necesidades estrictamente derivadas de su correcta funcionalidad. Sólo tendrán esta consideración aquellas que sean de dominio público o de concesionarios de la Administración.

Otras condiciones:

En edificaciones o instalaciones preexistentes que no se ajusten a las condiciones establecidas en este artículo para la presente área normativa, (garantizando el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 79.1.b. de la LSOTEX), podrán autorizarse obras de consolidación y reforma, siempre que se demuestre fehacientemente su existencia con fecha anterior a la de la aprobación definitiva de este PGM y que no resulten nocivas para el interés general ni para la conservación de los valores naturales que se protegen; no permitiéndose en ningún caso obras de aumento de las superficies y volúmenes existentes.

USOS PERMITIDOS**ACTIVIDADES DE CARÁCTER TURÍSTICO-RECREATIVO**

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Adecuaciones naturalistas.
- * Adecuaciones recreativas.
- * Parque rural.
- * Campamentos de turismo.
- * Instalaciones no permanentes de restauración.
- * Actividades turístico-recreativas en edificaciones existentes.

CONSTRUCCIONES RESIDENCIALES AISLADAS

La vivienda en cualquier de los tipos fijados en el artículo 3.2.4.0.7. de la presente normativa.

EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Equipamiento comunitario.
- * Servicios técnicos colectivos.

**EXPLOTACIONES DE LOS RECURSOS BIOLÓGICOS**

- El presente uso se entiende tanto en su categoría AGRÍCOLA como GANADERA, de usos tradicionales, comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Tala y labores de conservación
- * Cercas o vallado de carácter cinegético o ganadero.
- * Captaciones de agua.
- * Obras o instalaciones anejas a la explotación principal.
- * Obras o instalaciones para la primera transformación de productos de la explotación.
- * Establos, granjas avícolas y similares.
- * Infraestructura de servicio a la explotación.

INFRAESTRUCTURAS

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Instalaciones provisionales para la ejecución de la obra pública.
- * Instalación o construcciones para el entretenimiento de la obra pública.
- * Instalación o construcciones al servicio de la carretera.
- * Instalaciones vinculadas al sistema general de telecomunicaciones.
- * Instalaciones o construcciones del sistema general de abastecimiento o saneamiento de agua.
- * Obras de protección hidrológica.

Además de las obras de mantenimiento de las infraestructuras existentes, adecuadas siempre a la incidencia visual de este suelo.

**SUELO NO URBANIZABLE****ALCANCE: Estructural****Nº. 4****DENOMINACIÓN:** Suelo No Urbanizable de Protección Cultural o de Entorno de BIC y Yacimientos Arqueológicos. (SNU-PCBC)**Definición:**

SNU-PCBC: Tienen esta calificación los terrenos del término municipal sometidos a algún régimen especial de protección por la legislación sectorial en función de sus valores arqueológicos o culturales. Comprenden los yacimientos arqueológicos identificados en la Carta Arqueológica de Extremadura, los elementos inventariados por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura (Inventario de Bienes Inmuebles e Inventario de Arquitectura Vernácula) y los elementos de interés arquitectónico incluidos en el catálogo de este Plan General, así como los entornos de protección correspondientes a los mismos, entornos fijados, para los dos primeros casos, en función del art.39.3 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, desde el vestigio más exterior del bien:

- 100 metros de radio para elementos monumentales de naturaleza etnológica y elementos arquitectónicos, así como a bordes de caminos históricos.
- 200 metros de radio para elementos de naturaleza arqueológica.
- Y para los otros elementos de interés arquitectónico incluidos en el Catálogo de este Plan General, la finca en la que se ubiquen.

En este área normativa se incluyen los siguientes elementos y sus correspondientes entornos:

1. Cerro del Calvario (calcolítico, Poblado)
Coord. geogr.: 38° 49' 57" N / 6° 05' 50" W

UTM H 29 751983 4302266 Hoja:804-I

El yacimiento se ubica en un cerro de 320 m de altitud bajo el que corre el arroyo Cristina. Paisaje penillanado con lomas en torno a los 300 m. de altitud y frecuentes vaguadas. El área de hallazgos se concentra en la parte superior del cerro y ofrece una extensión de 70x70 m. Se encuentra muy arrasado. Se incluye en la Carta de Extremadura.

2. La Sierrecilla (Calcolítico. Poblado).
Coord. geogr.: 38° 49' 00" N / 6° 05' 53" W.

UTM H29 751966 4300506 Hoja:804 -I

Sobre la loma del cerro, gran cantidad de cerámicas de filiación calcolítica, así como trazas de lo que su prospector identificó como posibles líneas de fortificación. Se incluye en la Carta de Extremadura.

3. Cerro de las Tinajas (prehistoria, paleolítico medio. Hábitat al aire libre).
Polígono 2, parcela 270 a 294. Hoja 804-I.

El yacimiento se ubica en el Cerro de las Tinajas, en el margen este del término municipal. Se accede por pista rural "Camino del Lomo", que sale al sureste de Guareña, siguiendo 2,8 km hasta hallar el yacimiento a la derecha del camino en suave ladera.

Gran densidad de cantos irregulares de cuarzos y cuarcitas, encontrándose además con algún sílex, claramente de aportación antrópica ya que se encontraba tallado. Los restos de este yacimiento constan de varias lascas, industrias retocadas, Chopping-tools y núcleos hasta llegar a las 19 piezas. Se incluye en la Carta de Extremadura.

4. Puente sobre el Arroyo Cristina. Cod. Ver: 5435.
Localizado al final de la Calle Don Antonio Mendo.

Puente sobre el Arroyo Cristina, construido a principios del siglo XIX, con una composición de dos arcos de mampostería con un apoyo en el centro y con remates en las barandas de ladrillo rojo macizo. Presenta piezas de granito en el inicio y en el final del mismo, y en la actualidad cuenta con escalones y pavimento de cemento, para evitar posibles accidentes por resbalamiento.

Se incluye en EL Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura.

5. Pozo y abrevadero. Cod. Ver: 5437.

Localizado a la salida del casco urbano de Cristina, en la confluencia con la carretera EX -338.
Datos catastrales: Ref. Catastral: 06041A006002570000HH Localización: Polígono 6, Parcela 257. Superficie Parcela: 6,5382 Has.

Pozo circular con brocal de 1 pie de ladrillo revestido parcialmente con mortero de cemento y abrevadero escalonado rectangular adosado al pozo con enfoscado fino de cemento sobre mampuesto de ripio de piedra y ladrillo fechado en 1953, según inscripción que figura en el citado abrevadero. Se encuentra en mal estado de conservación, y aparentemente se encuentra fuera de uso.

Se incluye en el Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura.

**Situación y delimitación:**

La localización territorial y la delimitación de las áreas integradas en esta protección se expresan gráficamente en los planos de ordenación correspondiente, bajo la denominación de SNU-PCBC.

Objetivos:

Con la delimitación de la presente zona normativa se pretende contribuir a la salvaguarda de la legalidad vigente, facilitando de este modo la aplicación de las legislaciones sectoriales que por su propio carácter le son de aplicación, identificando y regulando la conservación, rehabilitación y protección de los terrenos que por su valor arqueológico, arquitectónico o cultural queden incluidos en su esta zona.

Condiciones particulares:

Se prohíbe de modo expreso cualquier uso, actividad o edificación incompatible o lesiva con la protección del Yacimiento Arqueológico o del Bien a proteger, quedando determinadas las actuaciones permitidas directamente por lo establecido en la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y a la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, así como en cualquier otra legislación sectorial que resulte complementariamente de aplicación. Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el art. 3.2.2.0.4. de la normativa urbanística del Plan General.

Usos:

-El USO CARACTERÍSTICO de estas áreas se restringirá al estrictamente necesario para el mantenimiento de las condiciones propias que implican su protección.

-Serán USOS COMPATIBLES con el anterior, siempre que no supongan una alteración de los valores objeto de protección, y de acuerdo con la regulación que en cada caso se establece, asegurándose en todo caso el cumplimiento de las legislaciones y procedimientos sectoriales pertinentes, los que se señalan explícitamente como USOS PERMITIDOS al final de la presente ficha.

-Son USOS PROHIBIDOS todos los demás no señalados como compatibles o permitidos, en la medida que resultan un impedimento para la conservación gestión sostenible de estos espacios protegidos.

USOS PERMITIDOS**ACTIVIDADES DE CARÁCTER TURÍSTICO-RECREATIVO**

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Adecuaciones naturalistas

EXPLOTACIONES DE LOS RECURSOS BIOLÓGICOS

- El presente uso se entiende tanto en su categoría AGRÍCOLA como GANADERA, de usos tradicionales, comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Tala y labores de conservación
- * Cercas o vallado de carácter cinegético o ganadero.
- * Infraestructura de servicio a la explotación.

INFRAESTRUCTURAS

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Instalaciones provisionales para la ejecución de la obra pública.
- * Instalación o construcciones para el entretenimiento de la obra pública.

Además de las obras de mantenimiento de las infraestructuras existentes, adecuadas siempre a la incidencia visual de este suelo.

OTRAS INSTALACIONES

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Imágenes y símbolos.

**SUELO NO URBANIZABLE****ALCANCE: Estructural****Nº. 5****DENOMINACIÓN:** Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Hidrológico (SNU-PEHD)**Definición:**

SNU-PEHD: Tienen esta calificación los terrenos del término municipal en los que quedan incluidos los embalses, canales, acueductos, acequias de riegos existentes, zonas protegidas de abastecimiento y a las bandas de protección legalmente establecidas en torno a estos, fijadas en 100 metros de anchura desde el margen de los mismos, (zona de policía), para el caso concreto de los embalses, quedando sujetos a la legislación sectorial vigente para el resto de los terrenos incluidos en esta zona de protección. Este área normativa se concreta fundamentalmente en cualquier embalse, canal o acequia de riego, aunque por su menor importancia o carácter estacional no haya sido recogido expresamente en la documentación gráfica de ordenación. En la actualidad no existe, dentro del municipio de Cristina, ningún embalse ni área de acumulación de agua superficial de tamaño considerable, si bien cabe destacar las denominadas zonas protegidas de abastecimiento, sitas en la documentación gráfica adjunta.

Los cursos de agua de mayor importancia existentes en el municipio son el Arroyo de Cristina y de San Juan, aunque también aparecen puntualmente charcas y acumulaciones superficiales de agua de carácter invernal destinadas fundamentalmente al abastecimiento ganadero. Entre ellas, destaca la denominada Charca El Juncal, situada en el margen norte del Arroyo Cristina, próximo al límite Sureste del casco urbano.

Situación y delimitación:

La localización territorial y la delimitación de las áreas integradas en esta protección se expresan gráficamente en los planos de ordenación correspondiente, bajo la denominación de SNU-PEHD.

Objetivos:

Con la delimitación de la presente zona normativa se pretende contribuir a la salvaguarda de la legalidad vigente, facilitando de este modo la aplicación de las legislaciones sectoriales que por su propio carácter le es de aplicación.

Condiciones particulares:

Las condiciones de edificación y uso del suelo para las instalaciones emplazadas en estos suelos quedarán reguladas por las correspondientes a las categorías de suelo sobre las que se sitúan, con las limitaciones que se imponen a continuación y en por la legislación sectorial.

Usos:

- El USO CARACTERÍSTICO de estas áreas se restringirá al estrictamente necesario para el mantenimiento de las condiciones propias que implican su protección.
- Serán USOS COMPATIBLES con el anterior, siempre que no supongan una alteración de los valores objeto de protección, y de acuerdo con la regulación que en cada caso se establece, asegurándose en todo caso el cumplimiento de las legislaciones y procedimientos sectoriales pertinentes, los que se señalan explícitamente como USOS PERMITIDOS al final de la presente ficha.
- Son USOS PROHIBIDOS todos los demás no señalados como compatibles o permitidos, en la medida que resultan un impedimento para la conservación gestión sostenible de estos espacios protegidos.

Condiciones de parcelación y edificación:

- No se autorizará ningún tipo de edificación vinculado al uso agrícola ganadero.
- Las instalaciones destinadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las infraestructuras existentes adecuarán sus condiciones a las necesidades estrictamente derivadas de su correcta funcionalidad. Sólo tendrán esta consideración aquellas que sean de dominio público o de concesionarios de la Administración.

Otras condiciones:

Con carácter general, la protección asignada será compatible con cualquier obra a realizar en las carreteras, tales como ensanche de plataformas, o mejoras de trazado actual (variantes de trazado), obras de conservación, acondicionamientos, etc.

En las zonas incluidas en el perímetro de protección estructural la práctica de vertidos, tanto sólidos como líquidos, de origen urbano o industrial.

Con independencia de todo lo anteriormente establecido se estará a lo dispuesto, conforme ya explicita el anterior artículo 2.3.6.0.5., en el TR de la Ley de Aguas y de la legislación sectorial complementaria.



Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades Industriales, etc., deberán estar a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como la recientemente aprobada Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de Impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

USOS PERMITIDOS

ACTIVIDADES DE CARÁCTER TURÍSTICO-RECREATIVO

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Adecuaciones naturalistas.
- * Adecuaciones recreativas.
- * Parque rural.
- * Instalaciones deportivas en el medio rural.
- * Campamentos de turismo.
- * Instalaciones no permanentes de restauración.
- * Instalaciones permanentes de restauración.
- * Actividades turístico-recreativas en edificaciones existentes.

CONSTRUCCIONES RESIDENCIALES AISLADAS

La vivienda en cualquier de los tipos fijados en el artículo 3.2.4.0.7. de la presente normativa y cualquier edificación vinculada al uso agrícola-ganadero, siendo necesario con carácter previo a su autorización, Informe Favorable vinculante del Organismo de Cuenca.

EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Equipamiento comunitario.
- * Servicios técnicos colectivos.

EXPLOTACIONES DE LOS RECURSOS BIOLÓGICOS

- El presente uso se entiende tanto en su categoría AGRÍCOLA como GANADERA, de usos tradicionales, comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Tala y labores de conservación
- * Talas de transformación.
- * Cercas o vallado de carácter cinegético o ganadero.
- * Captaciones de agua.
- * Infraestructura de servicio a la explotación.

- No se autorizará ningún tipo de edificación vinculado al uso agrícola-ganadero, salvo autorización expresa del organismo de cuenca.

EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS MINEROS

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Extracción de arenas o áridos.
- * Extracciones mineras a cielo abierto.
- * Extracciones mineras subterráneas.
- * Instalaciones anejas a la explotación.
- * Infraestructuras de servicios.

**INFRAESTRUCTURAS**

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Instalaciones provisionales para la ejecución de la obra pública.
- * Instalación o construcciones para el entretenimiento de la obra pública.
- * Instalación o construcciones al servicio de la carretera.
- * Instalaciones vinculadas al sistema general de telecomunicaciones.
- * Instalaciones o construcciones de infraestructura energética.
- * Instalaciones o construcciones del sistema general de abastecimiento o saneamiento de agua.
- * Obras de protección hidrológica.

Además de las obras de las de mantenimiento de las infraestructuras existentes, adecuadas siempre a la incidencia visual de este suelo.

**SUELO NO URBANIZABLE****ALCANCE: Estructural****Nº. 6****DENOMINACIÓN: Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadero y Forestal (SNU- PEAG)**Definición:

SNU-PEAG: Tienen esta calificación los terrenos del término municipal que se corresponden con los suelos que cuentan con marcados recursos estructurales, bien sean ecológicos, paisajísticos o bien derivados de su aprovechamiento y productividad agrícola o ganadera.

Corresponden a este área de protección:

1. Las zonas de Dehesas, con predominio de la vegetación propia de este sistema: arbolado de encinas, con presencia de alcornoques y matorrales típicos.
2. Las zonas de bosques mediterráneos, de frondosas o mixtos, cuyas especies mayoritarias son los olmos, fresnos, chopos, piruétanos y zonas de monte bajo y matorral, compuesto por retamas, adelfas, jaras, tamujos y tomillos.

La delimitación gráfica de los terrenos protegidos en esta zona que se refleja en los planos tienen carácter orientativo, no prejuzgando su trazado y lindes legales, cuya definición es competencia exclusiva de los órganos titulares.

Situación y delimitación:

La localización territorial y la delimitación de las áreas integradas en esta protección se expresan gráficamente en los planos de ordenación correspondiente, bajo la denominación de SNU-PEAG.

Objetivos:

Con la delimitación de la presente zona normativa se pretende asegurar la protección estructural del territorio por razón bien de su destino a las actividades propias del sector primario, agrícolas, ganaderas, forestales, bien de su potencialidad para los expresados aprovechamientos.

Condiciones particulares:Usos:

-El USO CARACTERÍSTICO de estas áreas se restringirá al estrictamente necesario para el mantenimiento de las condiciones naturales propias que implican su protección.

-Serán USOS COMPATIBLES con el anterior, siempre que no supongan una alteración de los valores objeto de protección, y de acuerdo con la regulación que en cada caso se establece, asegurándose en todo caso el cumplimiento de las legislaciones y procedimientos sectoriales pertinentes, los que se señalan explícitamente como USOS PERMITIDOS al final de la presente ficha.

-Son USOS PROHIBIDOS todos los demás no señalados como compatibles o permitidos, en la medida que resultan un impedimento para la conservación gestión sostenible de estos espacios protegidos.

- El uso característico de estas áreas se restringirá al estrictamente necesario para el mantenimiento de sus condiciones naturales.

Condiciones de parcelación y edificación:

- Las edificaciones vinculadas al uso agrícola ganadero habrán de adaptarse a las condiciones establecidas en el artículo 3.2.5.0.2.
- Las viviendas cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 3.2.5.0.7.
- Las instalaciones destinadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las infraestructuras existentes adecuarán sus condiciones a las necesidades estrictamente derivadas de su correcta funcionalidad. Sólo tendrán esta consideración aquellas que sean de dominio público o de concesionarios de la Administración.

Otras condiciones:

Con carácter general, la protección asignada será compatible con cualquier obra a realizar en las carreteras, tales como ensanche de plataformas, o mejoras de trazado actual (variantes de trazado), obras de conservación, acondicionamientos, etc.

En las zonas incluidas en el perímetro de protección estructural de manantiales, queda prohibida la realización de captaciones de aguas subterráneas, así como la práctica de vertidos, tanto sólidos como líquidos, de origen urbano o industrial.

En edificaciones e instalaciones preexistentes que no se ajusten a las condiciones establecidas en el este artículo para la presente área normativa, podrán autorizarse obras de consolidación y reforma, siempre que



se demuestre fehacientemente su existencia con fecha anterior a la de la aprobación definitiva de este PGM y que no resulten nocivas para el interés general ni para la conservación de los valores naturales que se protegen; no permitiéndose en ningún caso obras de aumento de las superficies y volúmenes existentes.

En las zonas de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadero y Forestal utilizadas por especies como cernícalo primilla, avutarda o grullas, se mantendrán las zonas de pastizal y cultivos tradicionales para garantizar su alimentación.

Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades Industriales, etc., deberán estar a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como la recientemente aprobada Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de Impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

USOS PERMITIDOS

ACTIVIDADES DE CARÁCTER TURÍSTICO-RECREATIVO

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Adecuaciones naturalistas.
- * Adecuaciones recreativas.
- * Parque rural.
- * Instalaciones deportivas en el medio rural.
- * Campamentos de turismo.
- * Instalaciones no permanentes de restauración.
- * Instalaciones permanentes de restauración.
- * Instalaciones hoteleras.
- * Actividades turístico-recreativas en edificaciones existentes.

CONSTRUCCIONES RESIDENCIALES AISLADAS

La vivienda en cualquier de los tipos fijados en el artículo 3.2.4.0.7. de la presente normativa

EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Equipamiento comunitario.
- * Servicios técnicos colectivos.

EXPLOTACIONES DE LOS RECURSOS BIOLÓGICOS

- El presente uso se entiende tanto en su categoría AGRÍCOLA como GANADERA, de usos tradicionales, comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Tala y labores de conservación
- * Talas de transformación.
- * Cercas o vallado de carácter cinegético o ganadero.
- * Desmontes, aterramientos, rellenos
- * Captaciones de agua.
- * Obras o instalaciones para la primera transformación de productos de la explotación.
- * Invernaderos.
- * Establos, granjas avícolas o similares.
- * Piscifactorías
- * Infraestructura de servicio a la explotación.
- * Tratamiento y vertido de residuos orgánicos ligado a la explotación.



EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS MINEROS

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Extracción de arenas o áridos.
- * Extracciones mineras a cielo abierto.
- * Extracciones mineras subterráneas.
- * Instalaciones anejas a la explotación.
- * Infraestructuras de servicios.

INFRAESTRUCTURAS

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Instalaciones provisionales para la ejecución de la obra pública.
- * Instalación o construcciones para el entretenimiento de la obra pública.
- * Instalación o construcciones al servicio de la carretera.
- * Instalaciones vinculadas al sistema general de telecomunicaciones.
- * Instalaciones o construcciones de infraestructura energética.
- * Instalaciones o construcciones del sistema general de abastecimiento o saneamiento de agua.
- * Obras de protección hidrológica.

Además de las obras de las de mantenimiento de las infraestructuras existentes, adecuadas siempre a la incidencia visual de este suelo.

**SUELO NO URBANIZABLE****ALCANCE: Estructural****Nº. 7****DENOMINACIÓN:** Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos (SNU-PIEQ).Definición:

SNU-PIEQ: Tienen esta calificación los terrenos de dominio público del término municipal que corresponden a las infraestructuras y los equipamientos, así como a las bandas de protección legalmente establecidas en torno a estas, incluso aquellas que por su menor importancia o carácter estacional, no hayan sido recogidas expresamente en la documentación gráfica de ordenación.

Esta área normativa se concreta en las líneas eléctricas, telefónicas, gaseoductos, instalaciones de abastecimiento, tratamiento y depuración de aguas, cementerios, vertederos, así como las carreteras y las zonas de protección establecidas entorno a cada una de ellas. De igual modo incluyen los equipamientos situados en Suelo No Urbanizable y los entornos de protección establecidos para los mismos.

La delimitación gráfica de los terrenos de dominio público establecida, tiene un carácter meramente orientativo, dado que los órganos titulares de las respectivas áreas son los que finalmente tendrán que concretarlas. Además pasaran a engrosar esta área normativa todas aquellas nuevas bandas de protección necesarias para proteger las infraestructuras y equipamientos que, en el futuro, se realicen en desarrollo del presente Plan General o por otras causas similares.

Situación y delimitación:

- Bandas de Protección en torno a las Redes Eléctricas de Alta Tensión, de Telefonía, Gaseoductos y a la Conducciones Generales de Abastecimiento de Agua y Saneamiento, (con una anchura de 10 metros a cada lado de la línea), así como en las proximidades de los Depósitos Acumuladores y Elevadores.
- Entornos próximos del Cementerio (conforme a la Ley de Cementerios) y Depuradoras (con una anchura de 100 metros).
- Áreas de protección de Carreteras del Estado (conforme a la ley de Carreteras del Estado), Carreteras Autonómicas (conforme a la Ley de Carreteras de la Comunidad Autónoma), Caminos Públicos (conforme a la Ley de Caminos Públicos), Redes ferroviarias (conforme a la Ley de Redes Ferroviarias), Espacio Aéreo (conforme a la Ley de Protección del Espacio Aéreo) y Otras Infraestructuras y Telecomunicaciones (conforme a la Ley de Otras Infraestructuras y Telecomunicaciones), con una anchura de protección de 25 m a ambos márgenes.
- Protección de Vertederos, estaciones de tratamiento y depuración de residuos sólidos, escombreras y estaciones de tratamiento de otros residuos (con una anchura de 50 metros).
- Protección de equipamientos diversos (Naves-Almacenes, etc), con una protección que se extiende a la totalidad de la finca en que se localizan.

La localización territorial y la delimitación de las áreas integradas en esta protección se expresan gráficamente en los planos de ordenación correspondiente, bajo la denominación de SNU-PIEQ.

Objetivos:

Con la delimitación de la presente zona normativa se pretende contribuir a la salvaguarda de la legalidad vigente, facilitando de este modo la aplicación de las legislaciones sectoriales que por su propio carácter le es de aplicación.

Condiciones particulares:

Las obras permitidas en las bandas laterales de las vías de comunicación o infraestructurales se ajustarán, en cada caso a las limitaciones y exigencias que en cada caso establezca la normativa o legislación sectorial sobre la materia, cumplimentando, asimismo, las condiciones de parcelación y edificación de las áreas del Suelo No Urbanizable colindantes con las infraestructuras respectivas.

De igual modo, las condiciones generales de los equipamientos e instalaciones públicos (Dotacionales) que suponen este tipo de Suelo No Urbanizable, se atenderán a la legislación y normativa sectorial específica vigente sobre la materia.

Las nuevas implantaciones de equipamientos públicos cumplirán además de la legislación anteriormente señalada, los requisitos y condiciones generales establecidas para la implantación de dichos usos en este Título.

**Usos:**

-El USO CARACTERÍSTICO de estas áreas se restringirá al estrictamente necesario para el mantenimiento de las condiciones propias que implican su protección.

-Serán USOS COMPATIBLES con el anterior, siempre que no supongan una alteración de los valores objeto de protección, y de acuerdo con la regulación que en cada caso se establece, asegurándose en todo caso el cumplimiento de las legislaciones y procedimientos sectoriales pertinentes, los que se señalan explícitamente como USOS PERMITIDOS al final de la presente ficha.

-Son USOS PROHIBIDOS todos los demás no señalados como compatibles o permitidos, en la medida que resultan un impedimento para la conservación gestión sostenible de estos espacios protegidos.

Otras condiciones:

Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades Industriales, etc., deberán estar a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como la recientemente aprobada Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de Impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

USOS PERMITIDOS**ACTIVIDADES DE CARÁCTER TURÍSTICO-RECREATIVO**

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Adecuaciones naturalistas.
- * Adecuaciones recreativas.
- * Parque rural.
- * Campamentos de turismo.
- * Actividades turístico-recreativas en edificaciones existentes

CONSTRUCCIONES RESIDENCIALES AISLADAS

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Vivienda vinculada al entretenimiento de la obra pública y las infraestructuras territoriales.
- * Vivienda guardería de complejos en el medio rural.

CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES INDUSTRIALES

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Almacenes de productos no primarios.
- * Industrias incompatibles en el medio urbano.
- * Instalaciones industriales ligadas a recursos primarios.
- * Infraestructura de servicio.

EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Equipamiento comunitario.
- * Servicios técnicos colectivos.

EXPLOTACIONES DE LOS RECURSOS BIOLÓGICOS

- El presente uso se entiende tanto en su categoría AGRÍCOLA como GANADERA, de usos tradicionales, comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Tala y labores de conservación
- * Tala de transformación.
- * Cercas o vallado de carácter cinegético o ganadero.



- * Desmontes, aterramientos, rellenos.
- * Captaciones de agua.
- * Obras o instalaciones anejas a la explotación principal.

EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS MINEROS

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Extracción de arenas o áridos.
- * Extracciones mineras a cielo abierto.
- * Extracciones mineras subterráneas.
- * Instalaciones anejas a la explotación.
- * Infraestructuras de servicios.
- * Tratamiento y vertido de residuos.

INFRAESTRUCTURAS

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Instalaciones provisionales para la ejecución de la obra pública.
- * Instalaciones o construcciones para el entretenimiento de la obra pública.
- * Instalaciones o construcciones al servicio de la carretera.
- * Instalaciones vinculadas al sistema general de telecomunicaciones.
- * Instalaciones o construcciones de infraestructura energética.
- * Instalaciones o construcciones del sistema general de abastecimiento o saneamiento de agua.
- * Obras de protección hidrológica.

Además de las obras de las de mantenimiento de las infraestructuras existentes, adecuadas siempre a la incidencia visual de este suelo.

OTRAS INSTALACIONES

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- * Soportes de publicidad exterior.
- * Imágenes y símbolos.

**SUELO NO URBANIZABLE****ALCANCE: Estructural****Nº. 8****DENOMINACIÓN: Suelo No Urbanizable Común (SNU-C)**Definición:

SNU-C: Tienen esta calificación de Suelo No Urbanizable Común (SNU-C), de acuerdo con el artículo 11.1.d de la LSOTEX, los terrenos que se consideran inadecuados o innecesarios para un desarrollo urbano racional y sostenible, de conformidad con el modelo territorial y de desarrollo urbano adoptado. Este área normativa se concreta en los terrenos restantes del término municipal que no hayan sido incluidos en las zonas de protección que establece el artículo 3.2.1.0.2 del presente Capítulo "Condiciones Edificatorias de Suelo No Urbanizable" y cuyas condiciones edificatorias de carácter particular se establecen pormenorizadamente en los artículos inmediatamente anteriores al presente. Integra así, aquellos terrenos cuyas características físicas los hacen objetivamente no aptos para la urbanización y por aquellos otros que, atendidas la dinámica y demandas de desarrollo previsibles en el municipio, resultan innecesarios para su incorporación inmediata al proceso urbanizador.

La delimitación gráfica de los terrenos incluidos en esta categoría, tiene un carácter aproximado, dado que conforme ya se ha explicitado con anterioridad, los trazados de algunas de las categorías anteriores de suelo no urbanizables de protección han de entenderse como meramente orientativos, pudiendo ser sus ámbitos de afección mayores de los estrictamente grafiados. De producirse esta situación supondría una redacción directamente proporcional del ámbito del suelo regulado en el presente artículo.

Situación y delimitación:

La localización territorial y la delimitación de las áreas integradas en esta protección se expresan gráficamente en los planos de ordenación correspondiente, bajo la denominación de SNU-C.

Objetivos:

Con la delimitación de la presente zona normativa se pretende contribuir a la salvaguarda de la legalidad vigente, facilitando de este modo la aplicación de las legislaciones sectoriales que a determinadas áreas por su propio carácter le sean de aplicación

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 26.1.1.a) de la LSOTEX, se delimita con este suelo una única zona homogénea discontinua en la que pueden autorizarse viviendas familiares.

Condiciones particulares.

Por corresponder esta categoría de Suelo No Urbanizable Común al de menor valor intrínseco, aún cuando prevalece el carácter inminentemente agrario de esta clase de suelo, se establecen condiciones más permisivas para la implantación de otros usos diferentes al mencionado, no obstante las actividades e instalaciones en este tipo de suelo se limitarán a las estrictamente necesarias para la conservación de sus condiciones naturales.

Siempre que no impliquen obras ni requieran calificación urbanística, y se realicen de conformidad a las condiciones establecidas en el artículo 14.1.1.b) de la LSOTEX, los usos y actividades relacionados en el artículo 3.2.3.0.7. podrán realizarse en cualquier parcela, con independencia de su tamaño.

Usos:

-El USO CARACTERÍSTICO de estas áreas es el agrícola ganadero, correspondiéndose con la categoría de SNU de menor valor intrínseco, aún cuando prevalece el carácter inminentemente agrario de esta clase de suelo.

-Serán USOS COMPATIBLES con carácter general todos y cada uno de los señalados en el Subcapítulo 3.2.4 de las presentes Normas Urbanísticas como usos y actividades propias del Suelo No Urbanizable, asegurándose siempre el cumplimiento de la regulación que para cada caso se concreta, con las limitaciones y seguro cumplimiento de las legislaciones sectoriales pertinentes y siguiendo los procedimientos de tramitación legalmente establecidos.

-Son USOS PROHIBIDOS todos los no señalados normativamente como propios del Suelo No Urbanizable.

Condiciones de parcelación y edificación:

- Las edificaciones vinculadas al uso agrícola ganadero habrán de adaptarse a las condiciones establecidas en el artículo 3.2.5.0.2.
- Las edificaciones vinculadas a la explotación de los recursos mineros habrán de adaptarse a las condiciones establecidas en el artículo 3.2.5.0.3.



- Las edificaciones e instalaciones vinculadas a los usos industriales, de equipamientos, terciarios, socio recreativos y turísticos cumplirán las condiciones que para cada uno se detallan en los correspondientes artículos correspondientes de este Capítulo.
- Las viviendas cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 3.2.5.0.7.
- No podrá edificarse más de una vivienda en cada finca.
- Las instalaciones destinadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las infraestructuras existentes adecuarán sus condiciones a las necesidades estrictamente derivadas de su correcta funcionalidad. Sólo tendrán esta consideración aquellas que sean de dominio público o de concesionarios de la Administración.
- Las adecuaciones naturalistas y recreativas podrán instalarse en cualquier parcela. No se autorizará ningún tipo de construcción o instalación de carácter permanente vinculada a este uso.

Otras condiciones:

Con carácter general, las condiciones establecidas serán compatibles con cualquier obra a realizar en las carreteras, tales como ensanche de plataformas, o mejoras de trazado actual (variantes de trazado), obras de conservación, acondicionamientos, etc.

En las zonas incluidas en el perímetro de protección estructural de manantiales, queda prohibida la realización de captaciones de aguas subterráneas, así como la práctica de vertidos, tanto sólidos como líquidos, de origen urbano o industrial.

En edificaciones e instalaciones preexistentes que no se ajusten a las condiciones establecidas en el este artículo para la presente área normativa, podrán autorizarse obras de consolidación y reforma, siempre que se demuestre fehacientemente su existencia con fecha anterior a la de la aprobación definitiva de este PGM y que no resulten nocivas para el interés general ni para la conservación de los valores naturales que se protegen; no permitiéndose en ningún caso obras de aumento de las superficies y volúmenes existentes.

Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades Industriales, etc., deberán estar a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como la recientemente aprobada Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de Impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

3.3.- Capítulo: Condiciones Edificatorias de Suelo Urbanizable (Estructural).

3.3.0.0.1.-Ámbito de Aplicación y Delimitación de Sectores

1.- Constituyen ámbito de aplicación del presente Capítulo el suelo clasificado por el presente Plan General como Suelo Urbanizable conforme a lo especificado en el anterior Artículo 2.3.1.0.3. del Capítulo 2.3. Disposiciones, del Título 2. Estos terrenos se delimitan como tales en los planos de ordenación por no reunir las condiciones precisas para su consideración como Urbano o No Urbanizable y si los criterios establecidos al respecto por el artículo 10 de la Ley 15/2001 de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, para poder ser objeto de transformación mediante su urbanización, en las condiciones y los términos prescritos por la Ley y determinados, en virtud de ella, por el presente planeamiento de ordenación, justificándose razonablemente esta clasificación en función tanto de su adecuación a la dinámica y la demanda de transformación previsibles en el Municipio, como de su idoneidad para la producción de un desarrollo urbanístico ordenado, racional y sostenible.

2.- El presente Plan General establece UN único Sector de suelo urbanizable, que se identifica mediante las siglas SUB-nº. Su localización y delimitación se contiene en los planos de ordenación OE-3. La clasificación a que se refiere el apartado anterior determina la vinculación de los terrenos al destino final propio del suelo urbanizable, pero la legitimación de la transformación precisa para la actualización de dicho destino requerirá, conforme a lo ya señalado en el anterior Artículo 2.3.2.0.2. "Presupuesto de Ejecución y Desarrollo del Suelo Urbanizable", la aprobación del Programa de Ejecución correspondiente, que delimite el ámbito específico de la actuación urbanizadora y establezca las condiciones para su realización. Así conforme al marco legal vigente el perímetro geométrico de los sectores que se contiene en dichos planos tiene carácter indicativo, debiendo sus ámbitos ser identificados, o en su caso redelimitados, con carácter definitivo por los Programas de Ejecución que en su momento se tramiten.

Las superficies, usos globales y compatibles así como las intensidades y densidades edificatorias máximas son las que para el Sector se detallan en las ficha incluidas en la Sección Particular del Capítulo 3.3.: Condiciones edificatorias de Suelo Urbanizable y en las de las Secciones Particulares del Capítulo 3.5: Gestión, ambos del presente Título de estas Normas Urbanísticas.

3.3.0.0.2.-División Normativa: Zonificación y Áreas Normativas

1.- Conforme a lo ya explicitado en el anterior Artículo de División normativa del Capítulo de Condiciones Edificatorias en Suelo Urbano del presente Título, a los efectos de establecer las distintas intensidades y niveles de uso del suelo y de edificación, el presente Plan General Municipal establece una división del Suelo Urbano y del Suelo Urbanizable en áreas homogéneas con regulación normativa diferenciadas.

En función de las características particulares se distinguen las siguientes zonas o áreas normativas de aplicación de ordenanzas de edificación, delimitadas gráficamente en los Planos de Ordenación OD-1, y explicitadas sus condiciones particulares en la Sección 5.2.3.1. del Capítulo 5.2 del Título 5 de las presentes Normas Urbanísticas:

- * Área Normativa de Industrial (IND-1).
- * Área Normativa de Residencial Casco Antiguo (RCA).
- * Área Normativa de Residencial Ensanche (RE).
- * Área Normativa de Equipamiento Dotacional (ED).
- * Área Normativa de Espacios Libres y Zonas Verdes (EL-ZV).

2.- Cuando los distintos Sectores de Suelo Urbanizable, ya delimitados o que lleguen a delimitarse durante la vigencia del presente Plan, alcancen el legalmente conveniente grado de desarrollo, quedarán sujetos a los efectos a las determinaciones propias del Área Normativa en que se integran. En cada zona de ordenanza se establece un determinado tipo de condiciones de uso y edificación, adecuadas a las características de las áreas urbanas consolidadas y a las nuevas áreas de crecimiento o ensanche que se proponen, definiendo los parámetros de ordenación que les son propios a cada una de ellas.

3.- En el Sector ya delimitados por el presente P.G., se prevé la aplicación de las ordenanzas correspondientes a las siguientes áreas normativas integradas cada una de ellas por los siguientes ámbitos de Suelo Urbanizable:

* Área Normativa de Equipamiento Dotacional (ED):

Integran esta zona normativa en suelo urbanizable aquel suelo cuyo uso global se define como de Equipamiento Dotacional, integrados en los distintos Sectores delimitados o que lleguen a delimitarse durante la vigencia del presente Plan de Cristina, y que tras su ordenación resulten del citado uso, quedando excluidos los espacios libres de dominio y uso público.

Así se define como una zona normativa discontinua compuesta por las áreas puntuales y parcelas ocupadas, o prevista su ocupación, por los distintos Equipamientos Dotacionales definidos en el presente P.G. Se pretende con la delimitación de esta zona dotar de condiciones específicas la actividad edilicia en un uso vital en el interés general del municipio, adaptando la normativa de aplicación a las propias exigencias del mismo.

* Área Normativa de Espacios Libres y Zonas Verdes (EL-ZV):

Engloba esta zona normativa aquel suelo urbanizable cuyo uso global se define o se defina en el desarrollo de los distintos sectores como de Espacios Libres y Zonas Verdes de dominio y uso público.

Se define como una zona normativa discontinua compuesta por las áreas puntuales y parcelas ocupadas, o prevista su ocupación, por los distintos Espacios Libres y Zonas Verdes definidos en la presente normativa. Pretendiéndose de igual modo con la delimitación de esta zona regular un uso vital en el interés general del municipio, adaptando la normativa de aplicación a las propias exigencias del mismo.

4.- Conforme a lo establecido por el Artículo 30 de la LSOTEX, mientras los distintos sectores de suelo urbanizable no cuenten con Programa de Ejecución aprobado, rige para el suelo el régimen propio del suelo no urbanizable común, no pudiendo aprobarse ni autorizarse en él otras obras que las de carácter provisional previstas en esta Ley y las correspondientes a infraestructuras y dotaciones públicas.

3.3.0.0.3.-Condiciones Específicas de Desarrollo

A continuación se adjunta la ficha en la que se detallan las condiciones de ordenación, y desarrollo para el único Sector de Suelo Urbanizable establecidos por este Plan General. En el posterior Capítulo de Gestión del presente Título se adjuntan las fichas correspondientes a la gestión y al establecimiento de las Áreas de Reparto.

En el Sector se localizan algunas de las dotaciones básicas que pasarán a formar parte del Sistema General de Equipamientos y del Sistema General de Espacios Libres del municipio, mediante el desarrollo del Plan. También se indican los sistemas generales asignados al sector a los efectos de obtención de suelo y/o ejecución, y las conexiones exteriores que deberán costear y, en su caso, ejecutar los propietarios del sector.

PARÁMETROS DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL.

El presente Plan General establece para los Sectores de Suelo Urbanizable las condiciones de ordenación general que se recogen de forma individualizada en las fichas incluidas en esta normativa.

En dichas fichas las siguientes determinaciones tienen carácter estructural:

- 1.- Definición y cuantificación de los Sistemas Generales adscritos al Sector, con indicación expresa de aquellos casos en que además de la carga de obtención de suelo se asigna la de ejecución.
- 2.- Indicación expresa de la asunción de la ordenación detallada establecida por el Plan General, o en su caso, por el posible Plan Parcial que para alterar ésta pudiera llegar a redactarse y aprobarse para el sector.
- 3.- Adscripción de usos globales, indicando para cada sector:
 - a.- El uso predominante.
 - b.- Los usos compatibles.
 - c.- Los usos prohibidos.
- 4.- Densidad máxima de edificación para los usos asignados según ordenanzas, dado que por su propia naturaleza el presente Sector carece de Edificabilidad lucrativa alguna permitida.
- 5.- Aprovechamiento Medio Máximo. (Coeficiente que se obtiene de dividir los m² construibles totales por la superficie del sector, incluidos los sistemas generales adscritos). Por la propia naturaleza del único Sector proyectado, no se fija.
- 6.- En los sectores de uso predominante residencial, densidad máxima de población expresada en número de viviendas por hectárea. Por la propia naturaleza del único Sector proyectado, no se fija.
- 7.- En los sectores de uso predominante residencial, aprovechamiento destinado a viviendas protegidas. Por la propia naturaleza del único Sector proyectado, no se fija.

**VIVIENDAS CON PROTECCIÓN PÚBLICA.**

También con carácter de Determinación de Ordenación Estructural, y conforme a la redacción final del artículo 74.3.a) de la Ley 15/2001 de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura refundida, el Plan General debe establecer para los sectores de uso predominante residencial con planeamiento de desarrollo pendiente, la obligación de destinar el 40% de su aprovechamiento a viviendas con algún régimen de protección.

Por la propia naturaleza del único Sector proyectado, no se fija.

APLICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES CONTENIDAS EN LAS FICHAS.

Para la aplicación de las determinaciones contenidas en las fichas del presente capítulo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

A.- Las cuantificaciones numéricas referidas a las superficies de actuación contenidas en las fichas, pueden verse afectadas por un margen de error de más o menos un 5%, manteniendo íntegramente su validez.

B.- En cuanto al carácter vinculante u orientativo de las determinaciones contenidas en las fichas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.- Se considerarán determinaciones vinculantes todas aquellas que se refieren a aprovechamientos máximos.

2.- Se considerarán orientativas aquellas determinaciones relativas a ordenanza zonal de aplicación e instrucciones de ordenación, pudiendo ser modificadas y mejoradas.

3.4.- Capítulo: Condiciones Edificatorias del Suelo Urbano (*Estructural*)

3.4.0.0.1.-Ámbito de aplicación

Constituyen ámbito de aplicación del presente Capítulo el suelo clasificado por el presente Plan General como Suelo Urbano conforme a lo especificado en el anterior artículo 2.3.1.0.2. del Capítulo 2.3.: "Disposiciones" del Título 2. Estos terrenos se delimitan como tales en los planos de ordenación por disponer de los elementos de urbanización o grado de consolidación establecidos en el 9 de la Ley 15/2001 de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, o por poder llegar a tenerlos en ejecución del presente Plan General de Ordenación.

3.4.0.0.2.-División Normativa: Zonificación y Áreas Normativas

1.- A los efectos de establecer las distintas intensidades y niveles de uso del suelo y de edificación, el Plan General Municipal establece una división del Suelo Urbano en áreas homogéneas con regulación normativa diferenciada.

En función de las características particulares de cada área homogénea del suelo clasificado como suelo urbano en el presente Plan General, referentes a su morfología urbana, uso propio, grado de consolidación, régimen de propiedad, normativa de edificación previa de aplicación así como, a los efectos de regulación de las condiciones de edificación y de uso que este Plan asigna a cada una de estas áreas, se distinguen las siguientes zonas o áreas normativas de aplicación de ordenanzas de edificación, delimitadas gráficamente en los planos de Ordenación OE-2, y explicitadas sus condiciones particulares en la Sección 5.2.3.1. del Capítulo 5.2. del subsiguiente Título 5 de las presentes Normas Urbanísticas:

- * Área Normativa de Industrial (IND-1).
- * Área Normativa de Residencial Casco Antiguo (RCA).
- * Área Normativa de Residencial Ensanche (RE).
- * Área Normativa de Equipamiento Dotacional (ED).
- * Área Normativa de Espacios Libres y Zonas Verdes (EL-ZV).

2.- En cada zona de ordenanza se establece un determinado tipo de condiciones de uso y edificación, adecuadas a las características de las áreas urbanas consolidadas y a las nuevas áreas de crecimiento o ensanche que se proponen, definiendo los parámetros de ordenación que les son propios a cada una de ellas. En Suelo Urbano, estas Normas Particulares de zona tienen rango de Ordenanzas y se integran cada una de ellas por los siguientes ámbitos:

* Área Normativa de Industrial (IND-1):

Integran esta zona normativa los terrenos de uso industrial localizados en el extremo sur del actual casco y ya incluidos en la delimitación de Suelo Urbano, además de los terrenos de Suelo Urbano No Consolidado sitios junto a los anteriores destinados a uso industrial y englobados en las Unidades UA-2 y UA-3 de las delimitadas que tras su ordenación, resulten de uso industrial, pretendiéndose con la delimitación de esta zona regular y absorber la necesidad de un suelo específico industrial, en ubicaciones donde ya se concentra la actividad de este tipo preexistente en el núcleo urbano citado, regularizando así esta situación al tiempo que posibilitar el desarrollo de nuevos sectores de suelo capaces de absorber, bajo la presente regulación, la necesaria implantación de nuevos usos industriales exigidos por la dinámica económico-social del municipio.

* Área Normativa de Residencial Casco Antiguo (RCA):

Engloba esta zona normativa el casco histórico de Cristina, constituido por un ámbito de uso exclusivo residencial y de servicios, que conserva una estructura urbana y arquitectónica de origen tradicional, albergando las principales edificaciones que componen el patrimonio histórico-cultural del municipio. Con la delimitación de esta zona se pretende la protección de la trama urbana y de los valores tipológicos tradicionales de Cristina, preservando la parte más simbólica, antigua y representativa del núcleo urbano que debe ser conservada para asegurar la identidad propia de la población, y recoger los crecimientos urbanos recientes que se han realizado de forma concordante con dicha tipología y modelo de implantación.

* Área Normativa de Residencial Ensanche (RE):

Incluye esta zona normativa las áreas periféricas del oeste del casco de Cristina, definidas como zonas de



crecimiento recientes del mismo, ubicadas básicamente en el margen izquierdo de la Travesía de Santa Cristina, tanto las incluidas en la denominada UA-1, como las sitas al norte de la misma, entre el límite del Suelo Urbano en su margen oeste y el acceso norte al casco desde la carretera BA-056, constituidas por ámbitos de uso exclusivo residencial y de servicios. Se trata de una de las zonas con una mayor dinámica edificatoria y proyección urbanística del núcleo urbano en torno a los que se genera, pretendiéndose con la delimitación de esta zona ordenar racionalmente el necesario crecimiento del casco, con el principal objetivo de permitir la expansión de los núcleos urbanos sin que ello suponga desvirtuar la identidad que le es propia a cada uno.

* Área Normativa de Equipamiento Dotacional (ED):

Integran esta zona normativa aquel suelo cuyo uso global se define como de Equipamiento Dotacional, pertenecientes tanto al actual casco existente en el municipio como los integrados en las Unidades discontinuas y el Sector S-1 que tras su ordenación resulten del citado uso, quedando excluidos los espacios libres de dominio y uso público.

Así se define como una zona normativa discontinua compuesta por las áreas puntuales y parcelas ocupadas, o prevista su ocupación, por los distintos Equipamientos Dotacionales definidos en el presente P.G. Se pretende con la delimitación de esta zona dotar de condiciones específicas la actividad edilicia en un uso vital en el interés general del municipio, adaptando la normativa de aplicación a las propias exigencias del mismo.

* Área Normativa de Espacios Libres y Zonas Verdes (EL-ZV):

Engloba esta zona normativa aquel suelo cuyo uso global se define como de Espacios Libres y Zonas Verdes de dominio y uso público, tanto pertenecientes al casco existente en el municipio como los integrados en las Unidades y Sector delimitados y que tras su ordenación resulten del citado uso.

Se define como una zona normativa discontinua compuesta por las áreas puntuales y parcelas ocupadas, o prevista su ocupación, por los distintos Espacios Libres y Zonas Verdes definidos en la presente normativa; pretendiéndose de igual modo con la delimitación de esta zona regular un uso vital en el interés general del municipio, adaptando la normativa de aplicación a las propias exigencias del mismo.

3.5.- Capítulo: Gestión (Estructural)

3.5.1.- Subcapítulo: CONDICIONES GENERALES

3.5.1.0.1.-Terminología propia de la Gestión

- Superficie neta con derecho a aprovechamiento:
Superficie de terreno de titularidad privada o pública con derecho a aprovechamiento urbanístico.
- Superficie de sistemas locales públicos obtenidos:
Superficie de terreno de dotaciones públicas locales existentes ya afecta a su destino.
- Superficie neta total:
Superficie total de la unidad o del sector excluida la superficie de sistemas generales.
- Superficie de sistemas generales públicos obtenidos:
Superficie de terreno de dotaciones públicas existentes ya afectas a su destino y que el Plan adscribe al sistema general de dotaciones.
- Superficie bruta total:
Superficie total de la unidad o sector delimitado.
- Aprovechamiento medio del área de reparto:
Corresponde al aprovechamiento objetivo total homogeneizado de cada área de reparto dividido entre la superficie bruta con derecho a aprovechamiento de la misma.
- Aprovechamiento medio del sector:
Corresponde al aprovechamiento objetivo homogeneizado de cada sector dividido entre la superficie bruta con derecho a aprovechamiento del mismo.
- Aprovechamiento medio subjetivo del área de reparto:
Corresponde al 90% del aprovechamiento medio del área de reparto.
- Coefficiente de edificabilidad neto propuesto:
Es la superficie edificable correspondiente a todos los usos lucrativos incluidos en cada sector dividido entre la superficie neta con derecho a aprovechamiento y que ha servido de base para el cálculo del aprovechamiento medio.
- Coefficiente de edificabilidad neto mínimo y máximo:
Es el margen del coeficiente de edificabilidad neto propuesto que se otorga a cada sector sin que, en ningún caso, se pueda alterar el aprovechamiento medio del sector.
- Coefficiente de edificabilidad bruto propuesto, mínimo y máximo:
Se define igual que los anteriores coeficientes, pero referido a la superficie bruta con derecho a aprovechamiento.
- Densidad máxima admisible:
Es el margen de densidad que se otorga a cada sector sin que en ningún caso, se pueda alterar el aprovechamiento medio del sector y los coeficientes máximos de edificabilidad establecidos.

3.5.1.0.2.-Aprovechamiento Urbanístico

1.- Al coincidir en el presente Plan General la delimitación de las distintas Áreas de Reparto con la de cada una de las Unidades de Actuación y Sectores delimitados por el mismo, con carácter general el valor del aprovechamiento tipo (medio) del Área es el que se deriva directamente del aprovechamiento objetivo de la Unidad de Actuación o del Sector con el que coincide en su delimitación.



2.- El aprovechamiento medio general de cada área de reparto será el establecido expresamente en las Secciones 3.5.2.1. y 3.5.3.2. del presente Capítulo.

3.5.1.0.3.-Coeficientes de Homogeneización. Cálculo del Aprovechamiento Medio

1.- No se hace necesaria la utilización de coeficientes de homogeneización o correctores de ponderación en el cálculo del aprovechamiento medio de cada área de reparto, dado que todas las manzanas y parcelas susceptibles de aprovechamiento lucrativo y pertenecientes a cada una de las Unidades de Actuación y cada uno de los Sectores, tienen asignadas por el presente Plan General una única Ordenanza de Edificación, asegurándose de este modo la homogeneidad en los usos asignados, en las posibilidades de localización de éstos, en las tipologías edificatorias permitidas y en las condiciones de edificación determinadas con carácter general.

2.- En consecuencia con lo expresado en el anterior párrafo, puede entenderse, de otro modo, que se fija la unidad como valor del único coeficiente de homogeneización a emplear en todos los casos.

3.5.1.0.4.- Gestión del Suelo Urbano y Urbanizable. Tipificación de Actuaciones y Sistemas de Actuación.

1.- En desarrollo del Suelo Urbano, y en conformidad con las determinaciones establecidas en el anterior Artículo 2.3.2.0.1. del presente Plan General, el conjunto de las actuaciones precisas para la ejecución de las previsiones del Plan General Municipal en el suelo urbano y cuyo objeto es la ordenación de los nuevos suelos, la apertura o rectificación de viales, la obtención de suelo para equipamientos, así como la recualificación de espacios urbanos, mejora o ampliación de las infraestructuras se distribuye en los siguientes grupos, según las características de cada actuación:

* Actuaciones de ordenación ejecutadas a través de Unidades de Actuación Urbanizadora (UA-nº):

Son aquéllas en las que se proponen intervenciones profundas, con definición o reordenación del viario, así como asignación de usos e intensidades. Se delimitan TRES Unidades de Actuación en el Suelo Urbano no Consolidado, que posibilitan la justa distribución de beneficios y cargas entre los propietarios afectados.

De esta forma, la Unidad discontinua UA-1 se corresponde con una actuación, en actual ejecución, de uso característico RESIDENCIAL, siendo las UA-2 y UA-3, unidades discontinuas de actuación de uso característico INDUSTRIAL, con las determinaciones establecidas para cada una de ellas, en las correspondientes fichas de desarrollo de las mismas, incluidas en el presente Capítulo.

Con carácter general, el perímetro indicativo y localización de estas actuaciones se señala en los planos de Ordenación OE-3, viniendo detalladas las condiciones particulares de ordenación estructural en de cada una de ellas en las fichas que se contienen en las Secciones Particulares de este Capítulo, y las de ordenación detallada en las fichas que se contienen en el Capítulo 5.3 del Título 5 de estas Normas.

* Actuaciones de urbanización ejecutadas mediante obras públicas ordinarias (AU-OPO-nº):

Son aquellas actuaciones urbanísticas para cuya ejecución no se considera precisa, ni conveniente la delimitación de unidades de actuación urbanizadora, cuya ejecución se lleva a cabo mediante obras públicas ordinarias, según lo previsto en el artículo 155 de la LSOTEX.

Tienen este carácter el conjunto de las actuaciones de urbanización o de edificación para cuya ejecución no es preciso la delimitación de un ámbito de gestión, por ser sufragadas en su totalidad por la Administración pública, y cuyo objeto es en general la ejecución o mejora de elementos de las redes básica o pormenorizada correspondientes a equipamientos, espacios libres o infraestructuras.

En estas actuaciones con carácter general, la obtención del suelo necesario se realizará por expropiación, salvo que se haya acordado la adquisición del mismo mediante cesión, en virtud, en su caso, de reparcelación o convenio, compra o permuta.

2.- En el desarrollo del Suelo Urbanizable los distintos Sectores que lo componen y quedan delimitados en el Plan (solo UNO) o puedan llegar a componerlo, se identifican mediante las siglas SUB, seguidas del número de orden del sector (SUB-nº).

El señalamiento indicativo del perímetro geométrico de cada uno de los sectores y unidades de actuación urbanizadora del suelo urbanizable se contiene en el plano de Ordenación Estructural OE-3.

3.- Sistemas de Actuación.

Conforme a lo previsto en los Capítulos III y IV del Título IV de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, la ejecución del planeamiento se producirá mediante alguno de los siguientes sistemas:

a.- Sistemas de Ejecución Indirecta:

- Compensación;
- Concertación.

b.- Sistemas de Ejecución Directa:

- Cooperación;
- Expropiación.

El sistema de actuación para cada unidad y sectores se fijará de acuerdo con lo establecido en el apartado 3) del Artículo 10 y en el artículo 126 de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Los sistemas de actuación podrán ser sustituidos de oficio o a petición de los interesados, de forma motivada, conforme al procedimiento reglado en la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

3.5.1.0.5.-Ejecución Material de las Unidades de Actuación Urbanizadora

1.- Con carácter general, la ejecución de las Unidades de Actuación Urbanizadora abarcará una o varias Unidades de Actuación, si ellas cuentan ya con bases orientativas de calidades, plazos y diseño urbano, para su ejecución no sería preceptiva la consulta previa salvo que la administración deba participar en alguna medida en las obras de Urbanización y/o que el agente urbanizador así lo considere, por lo que podrá tramitarse el Programa de Ejecución siguiendo el Procedimiento simplificado establecido en la LSOTEX (Art. 135.B)

2.- Aprobado y adjudicado el programa de ejecución, así como el proyecto de urbanización y reparcelación, se procederá al inicio de la ejecución material de las obras de urbanización, que deberán estar concluidas en el plazo establecido en el programa aprobado.

3.- Igualmente se procederá a la edificación de los solares resultantes de la urbanización en los plazos que, en su caso, establezca el programa. La edificación podrá simultanearse con la urbanización en las condiciones establecidas por la legislación vigente.

4.- En el supuesto de incumplimiento de los plazos establecidos en el Programa o en estas Normas, para la urbanización o edificación, se podrá proceder a la iniciación de la tramitación del procedimiento declarativo de los deberes incumplidos y a la sustitución del agente urbanizador o del propietario incumplidor o a la expropiación.

5.- Tanto para el desarrollo de las Unidades de Actuación y Sectores previstos por el presente Plan, como para los que puedan crearse en un futuro, deberá respetarse la asignación hídrica prevista por Confederación Hidrográfica del Guadiana para cada horizonte de planificación hidrológica; solicitándose de este organismo con carácter preceptivo (conforme a lo establecido en el artículo 25.4. del Texto Refundido de la Ley de Aguas), autorización y comprobación previa del ajuste de la asignación a medida que se vayan acometiendo los diferentes desarrollos urbanísticos.

3.5.1.0.6.-Áreas de Reparto

1.- Las áreas de reparto vendrán constituidas, en el supuesto de unidades de actuación urbanizadora del suelo urbano y de los sectores delimitados en el suelo urbanizable, por cada una de las unidades y cada uno de los sectores de modo unívoco.

Se identifican mediante las siglas AR/SU-nº, las correspondientes al suelo urbano y mediante las siglas AR/SUB-nº las correspondientes a los sectores del suelo urbanizable, reflejándose la delimitación de cada una en los planos de Ordenación correspondientes.



2.- Las parcelas o porciones de parcela de suelo urbano con destino dotacional público incluidos en actuaciones de carácter expropiatorio y que, por tanto, no tienen atribuido aprovechamiento lucrativo alguno, tendrán como aprovechamiento subjetivo, a los efectos de su valoración, el resultante de la media ponderada de los aprovechamientos referidos al uso predominante del polígono fiscal en el que resulten incluidos.

3.5.2.- Subcapítulo: Suelo Urbanizable

3.5.2.1.- Sección particular: Fichas áreas de reparto



AREA DE REPARTO

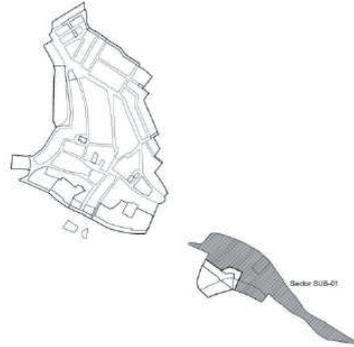
ALCANCE: Estructural **Nº:** 1

DENOMINACIÓN: Área de Reparto AR/SUB-01

DESCRIPCIÓN

Se corresponde con la delimitación del Sector de Suelo Urbanizable SUB-01 de Cristina.

LOCALIZACIÓN



ÁMBITO DE APLICACIÓN: (Ver parámetros extensos)

PARÁMETROS

SUPERFICIE: 37240 m2

APROVECHAMIENTO MEDIO:

APROVECHAMIENTO TIPO: (Ver parámetros extensos)

Nº DE SECTORES:

Nº DE UNIDADES:

USO CARACTERÍSTICO:

SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS

OTRAS DETERMINACIONES

Las ordenanzas de edificación de aplicación en el presente Sector según el presente planeamiento general y la asignación de usos y ordenanzas del mismo, serán las siguientes:

- ED: Equipamiento Dotacional.
- EL-ZV: Espacios Libres y Zonas Verdes.

PARÁMETROS EXTENSOS

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Sector Suelo Urbanizable SUB-01

APROVECHAMIENTO TIPO:

Por la propia naturaleza del Sector, que sólo contempla los usos dotacionales señalados en la documentación gráfica, sin aprovechamiento lucrativo de ningún tipo, no puede completarse este parámetro.



3.5.2.2.- Sección particular: Fichas sectores/ unidades de actuación



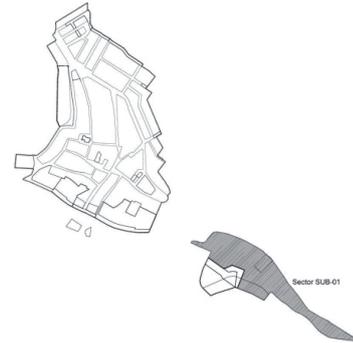
UNIDAD DE ACTUACION URBANIZADORA

ALCANCE: Estructural **Nº:** 2

DENOMINACIÓN: Sector de Suelo Urbanizable SUB-01

DESCRIPCIÓN **LOCALIZACIÓN**

(Ver parámetros extensos).



DATOS UNIDAD DE ACTUACIÓN

ÁMBITO DE APLICACIÓN: (Ver _____)

SUPERFICIE BRUTA: 37240 m2 _____

EDIFICABILIDAD BRUTA: _____

Nº DE VIVIENDAS: _____

CESIONES: (Ver parámetros extensos)

DOTACIONAL: (Ver parámetros extensos)

ZONAS VERDES: 31485 m2 _____

VIARIO: 1320 m2 _____

VIVIENDA PROTEGIDA: _____

Nº APARCAMIENTOS: 31 Plz 31 Plazas (10+21) _____

Nº APARCAMIENTOS PÚBLICOS: 31 Plz _____

DATOS GESTIÓN

SISTEMA DE ACTUACIÓN: Cooperación (Ver parámetros extensos)

APROVECHAMIENTO MEDIO: (Ver parámetros extensos)

DESCRIPCIÓN: _____

% DEDICADO A VPP: _____

OTRAS DETERMINACIONES

(Ver parámetros extensos)

**PARÁMETROS EXTENSOS****DESCRIPCIÓN:**

Sector de Suelo Urbanizable, de uso característico ESPACIOS LIBRES y ZONAS VERDES, para el desarrollo y la ampliación de las dotaciones disponibles en el municipio, incorporables a los Sistemas Generales de Espacios Libres y Zonas Verdes y Equipamientos, correspondientes a las zonas normativas ED y EL-ZV, comprendiendo terrenos de propiedad pública en su totalidad.

Situación:

Sito al Sureste del Casco Urbano de Cristina, en ambos márgenes del Arroyo de Cristina a una distancia aproximada de 140 metros del casco urbano consolidado.

Objetivos:

Los objetivos fundamentales que se persiguen con la delimitación del presente Sector, son los siguientes:

- a) Recoger en la legalidad una situación de hecho parcialmente ya producida, con la aprobación de un proyecto de la Confederación Hidrográfica del Guadiana para la creación de un Parque Periurbano en ambos márgenes del Arroyo Cristina, y con la existencia de una pista polideportiva entre esta actuación la zona de la Charca.

Así el presente Sector comprende la totalidad de los terrenos enumerados más sus márgenes aún de propiedad pública municipal, clasificando estos terrenos para que se incorporen al Suelo Urbano con el desarrollo del presente Plan.

- b) Planificar coherentemente y regular normativamente las actividades y usos ya ejercidos sobre el área englobada en el sector.
- c) Contribuir a la suficiente dotación del municipio y a la suficiencia exigible de Zonas Verdes y Espacios Libres.
- d) Planear congruentemente las necesarias áreas de expansión del casco urbano.

Desarrollo:

Se establece ya ordenación detallada en el presente Sector, especificándose una red viaria básica, dado el propio carácter singular del Sector.

Así se desarrollará mediante gestión directa, por el Sistema de Obras Publicas Ordinarias.

Usos, Condiciones de Urbanización y Edificabilidad sobre parcela:

Los que se derivan de este planeamiento general y las Ordenanzas de Edificación correspondientes, asignadas por el mismo a cada parcela.

Conforme instrucciones recibidas de la D.G. de Medio Ambiente, Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, en esta nueva zona de Área de Espacios Libres y Zonas Verdes (EL-ZV), se tratará, en la medida que sea técnicamente viable, de respetar la vegetación autóctona existente y para la nueva vegetación, que en las labores de ajardinamiento y adecuación se pretenda plantar, se utilizarán preferiblemente árboles y arbustos autóctonos, prohibiéndose el uso de especies catalogadas como exóticas invasivas, siguiendo el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.

Se listan, a continuación, a título informativo y sin menoscabo de las relacionadas en el catálogo, las siguientes por ser ampliamente utilizadas en jardinería:

Acacia sp. (Mimosas), Agave americana (Pita o pitera común), Ailanthus altísima (ailanto), Carpobrutus sp (uña de gato o león), Oxalis pres-caprae (agrios, vinagrera) y Cortaderia sp (Hierba de la pampa)

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Sector de Suelo Urbanizable SUB-01

CESIONES:

Por la propia naturaleza del Sector queda exento de todas las cesiones.

•Se concretan las superficies pormenorizadas según la asignación de usos realizada en la ordenación detallada que establece el presente planeamiento general:

**CESIONES-CESIÓN DE DOTACIONES:**

Equipamiento Dotacional= 4.435 m²= (1.509+2926)

SISTEMA DE ACTUACIÓN: Cooperación

Ejecución de la actuación urbanizadora en régimen de Obra Pública Ordinaria.

Se determina este sistema de actuación dado que la ausencia de aprovechamiento lucrativo del Sector y la titularidad pública de la totalidad de los terrenos que ocupa, asimilan la actuación por Cooperación, en la práctica al de Obra Pública Ordinaria.

OTRAS DETERMINACIONES:

1. Sistemas Generales Adscritos: Se adscriben a este Sector de Suelo Urbanizable SUB-01, los Sistemas Generales de Infraestructuras No Obtenidos recogidos en la ficha "Sistemas Generales de Infraestructuras No Obtenidos para el SUB-01", que engloba aquellos sistemas generales que le son necesarios para su puesta en servicio y funcionamiento, concretándose básicamente en S.G. de Infraestructuras de Abastecimiento, Saneamiento, Telefonía y Electricidad.

2. Las ordenanzas de edificación de aplicación en el presente Sector según el presente planeamiento general y la asignación de usos y ordenanzas del mismo, serán las siguientes:

- ED: Equipamiento Dotacional.
- EL-ZV: Espacios Libres y Zonas Verdes.

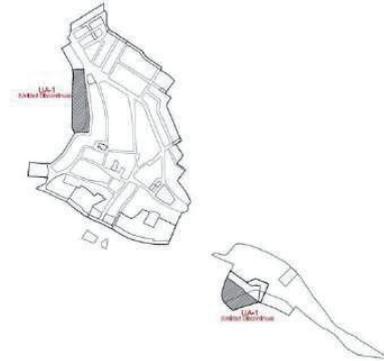
APROVECHAMIENTO MEDIO:

Por la propia naturaleza del Sector, que sólo contempla los usos dotacionales señalados en la documentación gráfica, sin aprovechamiento lucrativo de ningún tipo, no puede completarse este parámetro.



3.5.3.- Subcapítulo: Suelo Urbano

3.5.3.1.- Sección particular: Fichas sectores/ unidades de actuación

**UNIDAD DE ACTUACION URBANIZADORA****ALCANCE:** Estructural**Nº:** 3**DENOMINACIÓN:** Unidad de Actuación Urbanizadora UA-1**DESCRIPCIÓN:****LOCALIZACIÓN****DATOS UNIDAD DE ACTUACIÓN****ÁMBITO DE APLICACIÓN:** (Ver**SUPERFICIE BRUTA:** 13634 m² 13.634 m²= 8.200 m²+ 5.434 m²**EDIFICABILIDAD BRUTA:** 0.7 m²/m² (Ver parámetros extensos)**Nº DE VIVIENDAS:** 45 vv (Ver parámetros extensos)**CESIONES:** (Ver parámetros extensos)**DOTACIONAL:** Equipamiento Dotacional: 2.500 m²**ZONAS VERDES:** 1926 m²**VIARIO:** 2373 m²**VIVIENDA PROTEGIDA:** 2864 m² (Ver parámetros extensos)**Nº APARCAMIENTOS:** 96 Plz (Ver parámetros extensos)**Nº APARCAMIENTOS PÚBLICOS:** 74 Plz**DATOS GESTIÓN****SISTEMA DE ACTUACIÓN:** Cooperación**APROVECHAMIENTO MEDIO:** 0.63 Ua (Ver parámetros extensos)**DESCRIPCIÓN:****% DEDICADO A VPP:** 30 %**OTRAS DETERMINACIONES**

**PARÁMETROS EXTENSOS****DESCRIPCIÓN:**Definición:

Se corresponde con la delimitación de la Unidad de Actuación discontinua UA-1 del Suelo Urbano No Consolidado de Cristina, en actual ejecución, de uso característico RESIDENCIAL.

El principal de la citada unidad cuenta con buena parte de la urbanización ya ejecutada por el Ayuntamiento de Cristina que ya ha obtenido el sistema viario local y esta edificada en casi el 50 % de su área edificable.

En el momento actual se encuentra pendiente de la conclusión de las obras de urbanización para poder alcanzar la Clasificación de Suelo Urbano Consolidado.

La presente Unidad se corresponde mayoritariamente con la Zona Normativa RE: Residencial Ensanche, comprendiendo terrenos de propiedad mixta, básicamente privada.

Situación:

Sita el principal al Oeste del Casco Urbano Consolidado de Cristina, en el margen no consolidado de la calle Trasera de Santa Cristina, (entre ésta y la carretera a Guareña BA-056), se constituye en una Unidad discontinua localizándose el resto de sus terrenos integrantes en una parcela de propiedad municipal próxima Sector de Suelo Urbanizable proyectado SUB-01.

Objetivos:

Los objetivos fundamentales que se persiguen con la delimitación de la presente Unidad, son los siguientes:

- a) Recoger una actuación urbanística ya básicamente gestionada y diseñada conforme se especifica en la definición anterior, al tiempo que se asegura su correcta ejecución final.
- b) Recoger en la legalidad una situación de hecho parcialmente ya producida, con la colaboración municipal que ha realizado las obras de urbanización ya ejecutadas. Al mismo tiempo se regulariza el perímetro del suelo urbano, asimilándolo al inicialmente previsto por el anterior PDSU, que originariamente (antes de sufrir su primera modificación puntual) ya incluía los terrenos de esta Unidad en su clasificación de urbano.
- c) Rematar coherentemente la ordenación periférica del casco.
- d) Contribuir a la continuidad de las tramas urbanas que aseguran la correcta funcionalidad de las mismas, resolviendo coherentemente el tráfico interno del casco urbano y mejorando las fachadas que éste presenta a las vías interurbanas inmediatas.
- e) Planificar las necesarias áreas de expansión residencial del casco urbano.

Desarrollo:

La ordenación detallada queda establecida en los planos correspondientes del presente Plan General. A pesar de que parcialmente las obras de urbanización del vial principal se encuentran muy avanzadas, la presente Unidad queda pendiente de la justa distribución de beneficios y cargas a realizar en la redacción del correspondiente Programa de Ejecución, culminándose posteriormente las obras pendientes.

Usos, Condiciones de Urbanización y Edificabilidad sobre parcela:

Los que se derivan de este planeamiento general y las Ordenanzas de Edificación correspondientes, asignadas por el mismo a cada parcela.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Unidad de Actuación Urbanizadora UA-1.

EDIFICABILIDAD BRUTA: 0.7 m²/m²

En función de la edificabilidad bruta establecida, se concreta la superficie máxima edificable en 9.544 m², de usos lucrativos.

NÚMERO DE VIVIENDAS: 45 Vvs.

Parámetro resultante de la división de la superficie de suelo con aprovechamiento lucrativo asignado entre la parcela mínima establecida por la ordenanza de aplicación en la Unidad; inferior a lo legalmente establecido por el art. 74 de la LSOTEX.

CESIONES

Las cesiones establecidas a continuación en cuanto excedan a los estándares recogidos en la LSOTEX y en el Reglamento de Planeamiento, aunque aparezcan en la presente ficha estructural, quedan dotadas de carácter detallado por el presente planeamiento.

**CESIONES-CESIÓN VPP: 2864 m2**

El dato se corresponde con el aprovechamiento objetivo con destino obligado a VPP en función de la legislación vigente (m2 de edificación).

Dado que se establece una única edificabilidad normativa para todos los terrenos con aprovechamiento urbanístico objetivo, esta cesión podría concretarse en 2.051 m2 de suelo edificable con aprovechamiento lucrativo (30% del total 6.835 m2).

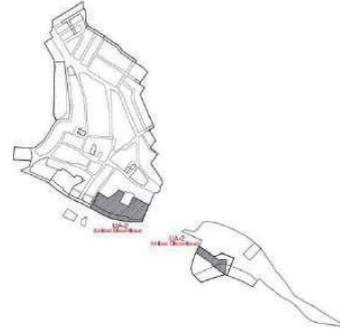
Este ámbito podrá solicitar las exenciones previstas, conforme a los procedimientos establecidos en el Artículo 74.4.d de la LSOTEX y 29.4. del RPLANEX, en el momento de su desarrollo, por considerarse que en este caso es físicamente muy complejo el cumplimiento de estos estándares de Reservas de viviendas de protección, dadas las características del municipio y el grado de consolidación actual de esta Unidad.

CESIONES-NÚMERO PLAZAS DE APARCAMIENTO: 96 Plz

El dato se corresponde con el número de plazas totales previstas para la Unidad: públicas+ privadas.

APROVECHAMIENTO MEDIO: 0.63 Ua

El parámetro establecido se deduce de la concreción como Aprovechamiento Subjetivo (8.589,6 m2 de edificación) del 90% del total Aprovechamiento Objetivo de la Unidad (9.544 m2 de edificación). Así resulta el 10% de cesión obligatoria a la Administración en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías, fijándose en 954,40 m2.

**UNIDAD DE ACTUACION URBANIZADORA****ALCANCE:** Estructural**Nº:** 4**DENOMINACIÓN:** Unidad de Actuación Urbanizadora UA-2**DESCRIPCIÓN:****LOCALIZACIÓN****DATOS UNIDAD DE ACTUACIÓN****ÁMBITO DE APLICACIÓN:** (Ver**SUPERFICIE BRUTA:** 14451 m²**EDIFICABILIDAD BRUTA:** 0.7 m²/m² (Ver parámetros extensos)**Nº DE VIVIENDAS:****CESIONES:** (Ver parámetros extensos)**DOTACIONAL:**Equipamiento Dotacional: 740 m².**ZONAS VERDES:** 1480 m²**VIARIO:** 3157 m²**VIVIENDA PROTEGIDA:****Nº APARCAMIENTOS:** 61 Plz 61 Plazas = 46+15 Plazas**Nº APARCAMIENTOS PÚBLICOS:** 61 Plz**DATOS GESTIÓN****SISTEMA DE ACTUACIÓN:** (Ver**APROVECHAMIENTO MEDIO:** 0.63 Ua (Ver parámetros extensos)**DESCRIPCIÓN:****% DEDICADO A VPP:****OTRAS DETERMINACIONES**

(Ver parámetros extensos)

**PARÁMETROS EXTENSOS****DESCRIPCIÓN:**Definición:

Se corresponde con la delimitación de la Unidad de Actuación discontinua UA-2 del Suelo Urbano No Consolidado de Cristina, de uso característico INDUSTRIAL, correspondiente a la zona normativa IND-1: Industrial, comprendiendo terrenos de titularidad mixta, pública-privada.

Situación:

Sita el principal de la Unidad al Sur del Casco Urbano de Cristina, al margen Norte del camino público que transcurre paralelo al Arroyo Cristina., se constituye en una Unidad discontinua localizándose el resto de sus terrenos integrantes en una parcela de propiedad municipal próxima al Sistema General proyectado que se ejecuta mediante la delimitación del Sector de Suelo Urbanizable SUB-01 entre los terrenos dotacionales integrantes de las UA-1 y UA-3.

Objetivos:

Los objetivos fundamentales que se persiguen con la delimitación de la presente Unidad, son los siguientes:

- a) Recoger en la legalidad una situación de hecho parcialmente ya producida, con la edificación incipiente del área que comprende la Unidad. Por otra parte el anterior planeamiento, PDSU, en su redacción original (antes de su primera modificación) incluía los terrenos correspondientes a la presente Unidad, ya en la clasificación de urbano.
- b) Rematar coherentemente la ordenación periférica del casco.
- c) Contribuir a la continuidad de las tramas urbanas que aseguran la correcta funcionalidad de las mismas, resolviendo coherentemente el tráfico interno del casco urbano y mejorando las fachadas que éste presenta a las vías interurbanas inmediatas.
- d) Planificar las necesarias áreas de expansión industrial del casco urbano, cubriendo las necesidades de Suelo Industrial del núcleo urbano de Cristina y contribuir a la organización territorial del municipio con una más conveniente polarización genérica de los usos.

Desarrollo:

La ordenación detallada queda establecida en los planos correspondientes del presente Plan General. Se desarrollará mediante gestión indirecta, quedando únicamente pendiente el correspondiente Programa de Ejecución.

Usos, Condiciones de Urbanización y Edificabilidad sobre parcela:

Los que se derivan de este planeamiento general y las Ordenanzas de Edificación correspondientes, asignadas por el mismo a cada parcela.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Unidad de Actuación Urbanizadora UA-2

EDIFICABILIDAD BRUTA: 0.7 m²/m²

En función de la edificabilidad bruta establecida, se concreta la superficie máxima edificable en 10.115,70 m² de construcción de usos lucrativos.

CESIONES

Las cesiones establecidas a continuación en cuanto excedan a los estándares recogidos en la LSOTEX y en el Reglamento de Planeamiento, aunque aparezcan en la presente ficha estructural quedan dotadas de carácter detallado por el presente planeamiento.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: Compensación

OTRAS DETERMINACIONES:

Al desarrollar la unidad mediante el correspondiente Programa de Ejecución, y más concretamente, al redactar

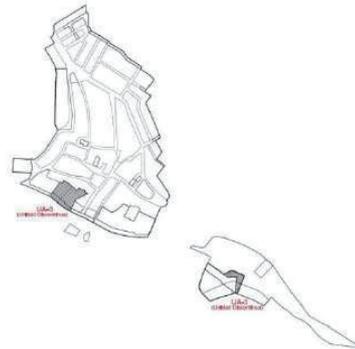


el necesario Proyecto de Urbanización se recomienda contemplar las siguientes consideraciones:

- Los proyectos de urbanización deberán contener un apartado específico del cumplimiento del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y demás legislación sectorial concurrente.
- Se recomienda la realización de un muro de protección ante posibles avenidas a lo largo de todo el margen sur del vial, o se obliga a la justificación suficiente de la no necesidad del mismo.
- El estudio y la realización del posible encauzamiento del cauce del arroyo Cristina, condicionado al mejor criterio y autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y conforme a los estudios y proyectos previos que el citado organismo requiera.

APROVECHAMIENTO MEDIO: 0.63 Ua

El parámetro establecido se deduce de la concreción como Aprovechamiento Subjetivo (9.104,13 m² de edificación) del 90% del total Aprovechamiento Objetivo del Sector (10.115,70 m² de edificación). Así resulta el 10% de cesión obligatoria a la Administración en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías, fijándose en 1.011,57m².

**UNIDAD DE ACTUACION URBANIZADORA****ALCANCE:** Estructural**Nº:** 5**DENOMINACIÓN:** Unidad de Actuación Urbanizadora UA-3**DESCRIPCIÓN:****LOCALIZACIÓN****DATOS UNIDAD DE ACTUACIÓN****ÁMBITO DE APLICACIÓN:** (Ver**SUPERFICIE BRUTA:** 6754 m²**EDIFICABILIDAD BRUTA:** 0.7 m²/m² (Ver parámetros extensos)**Nº DE VIVIENDAS:****CESIONES:** (Ver parámetros extensos)**DOTACIONAL:** Equipamiento Dotacional: 371 m²**ZONAS VERDES:** 885 m²**VIARIO:** 1259 m²**VIVIENDA PROTEGIDA:****Nº APARCAMIENTOS:** 26 Plz 26 Plazas= 20+6 Plazas**Nº APARCAMIENTOS PÚBLICOS:** 26 Plz**DATOS GESTIÓN****SISTEMA DE ACTUACIÓN:** (Ver**APROVECHAMIENTO MEDIO:** 0.63 Ua (Ver parámetros extensos)**DESCRIPCIÓN:****% DEDICADO A VPP:****OTRAS DETERMINACIONES**

(Ver parámetros extensos)

**PARÁMETROS EXTENSOS****DESCRIPCIÓN:**Definición:

Se corresponde con la delimitación de la Unidad de Actuación discontinua UA-3 del Suelo Urbano No Consolidado de Cristina, de uso característico INDUSTRIAL, correspondiente a la zona normativa IND-1: Industrial, comprendiendo terrenos de titularidad mixta, pública-privada.

Situación:

Sita el principal de la Unidad al Sur del Casco Urbano de Cristina, al margen Norte del camino público que transcurre paralelo al Arroyo Cristina., se constituye en una Unidad discontinua localizándose el resto de sus terrenos integrantes en una parcela de propiedad municipal próxima al Sistema General proyectado que se ejecuta mediante la delimitación del Sector de Suelo Urbanizable SR01 entre los terrenos dotacionales integrantes de las UA-1 y UA-2.

Objetivos:

Los objetivos fundamentales que se persiguen con la delimitación de la presente Unidad, son los siguientes:

- a) Recoger en la legalidad una situación de hecho parcialmente ya producida, con la edificación incipiente del área que comprende la Unidad. Por otra parte el anterior planeamiento, PDSU, en su redacción original (antes de su primera modificación) incluía los terrenos correspondientes a la presente Unidad, ya en la clasificación de urbano.
- b) Rematar coherentemente la ordenación periférica del casco.
- c) Contribuir a la continuidad de las tramas urbanas que aseguran la correcta funcionalidad de las mismas, resolviendo coherentemente el tráfico interno del casco urbano y mejorando las fachadas que éste presenta a las vías interurbanas inmediatas.
- d) Planificar las necesarias áreas de expansión industrial del casco urbano, cubriendo las necesidades de Suelo Industrial del núcleo urbano de Cristina y contribuir a la organización territorial del municipio con una más conveniente polarización genérica de los usos.

Desarrollo:

La ordenación detallada queda establecida en los planos correspondientes del presente Plan General. Se desarrollará mediante gestión indirecta, quedando únicamente pendiente el correspondiente Programa de Ejecución.

Usos, Condiciones de Urbanización y Edificabilidad sobre parcela:

Los que se derivan de este planeamiento general y las Ordenanzas de Edificación correspondientes, asignadas por el mismo a cada parcela.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Unidad de Actuación Urbanizadora UA-3

EDIFICABILIDAD BRUTA: 0.7 m²/m²

En función de la edificabilidad bruta establecida, se concreta la superficie máxima edificable en 4.727,80 m² de usos lucrativos.

CESIONES:

Las cesiones establecidas a continuación en cuanto excedan a los estándares recogidos en la LSOTEX y en el Reglamento de Planeamiento, aunque aparezcan en la presente ficha estructural quedan dotadas de carácter detallado por el presente planeamiento.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: Compensación

**OTRAS DETERMINACIONES:**

Al desarrollar la unidad mediante el correspondiente Programa de Ejecución, y más concretamente, al redactar el necesario Proyecto de Urbanización se recomienda contemplar las siguientes consideraciones:

- Los proyectos de urbanización deberán contener un apartado específico del cumplimiento del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y demás legislación sectorial concurrente.
- Se recomienda la realización de un muro de protección ante posibles avenidas a lo largo de todo el margen sur del vial, o se obliga a la justificación suficiente de la no necesidad del mismo.
- El estudio y la realización del posible encauzamiento del cauce del arroyo Cristina, condicionado al mejor criterio y autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y conforme a los estudios y proyectos previos que el citado organismo requiera.

APROVECHAMIENTO MEDIO: 0.63 Ua

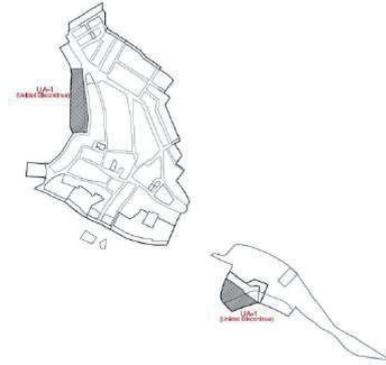
El parámetro establecido se deduce de la concreción como Aprovechamiento Subjetivo (4.255,02 m² de edificación) del 90% del total Aprovechamiento Objetivo del Sector (4.727,80 m² de edificación). Así resulta el 10% de cesión obligatoria a la Administración en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías, fijándose en 472,78 m².



3.5.3.2.- Sección particular: Fichas de áreas de reparto

**AREA DE REPARTO****ALCANCE:** Estructural**Nº:** 6**DENOMINACIÓN:** Área de Reparto AR/SU-01**DESCRIPCIÓN**

Se corresponde con la delimitación de la Unidad de Actuación discontinua UA-1 del Suelo Urbano No Consolidado de Cristina.

LOCALIZACIÓN**ÁMBITO DE APLICACIÓN:** (Ver parámetros extensos)**PARÁMETROS****SUPERFICIE:** 13634 m² 13.634 m²= 8.200m² +5.434m²**APROVECHAMIENTO MEDIO:****APROVECHAMIENTO TIPO:** 0.63 Ua (Ver parámetros extensos)**Nº DE SECTORES:****Nº DE UNIDADES:****USO CARACTERÍSTICO:****SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS****OTRAS DETERMINACIONES**

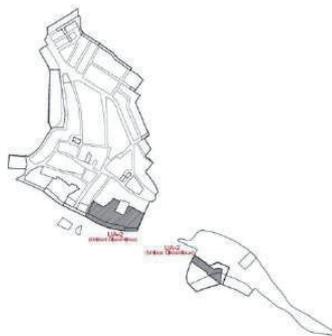
La presente Área de Reparto se corresponde con una Unidad de Actuación ya básicamente gestionada (UA -1), conforme ya se ha detallado anteriormente en la ficha de Gestión de Unidad de Actuación Urbanizadora.

PARÁMETROS EXTENSOS**ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Unidad de Actuación Urbanizadora UA-1**APROVECHAMIENTO TIPO:** 0.63 Ua

Al coincidir la delimitación del área de reparto con la de la Unidad de Actuación UA-1, el valor del aprovechamiento tipo (medio) del Área es el que se deriva directamente del aprovechamiento objetivo de la Unidad de Actuación.

AREA DE REPARTO**ALCANCE:** Estructural**Nº:** 7**DENOMINACIÓN:** Área de Reparto AR/SU-02**DESCRIPCIÓN**

Se corresponde con la delimitación de la Unidad de Actuación discontinua UA-2 del Suelo Urbano No Consolidado de Cristina.

LOCALIZACIÓN**ÁMBITO DE APLICACIÓN:** (Ver parámetros extensos)**PARÁMETROS****SUPERFICIE:** 14451 m² 14.451m²= 11.542m² +2.909 m²**APROVECHAMIENTO MEDIO:****APROVECHAMIENTO TIPO:** 0.63 Ua (Ver parámetros extensos)**Nº DE SECTORES:****Nº DE UNIDADES:****USO CARACTERÍSTICO:****SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS****OTRAS DETERMINACIONES**

La presente Área de Reparto se corresponde con una Unidad de Actuación ya básicamente gestionada (UA-2), conforme ya se ha detallado anteriormente en la ficha de Gestión de Unidad de Actuación Urbanizadora.

PARÁMETROS EXTENSOS**ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Unidad de Actuación Urbanizadora UA-2.**APROVECHAMIENTO TIPO:** 0.63 Ua

Al coincidir la delimitación del área de reparto con la de la Unidad de Actuación UA-2, el valor del aprovechamiento tipo (medio) del Área es el que se deriva directamente del aprovechamiento objetivo del Sector.



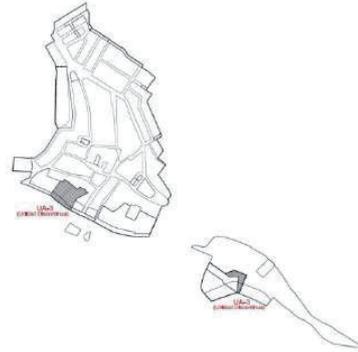
AREA DE REPARTO

ALCANCE: Estructural **Nº:** 8

DENOMINACIÓN: Área de Reparto AR/SU-03

DESCRIPCIÓN **LOCALIZACIÓN**

Se corresponde con la delimitación de la Unidad de Actuación discontinua UA-3 del Suelo Urbano No Consolidado de Cristina.



ÁMBITO DE APLICACIÓN: (Ver parámetros extensos)

PARÁMETROS

SUPERFICIE: 6754 m2 6.754 m2= 5.235 m2+1.519 m2

APROVECHAMIENTO MEDIO:

APROVECHAMIENTO TIPO: 0.63 Ua (Ver parámetros extensos)

Nº DE SECTORES:

Nº DE UNIDADES:

USO CARACTERÍSTICO:

SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS

OTRAS DETERMINACIONES

La presente Área de Reparto se corresponde con una Unidad de Actuación ya básicamente gestionada (UA -3), conforme ya se ha detallado anteriormente en la ficha de Gestión de Unidad de Actuación Urbanizadora.

PARÁMETROS EXTENSOS

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Unidad de Actuación Urbanizadora UA-3

APROVECHAMIENTO TIPO: 0.63 Ua

Al coincidir la delimitación del Área de Reparto con la de la Unidad de Actuación, el valor del aprovechamiento tipo (medio) del Área es el que se deriva directamente del aprovechamiento objetivo del Sector.

3.6.- Capítulo: Sistemas generales (Estructural)

3.6.0.0.1.-División, Delimitación y Regulación de los Sistemas Generales

1.- En función del tipo de dotación que constituya su objeto, el presente P.G. señala los siguientes sistemas generales:

- Sistema General de Espacios Libres.
- Sistema General de Equipamientos.
- Sistema General de Infraestructuras.
- Sistema General Viario.

2.- La delimitación relativa a la clasificación y categoría de Suelo de los sistemas generales es la contenida en los correspondientes planos de ordenación estructural OE-5.

3.- Los Sistemas Generales se clasifican en función de la clase de suelo en que resultan incluidos los terrenos que ocupan, es decir, en:

- * Sistemas generales de Suelo Urbano.
 - Sistemas generales en Suelo Urbanizable.
 - Sistemas generales en Suelo no Urbanizable.

Asimismo, estarán incluidos en las diferentes categorías de suelo establecidas para cada clase de suelo en función, igualmente, de la categoría del terreno que ocupen.

4.- Conforme ya recoge el artículo 2.3.2.0.2. del Título 2, la Ejecución de los sistemas generales no adscritos a sector alguno de suelo urbanizable, se llevará a cabo bien directamente como obras públicas ordinarias, bien mediante la aprobación de Planes Especiales.

5.- Con carácter general la ordenación y regulación de los sistemas generales se contiene en el presente Plan General. Sin perjuicio de ello podrán redactarse Planes Especiales si fuera conveniente ajustar y detallar la ordenación de los sistemas generales contenida en el Plan General o cuando éste así lo estableciera.

6.- Los terrenos calificados como sistemas deberán adscribirse al dominio público, estarán afectos al uso o servicio que designa el presente Plan General y deberán traspasarse al Ayuntamiento en las condiciones que más adelante se describen.

No obstante, los suelos de sistemas que siendo de titularidad privada están dedicados en la actualidad al uso dotacional fijado en la calificación podrán seguir siendo de titularidad privada mientras que no se cambie su uso.

Los terrenos de sistemas fijados por el presente Plan General que tengan en la actualidad un uso coincidente con el propuesto y que pertenezcan a algún organismo de la Administración Pública o Entidad de Derecho Público mantendrán su titularidad sin necesidad de transmitirse al Ayuntamiento.

La calificación de suelos para sistemas implica la declaración de utilidad pública y la necesidad de su ocupación.

7.- La regulación particular de cada uno de los sistemas se incluye de manera diferenciada para cada uno de ellos en el presente Título de la Normativa Urbanística.

3.6.0.0.2.-Ejecución de los Sistemas Generales

1.- Las ejecuciones de las obras e instalaciones de los sistemas generales será acometida de acuerdo con los siguientes criterios de asignación, conforme a lo detallado en el Estudio Económico del Plan General.

- a. Por la administración pública, correspondiendo al organismo o entidad competente, en función de la naturaleza específica de cada elemento del Sistema General.

- b. Por los particulares, tan sólo para aquellos sistemas indicados expresamente por la presente normativa, quedando su ejecución material asignada a los propietarios de los sectores de suelo urbanizable y urbano no consolidado en que así se indique.
- c. En su caso, por los particulares adjudicatarios de concesiones administrativas en la prestación de servicios públicos.

2.- En Suelo Urbanizable, los elementos de Sistema General cuyo coste de ejecución se asigna a los particulares, podrán ser ejecutados por el Ayuntamiento con anterioridad a la iniciativa de los propietarios. En tal caso, el coste de inversión quedará como un saldo a resarcir por los propietarios ante el Ayuntamiento como requisito previo indispensable para la Aprobación Inicial del correspondiente Proyecto de Actuación. Dicho coste será actualizado conforme al IPC interanual por el tiempo transcurrido entre la ejecución de la actuación y la presentación de dicho proyecto.

3.- En función de la naturaleza específica de cada actuación municipal en la ejecución de Sistemas Generales, el Ayuntamiento podrá repercutir la totalidad o parte de los costes de ejecución a los propietarios a través de contribuciones especiales.

4.- Cuando se requiera el adelanto de la ejecución de Sistemas Generales, incluidos en Suelo Urbano o Urbanizable, que no cuenten con la oportuna Ordenación Detallada, se formulará el oportuno Plan Especial de Ordenación.

5.- La Ordenación Detallada de los sistemas generales clasificados como Suelo no Urbanizable vendrá contenida en el correspondiente Proyecto Técnico redactado para su ejecución.

3.6.0.0.3.-Aprovechamiento Urbanístico de los Sistemas Generales

1.- El aprovechamiento urbanístico de los titulares de terrenos de sistemas generales, incluidos en Suelo Urbano o Urbanizable que deba ser obtenido o no se encuentre afecto al destino final de los terrenos, será el derivado de tal clasificación y del área de reparto donde se encuentren incluidos.

2.- Los titulares de los terrenos de sistemas generales incluidos en Suelo no Urbanizable y que deban ser obtenidos de conformidad con el Plan, carecerán de aprovechamiento urbanístico alguno.

3.6.0.0.4.- Ámbito y contenido de los Planes Especiales formulados para el desarrollo de los Sistemas Generales

1.- Los Planes Especiales que se formulen para desarrollar los sistemas generales contendrán como ámbito mínimo los terrenos contenidos dentro de cada unidad de actuación del Suelo Urbano o de cada sector del Suelo Urbanizable.

2.- Los Planes Especiales contendrán además de las determinaciones genéricas previstas en la Ley y las presentes Normas, lo siguiente:

- a. Relación de propietarios afectados con su nombre, apellidos, dirección y descripción y superficie de las fincas afectadas.
- b. División en Polígonos de Actuación de tal forma que los titulares de los terrenos incluidos en cada uno de ellos puedan hacer efectivos, en su caso, sus derechos de aprovechamiento urbanístico.
- c. Determinación del derecho de aprovechamiento urbanístico que corresponda a cada polígono o unidad de Actuación así como definición de la unidad o polígono de Actuación donde deban hacer efectivos, en su caso, sus derechos de aprovechamiento urbanístico.
- d. Definición del Sistema de Actuación a emplear.
- e. Establecimiento de los usos e intensidades a implantar.
- f. Trazado, características y evaluación económica de las obras a ejecutar en desarrollo del Plan Especial.
- g. Estudio económico-financiero
- h. Establecimiento de un Plan de etapas.



3.6.0.1.- Sección particular: Fichas Sistemas generales



SISTEMAS GENERALES

ALCANCE: Estructural **Nº:** 1

DENOMINACIÓN: Sistema General de Espacios Libres

DESCRIPCIÓN: **LOCALIZACIÓN**

(Ver parámetros extensos)

ÁMBITO DE APLICACIÓN: (Ver parámetros extensos)

PARÁMETROS GENERALES

TIPO SISTEMA GENERAL : (Ver parámetros extensos) (Ver parámetros

OBTENIDO: Si

GESTIÓN: No

PARÁMETROS EXTENSOS

DESCRIPCIÓN:

- 1.- Está constituido por los terrenos de dominio público señalados como sistema general por el Plan General Municipal, y conformados por parques, jardines, zonas de acompañamiento al viario o áreas de juego u ocio, destinados al esparcimiento, recreo y reposo de la población. Se identifican en los planos de Ordenación Estructural OE-5 mediante las siglas SG-EL.
- 2.- Los Espacios Libres Públicos pueden admitir cierto tipo de instalaciones, conforme a las condiciones particulares de la Ordenanza de Espacios Libres recogidas en la correspondiente ficha del Capítulo 5.2., Título 5 de la presente Normativa.
- 3.- El diseño de las zonas verdes y ajardinadas se realizará conforme a los criterios de diseño indicados en el Capítulo 4.3. del Título 4 de la presente Normativa.
- 4.- El presente Plan General distingue dos categorías dentro de los Espacios Libres Públicos, diferenciadas convenientemente en los planos de ordenación:
 - a.- Sistema General.
Está formado por aquellos elementos del Sistema de Espacios Libres cuyo alcance de servicio o su significación en el municipio trasciende al ámbito local de su entorno inmediato.
 - b.- Sistema Local.
Está formado por el resto de elementos del Sistema de Espacios Libres que no tienen la consideración de sistema general.
- 5.- Su definición y clasificación se establece en el artículo 2.3.4.0.10. de la presente normativa.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: SG-EL (Sistema General de Espacios Libres)

TIPO: Espacios Libres

**SISTEMAS GENERALES****ALCANCE:** Estructural**Nº:** 2**DENOMINACIÓN:** Sistema General de Equipamientos**DESCRIPCIÓN:****LOCALIZACIÓN**

(Ver parámetros extensos)

ÁMBITO DE APLICACIÓN: (Ver parámetros extensos)**PARÁMETROS GENERALES****TIPO SISTEMA GENERAL** (Ver parámetro extensos)**OBTENIDO:** Si**GESTIÓN:** No**PARÁMETROS EXTENSOS****DESCRIPCIÓN:**

1.- Está constituido por los terrenos de dominio público señalados como sistema general por el Plan General Municipal, y conformados el conjunto de construcciones, instalaciones y espacios asociados que se destinen a las dotaciones y equipamientos colectivos de cualquier índole. Se identifican en los planos de Ordenación Estructural OE-5 mediante las siglas SG-EQ.

2.- Los usos específicos asignados a cada equipamiento podrán ser únicos o alternativos, en previsión de su futura adaptación a las necesidades que se planteen. En este sentido, puede aceptarse la variación del uso dotacional específico asignado por el Plan General, siempre que sea a otro uso dotacional. Dicha variación requerirá simplemente el acuerdo expreso del pleno municipal, no constituyendo en sí misma modificación puntual del Plan General.

3.- Los suelos y edificaciones destinados a Equipamientos en Suelo Urbano deberán cumplir las condiciones correspondientes a las respectivas Ordenanzas, recogidas en las correspondientes fichas incluidas en esta Normativa, conforme a la naturaleza específica del uso dotacional que aloje la parcela.

4.- En Suelo Urbanizable, las condiciones específicas de edificación y uso en las parcelas dotacionales serán fijadas por los Planes Parciales correspondientes, cuando éstos sean necesarios.

5.- Será también de obligado cumplimiento la Normativa derivada de la legislación sectorial aplicable, correspondiente a la naturaleza concreta de cada equipamiento.

6.- Los distintos elementos del Sistema de Equipamientos se indican gráficamente en los Planos de Ordenación correspondientes y su clasificación se establece en el artículo 2.3.4.0.7. de la presente normativa.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: SG-EQ (Sistema General de Equipamientos)**TIPO:** Equipamientos

**SISTEMAS GENERALES****ALCANCE:** Estructural**Nº:** 3**DENOMINACIÓN:** Sistema General de Infraestructuras Obtenidas**DESCRIPCIÓN:****LOCALIZACIÓN**

(Ver parámetros extensos)

ÁMBITO DE APLICACIÓN: (Ver parámetros extensos)**PARÁMETROS GENERALES****TIPO SISTEMA GENERAL** (Ver parámetros extensos)**OBTENIDO:** Si**GESTIÓN:** No**PARÁMETROS EXTENSOS****DESCRIPCIÓN:**

1.- Está constituido por los elementos e instalaciones de dominio público señalados como sistema general de infraestructuras por el Plan General Municipal, y conformados por las redes básicas de captación, tratamiento y distribución del abastecimiento de agua potable, colectores y depuración de aguas residuales, transporte, distribución y transformación de energía eléctrica, telecomunicaciones y gas. Esta ficha engloba aquellos sistemas generales de infraestructuras existentes y en funcionamiento, y por tanto, ya obtenidos.

La delimitación gráfica de los terrenos de dominio público ocupados por las diversas infraestructuras que se refleja en los planos tienen carácter orientativo, no debiendo entenderse su trazado de modo excluyente, habiéndose recogido tan sólo en la documentación gráfica los trazados conocidos con cierto grado de exactitud, y a sabiendas de que parte de estos quedan excluidos de la citada representación. Se identifican en los planos de Ordenación Estructural OE-5 mediante las siglas SG-I.

2.- El presente Plan General distingue dos categorías dentro de las Infraestructuras Públicas, diferenciadas convenientemente en los planos de ordenación:

a.- Sistema General.

Está formado por aquellos elementos del Sistema de Infraestructuras cuyo alcance de servicio o su significación en el municipio trasciende al ámbito local de su entorno inmediato.

b.- Sistema Local.

El Sistema Local de Infraestructuras está formado por los elementos secundarios de los servicios anteriores.

3.- Dentro del Sistema de Infraestructuras se recogen, además, las redes y servicios existentes y propuestas de empresas de carácter público o privado que prestan servicios propios de este sistema, tales como las redes de telecomunicaciones, televisión por cable, gas, etc.

4.- Su definición y clasificación se establece en el artículo 2.3.4.0.9. de la presente normativa.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: SG-I (O) (Sistema General de Infraestructuras Obtenidas)**TIPO:** Infraestructuras

**SISTEMAS GENERALES****ALCANCE:** Estructural**Nº:** 4**DENOMINACIÓN:** Sistema General Viario Obtenido**DESCRIPCIÓN:****LOCALIZACIÓN**

(Ver parámetros extensos)

ÁMBITO DE APLICACIÓN: (Ver parámetros extensos)**PARÁMETROS GENERALES****TIPO SISTEMA GENERAL** (Ver parámetros extensos)**OBTENIDO:** Si**GESTIÓN:** No**PARÁMETROS EXTENSOS****DESCRIPCIÓN:**

1.- Está constituido por los terrenos de dominio público señalados como sistema general por el Plan General Municipal, y conformados por el sistema de espacios e instalaciones asociadas, delimitados y definidos por sus alineaciones y rasantes, y destinados a la estancia, relación, desplazamiento y transporte de la población así como al transporte de mercancías, incluidas las superficies de aparcamiento y las zonas verdes con finalidad ornamental o de complemento a las vías públicas interurbanas. Se identifican en los planos de Ordenación Estructural OE-5 mediante las siglas SG-V.

2.- El presente Plan General distingue tipos dentro del sistema viario, diferenciadas convenientemente en los planos de ordenación, su definición y clasificación se establece en el artículo 2.3.4.0.9. de la presente normativa.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: SG-V(O) (Sistema General Viario Obtenido)**TIPO:** Viario y Comunicaciones



SISTEMAS GENERALES

ALCANCE: Estructural **Nº: 5**

DENOMINACIÓN: Sistema General Viario Pendiente de Gestión para el SUB-01

DESCRIPCIÓN: **LOCALIZACIÓN**

(Ver parámetros extensos)

ÁMBITO DE APLICACIÓN: (Ver parámetros extensos)

PARÁMETROS GENERALES

TIPO SISTEMA GENERAL (Ver parámetros extensos)

OBTENIDO: Si

GESTIÓN: Si (Ver parámetros extensos)

PARÁMETROS EXTENSOS

DESCRIPCIÓN:

1.- Si bien el Sector planteado SUB-01 actualmente ya se encuentra conectado por “viales” con pavimento de tierra, que dado el uso a que se destina dicho Sector podrían considerarse suficientes a los efectos, el presente planeamiento contempla la culminación del Sistema General Viario necesario para optimizar, (en los términos en los que se considere necesario), la comunicación del casco urbano principal con el Sector delimitado, a los efectos de su adscripción al presente Sector como pendiente de gestión.

El presente Sistema General Viario pendiente de Gestión, se corresponde tanto con la continuación de la Travesía La Fuente desde el límite del Suelo Urbano hasta su conexión con el camino público de las Colmenas, y la continuación en éste hasta el encuentro con el viario proyectado en el Sector SUB-01, (límite oeste del mismo) como con el tramo del camino público de Manchita desde el límite del Suelo Urbano hasta su conexión con el otro extremo del vial proyectado en el Sector (límite este del mismo). Esta infraestructura se corresponde con un sistema general que podría considerarse como obtenido dado que su trazado ostenta en la actualidad carácter público por tratarse de caminos rurales preexistentes. No obstante lo anterior, se califica como Pendiente de Gestión, dado que desde el presente Plan General se considerase que podrían quedar pendientes determinadas obras de urbanización para la adaptación de su sección y conformación al nuevo uso demandado.

Tanto la titularidad pública como el servicio que se demanda se entienden como preexistente pero este sistema general queda sujetos a posible remodelación urbanística, debiendo en su caso, iniciarse ésta a través de los procedimientos descritos en la presente normativa urbanística y en la legislación vigente a los efectos.

La delimitación gráfica de los terrenos de dominio público ocupados por la citada infraestructura que se refleja en los planos tiene carácter orientativo (tan sólo se señala el pretendido eje de la misma), no debiendo entenderse su trazado de modo excluyente. Finalmente éste quedará definido en el proyecto técnico correspondiente a elaborar con carácter previo a la ejecución de la misma.

Se identifica en el plano de Ordenación Estructural OE-5 mediante las siglas SG-V(P).

2.- El presente Plan General distingue tipos dentro del sistema viario, diferenciados convenientemente en los planos de ordenación, su definición y clasificación se establece en el artículo 2.3.4.0.9. de la presente normativa.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: SG-V (P) (Sistema General Viario Pendiente de Gestión)

TIPO: Viario y Comunicaciones

**GESTIÓN:** Si

Esta infraestructura se corresponde con un sistema general que podría considerarse como obtenido dado que su trazado ostenta en la actualidad carácter público por tratarse de caminos rurales preexistentes. No obstante lo anterior, se califica como Pendiente de Gestión, dado que desde el presente Plan General se considerase que podrían quedar pendientes determinadas obras de urbanización para la adaptación de su sección y conformación al nuevo uso demandado.

Tanto la titularidad pública como el servicio que se demanda se entienden como preexistente pero este sistema general queda sujetos a posible remodelación urbanística, debiendo en su caso, iniciarse ésta a través de los procedimientos descritos en la presente normativa urbanística y en la legislación vigente a los efectos.

**SISTEMAS GENERALES****ALCANCE:** Estructural**Nº:** 6**DENOMINACIÓN:** Sistema General de Infraestructuras Pendiente de Gestión para el SUB-01**DESCRIPCIÓN:****LOCALIZACIÓN**

(Ver parámetros extensos)

ÁMBITO DE APLICACIÓN: (Ver parámetros extensos)**PARÁMETROS GENERALES****TIPO SISTEMA GENERAL** (Ver parámetros extensos)**OBTENIDO:****GESTIÓN:** Si Pendiente de gestión y ejecución.**PARÁMETROS EXTENSOS****DESCRIPCIÓN:**

1.- Comprende aquellos sistemas generales de infraestructuras necesarios para la en funcionamiento y servicio del Sector de Suelo Urbanizable industrial SUB-01, próximo al núcleo urbano de Cristina, previsto en el presente Plan General, y en consecuencia, pendiente aún de gestión y ejecución.

La delimitación gráfica de los terrenos de dominio público ocupados por las diversas infraestructuras que se refleja en los planos tienen carácter orientativo, no debiendo entenderse su trazado de modo excluyente, habiéndose recogido tan sólo en la documentación gráfica los trazados conocidos con cierto grado de exactitud, y a sabiendas de que parte de éstos quedan excluidos de la citada representación. Se identifican en los planos de Ordenación Estructural OE-5 mediante las siglas SG-I (P).

2.- El presente plan general distingue dos categorías dentro de las Infraestructuras Públicas, diferenciadas convenientemente en los planos de ordenación:

a.- Sistema General.

Está formado por aquellos elementos del Sistema de Infraestructuras cuyo alcance de servicio o su significación en el municipio trasciende al ámbito local de su entorno inmediato.

b.- Sistema Local.

El Sistema Local de Infraestructuras está formado por los elementos secundarios de los servicios anteriores.

3.- Dentro del Sistema de Infraestructuras se recogen, además, las redes y servicios existentes y propuestas de empresas de carácter público o privado que prestan servicios propios de este sistema, tales como las redes de telecomunicaciones, televisión por cable, gas, etc.

4.- Su definición y clasificación se establece en el artículo 2.3.4.0.9 de la presente normativa.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: SG-I(P) (Sistema General de Infraestructuras Pendiente de Gestión)**TIPO:** Infraestructuras

3.7.- Capítulo: Infraestructuras (*Estructural*)

3.7.0.0.1.-Definición y Clasificación

Se identifican como infraestructuras las instalaciones, redes y elementos complementarios destinados al servicio de las redes de comunicaciones, abastecimiento de agua, energía eléctrica, saneamiento, alumbrado público y otros.

Se distinguen las siguientes variedades, que coinciden esencialmente con los usos pormenorizados definidos en el artículo 2.3.4.0.9:

a.- Comunicaciones y transporte:

Son los espacios sobre los que se desarrollan los movimientos de las personas y los vehículos de transporte, así como los que permiten la permanencia de éstos estacionados.

b.- Redes de instalaciones:

Las conducciones e instalaciones destinadas a los servicios de carácter infraestructural.

c.- Centros de instalaciones:

d.- Explotación de recursos naturales:

Relativo a las actividades de extracción de materias primas o a las de aprovechamiento de recursos naturales.

e.- Singulares:

Relativo a las instalaciones de servicios infraestructurales no convencionales o de características singulares.

3.7.0.0.2.-Redes de Instalaciones

* Condiciones Generales de la Red de Abastecimiento

1. Competencia para autorizar:

La competencia para otorgar el suministro de abastecimiento de agua es del Ayuntamiento, siempre que éste se realice desde la red municipal. En aquellos casos en los que el citado suministro ampare cualquier captación directa de agua, tanto superficial como subterránea, del dominio público hidráulico, el Ayuntamiento deberá disponer de la oportuna concesión administrativa expedida por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, quedando el otorgamiento de la misma supeditado a la disponibilidad del recurso.

2. Asignación de recursos hídricos para el municipio de Cristina

El Plan Hidrológico vigente contempla unas asignaciones hídricas para uso abastecimiento y para todo el municipio, que (conforme a la legislación vigente) suponen un límite máximo al consumo total del mismo, incluyendo la requerida por industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y conectados a la red municipal, y acotan por tanto, la suma del consumo actual más los incrementos de consumo que supongan los desarrollos urbanísticos planificados. Como consecuencia de lo anterior, el Ayuntamiento, en atribución de sus competencias, deberá ordenar el desarrollo urbanístico de su municipio y decidir a qué usos le asignará esta reserva.

3. Abastecimiento de polígonos industriales situados fuera del núcleo urbano

Sólo las actividades industriales integradas en el núcleo urbano que incluyan exclusivamente industrias de poco consumo, podrán considerarse incluidas en el abastecimiento del núcleo urbano. Por tanto, el consumo de agua para el abastecimiento de los hipotéticos polígonos industriales que pudiesen crearse en un futuro no puede ser servido por la concesión para uso abastecimiento que disponga el núcleo en cuestión, debiendo solicitar una concesión independiente.

* Condiciones Generales de la Red de Saneamiento



1. Competencia para autorizar

La competencia para autorizar vertidos a los colectores o a la red de alcantarillado municipal corresponde al Ayuntamiento, pero en el caso de efectuar vertido de aguas depuradas al dominio público hidráulico, el Ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

2. Planificación de infraestructuras de saneamiento

Todas las instalaciones de saneamiento y depuración deberán estar adecuadamente dimensionadas, y en el caso de que viertan al dominio público hidráulico tendrán que incorporar a su salida un dispositivo que evite vertidos contaminantes a cauces o acuíferos en caso de avería de la depuradora. De esta forma, el proyecto, construcción y mantenimiento de los colectores deberá realizarse teniendo presente el volumen y características de las aguas residuales urbanas y utilizando técnicas adecuadas que garanticen la estanqueidad de los sistemas e impidan la contaminación de las aguas receptoras por el desbordamiento de las aguas procedentes de la lluvia.

3. Condiciones de las nuevas infraestructuras

Las instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas deberán proyectarse, construirse y utilizarse teniendo en cuenta las condiciones climáticas normales de la zona, así como las variaciones estacionales de carga. Asimismo, deberán proyectarse y construirse de manera que permitan la obtención de muestras representativas de las aguas residuales de entrada y del efluente tratado a la salida.

4. Tratamiento de las aguas residuales domésticas

El Ayuntamiento deberá vigilar que no se mezclen con los vertidos de tipo doméstico otros de tipo ganadero o industrial que puedan afectar al correcto funcionamiento de la EDAR.

5. Tratamiento de las aguas residuales industriales

Los vertidos de aguas residuales industriales en los sistemas colectores o en las instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas deberán ser objeto del tratamiento previo que sea necesario para:

- a) Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las instalaciones de tratamiento.
- b) Garantizar que los sistemas colectores, las instalaciones de tratamiento y los equipos correspondientes no se deterioren.
- c) Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales.
- d) Garantizar que los vertidos de las instalaciones de tratamiento no tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente y no impidan que las aguas receptoras cumplan los objetivos de calidad e la normativa vigente.
- e) Garantizar que los fangos que puedan evacuarse con completa seguridad de forma aceptable desde la perspectiva medioambiental. No se autorizará, en ningún caso, su evacuación al alcantarillado o al sistema colector.

6. Actuaciones municipales al respecto del saneamiento

El Ayuntamiento de Cristina deberá realizar las siguientes actuaciones en relación con las aguas residuales que se incorporen a la red de saneamiento:

- Aprobar a la mayor brevedad posible la ordenanza municipal de vertidos a la red de saneamiento municipal y exigir y controlar a todas las empresas y particulares que se instalen en las actuaciones urbanísticas de desarrollo del presente Plan General Municipal, el cumplimiento de la misma.
- Solicitar la autorización del vertido de las aguas residuales procedentes de su núcleo urbano (que incluirá las aguas residuales de origen doméstico e industrial generadas en las actuaciones urbanísticas de desarrollo del Plan General), previa depuración en la EDAR prevista, aportando la documentación requerida por el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Informar, conforme a las exigencias del organismo de cuenca, sobre la posible existencia de vertidos de sustancias peligrosas en los colectores.



- Solicitar informe a la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre los vertidos indirectos que puedan tener incidencia sobre el medio receptor.

7. Tratamiento de las aguas pluviales

En todo caso las aguas pluviales deberán recibir un tratamiento adecuado antes de ser vertidas al dominio público hidráulico.

- En los nuevos desarrollos:
 - a) En los casos de que se disponga de una red unitaria, todas las instalaciones de la red de saneamiento deberán ser dimensionadas de forma que puedan absorber las puntas de caudal provocadas por el aguacero de diseño, considerando para este un período de retorno razonable.
Deberá garantizarse la estanqueidad de todas las instalaciones, especialmente la de los sistemas colectores.
No obstante, se recomienda que las aguas residuales se evacuen por separado de las pluviales.
 - b) En los casos en que se disponga de una red separativa, el promotor de la actuación deberá solicitar la correspondiente autorización administrativa de vertido a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

**4.- Título: DETERMINACIONES PARTICULARES DEL MUNICIPIO DETALLADO****4.1.- Capítulo: Generalidades (Detallado)****4.1.0.0.1.- Disposiciones Generales**

1.- Las disposiciones de carácter general que se desarrollan en el subsiguiente articulado de este Capítulo definen las condiciones reguladoras de las edificaciones en todo el territorio municipal cualquiera que sea la clase de suelo en que se erijan, con las acotaciones y limitaciones que en cada caso se establezcan.

2.- Todas las edificaciones destinadas a los distintos usos autorizados por estas Normas, cumplirán además de las condiciones señaladas en ellas, todas y cada una de las determinaciones que se establecen en las Disposiciones Legales y Reglamentarias que les sean de aplicación.

3.- Sin perjuicio de la aplicación de la LEY 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación concurrente, todas las actividades no residenciales que se desarrollen en Suelo Residencial Urbano, estarán sometidas a las siguientes limitaciones:

a.- Nivel sonoro máximo de 50 db, medido con sonómetro escala A, a una distancia máxima de 10 metros de sus límites o en cualquier punto de la pieza habitable más próxima. La medición se efectuará en las condiciones de trabajo más desfavorables con las aberturas practicables del establecimiento abiertas, deduciéndose de la medición realizada el nivel sonoro del medio ambiente en el momento de la medición.

b.- No producirá vibraciones molestas, ni humos, ni malos olores.

c.- La potencia máxima a instalar será de 10 CV., en la que además de la licencia máxima municipal se exigirá la autorización administrativa de la Consejería de Industria y Energía.

4.- Igualmente, sin perjuicio de la aplicación la LEY 16/2015 vigente y demás legislación concurrente, las actividades de carácter industrial que se desarrollen en Suelo Industrial, estarán sometidas a las siguientes:

a.- Nivel sonoro de igual sonoridad máxima permitida que en el número 2 de este artículo, debiendo de medirse desde la vivienda más próxima.

b.- Los humos máximos permitidos serán de 0,5 gr/m³, y sus vertidos de 10 mg/l.

c.- La potencia máxima a instalar, por parcela, será, según lo dispuesto en el artículo correspondiente de la presente Normativa.

5.- Cualquier actividad industrial que sobrepase las condiciones del número 4 de este artículo, así como aquellas otras de carácter agropecuario o de extracción que así lo demanden, se localizarán fuera del núcleo urbano y cumpliendo los mínimos de distancia señalados en la legislación sectorial, sujetándose además a lo establecido en estas Normas para actividades urbanísticas en Suelo No Urbanizable.

4.1.0.0.2.- Tipos y Clasificación de obras de edificación e intervenciones

1.- A los efectos de la aplicación de las condiciones generales y particulares reguladas en las presentes Normas, se establecen los siguientes tipos de obras de edificación:

a) Obras de conservación y mantenimiento.

Son obras menores cuya finalidad es la de cumplir con la obligación de la propiedad de mantener los terrenos, edificaciones e instalaciones en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos, sin alterar su estructura portante, ni su estructura arquitectónica, así como tampoco su distribución.

Se incluyen en este tipo, entre otras análogas el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados, limpieza y reposición de canalones y bajantes, los revocos de fachada, la pintura la reparación de la cubierta y el saneamiento de las conducciones.

En el caso de conservación de espacios libres, plazas, patios y jardines catalogados, se mantendrán

el diseño, arbolado y demás elementos vegetales que los caracterizan, así como pavimentos, mobiliario e instalaciones que en conjunto motivan su catalogación.

b) Obras de consolidación.

Son obras de carácter estructural que tienen por objeto el afianzamiento, refuerzo o reparación, con eventual sustitución de elementos dañados de la estructura portante del edificio, para asegurar la estabilidad del edificio y de sus partes existentes (o de las ruinas, muros y cubiertas que restasen) sin aportaciones de nuevos elementos, debiendo quedar reconocibles, en el caso de los monumentos, las obras, sustituciones o refuerzos realizados. No se admitirán nuevas instalaciones mayores.

En el caso de espacios libres, como patios o jardines, se mantendrá el diseño planimétrico y composición del arbolado y demás elementos ambientales y vegetales.

c) Obras de acondicionamiento.

Son obras que tienen por objeto mejorar o transformar las condiciones de habitabilidad y funcionalidad de un edificio o de una parte del mismo. Se incluyen en este tipo de obras la sustitución de instalaciones antiguas y la incorporación de nuevos sistemas de instalaciones.

d) Obras de restauración.

Son obras cuya finalidad es la de reponer o devolver al edificio, o a parte de él, sus características originales, científicamente conocidas tanto de sus estructuras como de sus elementos, acabados y decoraciones.

Las únicas aportaciones admisibles serán las auxiliares de acabado, propias de los materiales y técnicas modernas que se le incorporen.

No podrán realizarse adiciones miméticas que falseen la autenticidad histórica.

e) Obras de rehabilitación.

Son obras cuya finalidad es la de permitir un uso y destino adecuados al edificio en concreto, con las modernas condiciones exigibles de habitabilidad, sin menoscabo de poder simultanearse prioritariamente con las obras propias de restauración anteriores, manteniendo, en todo caso, la estructura resistente y apariencia exterior.

Dentro de las intervenciones de rehabilitación pueden distinguirse dos tipos de obras, dependiendo del estado y categoría del edificio original, según su incidencia menor o mayor en él:

* **Modernización**; que además de las obras propias de la restauración, permite las siguientes intervenciones combinadas:

- 1) Redistribución o reforma interior de los cerramientos interiores de tabiquería, modificación o apertura de huecos interiores o ventanas a patios, sin afectar a las estructuras resistentes ni a las fachadas nobles del edificio.
- 2) Apertura de escaleras y huecos de acceso o de luces, que no afecten a la estructura portante.
- 3) Todas las obras precisas de adecuación y mejora de la habitabilidad interior y exterior del inmueble, con sustitución o nueva implantación de las instalaciones, así como obras menores de acabado.
- 4) En cualquier caso, deberá guardar siempre visibles las estructuras y elementos decorativos internos y externos originales que revistan interés arquitectónico o histórico, dejando "testigos", cuando no sea imprescindible su ocultación o revestimiento por razones estrictas de seguridad o aislamiento; y en especial serán conservados y restaurados las fachadas, aleros, decoraciones, rejas, huecos y otros elementos externos que identifiquen al edificio.
- 5) Reposición o sustitución de elementos estructurales deteriorados, cuando no ofrezcan garantías de seguridad mediante su simple restauración o reparación, afectando a la estructura resistente interna, a las instalaciones de elevadores y cerramientos, manteniendo la posición relativa de las estructuras sustituidas, ello sólo cuando existiese expediente incoado de declaración de ruina no inminente o la inspección técnica municipal lo autorizase. Se excluye la reestructuración.
- 6) Deberá mantenerse en todo lo posible la tipología estructural del edificio original en las crujías, volúmenes, tipo de cubiertas y patios exteriores del mismo, así como espacios libres interiores de parcela (patios, jardines); sin perjuicio de que según cada caso se autorizase por las Normas un aprovechamiento complementario, bien por aumento o ampliación de cuerpos edificados adosados, bien por alguna construcción nueva en el resto del espacio

interior de parcela, o bien por aumento de pisos entreplantas o buhardillas en el edificio existente.

- * **Reforma**; que además de las obras anteriores, permite creación de nuevos forjados, pisos o entreplantas que no dividan los huecos exteriores ni arriesguen la estructura portante. Este objetivo no justificará, por sí solo, la sustitución de las estructuras resistentes actuales cuando no se produzca el supuesto precedente (5 del anterior punto)

f) Obras de demolición.

Son obras que pretenden el derribo o desaparición del edificio total o parcialmente, y que en su caso puede ser reconstruido.

g) Obras nuevas.

Son obras de nueva construcción que además de las de nueva planta sobre los solares, pueden referirse a las que se ejecutan sobre edificios existentes para su reconstrucción, sustitución, modificación o ampliación total o parcial, definiéndose las anteriores de la forma:

- * **Reconstrucción**, aquéllas que tienen por objeto la reposición, mediante nueva construcción de un edificio preexistente, total o parcialmente desaparecido, reproduciendo en el mismo lugar sus características formales, aplicándose las técnicas científicas de restauración, arqueológicas o de recuperación integral en caso de ser conocido documentalmente. Se permite el empleo de técnicas de reproducción y reconstrucción con materiales actuales.
- * **Sustitución**, aquéllas mediante las que se derriba una edificación existente o parte de ella y en su lugar se levanta una nueva construcción.
- * **Ampliación**, aquéllas en las que la reorganización constructiva se efectúa por un aumento de la superficie construida original. Este aumento puede ser por remonte o adición de una o más plantas sobre las existentes, entreplanta o construcción de forjados intermedios en zonas en las que, por su altura, lo permita la edificación actual, y edificación de nueva planta, situada en los espacios libres no cualificados del solar u ocupados por edificaciones marginales.

2.-Las obras de edificación reseñados en el número anterior se ejecutarán de acuerdo con las condiciones generales específicamente establecidas al respecto y justificando su cumplimiento.

4.1.0.0.3.-Situaciones fuera de ordenación

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.1.b). de la LSOTEX, los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación definitiva del Plan General Municipal que resultaren disconformes con las mismas, serán declarados en situación de fuera de ordenación y no podrán realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen modernización o incremento de su valor de expropiación, pero si las pequeñas reparaciones que exige la higiene, ornato y conservación del inmueble.

2.- A los efectos prevenidos por la Ley se distinguen las siguientes situaciones:

I.- Incompatibilidad total:

Es la situación de aquellos edificios, construcciones o instalaciones, en los que la disconformidad con el planeamiento supone incumplimiento de las condiciones de parcelación, uso del suelo o situación de las edificaciones. Siempre se consideran incluidos en esta situación las instalaciones, construcciones y edificaciones que ocupen suelo dotacional público e impidan la efectividad de su destino.

II.- Incompatibilidad parcial:

Es la situación de edificios, construcciones o instalaciones en los que la disconformidad con el planeamiento supone incumplimiento de las condiciones de altura máxima, volumen u ocupación permitida de la superficie de las parcelas, así como los que incumpliendo alguna de las condiciones establecidas en el Plan General no queden incluidos en las situaciones anteriores.

4.1.0.0.4.-Obras en edificios fuera de ordenación

1.- En los edificios incluidos en situación de incompatibilidad total con el planeamiento, no podrán realizarse obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación,



- pero sí las pequeñas reparaciones que exigiesen la higiene, ornato y la mera conservación del inmueble.
- A estos efectos se considerarán obras de consolidación aquéllas que afecten a elementos estructurales, muros resistentes, pilares, jácenas, forjados y armaduras de cubierta.
 - Por pequeñas reparaciones se entenderá: Sustitución parcial de forjado cuando no sobrepase del 10 % de la superficie de ésta; repaso de instalaciones, reparación de solerías, tabiques, sin cambio de distribución, reparación de cerramientos no resistentes, revocos y obras de adecentamiento.
 - Sin embargo, en casos excepcionales podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando no estuviere prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de quince años, a contar desde la fecha en que se pretendiese realizarlos.
- 2.-** En los edificios parcialmente incompatibles con el planeamiento, y siempre que la disconformidad con el planeamiento no impida la edificación en el mismo solar que ocupa el edificio, el propietario podrá demolerlo o reconstruirlo con sujeción a dicho planeamiento. Así mismo podrán autorizarse obras de mejora y de reforma para la adecuación de las edificaciones al nuevo planeamiento.
- 3.-** En aquellas industrias que por aplicación de las presentes Ordenanzas resultasen fuera de ordenación, podrán tolerarse obras de reforma, no de ampliación en razón de su idoneidad, necesidad o conveniencia, mediante tramitación de expediente ante el organismo competente.
- 4.-** Las industrias o instalaciones destinadas a cualquier uso, excepto el residencial, situadas en el Suelo No Urbanizable que hayan quedado en situación de fuera de ordenación, estarán sujetas a las determinaciones específicas de la L.S. Al erradicarse esta actividad los nuevos usos que hayan de implantarse se atenderán al cumplimiento de la Normativa General y específica del Suelo No Urbanizable de las presentes Normas.



4.2.- Capítulo: Definiciones (Detallado)

4.2.0.0.1.-Terminología

La terminología empleada en las presentes normas tendrá el significado literal que se expresa en el Capítulo 1.1 del Título 1, y complementariamente en las Definiciones particulares establecidas en el Título 2, Capítulo 2.2 de la presente normativa.

4.2.0.0.2.-Relación entre actividad o edificación y parcela

Toda edificación o actividad se vinculará indisolublemente a una parcela, circunstancia que quedará expresamente establecida en el acuerdo de concesión de la preceptiva licencia. Las actividades que pueden implantarse en cada parcela estarán sujetas al régimen de compatibilidad y tolerancia previsto en las presentes Normas Urbanísticas.

4.2.0.0.3.-Pared medianera, pared contigua y medianería

- 1.- Se entiende por pared medianera, aquella que se construye sobre el terreno de dos propietarios contiguos.
- 2.- Se entiende por pared contigua, aquella construida dentro de los límites de una finca, que puede quedar oculta al adosarle otra pared contigua de la edificación colindante.
- 3.- La superficie de pared medianera o contigua que queda expuesta a la intemperie, se denomina medianería.
- 4.- Se entiende por línea de medianería la proyección vertical sobre el terreno de la pared contigua o de la mitad de la pared medianera.
- 5.- Las medianerías que queden al descubierto, bien por realizarse edificación de distinta altura sobre paredes contiguas o medianeras, bien por derribo de una de las construcciones, deberán tratarse como fachadas por el propietario causante de su exposición a vistas, estando al menos, enfoscadas y pintadas.

Su uso y servidumbres, atenderán a lo establecido en el Código Civil y demás normativas de aplicación.

4.2.0.0.4.-Definición Base de la Matriz de Usos

Se adjunta como documento asociado el cuadro base general de los distintos usos establecido en el presente Plan General para la conformación de la Matriz de Usos y Destinos Urbanísticos y compatibilidades de los mismos para el municipio de Cristina.



USOS Y DESTINOS URBANÍSTICOS COMPATIBILIDAD DE USOS (DESTINO Y SITUACION)

Uso Global Uso Pormenorizado Uso Especifico

U.Global

U.Pormenorizado

U. Especifico



Espacios Libres y Z.V.	Zonas Verdes	Zonas Verdes
	Áreas Peatonales	Áreas Peatonales

L	LZ	LZZ
	LP	LPP

Residencial	unifamiliar	exclusiva con local anexa a otros usos
	plurfamiliar	plurfamiliar asociados plurfamiliar común
Industrial	Talleres Artesanales	Talleres Artesanales
	Pequeña Industria	Pequeña Industrial
	Ind. molesta para la viv.	Ind. molesta para la viv.
	Garaje-apar. Serv. Auto. E. S.	Garajes y aparcamientos
		Talleres de automóviles
	Industrias en general	Est. Servicio y Lavado
	Industrias Agrop-Extrac.	Industrias en general Agrop-Extrac.
	Ind. Insalubres y Peligrosas	Ind. Insalubres y Peligrosas

R	RU	RUE RUL RUA
	RP	RPP RPC
I	IT	ITT
	IP	IPP
	IV	IVV
		IGG
	IG	IGT IGE
		II
	IA	IAA
	IN	INN

Dotacional.	Enseñanza docentes y	Guardería
		Formación educativa
	Deportivos	Deportivo
		Institucional
	Sociales	Bienestar soc.-asistencial
		Sanitarios
		Religioso
		Cultural
		Ocio y sociorecreativos
		Cementerio
		Tanatorio y crematorio
		Matadero
	Servicios Colectivos	Seguridad Ciudadana
Servicio de Incendios		
Servicio de limpieza		
Otros Servicios Colectivos		
Diversos		

D	DE	DEG DEP
	DD	DDD
	DI	DII
	DS	DSB
		DSS
		DSR
		DSC
		DSO
	DU	DUC
		DUT
		DUM
		DUS
		DUI
DUL		
DUO		
DV	DVV	



Terciario	Comercio	Local Comercial	T	TC	TCL
		Hoteles y turismo		TH	THH
		Bares y cafeterías		TH	THB
	Hostelería y Turismo	Camping			THC
	Inst.Sociorec.privadas	Inst.Sociorec.privadas		TI	TII
	Oficinas	Oficinas	TO	TOO	
Infraestructuras	Red de comunicaciones	Red viaria de tráfico	F	FC	FCR
		Campas de Aparcamientos			FCG
		Áreas de servicios y gasolineras			FCA
		Línea Ferroviaria			FCF
	Terminal de Comunicaciones	Ferrovía		FT	FTE
		Aeronáutica		FT	FTA
	Red de instalaciones	Estación de Autobuses		FT	FTE
		Colectoras de saneamiento de aguas		FR	FRS
		Emisarios y redes de abastecimiento			FRA
		Líneas eléctricas			FRE
		Antenas y líneas de telecomunicaciones			FRT
		Líneas de Gas			FRG
	Otras	FRO			
	Centros de Instalaciones	Depuradora y tratamiento de aguas		FI	FIS
		Abastecimiento de aguas y depósitos			FIA
		Central eléctrica			FIE
		Telecomunicaciones			FIT
		Gas			FIG
	Defensa y Seguridad	Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos			FIR
		Otras			FIO
Defensa y Seguridad		FD	FDD		
Explotación de recursos naturales		FE	FEE		
Singulares		FS	FSS		
Agrícola Ganadero	Explotaciones Agrícolas Ganaderas	Explotaciones Agrícolas Ganaderas	A	AE	AEE
				AG	AGG

4.3.- Capítulo: Disposiciones (Detallado)

4.3.0.0.1.-Criterios ambientales en el ámbito de la edificación

Con carácter general se estará en la medida de lo posible a lo dispuesto por los siguientes criterios y recomendaciones ambientales, entendiéndose como mínimas las determinaciones específicas que las legislaciones sectoriales establecen en tal sentido:

- 1.- Se procurará incrementar la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario para ello avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas, principalmente la solar.
- 2.- La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
- 3.- Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
- 4.- Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
- 5.- Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.

4.3.1.- Subcapítulo: CONDICIONES DE URBANIZACIÓN

4.3.1.0.1.-Normas generales de urbanización. Ámbito de aplicación

1.- Estas normas serán de aplicación en los espacios exteriores de características urbanas del término municipal y en los equipamientos, zonas verdes y red viaria con independencia de la clase de suelo en que se sitúen. Se considera espacio exterior con características urbanas a estos efectos, el suelo libre de edificación situado en los terrenos clasificados como Suelo Urbano y Suelo Urbanizable.

2.- Este espacio exterior podrá ser accesible (uso y dominio público) y no accesible (uso y dominio privado).

En el espacio exterior no accesible, la propiedad deberá hacer manifiesta su no accesibilidad mediante cierre exterior con las características marcadas por las Normas.

En el espacio exterior accesible se deberá garantizar por intervención municipal donde corresponde, las funciones de paso y plantación de arbolado y vegetación, así como de canalización de servicios urbanos, en desarrollo de lo contenido en este Plan y en concordancia con un adecuado nivel de seguridad, conservación y mantenimiento.

3.- Particularmente para el caso de nuevas urbanizaciones, previamente a su autorización será necesario analizar la incidencia de las máximas crecidas ordinarias así como las extraordinarias previsibles para el periodo de retorno legalmente exigible que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de urbanización es o no inundable por la misma; en tal sentido se deberá solicitar informe al organismo del que dependa la cuenca hidrográfica.

4.- Con carácter general las obras de urbanización se adecuarán en sus características, trazado y dimensiones a las condiciones que en los siguientes artículos se expresan y de conformidad con las que se contienen en los artículos del 5.4.1.0.3. al 5.4.1.0.7. y demás concurrentes de estas Normas Urbanísticas. Esto es sin perjuicio de la obligada aplicación de la legislación sectorial.

4.3.1.0.2.-Red Viaria

1.- Constituyen ésta los espacios exteriores accesibles dedicados a la circulación y estancia de personas y vehículos, de forma separativa, como áreas de dominio de cada modo de transporte; o combinada, como coexistencia de ambos modos de transporte.

2.- La Red Viaria se proyectará o adaptará conforme a las necesidades de circulación, previstas o

constatadas, y ajustándose a las siguientes Normas:

- a.- Vías principales de circulación rodada, ancho mínimo de calzada: 10 metros.
- b.- Vías secundarias de circulación rodada, ancho mínimo de calzada: 6 metros.
- c.- Aceras de peatones en vías de circulación rodada, ancho mínimo: 1,8 metros.
- d.- Calles o sendas exclusivamente peatonales, ancho mínimo: 2 metros.

3.- En las áreas en las que el presente Plan General desarrolla el planeamiento, serán preceptivas las dimensiones en él especificadas no considerándose pues las expuestas en este artículo sobre las mencionadas áreas.

4.- Queda prohibido expresamente la incorporación de las carreteras de cualquier tipo al sistema viario propio de las áreas poblacionales, quedando en consecuencia prohibido el acceso directo de las viviendas o parcelas a las carreteras. En situaciones existentes de hecho en las que resultase vulnerada tal prohibición, el Ayuntamiento, cuando ello fuere posible, procurará la subsanación de tal deficiencia mediante la incorporación a la red de vías de servicio adyacentes a la carretera de que se trate.

4.3.1.0.3.-Materiales y tratamiento de la Urbanización

1.- Sendas públicas para peatones:

- La pavimentación se realizará de forma uniforme, continua en toda su longitud y sin desnivel con diseño tal que permita el acceso excepcional de vehículos, bien exclusivamente a los residentes, o a los servicios de urgencia en cada caso.
- Su pendiente transversal no será superior al 1,5%, con una pendiente longitudinal menor del 6%. Cuando se sobrepase este último valor, deberá existir un itinerario alternativo que suprima estas barreras arquitectónicas, para el normal uso por personas de movilidad reducida.
- En todo caso la solución constructiva adoptada deberá garantizar un desagüe adecuado bien superficialmente (por acera de riego central o lateral) o bien, por disposición adecuada de absorbedores.
- Los materiales a utilizar pueden ser variados, debiendo en cualquier caso reunir las siguientes características:
 - Calidad de aspecto e integración ambiente.
 - Adecuación al exposición y al soleamiento intenso del verano.
 - Reducido coste de mantenimiento.
- Podrán utilizarse mezclas bituminosas en su color o coloreadas, hormigón regleteado y cepillado, baldosa hidráulica o elementos prefabricados.
- Se diversificarán los materiales de pavimentación de acuerdo con su función y categoría, circulación de personal, lugares de estancia, cruces de peatones, etc.
- Como complemento a los anteriores y combinándolos con las soluciones que se adopten, podrán disponerse zonas restringidas para vegetación en la red de espacios libres con la finalidad de ornato o complemento a la red viaria, ejecutándose prioritariamente con ladrillo cerámico macizo en su color natural (rojo y uniforme), cantos rodados de tamaño mayor de 40 mm. o adoquines de granito, o piedras naturales.

2.- Calles de coexistencia:

- Se tratará a un mismo nivel el área de movimiento del vehículo y del peatón, diferenciándolas mediante el uso del color o de distintos materiales. Se utilizarán los mismos materiales para la pavimentación señalados en el apartado 1.
- Se realizará intersecciones para paso de los peatones a su nivel, de forma que el vehículo debe superarlos para continuar su marcha con la solución ya descrita. Se situarán donde sea necesario y a distancia máxima de 8 m.
- Se señalarán horizontalmente por medio de cambio de color y forma del pavimento, la entrada en las áreas de coexistencia.
- Los materiales utilizados para pavimentación se dispondrán en soluciones constructivas que permitan una adherencia adecuada y la correcta evacuación de grasas, aceites y residuos líquidos y semisólidos.

3.- Calles con separación de tránsito:

- Las aceras tendrán el ancho mínimo y características señaladas para cada tipo de sección, con un tránsito suave hasta la calzada, bien con la interposición de un bordillo saltable, o bien con la configuración de encuentros al mismo nivel con distinta pendiente, que garantice el encauzamiento de aguas pluviales.

- En el primer caso el desnivel entre calzada y acera no será mayor de 0,17 m., salvo casos excepcionales.
- En ambos casos, el pavimento de acera será continuo, con clara distinción en color y textura del de la calzada.
- El pavimento de las aceras será antideslizante, con un ancho mínimo de 1,80 m. diferenciándose por distinta cota. Cuando la dimensión de la vía no permita la existencia de aceras con ancho superior a 1,80 m., ambos soportes de tránsito, calzada y acera, se situarán preferentemente en el mismo plano, diferenciándose éstas mediante la textura o color del pavimento.
- En aquellos puntos de previsible ocupación de los vehículos del espacio dominado por el peatón, se incorporarán pivotes o bolardos.

4.- Protección a la invasión de espacio por vehículos:

- La pavimentación de calzada se hará teniendo en cuenta las condiciones del soporte, las del tránsito que discurrirá sobre él en función de los distintos tipos de calles en cuanto a intensidad, velocidad y tonelaje, y el carácter estético o pintoresco de cada itinerario.
- En su pavimentación se tendrá en cuenta el tratamiento y características de las aceras, pasos de peatones y vegetación a implantar, pudiendo diversificar los materiales de acuerdo con su función y categoría, eligiendo entre aglomerado asfáltico sobre solera de hormigón hidráulico, pavimento de enlosado naturales o artificiales, hormigón ruleteado o enlustrado, de forma que haga compatible su función de soporte de tránsito con la necesaria estética de la red viaria en su conjunto.
- Las tapas de arquetas, registro, etc., se dispondrán teniendo en cuenta las juntas de los elementos del pavimento, nivelándolo con su plano.
- Se admite la evacuación superficial de las aguas de lluvia, habilitándose a este fin el procedimiento más acorde con el tratamiento y jerarquía de la red viaria, de manera que se encaucen hacia un dren, cuneta o curso de agua próximos, prohibiéndose expresamente el uso de pozos filtrantes.
- Se considera recomendable la incorporación del agua de escorrentía al riego de alcorques, áreas terrazas o cursos de agua próximos, bien a través de repartos en la longitud de la red o por recogidas en los puntos bajos de la red viaria.
- Los materiales y elementos a incorporar en la red viaria, tendrán en cuenta las necesidades de los usuarios con movilidad reducida y con deficiencias sensoriales, conforme a la legislación sectorial vigente.

4.3.1.0.4.-Alcorques

1.- Las aceras que se establezcan según los tipos de sección y cuando esta lo permita, se acompañarán de alineaciones de árboles plantados en alcorques, construidos con este fin o en áreas terrazas continuas. La anchura mínima libre entre alcorque o borde de área terraza y alineación será de 1,50 m.

2.- En el caso de constituirse alcorques de arbolado, éstos serán de sección cuadrada o circular, con dimensión de anchura o diámetro de 0,80 m. manteniendo una separación en planta entre ejes de alcorques comprendida entre 4,00 y 6,50 m., concitando el respeto a los vados y accesos existentes o proyectados, con la necesidad estética y ordenación regular.

3.- Sus bordes se realizarán preferentemente en fábrica de ladrillo a sardinel o testa en todo su perímetro, o perímetro de cantos rodados en zunchos recibidos con mortero aligerado, o elementos similares. Por cada árbol, se incluirá una pica perforada y hueca de 30 mm. de mínimo diámetro y una longitud de 1,00 m., que facilite el rendimiento de agua de riego.

4.3.1.0.5.-Zonas Verdes y Espacios Libres

1.- Constituyen los espacios exteriores accesibles dedicados a la estancia de personas, recreación de la imagen paisajística del entorno, incorporación de formaciones vegetales en uniformidad o contraste cromático y regeneración de espacios abiertos o urbanos, para proporcionar calidad ambiental en el uso del espacio público y en la observación y contemplación.

2.- Para las obras que se realicen sobre estos espacios exteriores, se tendrán en cuenta las siguientes determinaciones:

* Alineaciones.

Las alineaciones son las señaladas en los planos de ordenación.

- * Topografía.
Se mantendrá en lo posible sin alteración la topografía soporte tendiendo las intervenciones a evitar su degradación, y vulnerabilidad, con respecto a los procesos litológicos así como la estructura y textura de los materiales sobre los que incida.
- * Materiales y texturas.
Los materiales a utilizar se deberán adecuar al aspecto y características del paisaje, con el uso de fábricas de piedras naturales o áridos vistos, y excepcionalmente de ladrillo preferentemente hecho a mano armonizando con la disposición y tipo de plantaciones.
La solución a incorporar tendrá en cuenta, en tamaño y forma, la escala de paisaje en que se sitúa. No se recomienda soluciones e incorporación de materiales que den como resultado grandes superficies de obra continua, elementos lineales de gran longitud, superficies artificiales impermeables o coloraciones en superficie distintas de las existentes.
Cualquier otro tratamiento del aquí señalado deberá justificarse adecuadamente.
- * Arbolado.
El arbolado se podrá plantar en alineaciones, masas vegetales, áreas terrazas localizadas, zonas de ordenación natural o ajardinamiento.
En el caso de disponerse en alcorques, el volumen de excavación no será menor de 1 m³. Si el árbol se planta en alcorque, la superficie de éste último será mayor a 0,60 m². La profundidad mínima de la excavación será de 0,60 m.
- * Dotaciones y servicios.
Los espacios de estancia, circulación y servicios o dotaciones de todo tipo que se incorporen, deberán adecuarse a las necesidades de los usuarios con movilidad reducida y con deficiencias sensoriales.
- * Infraestructuras.
Las redes de infraestructura se adecuarán a lo señalado en el epígrafe correspondiente. La red de riego deberá adecuarse a la utilización racional del agua de escorrentía procurando garantizar un riego natural y eficaz que reduzca el consumo de agua y el coste de mantenimiento.
- * Protección.
Los árboles existentes en el espacio libre deberán ser protegidos y conservados. Cuando sea necesario eliminar algunos ejemplares por causas imponderables, se procurará que afecten a los ejemplares de menor edad y porte. Toda pérdida de arbolado deberá ser repuesta de forma inmediata.
La necesaria sustitución del arbolado por deterioro u otras causas, será obligatoria a cargo del responsable de la pérdida sin perjuicio de las sanciones a que pudiera dar origen. La sustitución se hará con las especies más adecuadas desde el punto de vista edafológico.

4.3.1.0.6.-Aparcamientos

- 1.- Los aparcamientos o estacionamientos se localizarán contiguos a las edificaciones y al margen de las bandas de circulación o en el interior de las parcelas, bien sean en superficie o subterráneos. Sus dimensiones mínimas serán de 2,20 metros por 4,50 metros y la previsión de superficie bruta por cada plaza se estima a razón de 20 m² por plaza.
- 2.- En cuanto a su número, las previsiones a considerar serán las especificadas por el Reglamento de Planeamiento vigente.
- 3.- Las plazas de aparcamiento que se establecen como obligatorias, se consideran inseparables de las edificaciones, a cuyos efectos figurarán así en la correspondiente licencia municipal.
- 4.- En los espacios libres que se destinen a aparcamiento de superficie no se autorizarán más obras o instalaciones que las de pavimentación, debiendo hacerse compatible este uso con el arbolado.

4.3.1.0.7.-Seguridad

- 1.- Toda edificación deberá ser señalizada exteriormente para su identificación de forma que sea claramente visible de día y de noche desde la acera de enfrente. Los servicios municipales señalarán los lugares en que deben exhibirse los nombres de las calles y deberán aprobar el tamaño, forma y posición del número del edificio.
- 2.- Ninguna instalación de las edificaciones, elemento de cerramiento o evacuación, podrá sobresalir del



plano de alineación exterior desde la rasante de acera hasta una altura de tres veinte metros (3,20 m.) ni perjudicar la estética del espacio exterior.

3.- El acceso a las edificaciones por el espacio exterior accesible deberá realizarse teniendo en cuenta criterios de seguridad, comodidad y sin creación de barreras arquitectónicas a los usuarios.

4.- El Ayuntamiento podrá exigir la inclusión de solución y medidas de seguridad en el espacio exterior no accesible, para garantizar la protección de las personas en el acceso a edificaciones principales y auxiliares.

4.3.1.0.8.-Vegetación y Jardinería

1.- Con carácter general en lo que respecta a la Protección de la vegetación se estará a lo ya especificado por el punto 4 del anterior artículo 2.3.5.0.3. de la presente normativa.

2.- El tratamiento de los espacios libres públicos dependerá en general de su función y utilización, siendo en todo caso obligatorio la plantación de arbolado y especies vegetales adecuados al clima de la zona en las bandas laterales de las vías de tránsito, sin dificultarse la visibilidad de las mismas, en los estacionamientos de vehículos, y en las calles y plazas peatonales comprendidas dentro del área de objeto de la urbanización.

De igual forma, para la nueva vegetación que se pretenda plantar, se utilizará preferiblemente árboles y arbustos autóctonos, prohibiéndose el uso de especies catalogadas como exóticas invasoras.

3.- Cuando una obra pueda afectar a algún ejemplar arbóreo público o privado, se indicará en la solicitud de licencia correspondiente señalando su situación en los planos topográficos de estado actual que se aporte. En estos casos se garantizará que durante el transcurso de las obras se protegerán los troncos de los árboles o éstos en su conjunto con un adecuado recubrimiento que impida su lesión o deterioro.

4.- Los espacios exteriores no accesibles que se encuentren en la actualidad con vegetación arbórea, deberán conservar y mantener en buen estado la existente cualquiera que sea su porte. En todo caso, deberá ajardinarse con las especies locales el 50% de la superficie exterior no accesible, prohibiéndose expresamente la incorporación de otras variedades vegetales salvo el arbolado no autóctono preexistente.

5.- El Ayuntamiento podrá exigir la inclusión de soluciones o la eliminación de ornamentaciones vegetales en pro de una disminución y racionalización del consumo de agua para riego.



4.3.2.- Subcapítulo: CONDICIONES y DETERMINACIONES GENERALES DE APROVECHAMIENTO

4.3.2.0.1.-Alineación de Parámetros de Fachada

1.- Con carácter general los paramentos de fachada seguirán la alineación oficial en todos sus puntos, ocupando la totalidad del frente de parcela. No se admiten por tanto los patios o espacios libres abiertos a fachada en ninguna de las plantas, con la única excepción de los que resulten como consecuencia de los retranqueos autorizados y de lo establecido en los siguientes artículos.

2.- La alineación oficial sólo podrá sobrepasarse mediante los vuelos autorizados.

3.- No se autorizará la construcción de patios en fachada por debajo de la rasante de la acera o terreno (patios ingleses).

4.3.2.0.2.-Entrantes de la línea de fachada

1.- Son los elementos de la edificación situados al interior del plano que contiene a la fachada más cercana a la alineación exterior, quedando total o parcialmente abiertos al exterior y pudiendo estar cubiertos o descubiertos.

2.- Con carácter general y especialmente para el Suelo Urbano los entrantes serán de los siguientes tipos:

A.- En la planta baja: Patios paralelos a la alineación oficial, pasadizos perpendiculares y oblicuos a la alineación, espacios porticados abiertos paralelos a la alineación oficial, porches de acceso a las edificaciones.

- En el caso de los patios su ancho mínimo será de 3,00 m.
- En el caso de espacios porticados y porches la altura libre será igual a la de la planta baja. Los pasajes o pasadizos que puedan realizarse habrán de cumplir las siguientes condiciones:
 - a. Su altura libre mínima, medida desde cualquier punto del techo totalmente terminado hasta su proyección vertical sobre el pavimento, será de trescientos centímetros (300 cm.).
 - b. Su anchura libre mínima, medida horizontalmente entre los cerramientos laterales que delimitan el pasadizo, será de cuatrocientos centímetros (350 cm.).
 - c. La fachada de los locales y portales de viviendas a los que se acceda desde el pasaje, se resolverá de tal manera que un mínimo del 80% de su superficie vertical será acristalada a excepción de los situados en el casco histórico, que conservarán su carácter tradicional.
 - d. Los pasajes dispondrán de iluminación durante las 24 horas del día, debiendo garantizarse mediante iluminación artificial unos niveles mínimos de luminancia de quince luxes (15 lux), medidos en el punto más desfavorable del pasaje respecto de las luminarias.

B.- Por encima de la planta baja: Terrazas y solanas cubiertas, su altura libre será igual a la de la planta donde se localizan. Salvo que la cubierta siga la pendiente del faldón de cubierta, en cuyo caso la altura podría ser menor.

4.3.2.0.3.-Salientes en fachadas

Con carácter general y en cualquier clase de suelo, se establecen dos tipos principales diferenciados de salientes en fachadas: Voladizos y Vuelos, definidos respectivamente en el anterior capítulo de la presente Normativa.

1.- Voladizos:

No se admiten Cuerpos Cerrados, admitiéndose Terrazas, Miradores y Balcones sujetos a las siguientes limitaciones:

- a. Sólo podrán plantearse Terrazas y Balcones salientes en calles de ancho igual o mayor a seis metros.
- b. Los Miradores sólo se permiten en calles de ancho superior a 8 m., con un saliente máximo de 0,50 m. y 2 m. de ancho, separándose al menos 2 m. de otro colindante.



- c. No se permite ningún vuelo (ni obviamente voladizo) en calles de ancho menor a 4 m. En calles entre 4 y 6 m. se permiten vuelos con saliente máximo de 0,20 m. En calles de ancho mayor o igual a 6 m., tanto los voladizos como los vuelos podrán llegar hasta 0,60 m. como saliente máximo.
- d. La longitud total de todos los Voladizos de una misma planta será siempre inferior al 50 % de la longitud de la fachada sobre la que se sitúan.
- e. La distancia mínima entre dos voladizos consecutivos será de 0,90 metros y habrán de separarse de las medianeras colindantes una distancia no inferior a 0,60 metros, medidas estas distancias desde la arista exterior de arranque del voladizo.
- f. En los tipos de edificación aislada y de nave industrial no podrá ocuparse, así mismo, los espacios libres correspondientes a los retranqueos mínimos exigidos, mediante la proyección de cualquier suerte de voladizos.
- g. En cualquier caso, todos los voladizos autorizados que pudieren construirse deberán situarse a una altura mínima de 3,20 metros, medida desde la rasante de la acera o terreno hasta la cara inferior del forjado repisa de suelo del voladizo en cualquiera de sus puntos, y quedarán remetidos un mínimo de 0,30 metros de la arista exterior del bordillo.
- h. El canto de los forjados del balcón no será superior a quince (15) cm., excluidos canes, ménsulas, jabalcones o similares.
- i. La barandilla de balcones y terrazas tendrá una altura máxima de ciento veinte 120 centímetros, y mínima de un 1 metro, medida desde la cara superior del pavimento del balcón, resolviéndose preferentemente con materiales tradicionales. Se prohíben expresamente las soluciones de cerrajería de aluminio o PVC.
- j. Quedan prohibidos todo tipo de Voladizos en patios si éstos no permiten la inscripción de un círculo de 3 m de diámetro en el espacio libre, fuera de la proyección de estos voladizos, que queda en planta.

2.- Vuelos:

Se admiten vuelos de Aleros de Cubierta, Cornisas y Marquesinas, siempre que cumplan con:

- a. Deberán ajustarse (en cuanto pueda serle de aplicación) a todas y cada una de las limitaciones establecidas en el punto 1 de este artículo para los Voladizos.
- b. No se permite la utilización de molduras cuadradas, ya sean resultado de los salientes de los cantos de forjados, construida de fábrica o de perfil metálico.

Se admiten zócalos, rejas y otros elementos de seguridad, en todas las situaciones, que podrán sobresalir un máximo de 10 cm. respecto de la línea de fachada.

Se admiten molduras, líneas de imposta y recercado de huecos con un vuelo máximo de 20 cm en todas las situaciones, salvo cuando estén colocadas a una altura menor de 3,20 m en cuyo caso el vuelo se limitará a 10 cm.

Para el caso de las unidades exteriores de aire acondicionado, su colocación se realizará de tal manera que se minimice su impacto visual, buscando ubicaciones que eviten su vista desde el exterior, o bien utilizando elementos como rejillas, celosías u otros elementos similares que contribuyan a su integración en la composición de la fachada.

4.3.2.0.4.-Ocupación del área de retranqueo de la parcela

En aquellas tipologías en las que los retranqueos se hacen obligados, y en la dimensión normativa de los mismos, se estará a lo siguiente, salvo condición expresa contraria de la ordenanza específica de la correspondiente zona normativa:

1.- Retranqueo a la alineación exterior y a los linderos interiores.

Entendiendo a estos efectos por retranqueo la distancia mínima que debe separarse la edificación sobre rasante tanto de la alineación exterior como de los linderos de la parcela, salvo que de forma expresa se establezca lo contrario en las Condiciones Particulares de la zona de ordenanza correspondiente.

Estas áreas de retranqueo únicamente podrá ser ocupada por:

- Rampas de garaje no cubiertas o cuya cota superior de techo no rebase cincuenta centímetros (50 cm) la rasante de la calle o el terreno.
- Piscinas cuando la lámina de agua no rebase cincuenta centímetros (50 cm) en cualquier punto de la rasante del terreno.
- Escaleras de emergencia en edificaciones ya existente.
- Escalones de acceso a la planta baja, con un máximo de tres.
- Aleros de cubierta, con un máximo de 60 cm en el área de retranqueo.



2.- En el caso de los retranqueos a los linderos interiores, además podrán ser ocupadas por pistas y elementos deportivos de hasta dos metros y medio (2,5 m) de altura de cualquier elemento construido.

4.3.2.0.5.-Cómputo de la superficie máxima edificable

1.- No computarán como superficie edificable:

- a. Los sótanos y semisótanos.
- b. Las entreplantas, excepto en las viviendas unifamiliares.
- c. La edificación secundaria, aunque sí computará como ocupación de parcela.
- d. Los soportales abiertos a viales públicos.
- e. Los espacios bajo cubierta, si bien deberán cumplir las condiciones correspondientes de esta normativa.

2.- A efectos del cómputo de la superficie máxima edificable, los cuerpos volados computarán del siguiente modo:

- a. Balcones y miradores; no computan.
- b. Terrazas salientes cubiertas y entrantes; computarán al 50% de su superficie.

3.- Los aparcamientos sobre rasante cubiertos y cerrados con elementos de fábrica o rígidos, computarán dentro de la edificabilidad asignada a la parcela a razón del 100% de la superficie ocupada. Cuando únicamente están techados con una cubierta ligera y no tengan cerramientos verticales computarán al 50% de su superficie como superficie edificable y al 100% como superficie ocupada.

4.3.2.0.6.-Definición y Regulación de las Tipologías de Edificación

1.- Cualquier edificación que se realice en el suelo del Municipio de Cristina deberá responder a cualquiera de las tipologías siguientes, definidas a continuación en números posteriores de este mismo artículo en la presente Normativa:

- a. Edificación Aislada (E.A.).
- b. Edificación en Manzana Densa (E.M.D.).
- c. Edificación en Manzana con Patio de Manzana (E.M.M.).
- d. Edificación Abierta (E.AB.).
- e. Edificación Agrupada (E.AG.).
- f. Edificación en Hilera (E.H.).
- g. Edificación Singular (E.S.).

2.- Las condiciones de regulación específicas de las características de cada tipo, en función de la zona donde se ubique, se refleja explícitamente en la Normativa particular para cada zona.

3.- Cada uno de los tipos enunciados se define y concreta conforme a continuación se expresa:

a.- Edificación Aislada (E.A.).

- Se define como tal, aquel tipo de edificación exenta, situada en el interior de la parcela, típica de la vivienda unifamiliar. Sus condiciones de edificación se regulan básicamente a través de una altura máxima, un índice de edificabilidad, un porcentaje máximo de ocupación y unas distancias mínimas a las lindes de las parcelas, según el caso.
- Con carácter general los retranqueos de las alineaciones oficiales y los linderos de la parcela no serán inferiores de 3 metros.
- Tipología utilizada para cualquier uso; es la utilizada fundamentalmente para equipamiento.

b.- Edificación en Manzana Densa (E.M.D.)

- Corresponde al tipo de edificación, entre medianeras, alineada a vial, a lo largo del frente continuo de éste y cuyas condiciones de edificación se regulan básicamente por la profundidad y la altura reguladora máxima. Es una tipología utilizada para cualquier uso, fundamentalmente vivienda unifamiliar y plurifamiliar.

c.- Edificación en Manzana con Patio de Manzana (E.M.M.)

- Corresponde al tipo de edificación que, afectada por alineaciones tanto exteriores como interiores, ocupa todo el solar en los frentes de dichas alineaciones, disponiendo, en su caso, de patios

interiores de iluminación y ventilación, además del patio de manzana.

d.- Edificación Abierta (E.AB.)

- Es la tipología edificatoria compuesta por uno o varios cuerpos de edificación que ocupan en parte el solar, conformando espacios libres, entre ellos, interiores y/o abiertos a fachada.
- Se trata de una tipología edificatoria que, cuando desarrolla viviendas unifamiliares, es prototípica de los poblados de nueva creación realizados en el medio rural durante las décadas de los años sesenta y setenta. Presentan diversas conformaciones a la vía pública, pudiendo aparecer como viviendas unifamiliares pareadas o aisladas.
- Con carácter general los cuerpos de edificación de nueva creación, que opten por el retranqueo, deben separarse de sus linderos laterales y traseros una distancia no inferior a 1/3 de su mayor altura, y en caso de disponerse varios edificios en la misma parcela, la distancia entre ellos no será inferior a 2/3 de la altura de la más alta.

e.- Edificación Agrupada (E.AG)

- Edificación obligatoriamente adosada a uno de los linderos laterales y/o al trasero, y retranqueada al menos 3 metros de los restantes linderos. Caso de adosarse a un único lindero, puede definirse como edificación pareada.
- Se permiten retranqueos uniformes a las fachadas respecto a las alineaciones oficiales en actuaciones unitarias que afecten a una manzana completa en la longitud total de uno o más de sus lados, debiendo producirse estos retranqueos parciales de las fachadas respecto de las alineaciones oficiales o de las líneas de edificación en su caso, siempre que en su extremo se garantice la ocultación de las medianeras con un cuerpo edificado de al menos 3 metros de anchura. La profundidad de estos retranqueos no será superior a 3 metros pudiendo producirse en cualquiera de las plantas.

f.- Edificación en Hilera (E.H.)

- Corresponde al tipo de edificación adosada en sus laterales a las medianeras y retranqueada de la alineación a vial y del lindero de fondo. Se trata de una tipología fundamentalmente utilizada para viviendas unifamiliares.
- Se permiten retranqueos uniformes a las fachadas respecto a las alineaciones oficiales siempre que se realicen dichos retranqueos en actuaciones unitarias que afecten a una manzana completa.
- Dichos retranqueos podrán afectar a una o más de las fachadas de la manzana, siempre que en sus extremos se garantice la ocultación de las medianeras con cuerpos edificados de al menos 3 metros de anchura.
- La profundidad de estos retranqueos no será en ningún caso inferior a 2 metros pudiendo producirse en cualquiera de las plantas.

g.- Edificación Singular (E.S)

- Corresponde a aquellas edificaciones cuya composición volumétrica no es asimilable a ninguno de los tipos antes definidos, cuyo uso fundamental será el de equipamiento, el terciario o instalaciones especiales.

4.- Queda absolutamente prohibida la edificación bajo cualquier tipología distinta a las especificadas en este artículo en todo el Término Municipal de Cristina.

4.3.2.0.7.-Ocupación

La superficie de parcela a ocupar por la edificación en las distintas plantas de una construcción será en general la resultante del tipo de edificación permitido, restringiéndose por las condiciones particulares que a cada tipo corresponda en su lugar de ubicación en función de la ordenanza de edificación que el presente plan le adjudique.

4.3.2.0.8.-Punto de referencia en medición de las alturas

1.- Las alturas se tomarán en la vertical del punto medio de la línea de fachada, desde la rasante del vial correspondiente a la alineación oficial de la parcela hasta la arista de coronación del edificio, (si su longitud no sobrepasa los 10 metros). En caso contrario, se dividirá la misma en bandas de 6 metros, determinándose la altura de cada banda en su punto medio.



2.- En defecto de alineación oficial de parcela en contacto con la edificación (como puede ser el caso de zonas de ordenanzas de edificación aislada en interior de parcela o de construcciones en suelo no urbanizable), la medición de este parámetro se efectuará desde el plano de rasante.

4.3.2.0.9.-Altura máxima de la edificación. Número de plantas

1.- La altura máxima de la edificación es la existente entre la rasante oficial y la arista de coronación del edificio. Será la mayor altura que se podrá alcanzar según la zona normativa en la que se ubique la edificación, en aplicación de lo que determinan las presentes Normas Urbanísticas del Plan General. Podrá venir expresada tanto en metros lineales como en número de plantas máximo.

2.- Dicho valor se define por su medida en metros, o en números de plantas, contabilizándose siempre la planta baja.

3.- En el cómputo del número de plantas construidas habrán de incluirse, salvo en los casos previstos en la presente normativa, las plantas retranqueadas, los áticos, las entreplantas y las construcciones subterráneas que sobresalgan más de un metro sobre la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación.

4.3.2.0.10.-Número de plantas máximo permitido

El número máximo de plantas que sobre la rasante oficial podrá edificarse en los terrenos del suelo del término municipal será el siguiente, según clase de suelo y ancho de calle:

a.- Suelo Urbano:

Con carácter general, y sin perjuicio de la obligatoria observancia de lo legislado en las correspondientes Ordenanzas Particulares, se establece una altura máxima de DOS plantas.

b.- Suelo Urbanizable:

Se limitará la altura de la edificación a DOS plantas con carácter general.

c.- Suelo No Urbanizable:

Se establece para todos los tipos de edificación, en este tipo de suelo, las siguientes alturas:

- * Edif. aislada (Residencial). 2 plantas.
- * Edif. aislada (Industrial). 1 planta.

4.3.2.0.11.-Altura de la edificación. Dimensiones

1.- Las alturas máximas de edificación autorizadas, serán las siguientes:

- a.- Para una planta, 4,5 metros de altura máxima, salvo en los edificios industriales que podrán alcanzar los 7,50 metros en total.
- b.- Para dos plantas, 7,50 metros de altura máxima, con las salvedades específicas que puedan hacerse en las Ordenanzas Particulares.
- c.- Para tres plantas, 10,50 metros de altura máxima.

2.- A los efectos de las limitaciones establecidas en este artículo, el semisótano y buhardilla autorizable no tienen consideración de planta.

4.3.2.0.12.-Cubierta de la edificación

1.- Se entiende por cubierta de la edificación, los elementos constructivos que cierran la edificación por encima de la cara superior del último forjado.

2.- Las cubiertas serán prioritariamente inclinadas, con o sin sotabanco, y elemento de cubrición preferentemente de teja árabe o curva, con pendiente máxima de 30°.

3.- En el suelo urbano residencial se prohíben las cubiertas planas acabadas con materiales bituminosos o metálicos y las inclinadas acabadas en fibrocemento, fijándose la altura máxima de la cumbre en 4 m.

medida desde la cara superior del último forjado.

4.- El espacio existente entre el forjado superior de la última planta permitida y la cubierta no podrá dedicarse a alojamiento ni unirse a la planta inferior, permitiéndose el uso de almacenaje, trastero, desván, etc.

5.- Con carácter general, en las cubiertas de la edificación podrán aparecer buhardillas o buhardas, entendiéndose como tal el volumen que emerge del plano de la cubierta para alojar una ventana a efectos de iluminación y ventilación de los espacios bajo cubierta, siempre que sean permitidas por las ordenanzas correspondientes y cumpliendo las siguientes condiciones:

- Deberán disponerse a una distancia mínima entre ellas de cinco metros (5 m.), medidos entre sus ejes, y a un mínimo de metro y medio (1,5 m.) de los extremos de la fachada a la que se abren.
- El frente de la buharda en el plano vertical correspondiente a la fachada del edificio, tendrá una anchura máxima de ciento ochenta centímetros (180 cm.), medidos horizontalmente.
- En las fachadas situadas sobre la alineación exterior, o visibles desde espacio público las buhardas o buhardillas deberán integrarse en la composición y ritmo de los huecos de las demás plantas.
- La anchura del hueco deberá estar en consonancia con las necesidades de iluminación y ventilación del espacio interior, no siendo de dimensión superior a ciento veinte centímetros (120 cm.).
- La cubierta de las buhardas se resolverá empleando los mismos tipos de pendiente que el resto de la cubierta y rematándose con idéntico material que el resto del tejado, pudiendo ser a dos o a tres aguas.
- Las buhardas pueden ser sustituidas por ventanas inclinadas, adaptadas a la pendiente de la cubierta, sin que sobresalgan más de veinte centímetros (20 cm.) del plano de ésta.
- La cumbrera de la buharda deberá ser horizontal, debiendo mantener una distancia mínima de la cumbrera de la cubierta de 50 cms.

4.3.2.0.13.-Construcciones por encima de la altura permitida

1.- Por encima del número de plantas máximo autorizado (por encima de la arista de coronación) sólo se permitirá, con carácter general, las construcciones de los propios elementos de cubrición, las de remates de cajas de escaleras y ascensores, petos de terrazas y elementos complementarios bajo cubierta, chimeneas, dependencias destinadas a albergar instalaciones al servicio exclusivo del edificio (maquinaria de aparatos elevadores, torres de recuperación, depósitos de agua elevados, antenas colectivas de TV y FM, pararrayos, etc.), torreones y otros elementos ornamentales típicos de la localidad, con la condición de que todos sus puntos queden por debajo de un plano inclinado de 30 grados que se apoya en la fachada 120 cms. por encima de la arista de coronación, así como de que todos los elementos estén perfectamente integrados en la cubierta del edificio de modo y manera que exteriormente no puedan percibirse desde ningún punto como una planta más y siempre que en su ejecución se observen las siguientes condiciones:

- a.-** La suma de las superficies ocupadas por los distintos elementos o dependencias, no será superior al 10 % de la superficie de la parcela neta edificable, admitiéndose en cualquier caso una superficie máxima a ocupar de 20 m².
- b.-** La altura máxima de dichas construcciones no sobrepasará 4,00 metros sobre la altura máxima de la edificación permitida, excepto que se trate de elementos ornamentales tradicionales y antenas de telecomunicación o similares que para asegurar su funcionalidad necesitan excepcionarse de esta regla.
- c.-** En la disposición de dichos elementos se observarán en todo caso las limitaciones señaladas en las condiciones estéticas establecidas en la presente Normativa.
- d.-** Todas las dependencias construidas por encima de la altura máxima quedarán retranqueadas al menos tres metros de la línea de fachada.
- e.-** Los depósitos de agua domésticos deberán ocultarse con obra de fábrica o similar y se situarán siempre dentro del plano de 45° con la horizontal de vértice a la cota de la altura máxima.
- f.-** Sólo se permite la colocación de un único conjunto de antena de TV y FM por edificio.

2.- Las limitaciones de altura señaladas en los artículos precedentes son absolutas, es decir, la altura determinada por el último forjado de planta se considerará límite del volumen total quedando, por tanto, prohibidos los áticos, lavaderos, tendedores y trasteros, etc. en cubierta a excepción de lo indicado en el punto 1 de éste artículo.

3.- Por encima de la altura total no se admitirá, en general, construcción alguna excepto las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos, calefacción y acondicionamiento.



4.3.2.0.14.-Regulación de Planta Sótano y Semisótano

- 1.- Se definen en los artículos correspondientes de la presente Normativa.
- 2.- Se podrá edificar una planta de sótano o una planta de semisótano, no pudiendo superponerse éstas simultáneamente en ninguna edificación.
- 3.- Con carácter general, en sótanos y semisótanos sólo se autorizará el uso de garaje, aparcamiento y el de almacenamiento, pudiendo establecerse al respecto alguna excepción siempre que esta cumpla con las determinaciones de las legislaciones sectoriales correspondientes y que quede en proyecto debidamente justificada la necesidad de establecer esta excepción.
- 4.- La altura libre mínima de la planta de sótano será de 2,20 metros para aparcamiento y 2,50 para otros usos.
- 5.- La altura libre mínima de la planta de semisótano será: 2,20 metros para uso de garaje y 2,80 metros para cualquier otro uso. La máxima será de 4 metros para todos los usos.

4.3.2.0.15.-Regulación de Planta Baja y Entreplanta

- 1.- Se define en el artículo correspondiente de la presente Normativa.
- 2.- La altura libre mínima de Planta Baja será de 2,80 metros y la máxima 4 metros.
- 3.- No se permitirá en viviendas el desdoblamiento de la Planta Baja en dos plantas, según el sistema de semisótano o entreplanta.
- 4.- En las Plantas Bajas que no sean viviendas se permiten entreplantas (definidas en el artículo correspondiente de la presente Normativa) no pudiendo ocupar éstas más del 50% de la superficie del local y debiendo estar retranqueadas de la alineación de fachada la altura libre de la Planta Baja.

La ejecución de entreplantas quedará expresamente prohibida en el ámbito de aplicación de estas Normas, excepto para el tipo de edificación de Nave industrial o en el caso de que dicha entreplanta se incluya en el número de plantas máximos permitido. En ambos casos la altura libre por debajo y por encima de la misma no será inferior a 2,20 metros y su límite frontal quedará retranqueado del plano de la fachada una distancia igual o superior a la altura libre total de la planta baja en la que se localiza.

- 5.- En el caso de que un local con entreplanta autorizada se subdividiera en diferentes locales, se cumplirán en cada uno de ellos lo indicado anteriormente, debiéndose realizar las oportunas obras de demolición si se diera el caso.

4.3.2.0.16.-Regulación de Planta de Piso

- 1.- Se define en el artículo correspondiente de la presente Normativa.
- 2.- La altura libre mínima entre plantas de piso será de 2,60 metros, y la máxima de 3,00 metros.

4.3.2.0.17.-Pretilos

- 1.- Se podrán construir pretilos en cubiertas no visitables y tapar con los mismos los tejados o cubiertas inclinadas de forma tradicional, permitiéndose pues, los paños de baranda, y los pretilos sobre cornisas tradicionales. Los pretilos y antepechos de cubierta podrán construirse de fábrica, con una altura máxima no superior a 1,20 metros.
- 2.- Los pretilos de los balcones y terrazas vivideros tendrán una altura mínima de 1 metros con, en caso de ser permitido, una altura máxima de 0,50 metros de obra de fábrica y el resto a base de cerrajería o similar.

**4.3.2.0.18.-Pacios**

- 1.- A efectos de determinar las dimensiones de los patios, su altura se medirá desde el nivel del piso más bajo cuyas habitaciones ventilen a él hasta la línea de coronación superior de la fábrica.
- 2.- En edificaciones no destinadas a uso residencial la forma en planta del patio será tal que permita inscribir un círculo de diámetro igual a 1/3 de su altura, y no inferior a 3 metros. Su superficie mínima será de 9 m².
- 3.- En edificaciones de uso residencial la forma y condiciones de los patios serán las que al efecto determine la normativa de habitabilidad o condiciones de viviendas vigente en la fecha de expedición de la correspondiente licencia de edificación. En defecto de normativa sectorial, las condiciones mínimas serán las definidas en el apartado anterior.
- 4.- Las luces rectas de los huecos de todos los espacios habitables, incluso aseos y escaleras, que abran a los patios serán como mínimo de 3 metros. Se entiende como luz recta la longitud de la perpendicular al paramento exterior en que se sitúa el hueco, tomada desde el eje del mismo, hasta el muro o lindero más próximo.
- 5.- El número de plantas máximo autorizado en los patios será el mismo que el correspondiente a la edificación en que se sitúan.
- 6.- No se permitirá cubrir los patios de parcela.

**5.- Título: ORDENACIÓN DE CARÁCTER DETALLADO****5.1.- Capítulo: Condiciones Edificatorias de Suelo Urbanizable (*Detallado*)****5.1.0.0.1.-Determinaciones Generales**

1.- Las condiciones específicas de edificación de cada Sector serán las determinadas específicamente por el presente Plan General para el caso de los que ya quedan determinados en su ordenación detallada y, las que en su día determinen los Planes Parciales correspondientes, en aquellos que necesitan de los mismos para su desarrollo.

2.- Con carácter general las condiciones de uso y edificación no reguladas específicamente en los correspondientes apartados del Suelo Urbanizable, se entenderá subsidiariamente completadas con las establecidas específicamente para el Suelo Urbano.

5.2.- Capítulo: Condiciones Edificatorias del Suelo Urbano (Detallado)

5.2.1.- Subcapítulo: NORMAS GENERALES

5.2.1.0.1.-Situación de las edificaciones en Suelo Urbano

1.- Toda construcción, aérea o subterránea, que pudiese realizarse en el Suelo Urbano municipal, cualquiera que sea su calificación, habrá de situarse dentro de las áreas edificables limitadas por las alineaciones oficiales pudiendo rebasarlas únicamente con los voladizos o salientes permitidos.

2.- A los efectos de este Plan General tendrá la consideración de Alineaciones y Rasantes Oficiales las que así figuran reflejadas en los Planos correspondientes de estas Normas, complementadas, en su caso, por las que pudiesen llegar a establecerse en los pertinentes Estudios de Detalle, Planes Especiales y Planes Parciales que se redacten y aprueben en desarrollo de la presente Normativa.

3.- Los solares que en el cumplimiento de la Alineación Oficial, en el casco consolidado, puedan adquirir puntualmente terrenos del dominio público lo harán compensando al Ayuntamiento de cualquiera de las formas que establece la LSOTEX.

4.- En el tipo de edificación " Edificación en Línea" el plano o planos de fachada del edificio se situará siempre en las alineaciones oficiales, cubriendo o cerrando toda la longitud de su frente en toda la altura de edificación, y prohibiéndose taxativamente toda clase de retranqueos.

5.- En los restantes tipos de edificación, los retranqueos a realizar, en función de la zona donde se ubique, se reflejan explícitamente en la Normativa particular de cada zona.

5.2.1.0.2.-Criterios de Medición de la Altura Máxima de la Edificación en Suelo Urbano

A los efectos de determinación de esta altura máxima, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1.- En los solares con fachadas a calles opuestas afectadas por rasantes que difieran entre sí más de 1 metro se tomará para cada calle la altura máxima correspondiente, pudiendo mantenerse la mayor hasta una profundidad no superior a la mitad del fondo de la parcela.

2.- En solares con fachadas a dos calles en esquina afectadas por alturas máximas distintas, se permitirá mantener para la calle de menor altura la mayor de las mismas con una profundidad máxima de cinco metros, siempre que se resuelva dentro de la parcela la transición de la diferencia de alturas de ambos frentes de calle, y retranqueando el cambio de altura del lindero catastral lateral en una distancia mínima de tres metros, debiendo tratar como fachadas los paramentos que resultaren visibles desde la vía pública. La altura total no superará nunca en más de 4 metros a la altura máxima de edificación permitida.

3.- En caso de edificaciones afectadas por rasantes oficiales distintas, deberá banquearse el edificio para no sobrepasar la altura máxima establecida en los puntos de nivel de la rasante establecidos para su medición. No obstante, se podrá proponer al Ayuntamiento un Estudio de Detalle de Ordenación de Volúmenes que permita suprimir o reducir los banqueos anteriormente citados, con el objeto de mejorar la composición del edificio en el que podrá admitirse obtener puntualmente, en alguna parte de la fachada, una mayor altura máxima.

5.2.1.0.3.-Determinación de Alineaciones

En Suelo Urbano, el presente Plan General establece una definición exhaustiva de las alineaciones mediante su representación gráfica en los planos OD-1, de Ordenación del Suelo Urbano. Como criterio general, se respetan las alineaciones consolidadas por la edificación y/o por los cerramientos. En aquellos casos donde pudiese llegar a establecerse algún retranqueo, o en viarios de nueva apertura, la definición gráfica de las alineaciones se apoyará preferentemente con una acotación referenciada a elementos existentes, para posibilitar la translación sobre el terreno de la nueva línea planteada.



Las alineaciones establecidas por el presente Plan podrán ser ajustadas mediante Estudio de Detalle, siempre y cuando se respeten sus criterios básicos de trazado y anchura.

5.2.1.0.4.-Determinación de Rasantes

En Suelo Urbano, la determinación de rasantes en la red viaria queda establecida de manera diferenciada en función de a cuál de las situaciones siguientes sea asimilable cada caso:

- Para el viario en Suelo Urbano Consolidado que en el momento de la aprobación definitiva del presente Plan General se encuentre ya debidamente urbanizado, las rasantes oficiales serán aquellas que estén materializadas.
- Para aquellas calles carentes de urbanización, también en Suelo Urbano, el presente Plan General establece la definición de las rasantes mediante su señalamiento en unos puntos clave, los encuentros con el suelo urbano consolidado en el que ya están materializadas en la actualidad, debiéndose establecer entre ellos las rasantes, prioritariamente con criterios de pendientes uniformes.

5.2.1.0.5.-Ordenanzas en Suelo Urbano

1.- El Plan General de Ordenación Urbana establece la calificación urbanística en todo el suelo urbano mediante la determinación de una serie de zonas o áreas de ordenanza, que ya concreta el artículo correspondiente del Capítulo 3.4. del Título 4 de las presentes NN.UU. Para cada una de ellas se establece, de manera diferenciada, un determinado tipo de regulación adecuado a las características de las áreas urbanas consolidadas y a las nuevas áreas de crecimiento o ensanche que se proponen, definiendo los parámetros de ordenación propios de cada una.

2.- El ámbito de aplicación de cada una de estas zonas de ordenanza se recoge en los planos de ordenación correspondientes del presente Plan General. Su definición y características, así como las condiciones particulares de uso, aprovechamiento y edificación dentro de sus ámbitos respectivos, se incluye en las fichas correspondientes de la presente Normativa.

3.- Las determinaciones propias de cada zona de ordenanza se recogen en las fichas adjuntas de la siguiente Sección del presente Capítulo de la presente Normativa, indicando para cada zona:

a.- La asignación de la tipología edificatoria y su regulación mediante condiciones de edificación específica, establecida en la propia ordenanza.

b.- La asignación del uso pormenorizado del suelo, adscribiendo el uso definido en el apartado de esta normativo a las categorías de característico, compatible y prohibido. La regulación de estos usos se establece mediante la remisión a las condiciones señaladas para cada uno de ellos.

4.- De igual modo, cada ordenanza recoge las determinaciones de carácter estructural definidas en el artículo 2.1.0.0.9. de la presente normativa (en consonancia con el artículo 70.1.1.de la LSOTEX).

Así, tienen carácter estructural las determinaciones de intensidad y densidad edificatorias máximas sobre parcela que se concretan en cada ordenanza mediante los parámetros de Coeficiente de Ocupación por Planta y Edificabilidad sobre rasante.

5.2.2.- Subcapítulo: CONDICIONES DE HIGIENE.

5.2.2.0.1.-Determinaciones Higiénico-Sanitarias

Con independencia del obligado cumplimiento de las distintas legislaciones sectoriales vigentes, con carácter general se estará a lo siguiente:

1.- Son condiciones de higiene en la edificación aquellas que se imponen tanto a las obras de nueva planta, ampliación, rehabilitación, modificación y reforma como a las implantaciones de nuevas actividades, o de remodelación de las existentes, al objeto de garantizar un adecuado nivel de salubridad en el uso de los bienes inmuebles.

2.- Con carácter general para los locales y edificaciones destinados a vivienda, serán de aplicación las condiciones establecidas en el DECRETO 113/2009, de 21 de mayo, por el que se regulan las exigencias básicas que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en su caso la legislación específica que lo complementa o sustituya.

3.- Todo local compuesto por una o más piezas o espacios destinados al desarrollo y ejercicio de una misma actividad deberá cumplir en alguna de sus piezas habitables al menos una de las siguientes condiciones:

a.- Tener huecos a calle o plaza.

b.- Recaer sobre un espacio libre de edificación, privado o público, resultante de la aplicación de los máximos aprovechamientos de la presente normativa, en el cual pueda inscribirse un círculo de ocho (8) metros de diámetro, siempre que el frente del local sobre dicho espacio sea superior a los cinco (5) metros.

c.- Tener huecos a un patio de parcela que cumpla un ancho mínimo superior a los dos tercios (2/3) de la altura comprendida entre el nivel del piso del local considerado y la altura máxima de coronación, resultante de la aplicación de las presentes ordenanzas para cada zona, del muro opuesto medido perpendicularmente, en el plano horizontal del nivel del piso y desde el eje del hueco.

4.- No podrán instalarse piezas vivideras, cualquiera que fuese la actividad desarrollada, cuando no contasen al menos con un 30% de la superficie del local, y su acceso principal, sobre la rasante de la calle.

En plantas, sótanos y semisótanos sólo se admitirá la instalación de piezas vivideras cuando no estén adscritas a usos residenciales, excepto que se trate de piezas pertenecientes a edificaciones unifamiliares siempre que cumplan las restantes condiciones establecidas en esta Normativa.

5.- Únicamente se permitirá la ventilación forzada mediante sistemas mecánicos de renovación de aire en:

a.- Semisótanos, sótanos y sobre rasante en piezas no vivideras tales como aseos, baños, cocinas (cuando estén integradas a los estares), cuartos de climatización, basuras, contadores, trasteros y garajes y similar.

b.- Sótanos y semisótanos en piezas vivideras que estén directamente ligadas a la actividad de la planta superior y que cumplan lo establecido en el artículo precedente de la presente Normativa.

c.- Sobre rasante en estancias correspondientes a usos distintos del residencial.

6.- Las cocinas y las piezas en las que se produzca combustión de gases dispondrán de conductos independientes a los de ventilación para eliminación y expulsión de los gases.

No se permite la salida libre de humos por fachadas, petos, balcones o ventanas, debiéndose evacuar mediante conductos o chimeneas, debidamente aislados y revestidos, que no irradian calor a las propiedades o locales contiguos y no causen molestias por los humos o perjuicio a terceros.

Los conductos y chimeneas no discurrirán visibles por las fachadas de la edificación a espacios públicos (calles o plazas) y se elevarán un mínimo de un metro (1 m) por encima de la altura de cualquier punto de cubierta comprendiendo dentro de un radio de quince metros (15 m) del punto de emisión.

En todos los casos será necesario que las ventilaciones y chimeneas de garajes y cuartos de calderas e instalaciones sean totalmente independientes de las ventilaciones forzadas y de las columnas de ventilación (shunt) de las viviendas.

El Ayuntamiento podrá imponer medidas correctoras y el uso de filtros depuradores en las salidas de humos de instalaciones industriales, instalaciones colectivas de calefacción y de salidas de humos y vapores de instalaciones de hostelería (restaurantes, bares, hoteles, etc), lavanderías o similares.

7.- Se definen como patios de luces los espacios no edificados situados dentro de una parcela, destinados a proporcionar luz y ventilación a las distintas dependencias de la edificación que alberga dicha parcela, sean o no piezas habitables..

Los patios cumplirán la regulación normativa legalmente establecida en su momento y además deberán cumplir las determinaciones establecidas en el anterior artículo 4.3.2.0.18 de la presente normativa.

5.2.2.0.2.-Viviendas Interiores

Se prohíbe expresamente el uso residencial de viviendas interiores, entendiéndose por tales aquellas que no tengan al menos una de las piezas habitables, con huecos de superficie no inferior a la mínima exigida, que abran directamente a espacios libres públicos o patios de manzana adyacentes.

5.2.3.- Subcapítulo: CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE COMPOSICIÓN

5.2.3.0.1.-Disposiciones Generales

1.- En todo el ámbito del suelo urbano se estará a cuantas disposiciones le sean de aplicación de las ya establecidas por los artículos 2.3.5.0.3, 2.3.5.0.6. y 2.3.5.0.7. del Capítulo 2.3.Disposiciones del Título 2 de las presentes normas urbanísticas, y a las que en los siguientes artículos se determinan de modo expreso.

2.- Las condiciones estéticas específicas, en su caso, establecidas puntualmente en las distintas ordenanzas de edificación correspondientes a las distintas zonas normativas, tendrán carácter predominante sobre las establecidas en el presente Capítulo con carácter general.

3.- El Ayuntamiento podrá denegar o condicionar las licencias de obras de nueva planta y actividades que resulten antiestéticas pudiendo referir las condiciones que se impongan tanto al uso y dimensión del edificio y sistema de conjunto, como a la composición y materiales a emplear así como a los detalles de todos los elementos en forma, calidad y color.

4.- Para evitar una rigidez en la aplicación de las ordenanzas estéticas, que congelaran e imposibilitaran nuevas aportaciones arquitectónicas de especial calidad, se aceptarán modificaciones e incumplimientos puntuales para aquellos aspectos para los que la variación o incumplimiento propuesto suponga objetivamente una mejora clara en el paisaje urbano o natural. En este caso la memoria del proyecto contendrá un apartado específico destinado a justificar suficientemente la propuesta y el porqué de la necesidad del incumplimiento puntual.

5.2.3.0.2.-Condiciones de Fachadas

1.- Se ejecutarán con materiales apropiados para obtener una superficie continua. Se recomienda que como materiales vistos de fachada se utilicen revocos blancos o con pigmentación natural, en tonos claros y dentro de la gama comprendida ente el ocre, el tierra de siena, tostados etc. Se autoriza también el empleo de las fachadas de mampostería de piedra, el ladrillo visto tipo "tejar" en su color natural para recercado y composición de huecos sin llegar a la totalidad de la fachada, el encalado y el esgrafiado de cal con despiece de falsa sillería.

2- Se prohíbe el empleo de revestimientos de azulejos, baldosas de terrazo, baldosas cerámicas y otras piedras artificiales en fachada, no admitiéndose tampoco su colocación en zócalos, dinteles o recercados de huecos.

3- Se prohíbe igualmente el empleo en fachadas de revestimientos metálicos con acabados galvanizados, así como de los plásticos y fibrocementos.

4- No se admitirá la instalación de tendedores en fachadas.



5- Los dinteles en los vanos deberán ser horizontales.

6- Los huecos de fachada quedarán separados de las medianeras una distancia no inferior a 60 centímetros y la separación horizontal entre huecos será igual o superior a un tercio de su anchura.

Para las zonas normativas Residencial Casco correspondientes al actual suelo urbano consolidado:

- * La superficie ocupada por los huecos de fachada, incluidos los de planta baja, no podrán exceder del 50% de la superficie total de dicha fachada.
- * Los huecos de fachada se diseñarán preferentemente con su mayor magnitud vertical.
- * La cerrajería exterior será de hierro, forjada o de fundición, siguiendo habitualmente los modelos armónicos y pinturas tradicionales (oscuras).
- * Se recomienda la carpintería de madera vista o para pintar. En los ámbitos urbanos a proteger por sus valores intrínsecos, marcados en los planos correspondientes, se prohíben la carpintería vista de aluminio en su color o acero galvanizado sin revestir.

7.- Las ventanas de las plantas bajas podrán cerrarse mediante rejas cuando se estime oportuno y podrán añadirse como embellecimiento elementos de cerrajería de menor calibre. Cuando existan balcones en la misma fachada, los elementos de cerrajería deberán gozar de homogeneidad compositiva entre ellos

8.- Las carpinterías serán de madera, perfiles de acero o aluminio y PVC.

9- El capialzado de las persianas no se manifestará en fachada.

10.- Los elementos de cerrajería de fachadas estarán formados por elementos verticales y horizontales, predominando los verticales.

11.- En general todas las fachadas deberán quedar adecuadamente tratadas y acabadas.

12.- Cuando los paramentos interiores de la edificación sean visibles desde la vía pública, su tratamiento exterior habrá de cumplir las condiciones señaladas para las fachadas.

5.2.3.0.3.-Condiciones de Cubiertas

1.- En edificios de vivienda se prohíbe el empleo de chapas de fibrocemento, metálicas o plásticas en cubierta así como la utilización de telas asfálticas en cubiertas y hastiales.

2.- En edificios de otros usos podrán autorizarse, siempre y cuando se proyecten en colores blanco, crema o rojizo, con textura mate, excluyéndose las chapas metálicas en su color.

3.- Si se emplean molduras, canetes, etc., estos estarán inscritos en el triángulo formado por el alero y el paramento de fachada, formando como máximo un ángulo de 45° con la horizontal.

4.- Todos los elementos situados en cubierta (depósitos, paneles de captación de energía solar, aparatos de climatización... etc.) se dispondrán de forma que no sean visibles desde la vía pública, debiendo ocultarse los depósitos mediante elementos de fábrica.

5.- Se prohíbe el uso de materiales reflectantes en cubiertas con las salvedades establecidas en las legislaciones sectoriales aplicables.

6.- Las antenas de TV y FM se colocarán preferentemente de modo que no sean visibles desde la vía pública, cuando los factores técnicos así lo permitan, y no se pongan en riesgo la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones a los que atienden.

Para los casos en que esté prevista la construcción de edificaciones con varias alturas, deberán tenerse en cuenta las posibles zonas de sombra que se pudieran generar respecto a las antenas y los servicios que estas prestan, y que puedan impedir la correcta recepción del servicio en inmuebles ya existentes con anterioridad. En estos casos se contempla la posible imposición de servidumbres en esta materia para las nuevas edificaciones, si no se encuentra técnicamente mejor solución al posible perjuicio ocasionado sobre las ya existentes.

7.- Será preceptivo el uso de canalones y bajantes que deben verter directamente a la red de saneamiento o en los casos excepcionales en que esto no sea posible directamente a la vía al nivel de la rasante. Se

prohíbe expresamente la utilización de canalones a media altura de fachada.

5.2.3.0.4.-Medianeras

1- Todos los paramentos exteriores de las medianerías, aún cuando se prevea que en un plazo corto de tiempo han de quedar cubiertas, deberán recibir el mismo tratamiento que las fachadas exteriores, en cuanto a materiales y colores, pudiendo el Ayuntamiento ordenar la ejecución de las obras de mejora de las medianerías existentes que carezcan de dicho tratamiento.

2- Se prohíbe expresamente la instalación de muestras o carteles publicitarios en las medianerías.

5.2.3.0.5.-Cerramientos de Parcelas

1.- Se entiende por cierres de parcela, cercas o vallados, los elementos constructivos que sirven para delimitar o cerrar propiedades.

2.- Todos los solares deberán cerrarse en todo su perímetro con cerramientos de fábrica, debidamente revestidas y pintadas con una altura no inferior a 2 metros, que deberá situarse en la alineación oficial.

3.- Las zonas de los edificios que al finalizar las obras queden como inacabadas o "en bruto", habrán de cerrarse en todo su perímetro exterior y en toda su altura con cerramientos de fábrica, debidamente revestida y pintada.

4.- En aquellas parcelas en las que en razón de su tipología, las edificaciones vengan retranqueadas de las alineaciones oficiales, los espacios libres que den a la vía pública deberán delimitarse con cerramientos compuestos por un zócalo de fábrica debidamente revestida y pintada, de una altura comprendida entre 0,40 y 1,00 metros y parte superior diáfana de altura total no superior a 3 metros.

5.- Los materiales, texturas y colores utilizados en los elementos del cerramiento, estarán en consonancia con los que se utilicen en las fachadas de la construcción, con el fin de que no existan disonancias entre ellos.

6.- Los elementos de cierre diáfanos deberán estar comprendidos dentro de la sección del cerramiento y estarán anclados al mismo. Deberán guardar consonancia con los utilizados en las construcciones en cuanto a diseño, color y textura.

En su ejecución se ofrecerán las suficientes garantías de estabilidad contra impactos horizontales y acciones horizontales continuas. Los materiales utilizados y su calidad, se elegirán en virtud de su buen aspecto, un reducido mantenimiento y una coloración adecuada al entorno donde se sitúen.

7.- Se prohíbe expresamente la incorporación de materiales potencialmente peligrosos como vidrios rotos, filos, puntas, espinas, etc.

5.2.3.0.6.-Redes de Infraestructuras e Instalaciones

1.- Se estará a lo dispuesto en otros artículos correspondientes de las presentes normas.

2.- En las áreas de nueva urbanización no se autorizarán los tendidos aéreos de las redes de baja tensión y telefonía, así como el grapeado de las líneas sobre fachada.

5.2.3.0.7.-Escaparates, Recercados, Toldos y Marquesinas

1.- Con carácter general se estará a lo dispuesto por el anterior artículo 4.3.2.0.3. de este Título.

2.- Los elementos salientes de las fachadas tales como: cercados, escaparates, vitrinas, molduras, etc. no podrán sobresalir de la alineación oficial más de 10 centímetros.

3.- Las marquesinas y los toldos tendrán una altura libre mínima sobre la rasante de la acera de 2,25



metros y una profundidad no superior al ancho de la acera menos 40 centímetros.

4.- En los toldos podrán admitirse elementos colgantes no rígidos que dejen libre una altura de dos metros.

5.2.3.1.- Sección particular: Fichas condiciones edificatorias



CONDICIONES EDIFICATORIAS

ALCANCE: Detallado Nº: 1

DENOMINACIÓN: INDUSTRIAL (IND-1)

DESCRIPCIÓN

(Ver parámetros extensos)

TIPOLOGÍA: (Ver parámetros extensos)

ÁMBITO DE APLICACIÓN: (Ver parámetros extensos)

CONDICIONES DE PARCELA

PARCELACIÓN PROTEGIDA:

Determinaciones:

PARCELA MÍNIMA:

Superficie mínima: 225 m2 (Ver parámetros extensos)

Frente parcela : 10 m (Ver parámetros extensos)

Fondo parcela : 15 m (Ver parámetros extensos)

Separación entre linderos: 8 m (Ver parámetros extensos)

Otras determinaciones: (Ver parámetros extensos)

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN

EDIF. ALINEADA: (Ver parámetros extensos)

Planta Baja:

Resto de plantas :

Regulada:

EDIF. RETRANQUEADA: (Ver parámetros extensos)

Distancia Máxima Frente:

Distancia Mínima Laterales: 3 m (Ver parámetros extensos)

Distancia Mínima Fondo: 3 m (Ver parámetros extensos)

EDIFICACIÓN LIBRE:

Condiciones de Composición:

FONDO EDIFICABLE:

SEPARACIÓN ENTRE EDIF.:

SUPERFICIE LIBRE:

PROFUNDIDAD MÁX

INTENSIDAD DE LA EDIFICACIÓN:

COEF. DE OCUPACIÓN: (Ver parámetros extensos)

Planta Baja:

Resto de plantas :

Otras Determinaciones:

EDIFICABILIDAD SOBRE RASANTE: (Ver parámetros extensos)

SUPERFICIE EDIFICABLE:

General:

Por usos :



VOLUMEN Y FORMA DE LA EDIFICACIÓN:
Nº DE PLANTAS: 2 Ud (Ver parámetros extensos)
ALTURA DE LA EDIFICACIÓN:
Altura total:
Altura de las instalaciones:
Altura de Planta baja:
APROVECHAMIENTO PATRIMONIALIZABLE:
General:
Por usos:
PATIOS:
VOLUMEN EDIF. SOBRE RASANTE:
CUERPOS VOLADOS:
Altura Mínima: 3.3 m
Saliente máximo:
Otras determinaciones: (Ver parámetros extensos)
SÓTANO:
SEMISÓTANO:
CUBIERTA: (Ver parámetros extensos)
Pendiente máx. cubierta:
BAJOCUBIERTA:
ELEMENTOS SALIENTES:
Planta Baja:
Resto plantas :
PLZ. DE APARCAMIENTO:
CONDICIONES COMPOSICIÓN
CONDICIONES DE COMPOSICIÓN:
FACHADA: (Ver parámetros extensos)
MATERIALES:
MARQUESINAS:
BANDERINES:
TOLDOS:
TRATAMIENTO MEDIANERAS: (Ver parámetros extensos)
OTRAS DETERMINACIONES:
OTRAS DETERMINACIONES:
AFECCIONES:
OTRAS DETERMINACIONES:

**PARÁMETROS EXTENSOS****DESCRIPCIÓN:**

Se incluyen en esta zona normativa tanto los terrenos de Suelo Urbano sitios en el límite Sur del casco de Cristina, ya destinados a uso industrial, como los pertenecientes a las Unidades de Actuación UA-2 y UA-3, y que tras su desarrollo resultan de uso industrial.

Con la delimitación de esta zona se pretende tanto reglar y absorber la necesidad de suelo específico industrial en ubicaciones donde ya se concentra la actividad de este tipo preexistente en el núcleo urbano, como posibilitar el desarrollo de nuevos sectores de suelo capaces de absorber, bajo la presente regulación, la necesaria implantación de nuevos usos industriales exigidos por la dinámica económico- social del municipio.

La presente ordenanza normaliza industrias que la ciudad demanda y que pueden o deben emplazarse en las proximidades de áreas residenciales, resolviendo, en su caso, sus zonas de contacto mediante la inclusión de mínimas medidas correctoras que aseguren un adecuado aislamiento e interrelación de usos. Esta zona deberá tener un desarrollo conforme al modelo expresado en esta ordenanza particular, determinándose así en ella, condiciones específicas de usos y edificación.

El USO CARACTERÍSTICO propio de la zona se corresponde con el INDUSTRIAL, en sus categorías de Talleres Artesanales, Pequeña Industria, Industria molesta para la vivienda, Garaje-aparcamiento, Servicios de Automóvil y Estaciones de Servicio e Industrias en general.

Se definen como USOS PROHIBIDOS los no señalados expresamente como característicos o recogidos en las compatibilidades de éstos que se establecen en la presente ordenanza.

La tipología edificatoria en esta zona de ordenanza se corresponderá con la de Edificación en Manzana Densa, alineada a vial, o Edificación en Hilera (sólo para proyectos unitarios de manzana).

Se exceptúan de la anterior condición, exclusivamente los edificios destinados a los Equipamientos dotacionales y las parcelas de uso industrial con superficie superior a 600 m², las cuales podrán construirse retranqueadas de la alineación de fachada y/o no adosadas a las medianeras laterales según las tipologías de Edificación Aislada, Abierta y Agrupada.

Esta zona normativa queda delimitada gráficamente en los correspondientes planos del presente Plan General.

PARCELA MÍNIMA-OTRAS DETERMINACIONES:

Se considera edificable la parcela que cumpla la condición de haber sido incluida en el último catastro de urbana vigente; si esta parcela incumpliese las condiciones de parcela mínima admisible deberá haber sido escriturada con anterioridad a la aprobación definitiva de las presentes Normas para poder ser edificable.

PARCELA MÍNIMA-FRENTE PARCELA MÍNIMA: 10 m

Este frente mínimo se establece para el caso general de las tipologías en Manzana Densa y en Hilera. En el caso de poder aplicarse las tipologías de Edificación Aislada, Abierta o Agrupada, el frente mínimo exigible de la parcela será de 20 m.

PARCELA MÍNIMA-SUPERFICIE MÍNIMA: 225 m²

Esta superficie mínima se establece para el caso general de tipologías de Manzana Densa o en Hilera. Para las tipologías de Edificación Aislada, Abierta o Agrupada, la superficie mínima exigible a la parcela será de 600 m².

PARCELA MÍNIMA-SEPARACIÓN MÍNIMA ENTRE LINDEROS ENFRENTADOS: 8 m

Esta separación mínima entre linderos se establece para el caso general de tipología en Manzana Densa o en Hilera.

En el caso de poder aplicarse las tipologías de Edificación Aislada, Abierta o Agrupada, será de 15 m.

PARCELA MÍNIMA-FONDO DE PARCELA MÍNIMA: 15 m

Este fondo mínimo se establece para el caso general de tipología en Manzana Densa y en Hilera.

En caso de poder aplicarse las tipologías de Edificación Aislada, Abierta o Agrupada, el fondo mínimo exigible de la parcela será de 30 m.

EDIFICACIÓN ALINEADA

En tipología de Manzana Densa, la fachada deberá seguir la alineación oficial especificada en los planos correspondientes, no autorizándose en ningún caso retranqueo alguno.

EDIFICACIÓN RETRANQUEADA

Se especifican a continuación los parámetros de retranqueos para las tipologías de Edificación en Hilera, Aislada, Abierta y Agrupada, permitidas bajo determinadas condiciones en la presente zona normativa. Los parámetros que no se explicitan expresamente en los párrafos anteriores serán conforme a lo establecido con carácter general en la definición de las tipologías de edificación correspondientes.

EDIFICACIÓN RETRANQUEADA-DISTANCIA MÍNIMA LATERALES: 3 m

El presente parámetro se establece para la tipología de Edificación Aislada y respecto al menos a uno de sus linderos en la Agrupada.

En las tipologías de Edificación Abierta, los cuerpos de edificación de nueva creación que opten por el retranqueo, deben separarse de sus linderos de sus linderos laterales y traseros, una distancia no inferior a 1/3 de su mayor altura, y en caso de disponerse varios edificios en la misma parcela, la distancia entre ellos no será inferior a 2/3 del más alto.

EDIFICACIÓN RETRANQUEADA-DISTANCIA MÍNIMA FONDO: 3 m

El presente parámetro se establece para la tipología de Edificación Aislada y respecto al menos a uno de sus linderos en la agrupada.

En las tipologías de Edificación Abierta, los cuerpos de edificación de nueva creación, que opten por el retranqueo, deben separarse de sus linderos laterales y traseros una distancia no inferior a 1/3 de su mayor altura, y en caso de disponerse varios edificios en la misma parcela, la distancia entre ellos no será inferior a 2/3 de la altura de la más alta.

CUERPOS VOLADOS-OTRAS DETERMINACIONES:

Los cuerpos volados se permiten disponiéndose a una altura mínima desde la rasante de 3,30 metros.

COEFICIENTE DE OCUPACIÓN POR PLANTA

No se limita expresamente, resultando del resto de los parámetros establecidos.

EDIFICABILIDAD SOBRE RASANTE: 1.6 m²/m²

(Parámetro de carácter estructural). La limitación de edificabilidad se establece de modo único para todos los usos y tipologías.

La edificabilidad máxima global sobre Unidades de Actuación de nueva creación, no previstas en el presente planeamiento, será de 0,80 m²/m².

FACHADAS:

Con carácter general se estará a lo establecido al respecto en los artículos del Subcapítulo 5.2.3. de Condiciones Estéticas y de Composición, del Capítulo 5.2. Condiciones Edificatorias en Suelo Urbano, del Título 5 del presente Plan General.

En naves industriales se fomentará la realización de pretilos o antepechos de finalización de fachadas en cubiertas procurando evitar la visión directa de la misma desde los viales públicos.

CUBIERTAS: Podrán ser planas o inclinadas.

Queda prohibido el uso de chapas en su color así como el fibrocemento, procurándose en lo posible, los acabados en tonos asimilables a los convencionales existentes para las tejas.

NÚMERO DE PLANTAS: 2 Uds.

La presente limitación se entiende como Número Máximo de Plantas, sin perjuicio de lo expresado en los artículos correspondientes de la presente normativa.

TRATAMIENTO DE MEDIANERAS:

Las medianeras vistas resultantes de la edificación deberán acabarse con similar terminación a la de la propia fachada, debiendo finalizarse con tintura similar a las empleadas en éstas.

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Esta zona normativa queda delimitada gráficamente en los correspondientes planos del presente Plan General.

TIPOLOGÍA:

La tipología edificatoria en esta zona de ordenanza se corresponderá con la de Edificación en Manzana Densa, alineada a vial, o Edificación en Hilera (sólo para proyectos unitarios de manzana).



COMPATIBILIDADES DE USOS

USO MAYORITARIO: Industrial (IND-1)		
USO COMPATIBLE	DESTINO	SITU
Anexa a Otros Usos <i>Para uso exclusivo del personal de la instalación, excepto en las categorías de talleres artesanales y pequeña industria, con los que no es compatible.</i>	Todos	Todas
Local Comercial <i>Para uso exclusivo del personal de la instalación.</i>	Todos	Todas
Bares y cafeterías <i>Si no está vinculado al uso principal, sólo en situación de manzana, parcela o edificio exclusivo.</i>	Todos	Todas
Instalaciones Socio recreativas privadas <i>Si no está vinculado al personal de la instalación, sólo para situaciones en manzana, parcela o edificio exclusivo.</i>	Privado	Todas
Oficinas <i>Si no está vinculada al personal de la instalación, sólo para situaciones en manzana, parcela o edificio exclusivo.</i>	Todos	Todas
Guardería <i>Siempre vinculado al uso principal, y sólo para la categoría de Industrias en general.</i>	Todos	Todas
Deportivo <i>Siempre vinculado al uso principal, y sólo para la categoría de Industrias en general.</i>	Todos	Todas
Bienestar soc-asistencial	Publico	Manzana, Parcela, Edificio Exclusivo
Sanitario <i>Siempre vinculado al uso principal y sólo para la categoría de Industrias en general.</i>	Todos	Todas
Cultural <i>Vinculado al uso principal.</i>	Todos	Todas
Tanatorio y crematorio	Todos	Manzana, Parcela, Edificio Exclusivo
Seguridad Ciudadana <i>Con las limitaciones propias de la ordenanza.</i>	Todos	Todas
Servicio de Incendios	Todos	Todas
Servicio de Limpieza	Todos	Todas
Zonas Verdes	Todos	Todas
Áreas Peatonales	Todos	Todas
Red viaria de tráfico	Todos	Manzana, Parcela, Planta Baja
Áreas de servicios y gasolineras <i>En edificio exclusivo, sólo para uso vinculado al principal.</i>	Privado	Manzana, Parcela, Edificio Exclusivo
Estación de Autobuses	Publico	Manzana, Parcela, Edificio Exclusivo
Antenas y líneas de telecomunicaciones <i>En planta de pisos, sólo planta de cubierta.</i>	Todos	Parcela, Planta Pisos, Edificio Exclusivo
Abastecimiento de aguas y depósitos	Publico	Parcela, Edificio Exclusivo

**CONDICIONES EDIFICATORIAS****ALCANCE:** Detallado

Nº: 2

DENOMINACIÓN: RESIDENCIAL CASCO ANTIGUO (RCA)**DESCRIPCIÓN**

(Ver parámetros extensos)

TIPOLOGÍA: MANZANA DENSA**ÁMBITO DE APLICACIÓN:** (Ver parámetros extensos)**CONDICIONES DE PARCELA****PARCELACIÓN PROTEGIDA:****Determinaciones:****PARCELA MÍNIMA:**Superficie mínima: 120 m²

Frente parcela : 5 m

Fondo parcela : 10 m

Separación entre linderos: 5 m

Otras determinaciones: (Ver parámetros extensos)

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN**EDIF. ALINEADA:** (Ver parámetros extensos)

Planta Baja:

Resto de plantas :

Regulada:

EDIF. RETRANQUEADA:

Distancia Máxima Frente:

Distancia Mínima Laterales:

Distancia Mínima Fondo:

EDIFICACIÓN LIBRE:

Condiciones de Composición:

FONDO EDIFICABLE:**SEPARACIÓN ENTRE EDIF.:****SUPERFICIE LIBRE:****PROFUNDIDAD MÁX****INTENSIDAD DE LA EDIFICACIÓN:****COEF. DE OCUPACIÓN:** (Ver parámetros extensos)

Planta Baja:

Resto de plantas :

Otras Determinaciones:

EDIFICABILIDAD SOBRE RASANTE: (Ver (Ver parámetros extensos)**SUPERFICIE EDIFICABLE:** (Ver parámetros extensos)

General:

Por usos :



VOLUMEN Y FORMA DE LA EDIFICACIÓN:
Nº DE PLANTAS: 2 Ud (Ver parámetros extensos)
ALTURA DE LA EDIFICACIÓN:
Altura total:
Altura de las instalaciones:
Altura de Planta baja:
APROVECHAMIENTO PATRIMONIALIZABLE:
General:
Por usos:
PATIOS: (Ver parámetros extensos)
VOLUMEN EDIF. SOBRE RASANTE:
CUERPOS VOLADOS:
Altura Mínima: 3.3 m
Saliente máximo:
Otras determinaciones: (Ver parámetros extensos)
SÓTANO:
SEMISÓTANO:
CUBIERTA: (Ver parámetros extensos)
Pendiente máx. cubierta:
BAJOCUBIERTA: (Ver parámetros extensos)
ELEMENTOS SALIENTES:
Planta Baja:
Resto plantas :
PLZ. DE APARCAMIENTO:
CONDICIONES COMPOSICIÓN
CONDICIONES DE COMPOSICIÓN: (Ver parámetros extensos)
FACHADA: (Ver parámetros extensos)
MATERIALES:
MARQUESINAS:
BANDERINES:
TOLDOS:
TRATAMIENTO MEDIANERAS: (Ver parámetros extensos)
OTRAS DETERMINACIONES:
OTRAS DETERMINACIONES:
AFECCIONES:
OTRAS DETERMINACIONES: Se prohíbe la agrupación de parcelas catastrales actuales con la finalidad expresa de edificar viviendas plurifamiliares.

**PARÁMETROS EXTENSOS****DESCRIPCIÓN:**

Se incluye en esta zona normativa el casco histórico de Cristina, constituido por un ámbito de uso exclusivo residencial y de servicios, que conserva una estructura urbana y arquitectónica de origen tradicional, albergando las principales edificaciones que componen el patrimonio histórico-cultural del municipio. De igual manera, se integran en esta zona normativa el área norte del casco (primer crecimiento urbano reciente), sita en el otro margen de la Calle Hernán Cortés. Con la delimitación de esta zona se pretende preservar la parte más simbólica, antigua y representativa del núcleo urbano que debe ser conservada para asegurar la identidad propia de la población. Así se señala como objetivo la protección de la trama urbana y de los valores tipológicos tradicionales de Cristina.

La posible renovación parcial de esta zona deberá tener un desarrollo conforme al modelo expresado en esta ordenanza particular, determinándose así en ella condiciones específicas de uso y edificación.

El USO CARACTERÍSTICO propio de la zona se corresponde con el RESIDENCIAL, en sus categorías de Residencial Unifamiliar Exclusiva, Residencial Unifamiliar con Local, Residencial Unifamiliar Anexa a Otros Usos y Residencial Plurifamiliar Asociados.

Se definen como USOS PROHIBIDOS los no señalados expresamente como característicos o recogidos en las compatibilidades de éstos que se establecen en la presente ordenanza.

La tipología edificatoria en esta zona de ordenanza se corresponderá con la de Edificación en Manzana Densa, entre medianeras y alineada a vial.

Esta zona normativa queda delimitada gráficamente en los correspondientes planos del presente Plan General.

PARCELA MÍNIMA-OTRAS DETERMINACIONES:

Se considera edificable la parcela que cumpla la condición de haber sido incluida en el último catastro de urbana vigente; si esta parcela incumpliese las condiciones de parcela mínima admisible deberá haber sido escriturada con anterioridad a la aprobación definitiva de las presentes Normas para poder ser edificada. Con esta condición se pretende proteger la parcelación histórica del núcleo urbano.

EDIFICACIÓN ALINEADA:

En la tipología de Manzana Densa, única admitida en esta zona normativa, la fachada deberá seguir la alineación oficial establecida en los planos correspondientes, no autorizándose en ningún caso retranqueo alguno.

CUERPOS VOLADOS-OTRAS DETERMINACIONES:

Los cuerpos volados se permiten disponiéndose a una altura mínima desde la rasante de 3,30 metros.

PATIOS:

La regulación dimensional de los patios será la determinada por las Normativas específicas de Higiene y Salubridad: Habitabilidad de las viviendas y Código Técnico de la Edificación, así como cualquier otra normativa que sustituya o complementa en el futuro a las anteriores.

COEFICIENTE DE OCUPACIÓN POR PLANTA:

La edificación podrá ocupar como máximo el 80% de la superficie del solar edificable, cuando se destine a vivienda y para cualquier planta. Cuando el uso en planta baja sea distinto al residencial, podrá ocuparse en ella el 100%.

En las parcelas edificables con superficie inferior a 100 m², la edificación podrá ocupar el 100% de la superficie de la parcela edificable, sin perjuicio de la obligada observancia de las condiciones higiénico-



sanitarias generales y particulares establecidas por la presente normativa.

EDIFICABILIDAD SOBRE RASANTE: 1.8 m²/m²

(Parámetro de carácter estructural). La edificabilidad práctica máxima sobre parcela será, en todo caso, la resultante de los parámetros de Ocupación, Profundidad Máxima Edificable y N° de Plantas señalados en la presente ordenanza; no sobrepasando en ningún caso el coeficiente específico ya señalado.

SUPERFICIE EDIFICABLE:

Para los usos Industriales compatibles con el uso Residencial propio de esta ordenanza, tanto en edificios exclusivos como complementarios a otro uso principal, se limita la superficie máxima edificable con uso Industrial a 250 m².

FACHADAS:

Con carácter general se estará a lo dispuesto en el artículo de Condiciones Estéticas y de Composición, del Subcapítulo 5.2.3., Capítulo 5.2., del Título 5 el presente Plan General.

En la composición general de las fachadas se seguirán criterios de integración en el entorno inmediato respecto a las edificaciones ya existentes, sin que de ello se deduzca la copia mimética de las composiciones tradicionales de las edificaciones colindantes.

Se procurará la composición integral de las fachadas de modo unitario, incluidos los posibles locales comerciales, si los hubiere, resolviéndose el proyecto así de como conjunto.

No se autorizan más revestimientos de fachada que los diversos enfoscados posibles, pintados o coloreados en tonos claros. Como única excepción se admite el empleo de piedras naturales tradicionales en la zona, en revestimiento de fachada, prohibiéndose expresamente el acabado pulido de éstos, admitiéndose de igual manera la existencia de zócalos y recercados de huecos.

Los bajantes de evacuación de aguas residuales se proyectarán empotrados en los muros de fachada, sin presentar registro visual a la composición exterior de ésta.

Los zócalos se rematarán mediante línea de imposta superior, eligiéndose la calidad del material y su tonalidad en consonancia con los valores compositivos del resto de la fachada y la mejor integración posible con las soluciones tradicionales del entorno. Así se prohíbe de modo expreso la utilización de azulejos cerámicos, gres, terrazos, pizarras y en general cualquier otro tipo de material adherido al plano de fachada que no sean propios del área geográfica del municipio.

En las composiciones de fachada predominará el macizo sobre el vano con una proporción de superficie de huecos máxima del 40% del total de la fachada en todo el ámbito de actuación de la presente ordenanza.

La forma primordial en el diseño de huecos será la rectangular con proporción principal vertical o cuadrada, pudiendo permitirse puntualmente otras formas cuando el proyecto justifique su necesidad o conveniencia.

Se procurará la integración de las puertas de garaje en el diseño general de la fachada, no permitiéndose anchuras superiores a los 3 metros, ni intervenciones puntuales que no se integren en la composición general del plano de fachada.

La coronación de las fachadas podrá culminarse bien por medio de petos, sotabancos o antepechos con una altura máxima de 1,20 metros respecto a la arista superior del último forjado o bien por medio de aleros libres con cornisamento vistos a vía pública.

Se recomienda la utilización preferente de tinturas de color blanco en los acabados de fachada, permitiéndose tan sólo como excepción a la presente recomendación las variaciones cromáticas basadas en el citado color.

CUBIERTAS:

Con carácter general las cubiertas serán inclinadas a dos aguas, presentando aleros a frente y a fondo. No obstante, se permiten terrazas planas siempre que la superficie de éstas no supere el 20% de la superficie total de la planta de cubierta.

Las cubiertas de edificación en esquina tendrán pendiente hacia las dos calles a las que presentan fachadas.

Las líneas de cumbrera se situarán a una distancia máxima de 10 metros del plano de fachada. Queda prohibido el uso de chapas en su color, así como el fibrocemento, procurándose con carácter general los acabados de tonos asimilables a los convencionales existentes para las tejas.

Cuando las edificaciones sean de carácter residencial se empleará como material de cubrición la teja, que se procurará sea cerámica en la presente área normativa. En edificios singulares destinados a otros usos, y



cuando se justifique por las necesidades espaciales la conveniencia de la utilización de materiales de cubrición ligeros se permitirá la utilización de chapas lacadas o con cualquier acabado, respetando la obligación de acabados en tonos tradicionales que se estable con anterioridad en el anterior párrafo. En estos casos tendrá carácter obligatorio la coronación de fachadas mediante petos, antepechos o sotabancos.

BAJOCUBIERTAS:

1. Se permiten los bajo-cubiertas, en las condiciones que se prescriben en el artículo 4.3.2.0.13. "Construcciones por encima de la altura permitida", correspondiente al Subcapítulo 4.3.2.: Condiciones y Determinaciones de Aprovechamiento del Capítulo 4.3: Disposiciones, del Título 4 de la presente Normativa

2. Se autorizan igualmente doblados o desvanes bajo cubiertas con uso trastero y/o apoyo al uso principal residencial, en calles cuyo ancho de vial sea igual o superior a 12 metros, alineadas o no a fachada, con las siguientes condiciones, y sin que se consideren computables a efectos de limitación de plantas y de edificabilidad sobre rasante:

- a) Todos sus puntos deben quedar debajo de un plano inclinado de 20° que se apoya en la fachada a un máximo de 200 cms por encima de la arista de coronación.
- b) La superficie ocupada por este doblado o desván no podrá exceder en ningún caso del 40% de la superficie de la parcela neta edificable ni del 80% de la ocupada por la planta inmediatamente inferior. Admitiéndose en cualquier caso una superficie máxima a ocupar de 60 m².
- c) La altura máxima de dicha construcción no sobrepasará los 4 metros sobre la altura máxima de edificación permitida (arista de coronación).

NÚMERO DE PLANTAS: 2 Uds.

La presente limitación se entiende como número máximo de plantas, sin perjuicio de lo expresado con anterioridad en la presente normativa y en los artículos correspondientes de la presente normativa.

CONDICIONES DE COMPOSICIÓN:

Con objeto de mantener la línea de cornisa, se autorizan alturas de edificación mayores de 7,50 metros siempre que ello se justifique debidamente en el correspondiente proyecto, por la existencia de edificaciones colindantes de mayor altura.

TRATAMIENTO DE MEDIANERAS:

Las medianeras vistas resultantes de la edificación deberán acabarse con similar terminación a la de la propia de la fachada, debiendo finalizarse con tintura similar a las empleadas en éstas.

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Esta zona normativa queda delimitada gráficamente en los correspondientes planos del Plan General.

**COMPATIBILIDADES DE USOS**

USO MAYORITARIO:	Residencial Casco Antiguo (RCA)	
USO COMPATIBLE	DESTINO	SITU
Talleres artesanales	Todos	Planta Baja, Edificio Exclusivo
Pequeña Industria	Todos	Planta Baja, Edificio Exclusivo
Garajes y aparcamientos <i>Para situaciones en planta baja, sótano o semisótano, sólo si están vinculadas al uso principal.</i>	Todos	Manzana, Parcela, Pl. Sótano o semisótano, Pl. Baja
Talleres de Automóviles <i>Para situaciones de manzana y parcela sólo instalaciones al aire libre.</i>	Privado	Manzana, Parcela, Planta Baja, Edificio Exclusivo
Local Comercial	Todos	Planta Baja, Edificio Exclusivo
Hoteles y turismo	Todos	Manzana, Parcela, Edificio Exclusivo
Bares y cafeterías	Todos	Planta Baja, Edificio Exclusivo
Instalaciones Socio-recreativas privadas	Privado	Planta Baja, Planta Pisos, Edificio Exclusivo
Oficinas	Todos	Todas
Guardería	Todos	Manzana, Parcela, Planta Baja, Edificio Exclusivo
Formación educativa	Todos	Manzana, Parcela, Pl. Baja, Pl. Pisos, Edif. Exclusivo
Deportivo	Todos	Manzana, Parcela, Planta Baja, Edificio Exclusivo
Institucional	Publico	Todas
Bienestar soc-asistencial	Publico	Todas
Sanitario	Todos	Todas
Religioso	Privado	Todas
Cultural	Todos	Todas
Ocio y socio-recreativo	Publico	Manzana, Parcela, Planta Baja, Edificio Exclusivo
Seguridad Ciudadana <i>Con las limitaciones propias de la ordenanza.</i>	Todos	Todas
Servicio de Incendios	Todos	Todas
Servicio de Limpieza	Publico	Planta Baja, Edificio Exclusivo
Zonas Verdes	Todos	Todas
Áreas Peatonales	Todos	Todas
Red viaria de tráfico	Todos	Manzana, Parcela, Planta Baja
Campas de aparcamientos <i>Para situaciones de manzana y parcela, sólo instalaciones al aire libre.</i>	Todos	Manzana, Parcela, Pl. Sótano o semisótano, Pl. Baja
Estación de Autobuses	Publico	Manzana, Parcela, Edificio Exclusivo
Antenas y líneas de telecomunicaciones <i>Sólo planta de cubierta.</i>	Todos	Planta Pisos



CONDICIONES EDIFICATORIAS

ALCANCE: Detallado Nº: 3

DENOMINACIÓN: RESIDENCIAL ENSANCHE (RE)

DESCRIPCIÓN

(Ver parámetros extensos)

TIPOLOGÍA: (Ver parámetros extensos)

ÁMBITO DE APLICACIÓN: (Ver parámetros extensos)

CONDICIONES DE PARCELA

PARCELACIÓN PROTEGIDA:

Determinaciones:

PARCELA MÍNIMA:

Superficie mínima: 150 m2

Frente parcela : 8 m

Fondo parcela : 12 m

Separación entre linderos: 8 m

Otras determinaciones: (Ver parámetros extensos)

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN

EDIF. ALINEADA: (Ver parámetros extensos)

Planta Baja:

Resto de plantas :

Regulada:

EDIF. RETRANQUEADA: (Ver parámetros extensos)

Distancia Máxima Frente: 3 m (Ver parámetros extensos)

Distancia Mínima Laterales: 3 m (Ver parámetros extensos)

Distancia Mínima Fondo: 3 m (Ver parámetros extensos)

EDIFICACIÓN LIBRE:

Condiciones de Composición:

FONDO EDIFICABLE:

SEPARACIÓN ENTRE EDIF.:

SUPERFICIE LIBRE:

PROFUNDIDAD MÁX

INTENSIDAD DE LA EDIFICACIÓN:

COEF. DE OCUPACIÓN: (Ver parámetros extensos)

Planta Baja:

Resto de plantas :

Otras Determinaciones:

EDIFICABILIDAD SOBRE RASANTE: (Ver (Ver parámetros extensos)

SUPERFICIE EDIFICABLE: (Ver parámetros extensos)

General:

Por usos :



VOLUMEN Y FORMA DE LA EDIFICACIÓN:
Nº DE PLANTAS: 2 Ud (Ver parámetros extensos)
ALTURA DE LA EDIFICACIÓN:
Altura total:
Altura de las instalaciones:
Altura de Planta baja:
APROVECHAMIENTO PATRIMONIALIZABLE:
General:
Por usos:
PATIOS: (Ver parámetros extensos)
VOLUMEN EDIF. SOBRE RASANTE:
CUERPOS VOLADOS:
Altura Mínima: 3.3 m
Saliente máximo:
Otras determinaciones: (Ver parámetros extensos)
SÓTANO:
SEMISÓTANO:
CUBIERTA: (Ver parámetros extensos)
Pendiente máx. cubierta:
BAJOCUBIERTA: (Ver parámetros extensos)
ELEMENTOS SALIENTES:
Planta Baja:
Resto plantas :
PLZ. DE APARCAMIENTO:
CONDICIONES COMPOSICIÓN
CONDICIONES DE COMPOSICIÓN:
FACHADA: (Ver parámetros extensos)
MATERIALES:
MARQUESINAS:
BANDERINES:
TOLDOS:
TRATAMIENTO MEDIANERAS: (Ver parámetros extensos)
OTRAS DETERMINACIONES:
OTRAS DETERMINACIONES:
AFECCIONES:
OTRAS DETERMINACIONES:

**PARÁMETROS EXTENSOS****DESCRIPCIÓN:**

Se incluyen en esta zona normativa las áreas periféricas del casco de Cristina, definidas como zonas de crecimiento recientes de los mismos, o futuras áreas de expansión proyectadas, constituidas por ámbitos de uso exclusivo residencial y de servicios. Igualmente se integran en este área los terrenos residenciales pertenecientes a la ya gestionada (con carácter previo al presente planeamiento) UA-1, sólo pendiente de ejecución parcial de urbanización.

Se trata de la zona con una mayor dinámica edificatoria y proyección urbanística del núcleo urbano en torno al que se genera.

Con la delimitación de esta zona se pretende ordenar racionalmente el necesario crecimiento del casco, teniendo como principales objetivos la expansión del núcleo urbano sin desvirtuar la identidad que le es propia a cada uno.

El desarrollo de esta zona será conforme al modelo expresado en esta ordenanza particular, determinándose así en ella condiciones específicas de uso y edificación.

El USO CARACTERÍSTICO propio de la zona se corresponde con el RESIDENCIAL, en sus categorías de Residencial Unifamiliar Exclusiva, Residencial Unifamiliar con Local, Residencial Unifamiliar Anexa a Otros Usos, Residencial Plurifamiliar Asociados y Residencial Plurifamiliar Común.

Se definen como USOS PROHIBIDOS los no señalados expresamente como característicos o recogidos en las compatibilidades de éstos que se establecen en la presente ordenanza.

Las tipologías edificatorias permitidas en esta zona de ordenanza se corresponderán con las de Edificación en Manzana Densa, entremedianeras y alineada a vial, así como la de Edificación Aislada, Agrupada o en Hilera, cuando se trate de actuaciones unitarias que afecten a una manzana completa o en la longitud total de uno o más de sus lados.

Esta zona normativa queda delimitada gráficamente en los correspondientes planos del presente Plan General.

PARCELA MÍNIMA-OTRAS DETERMINACIONES:

Se considera edificable la parcela que cumpla la condición de haber sido incluida en el último catastro de urbana vigente; si esta parcela incumpliese las condiciones de parcela mínima admisible deberá haber sido escriturada con anterioridad a la aprobación definitiva de las presentes Normas para poder ser edificada.

EDIFICACIÓN ALINEADA:

En la tipología de Manzana Densa la fachada deberá seguir la alineación oficial establecida en los planos correspondientes, no autorizándose en ningún caso retranqueo alguno.

EDIFICACIÓN RETRANQUEADA

Se especifican a continuación los retranqueos para la tipología de Edificación Aislada, Agrupada y en Hilera (esta última, sólo admisible para actuaciones unitarias que afecten a una manzana completa o en la longitud total de uno o más de sus lados). Por defecto, los parámetros no expresamente especificados serán los que expresa el artículo: Definición y Regulación de Tipología de Edificación, de la presente normativa.

EDIFICACIÓN RETRANQUEADA-DISTANCIA MÁXIMA FRENTE: 3 m

Este parámetro se establece para la tipología de Edificación en Hilera, no concretándose limitación alguna para las tipologías Aislada y Agrupada.

**EDIFICACIÓN RETRANQUEADA-DISTANCIA MÍNIMA LATERALES: 3 m**

Este parámetro se establece para las Edificaciones Aislada y Agrupada.

EDIFICACIÓN RETRANQUEADA-DISTANCIA MÍNIMA FONDO: 3 m

Este parámetro se establece inicialmente para la tipología de Edificación Aislada.

CUERPOS VOLADOS-OTRAS DETERMINACIONES:

Los cuerpos volados se permiten disponiéndose a una altura mínima desde la rasante de 3,30 metros.

PATIOS:

La regulación dimensional de los patios será la determinada por las Normativas específicas de Higiene y Salubridad: Habitabilidad de las viviendas y Código Técnico de la Edificación, así como cualquier otra normativa que sustituya o complemente en el futuro a las anteriores.

COEFICIENTE DE OCUPACIÓN POR PLANTA

La edificación podrá ocupar como máximo el 80% de la superficie del solar edificable, cuando se destine a vivienda y para cualquier planta.

Cuando el uso en planta baja sea distinto al residencial, podrá ocuparse en ella el 100%.

EDIFICABILIDAD SOBRE RASANTE: 1.6 m²/m²

(Parámetro de carácter estructural). La edificabilidad práctica máxima sobre parcela será, en todo caso, la resultante de los parámetros de ocupación, profundidad máxima edificable y número de Plantas señalado en la presente ordenanza; no sobrepasando en ningún caso el coeficiente específico antes señalado.

SUPERFICIE EDIFICABLE

Para los usos Industriales compatibles con el uso Residencial propio de esta ordenanza, tanto en edificios exclusivos como complementarios a otro uso principal, se limita la superficie máxima edificable con uso Industrial a 250 m².

FACHADAS:

Con carácter general se estará a lo dispuesto en el artículo de Condiciones Estéticas y de Composición, del Subcapítulo 5.2.3., Capítulo 5.2., del Título 5 el presente Plan General.

Los bajantes de evacuación de aguas residuales se proyectarán empotrados en los muros de fachada, sin presentar registro visual a la composición exterior de ésta.

Los zócalos se rematarán mediante línea de imposta superior, eligiéndose la calidad del material y su tonalidad en consonancia con los valores compositivos del resto de la fachada. Así se prohíbe de modo expreso la utilización de azulejos cerámicos, gres, terrazos, pizarras y en general cualquier otro tipo de material adherido al plano de fachada que no sean propios del área geográfica del municipio.

La forma primordial en el diseño de huecos será la rectangular con proporción principal vertical o cuadrada, pudiendo permitirse puntualmente otras formas cuando el proyecto justifique su necesidad o conveniencia.

Se procurará la integración de las puertas de garaje en el diseño general de la fachada, no permitiéndose intervenciones puntuales que no se integren en la composición general del plano de fachada.

La coronación de las fachadas podrá culminarse bien por medio de petos, sotabancos o antepechos con una altura máxima de 1,20 metros respecto a la arista superior del último forjado o bien por medio de aleros libres con cornisamentos vistos a vía pública.

Se recomienda la utilización preferente de tinturas de color blanco en los acabados de fachada, permitiéndose soluciones alternativas cuando la calidad del proyecto así lo aconseje.

Para el caso de edificación en hilera en los que por definición tipológica el retranqueo a fachada principal se hace obligado, el vallado de parcela se adaptará a la alineación oficial, recogiendo el trazado de ésta y con las siguientes características:

- Altura máxima del cerramiento: 2,00 metros, conformado por una parte inferior maciza, de obra de fábrica de 0,70 m de altura máxima y la parte superior restante constituida por cerrajería y/o elementos vegetales de acompañamiento. Se autorizan la ejecución de postes para fijación de la



cerrajería ubicándolos a intervalos regulares y constituidos íntegramente por obra de fábrica, con la limitación de altura general anteriormente establecida en este párrafo.

CUBIERTAS:

Para la tipología correspondiente a Manzana Densa Alineada a Vial, con carácter general, las cubiertas serán inclinadas a dos aguas, presentando aleros a frente y a fondo. No obstante, con carácter general se permiten terrazas planas como solución de cubiertas, sin limitación de superficie. Para el caso de solución de cubiertas inclinadas, las cubiertas de edificación en esquina tendrán prioritariamente pendiente hacia las dos calles a las que presentan fachadas.

Queda prohibido el uso de chapas en su color, así como el fibrocemento, procurándose con carácter general los acabados de tonos asimilables a los convencionales existentes para las tejas.

Cuando las edificaciones sean de carácter residencial se empleará como material de cubrición preferente la teja.

En edificios singulares destinados a otros usos, y cuando se justifique por las necesidades espaciales la conveniencia de la utilización de materiales de cubrición ligeros se permitirá la utilización de chapas lacadas con cualquier acabado, respetando la obligación de acabados en tonos tradicionales que se estable con anterioridad en el anterior párrafo. En estos casos tendrá carácter obligatorio la coronación de fachadas mediante petos, antepechos o sotabancos.

BAJOCUBIERTAS:

Se permiten los bajo-cubiertas, en las condiciones que se prescriben en el artículo 4.3.2.0.13. "Construcciones por encima de la altura permitida", correspondiente al Subcapítulo 4.3.2.: Condiciones y Determinaciones de Aprovechamiento del Capítulo 4.3: Disposiciones, del Título 4 de la presente Normativa.

NÚMERO DE PLANTAS: 2 Uds.

La presente limitación se entiende como número máximo de plantas, sin perjuicio de lo expresado en los artículos correspondientes de la presente normativa.

TRATAMIENTO DE MEDIANERAS:

Las medianeras vistas resultantes de la edificación deberán acabarse con similar terminación a la de la propia de la fachada, debiendo finalizarse con tintura similar a las empleadas en éstas.

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Esta zona normativa queda delimitada gráficamente en los correspondientes planos del presente Plan General.

TIPOLOGÍA:

Edificación en Manzana Densa, (entremedianeras y alineada a vial), Edificación Aislada, Agrupada o en Hilera, cuando se trate de actuaciones unitarias que afecten a una manzana completa o en la longitud total de uno o más de sus lados.



COMPATIBILIDADES DE USOS

USO MAYORITARIO:	Residencial Ensanche (RE)	
USO COMPATIBLE	DESTINO	SITU
Talleres artesanales	Todos	Planta Baja, Edificio Exclusivo
Pequeña Industria	Todos	Planta Baja, Edificio Exclusivo
Garajes y aparcamientos <i>Para situaciones en Planta sótano o semisótano, sólo si están vinculados al uso principal.</i>	Todos	Manzana, Parcela, Pl. Sótano o semisótano, Pl. Baja
Talleres de Automóviles <i>Para situaciones de manzana y parcela, sólo instalaciones al aire libre.</i>	Todos	Manzana, Parcela, Planta Baja, Edificio Exclusivo
Estación Servicio y Lavado	Todos	Manzana
Local Comercial	Todos	Planta Baja, Edificio Exclusivo
Hoteles y turismo	Todos	Manzana, Parcela, Edificio Exclusivo
Bares y cafeterías	Todos	Planta Baja, Edificio Exclusivo
Instalaciones Socio-recreativas privadas	Privado	Planta Baja, Planta Pisos, Edificio Exclusivo
Oficinas	Todos	Todas
Guardería	Todos	Todas
Formación educativa	Todos	Manzana, Parcela, Pl. Baja, Pl. Pisos, Edif. Exclusivo
Deportivo	Todos	Manzana, Parcela, Planta Baja, Edificio Exclusivo
Institucional	Publico	Todas
Bienestar socio-asistencial	Publico	Todas
Sanitario	Todos	Todas
Religioso	Privado	Todas
Cultural	Todos	Todas
Ocio y socio-recreativo	Publico	Manzana, Parcela, Planta Baja, Edificio Exclusivo
Seguridad Ciudadana <i>Con las limitaciones propias de la ordenanza.</i>	Todos	Todas
Servicio de Incendios	Todos	Todas
Servicio de Limpieza	Publico	Planta Baja, Edificio Exclusivo
Zonas Verdes	Todos	Todas
Áreas Peatonales	Todos	Todas
Red viaria de tráfico	Todos	Manzana, Parcela, Planta Baja
Campas de aparcamientos <i>Para situaciones de manzana y parcela, sólo instalaciones al aire libre.</i>	Todos	Manzana, Parcela, Pl. Sótano o semisótano, Pl. Baja
Estación de Autobuses	Publico	Manzana, Parcela, Edificio Exclusivo
Antenas y líneas de telecomunicaciones <i>Sólo planta de cubierta.</i>	Todos	Planta Pisos



CONDICIONES EDIFICATORIAS

ALCANCE: Detallado **Nº:** 4

DENOMINACIÓN: EQUIPAMIENTO DOTACIONAL (ED).....

DESCRIPCIÓN

(Ver parámetros extensos)

TIPOLOGÍA:

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

CONDICIONES DE PARCELA

PARCELACIÓN PROTEGIDA:

Determinaciones:

PARCELA MÍNIMA:

Superficie mínima: 100 m2

Frente parcela : 5 m

Fondo parcela : 8 m

Separación entre linderos: 5 m

Otras determinaciones: (Ver parámetros extensos)

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN

EDIF. ALINEADA: (Ver parámetros extensos)

Planta Baja:

Resto de plantas :

Regulada:

EDIF. RETRANQUEADA: (Ver parámetros extensos)

Distancia Máxima Frente:

Distancia Mínima Laterales: 3 m (Ver parámetros extensos)

Distancia Mínima Fondo: 3 m (Ver parámetros extensos)

EDIFICACIÓN LIBRE:

Condiciones de Composición:

FONDO EDIFICABLE:

SEPARACIÓN ENTRE EDIF.:

SUPERFICIE LIBRE:

PROFUNDIDAD MÁX

INTENSIDAD DE LA EDIFICACIÓN:

COEF. DE OCUPACIÓN: (Ver parámetros extensos)

Planta Baja:

Resto de plantas :

Otras Determinaciones:

EDIFICABILIDAD SOBRE RASANTE:

SUPERFICIE EDIFICABLE:

General:

Por usos :



VOLUMEN Y FORMA DE LA EDIFICACIÓN:
Nº DE PLANTAS: 2 Ud (Ver parámetros extensos)
ALTURA DE LA EDIFICACIÓN:
Altura total:
Altura de las instalaciones:
Altura de Planta baja:
APROVECHAMIENTO PATRIMONIALIZABLE:
General:
Por usos:
PATIOS: (Ver parámetros extensos)
VOLUMEN EDIF. SOBRE RASANTE:
CUERPOS VOLADOS:
Altura Mínima: 3.3 m
Saliente máximo:
Otras determinaciones: (Ver parámetros extensos)
SÓTANO:
SEMISÓTANO:
CUBIERTA:
Pendiente máx. cubierta:
BAJOCUBIERTA: (Ver parámetros extensos)
ELEMENTOS SALIENTES:
Planta Baja:
Resto plantas :
PLZ. DE APARCAMIENTO:
CONDICIONES COMPOSICIÓN
CONDICIONES DE COMPOSICIÓN: (Ver parámetros extensos)
FACHADA:
MATERIALES:
MARQUESINAS:
BANDERINES:
TOLDOS:
TRATAMIENTO MEDIANERAS: (Ver parámetros extensos)
OTRAS DETERMINACIONES:
OTRAS DETERMINACIONES:
AFECCIONES:
OTRAS DETERMINACIONES:

**PARÁMETROS EXTENSOS****DESCRIPCIÓN:**

Se incluye en esta zona normativa aquel suelo cuyo uso global se define como de Equipamiento Dotacional, perteneciente al casco de Cristina, quedando excluidos los espacios libres de dominio y uso público.

Se define como una zona normativa discontinua compuesta por las áreas puntuales y parcelas ocupadas, o prevista su ocupación, por los distintos Equipamientos Dotacionales definidos en la presente normativa.

Con la delimitación de esta zona se pretende dotar de condiciones específicas la actividad edilicia en un uso vital en el interés general del municipio, adaptando la normativa de aplicación a las propias exigencias del mismo.

El desarrollo de esta zona será conforme al modelo expresado en esta ordenanza particular, determinándose así en ella condiciones específicas de uso y edificación.

El USO CARACTERÍSTICO propio de la zona se corresponde con el EQUIPAMIENTO DOTACIONAL, en sus categorías de Guardería, Formación Educativa, Deportivo, Institucional, Bienestar socio-asistencial, Sanitario, Religioso, Cultural, Ocio y socio-recreativos, Seguridad Ciudadana, Servicio de Incendios, Servicio de Limpieza, Otros y Diversos (éstos dos últimos únicamente si no ocasionan perjuicio en el entorno).

Se definen como USOS PROHIBIDOS los no señalados expresamente como característicos o recogidos en las compatibilidades de éstos que se establecen en la presente ordenanza.

Las tipologías edificatorias permitidas en esta zona de ordenanza se corresponderán con las de Edificación en Manzana Densa, entremedianeras y alineada a vial, así como la de Edificación Aislada, Edificación Abierta y Edificación Singular.

Esta zona normativa queda delimitada gráficamente en los correspondientes planos del presente Plan General, debiendo añadirse a los terrenos así ya delimitados los que resultaren de igual calificación a partir del desarrollo final de las distintas Unidades de Actuación previstas por el planeamiento. De igual modo, habrán de añadirse al ámbito de la presente ordenanza los terrenos que resultasen de características semejantes a partir de la formulación de posibles actuaciones urbanísticas futuras.

PARCELA MÍNIMA-OTRAS DETERMINACIONES:

Se considera edificable la parcela que cumpla la condición de haber sido incluida en el último catastro de urbana vigente; si esta parcela incumpliese las condiciones de parcela mínima admisible deberá haber sido escriturada con anterioridad a la aprobación definitiva de las presentes Normas para poder ser edificada. Con esta condición se pretende proteger la parcelación histórica del núcleo urbano.

EDIFICACIÓN ALINEADA

En la tipología de Manzana Densa la fachada deberá seguir la alineación oficial establecida en los planos correspondientes, no autorizándose en ningún caso retranqueo alguno.

EDIFICACIÓN RETRANQUEADA

Se especifican a continuación de retranqueos para la tipología de Edificación Aislada y Edificación Abierta. No se establece condición específica alguna para la tipología de Edificación Singular por hacerlo innecesario las características propias de la misma.

EDIFICACIÓN RETRANQUEADA-DISTANCIA MÍNIMA LATERALES: 3 m

El presente parámetro se establece para la tipología de Edificación Aislada.

En las tipologías de Edificación Abierta, los cuerpos de edificación de nueva creación, que opten por el retranqueo, deben separarse de sus linderos laterales y traseros una distancia no inferior a 1/3 de su mayor altura, y en caso de disponerse varios edificios en la misma parcela, la distancia entre ellos no será inferior a 2/3 de la altura de la más alta.

**EDIFICACIÓN RETRANQUEADA-DISTANCIA MÍNIMA FONDO: 3 m**

El presente parámetro se establece para la tipología de Edificación Aislada.

En las tipologías de Edificación Abierta, los cuerpos de edificación de nueva creación, que opten por el retranqueo, deben separarse de sus linderos laterales y traseros una distancia no inferior a 1/3 de su mayor altura, y en caso de disponerse varios edificios en la misma parcela, la distancia entre ellos no será inferior a 2/3 de la altura de la más alta.

CUERPOS VOLADOS-OTRAS DETERMINACIONES:

Los cuerpos volados se permiten disponiéndose a una altura mínima desde la rasante de 3,30 metros.

PATIOS: La regulación dimensional de los patios será la determinada por las Normativas específicas de Higiene y Salubridad y Código Técnico de la Edificación, así como cualquier otra normativa que sustituya o complemente en el futuro a las anteriores.

COEFICIENTE DE OCUPACIÓN POR PLANTA

La edificación podrá ocupar como máximo el 100% de la superficie del solar edificable en planta baja y el 85% en el resto de las plantas. La edificabilidad máxima resultante se constituye en parámetro de carácter estructural.

En parcelas edificables con superficie inferior a 100 m², la edificación podrá ocupar el 100% de la superficie de la parcela edificable, sin perjuicio de la obligada observancia de las condiciones higiénico-sanitarias generales y particulares establecidas por la presente normativa.

BAJOCUBIERTAS:

Se permiten las bajo-cubiertas, en las condiciones que se prescriben en el artículo 4.3.2.0.13. "Construcciones por encima de la altura permitida", correspondiente al Subcapítulo 4.3.2.: Condiciones y Determinaciones de Aprovechamiento del Capítulo 4.3: Disposiciones, del Título 4 de la presente Normativa.

NÚMERO DE PLANTAS: 2 Uds.

La presente limitación se entiende como número máximo de plantas, sin perjuicio de lo expresado en los artículos correspondientes de la presente normativa.

CONDICIONES DE COMPOSICIÓN:

Con objeto de mantener las líneas de cornisa, o por exigencias expresas del Equipamiento Dotacional a realizar, se autorizan alturas de edificaciones mayores de 7,50 metros, siempre que la necesidad se justifique debidamente en el correspondiente proyecto, y el Ayuntamiento lo autorice expresamente.

TRATAMIENTO DE MEDIANERAS:

Las medianeras vistas resultantes de la edificación deberán acabarse con similar terminación a la de la propia de la fachada, debiendo finalizarse con tintura similar a las empleadas en éstas.

**COMPATIBILIDADES DE USOS**

USO MAYORITARIO:	Equipamiento Dotacional (ED)	
USO COMPATIBLE	DESTINO	SITU
Anexa a Otros Usos <i>Vinculada al uso principal.</i>	Publico	Planta Baja, Planta Pisos
Garajes y aparcamientos <i>En planta baja o planta sótano o semisótano, sólo vinculada al uso principal.</i>	Publico	Manzana, Parcela, Pl. Sótano o semisótano, Pl. Baja
Local Comercial <i>Vinculada al uso principal</i>	Publico	Planta Baja
Hoteles y turismo	Publico	Manzana, Parcela, Edificio Exclusivo
Bares y cafeterías <i>Vinculado al uso principal.</i>	Publico	Planta Baja
Oficinas <i>Vinculado al uso principal.</i>	Publico	Planta Baja, Planta Pisos
Zonas Verdes	Publico	Todas
Áreas Peatonales	Publico	Todas
Red viaria de tráfico	Publico	Parcela, Planta Baja
Estación de Autobuses	Publico	Manzana, Parcela, Edificio Exclusivo
Antenas y líneas de telecomunicaciones <i>En planta de pisos, sólo en planta de cubierta.</i>	Publico	Parcela, Planta Pisos



CONDICIONES EDIFICATORIAS

ALCANCE: Detallado Nº: 5

DENOMINACIÓN: ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES (EL-ZV)

DESCRIPCIÓN

(Ver parámetros extensos)

TIPOLOGÍA:

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

CONDICIONES DE PARCELA

PARCELACIÓN PROTEGIDA:

Determinaciones:

PARCELA MÍNIMA: (Ver parámetros extensos)

Superficie mínima:

Frente parcela :

Fondo parcela :

Separación entre linderos:

Otras determinaciones:

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN

EDIF. ALINEADA:

Planta Baja:

Resto de plantas :

Regulada:

EDIF. RETRANQUEADA: (Ver parámetros extensos)

Distancia Máxima Frente:

Distancia Mínima Laterales:

Distancia Mínima Fondo:

EDIFICACIÓN LIBRE:

Condiciones de Composición:

FONDO EDIFICABLE:

SEPARACIÓN ENTRE EDIF.:

SUPERFICIE LIBRE:

PROFUNDIDAD MÁX

INTENSIDAD DE LA EDIFICACIÓN:

COEF. DE OCUPACIÓN: (Ver parámetros extensos)

Planta Baja:

Resto de plantas :

Otras Determinaciones:

EDIFICABILIDAD SOBRE RASANTE:

SUPERFICIE EDIFICABLE:

General:

Por usos :



VOLUMEN Y FORMA DE LA EDIFICACIÓN:
Nº DE PLANTAS: 1 Ud (Ver parámetros extensos)
ALTURA DE LA EDIFICACIÓN:
Altura total:
Altura de las instalaciones:
Altura de Planta baja:
APROVECHAMIENTO PATRIMONIALIZABLE:
General:
Por usos:
PATIOS:
VOLUMEN EDIF. SOBRE RASANTE:
CUERPOS VOLADOS:
Altura Mínima:
Saliente máximo:
Otras determinaciones:
SÓTANO:
SEMISÓTANO:
CUBIERTA:
Pendiente máx. cubierta:
BAJOCUBIERTA:
ELEMENTOS SALIENTES:
Planta Baja:
Resto plantas :
PLZ. DE APARCAMIENTO:
CONDICIONES COMPOSICIÓN
CONDICIONES DE COMPOSICIÓN:
FACHADA:
MATERIALES:
MARQUESINAS:
BANDERINES:
TOLDOS:
TRATAMIENTO MEDIANERAS:
OTRAS DETERMINACIONES:
OTRAS DETERMINACIONES:
AFECCIONES:
OTRAS DETERMINACIONES:

**PARÁMETROS EXTENSOS****DESCRIPCIÓN:**

Se incluye en esta zona normativa aquel suelo cuyo uso global se define como de Espacios Libres y Zonas Verdes de dominio y uso público, tanto pertenecientes al casco de Cristina.

Se define como una zona normativa discontinua compuesta por las áreas puntuales y parcelas ocupadas, o prevista su ocupación, por los distintos Espacios Libres y Zonas Verdes definidos en la presente normativa.

Con la delimitación de esta zona se pretende regular un uso vital en el interés general del municipio, adaptando la normativa de aplicación a las propias exigencias del mismo.

El desarrollo de esta zona será conforme al modelo expresado en esta ordenanza particular, determinándose así en ella condiciones específicas de uso y edificación.

El USO CARACTERÍSTICO propio de la zona se corresponde con el de ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES, en sus categorías de Zonas Verdes y Áreas Peatonales.

Se definen como USOS PROHIBIDOS los no señalados expresamente como característicos o recogidos en las compatibilidades de éstos que se establecen en la presente ordenanza.

La tipología edificatoria permitida puntualmente en esta zona de ordenanza se corresponde con la de Edificación Aislada.

Esta zona normativa queda delimitada gráficamente en los correspondientes planos del presente Plan General, debiendo añadirse a los terrenos así ya delimitados los que resultaren de igual calificación a partir del desarrollo final de las distintas Unidades de Actuación previstas por el planeamiento. De igual modo, habrán de añadirse al ámbito de la presente ordenanza los terrenos que resultasen de características semejantes a partir de la formulación de posibles actuaciones urbanísticas futuras.

PARCELA MÍNIMA

Con carácter general se estará a lo dispuesto en tal sentido en el Reglamento de Planeamiento, considerándose válidas cualquier parcela de dimensiones inferiores a las allí explicitadas si ostentaran la condición de Espacio Libre o Zona Verde con anterioridad a la aprobación del presente Plan

EDIFICACIÓN RETRANQUEADA

Para los casos de Edificaciones de usos compatibles puntualmente permitidas según la presente ordenanza, se estará a las condiciones generales de retranqueo explicitadas en la definición tipológica del articulado general del presente Plan.

COEFICIENTE DE OCUPACIÓN POR PLANTA

Las edificaciones permitidas puntualmente de los Equipamientos con usos compatibles según regula la presente ordenanza, podrán ocupar como máximo el 3% de la superficie total del Espacio Libre o Zona Verde donde se localicen. La edificabilidad máxima resultante se constituye en parámetro de carácter estructural

NÚMERO DE PLANTAS: 1 Ud.

El presente dato de número de plantas se entenderá como máximo, y de aplicación tan sólo en los Equipamientos Dotacionales que la presente ordenanza establece como compatible con los Espacios Libres y las Zonas Verdes.

**COMPATIBILIDADES DE USOS**

USO MAYORITARIO: Espacios Libres y Zonas Verdes (EL-ZV)		
USO COMPATIBLE	DESTINO	SITU
Local Comercial <i>Con las limitaciones propias de la ordenanza.</i>	Publico	Todas
Bares y cafeterías <i>Con las limitaciones edificatorias propias de la ordenanza.</i>	Publico	Todas
Deportivo <i>Con las limitaciones propias de la ordenanza.</i>	Publico	Todas
Cultural <i>Con las limitaciones propias de la ordenanza.</i>	Publico	Todas
Ocio y socio-recreativo <i>Con las limitaciones propias de la ordenanza.</i>	Publico	Todas
Servicio de Limpieza <i>Con las limitaciones propias de la ordenanza.</i>	Publico	Todas
Colectores de saneamiento de aguas <i>Líneas e instalaciones soterradas sin impacto visual externo.</i>	Publico	Manzana, Parcela
Emisarios y redes de abastecimiento <i>Líneas e instalaciones soterradas sin impacto visual externo.</i>	Publico	Manzana, Parcela
Líneas eléctricas <i>Líneas e instalaciones soterradas sin impacto visual externo, incluso excepcionalmente Centros de Transformación con las limitaciones propias de la ordenanza.</i>	Publico	Manzana, Parcela
Antenas y líneas de telecomunicaciones <i>Líneas e instalaciones soterradas sin impacto visual externo.</i>	Publico	Manzana, Parcela
Líneas de gas <i>Líneas e instalaciones soterradas sin impacto visual externo.</i>	Publico	Manzana, Parcela
Otras redes de instalaciones <i>Líneas e instalaciones soterradas sin impacto visual externo.</i>	Publico	Manzana, Parcela



5.3.- Capítulo: Gestión (Detallado)

5.3.0.0.1.-Desarrollo de Unidades de Actuación Urbanizadora

En función del sistema de actuación indicado en la fichas correspondientes a los Subcapítulos 3.5.2. y 3.5.3. del Capítulo 3.5. Gestión, del Título 3 de las presentes Normas, los agente y/o propietarios afectados estarán obligados a desarrollar los distintos ámbitos en las condiciones establecidas en el Capítulo 3.4 del ya citado Título y Capítulo 5.1. del presente Título 4, costeando las obras y realizando las distribuciones de cargas y beneficios allí detalladas.

La delimitación de los terrenos incluidos en estas Unidades de Actuación, se consideran tramitadas, a todos los efectos, conjunta y simultáneamente con el presente Plan General. Con la aprobación definitiva del mismo se entenderá, sin necesidad de declaración expresa, la suspensión del otorgamiento de licencias en la Unidad de Actuación hasta que sea firme en vía administrativa el acuerdo aprobatorio del Proyecto de Compensación, Reparcelación o Expropiación a que hubiera lugar. Dicha suspensión de licencia también será de aplicación aún cuando no sea necesaria la reparcelación, y hasta el acuerdo del Ayuntamiento por el que se declare innecesaria la misma.

La iniciación del expediente que corresponda al sistema de actuación asignado, se iniciará a instancia de los agentes a tal fin autorizados, o mediante expreso acuerdo municipal.

En las fichas del Capítulo 3.5. del Título 3, se establecen las condiciones particulares para el desarrollo de cada una de las Unidades de Actuación.

5.3.0.0.2.-Ejecución de Actuaciones Aisladas

Como norma generalizada la ejecución de las actuaciones aisladas que pudiesen acometerse se llevará cabo con sujeción a las condiciones particulares que para cada uso pormenorizado (zonas verdes, equipamientos o infraestructuras), se contienen en el Subcapítulo 2.3.4.(Condiciones de Uso) del Capítulo 2.3. (Disposiciones) del Título 2 de estas Normas Urbanísticas.

5.3.0.1.- Sección particular: Fichas obra pública ordinaria

**OBRA PÚBLICA ORDINARIA****ALCANCE:** Detallado**Nº:** 1**DENOMINACIÓN:** AU-OPO-1**Definición:**

Se corresponde con la delimitación de la Actuación Urbanizadora a ejecutar mediante obra pública ordinaria AU-OPO-1 del Suelo Urbano de Cristina, comprendiendo terrenos ya de actual titularidad pública.

Situación:

Sita al Sur del Casco Urbano de Cristina, al margen Norte del camino público que transcurre paralelo al Arroyo Cristina, como conexión entre las Unidades de Actuación UA-2 y UA-3.

Superficie: 712,45 m².**Objetivos:**

Los objetivos fundamentales que se persiguen con la delimitación de la presente Actuación Urbanizadora, son los siguientes:

- a) Recoger en la legalidad, un compromiso municipal previo a la redacción del Plan, en la actualidad ya iniciado en su ejecución, hasta el punto de haberse permitido la edificación parcial de su zona de influencia. Por otra parte, el anterior planeamiento, PDSU, en su redacción original, incluía los terrenos correspondientes a la presente actuación urbanizadora, ya en su clasificación de urbano consolidado.
- b) Rematar coherentemente la ordenación periférica del casco.
- c) Contribuir a la continuidad de las tramas urbanas que aseguran la correcta funcionalidad de las mismas, resolviendo coherentemente el tráfico interno del casco urbano.

Desarrollo:

Se desarrollará mediante la redacción del correspondiente Proyecto de Urbanización.

En aras a la corrección normativa, se señala expresamente que, aquellas parcelas de suelo urbano que necesiten de la culminación de la presente actuación urbanizadora para quedar normativamente revestida de la condición de solar, en tanto no se ejecute la presente actuación urbanizadora tendrán a todos los efectos la consideración de Suelo Urbano No Consolidado.

Condiciones de Urbanización

Las que se derivan del presente Planeamiento General.

Al desarrollar la actuación urbanizadora mediante la redacción del correspondiente Proyecto de Urbanización se recomienda contemplar las siguientes consideraciones:

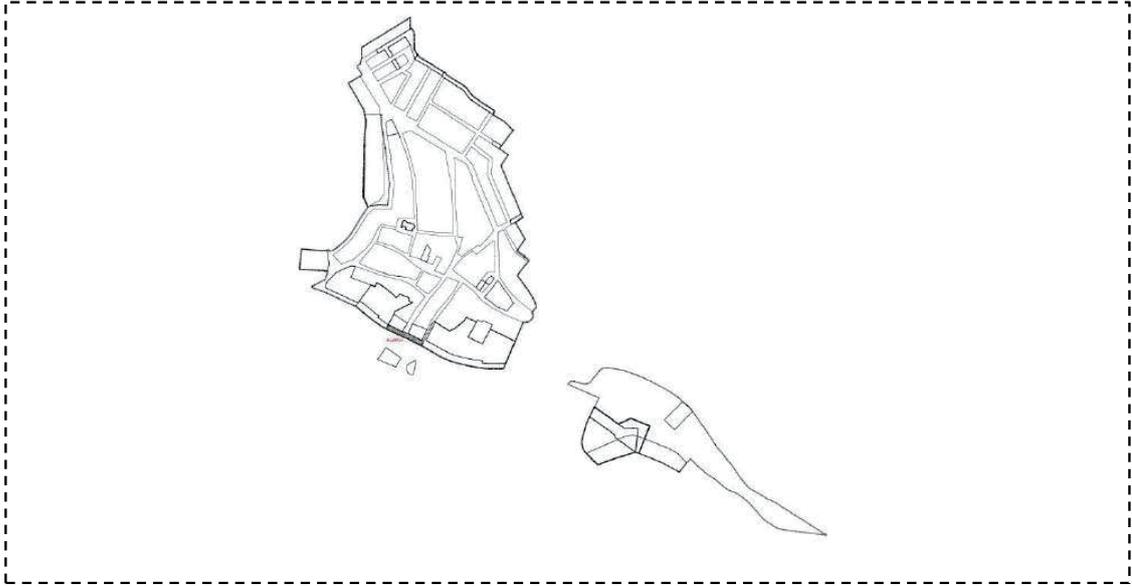
- Los proyectos de urbanización deberán contener un apartado específico del cumplimiento del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y demás legislación sectorial concurrente.
- Se recomienda la realización de un muro de protección ante posibles avenidas a lo largo de todo el margen sur del vial, o se obliga a la justificación suficiente de la no necesidad del mismo.
- El estudio y la realización del posible encauzamiento del cauce del arroyo Cristina, condicionado al mejor criterio y autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y conforme a los estudios y proyectos previos que el citado organismo requiera.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: AU-OPO-1



DOCUMENTOS ASOCIADOS

SITUACION



**OBRA PÚBLICA ORDINARIA****ALCANCE:** Detallado**Nº:** 2**DENOMINACIÓN:** AU-OPO-2**Definición:**

Se corresponde con la delimitación de la Actuación Urbanizadora a ejecutar mediante obra pública ordinaria AU-OPO-2 del Suelo Urbano de Cristina, comprendiendo terrenos ya de actual titularidad pública.

Situación:

Sita al Norte del Casco Urbano de Cristina, en el margen Este de la entrada al municipio desde la Carretera de Guareña.

Superficie: 1.345,15 m².**Objetivos:**

Los objetivos fundamentales que se persiguen con la delimitación de la presente Actuación Urbanizadora, son los siguientes:

- a) Recoger en la legalidad, un compromiso municipal previo a la redacción del Plan, en la actualidad ya iniciado en su ejecución, hasta el punto de haberse permitido la edificación parcial de su zona de influencia. Por otra parte, el anterior planeamiento, PDSU, en su redacción original, incluía los terrenos correspondientes a la presente actuación urbanizadora, ya en su clasificación de urbano consolidado.
- b) Rematar coherentemente la ordenación periférica del casco.
- c) Contribuir a la continuidad de las tramas urbanas que aseguran la correcta funcionalidad de las mismas, resolviendo coherentemente el tráfico interno del casco urbano.

Desarrollo:

Se desarrollará mediante la redacción del correspondiente Proyecto de Urbanización.

En aras a la corrección normativa, se señala expresamente que, aquellas parcelas de suelo urbano que necesiten de la culminación de la presente actuación urbanizadora para quedar normativamente revestida de la condición de solar, en tanto no se ejecute la presente actuación urbanizadora tendrán a todos los efectos la consideración de Suelo Urbano No Consolidado.

Condiciones de Urbanización

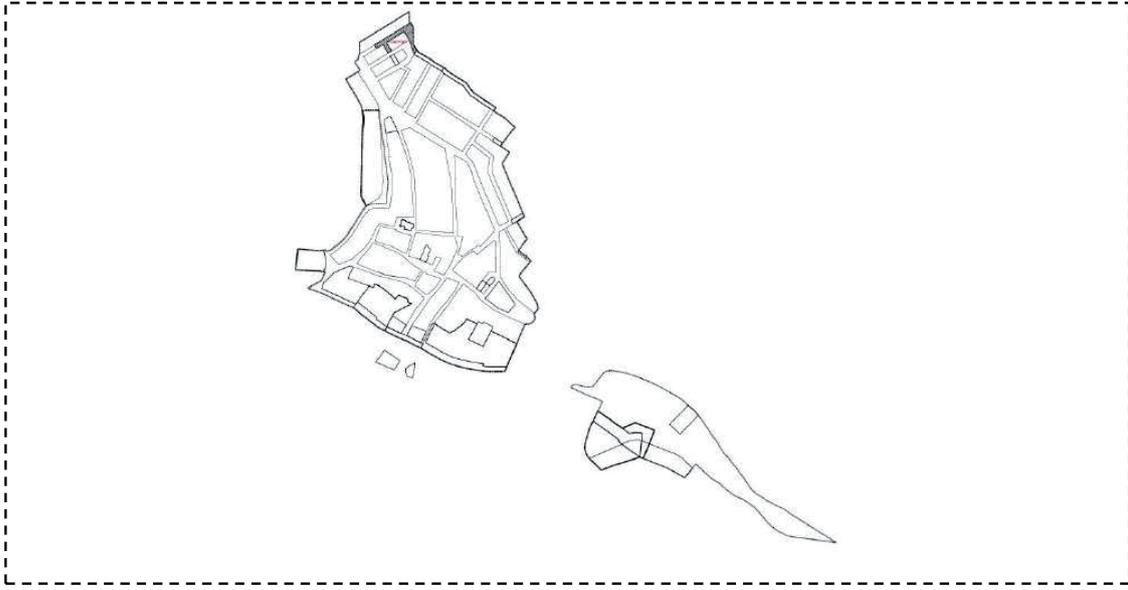
Las que se derivan del presente Planeamiento General.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: AU-OPO-2



DOCUMENTOS ASOCIADOS

SITUACION



**OBRA PÚBLICA ORDINARIA****ALCANCE:** Detallado**Nº:** 3**DENOMINACIÓN:** AU-OPO-3**Definición:**

Se corresponde con la delimitación de la Actuación Urbanizadora a ejecutar mediante obra pública ordinaria AU-OPO-3 del Suelo Urbano de Cristina, comprendiendo terrenos ya de actual titularidad pública.

Situación:

Sita al Norte del Casco Urbano de Cristina, en el margen Este de la entrada al municipio desde la Carretera de Guareña.

Superficie: 172,90 m2.**Objetivos:**

Los objetivos fundamentales que se persiguen con la delimitación de la presente Actuación Urbanizadora, son los siguientes:

- a) Recoger en la legalidad, un compromiso municipal previo a la redacción del Plan, en la actualidad ya iniciado en su ejecución, hasta el punto de haberse permitido la edificación parcial de su zona de influencia. Por otra parte, el anterior planeamiento, PDSU, en su redacción original, incluía los terrenos correspondientes a la presente actuación urbanizadora, ya en su clasificación de urbano consolidado.
- b) Rematar coherentemente la ordenación periférica del casco.
- c) Contribuir a la continuidad de las tramas urbanas que aseguran la correcta funcionalidad de las mismas, resolviendo coherentemente el tráfico interno del casco urbano.

Desarrollo:

Se desarrollará mediante la redacción del correspondiente Proyecto de Urbanización.

En aras a la corrección normativa, se señala expresamente que, aquellas parcelas de suelo urbano que necesiten de la culminación de la presente actuación urbanizadora para quedar normativamente revestida de la condición de solar, en tanto no se ejecute la presente actuación urbanizadora tendrán a todos los efectos la consideración de Suelo Urbano No Consolidado.

Condiciones de Urbanización

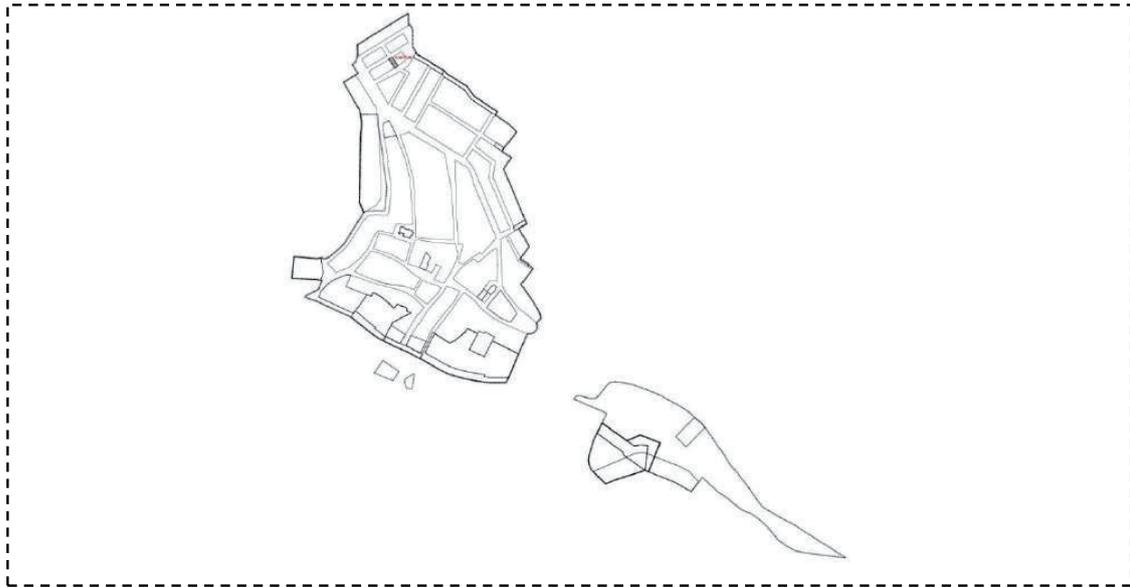
Las que se derivan del presente Planeamiento General.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: AU-OPO-3



DOCUMENTOS ASOCIADOS

SITUACION



**OBRA PÚBLICA ORDINARIA****ALCANCE:** Detallado**Nº:** 4**DENOMINACIÓN:** AU-OPO-4**Definición:**

Se corresponde con la delimitación de la Actuación Urbanizadora a ejecutar mediante obra pública ordinaria AU-OPO-4 del Suelo Urbano de Cristina, comprendiendo terrenos ya de actual titularidad pública.

Situación:

Sita al Noreste del Casco Urbano de Cristina, en el borde del perímetro de Suelo Urbano, perpendicular a la Calle Cebrial.

Superficie: 522,05 m².**Objetivos:**

Los objetivos fundamentales que se persiguen con la delimitación de la presente Actuación Urbanizadora, son los siguientes:

- a) Recoger en la legalidad, un compromiso municipal previo a la redacción del Plan, en la actualidad ya iniciado en su ejecución, hasta el punto de haberse permitido la edificación parcial de su zona de influencia. Por otra parte, el anterior planeamiento, PDSU, en su redacción original, incluía los terrenos correspondientes a la presente actuación urbanizadora, ya en su clasificación de urbano consolidado.
- b) Rematar coherentemente la ordenación periférica del casco.
- c) Contribuir a la continuidad de las tramas urbanas que aseguran la correcta funcionalidad de las mismas, resolviendo coherentemente el tráfico interno del casco urbano.

Desarrollo:

Se desarrollará mediante la redacción del correspondiente Proyecto de Urbanización.

En aras a la corrección normativa, se señala expresamente que, aquellas parcelas de suelo urbano que necesiten de la culminación de la presente actuación urbanizadora para quedar normativamente revestida de la condición de solar, en tanto no se ejecute la presente actuación urbanizadora tendrán a todos los efectos la consideración de Suelo Urbano No Consolidado.

Condiciones de Urbanización

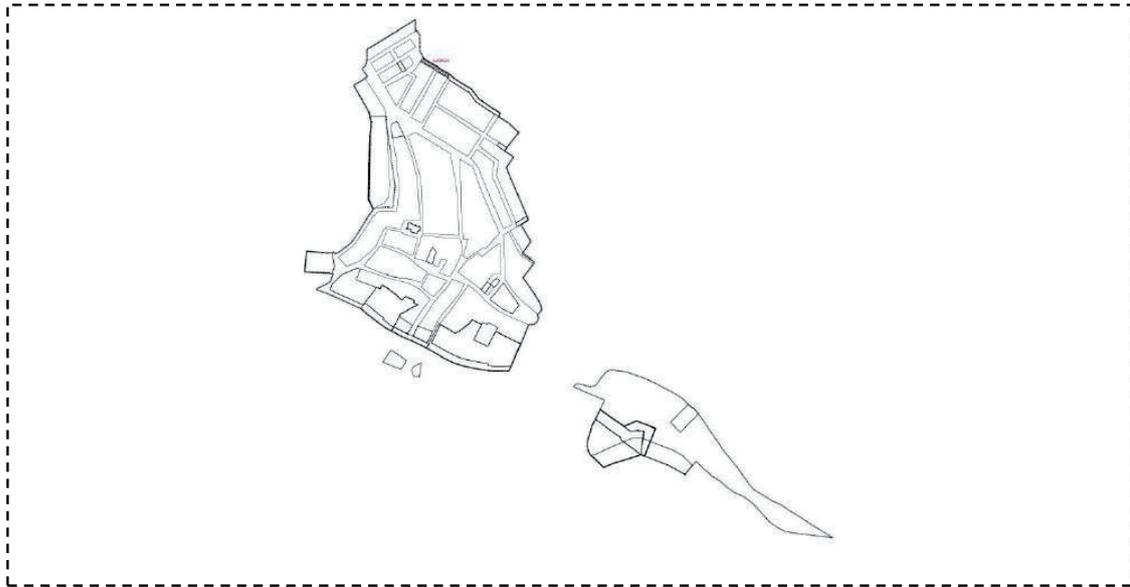
Las que se derivan del presente Planeamiento General.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: AU-OPO-4



DOCUMENTOS ASOCIADOS

SITUACION



**OBRA PÚBLICA ORDINARIA****ALCANCE:** Detallado**Nº:** 5**DENOMINACIÓN:** AU-OPO-5**Definición:**

Se corresponde con la delimitación de la Actuación Urbanizadora a ejecutar mediante obra pública ordinaria AU-OPO-5 del Suelo Urbano de Cristina, comprendiendo terrenos ya de actual titularidad pública.

Situación:

Sita al Noreste del Casco Urbano de Cristina, en el borde del perímetro de Suelo Urbano, perpendicular a las Calles San Isidro y Travesía de Hernán Cortés.

Superficie: 1.050,30 m².**Objetivos:**

Los objetivos fundamentales que se persiguen con la delimitación de la presente Actuación Urbanizadora, son los siguientes:

- a) Recoger en la legalidad, un compromiso municipal previo a la redacción del Plan, en la actualidad ya iniciado en su ejecución, hasta el punto de haberse permitido la edificación parcial de su zona de influencia. Por otra parte, el anterior planeamiento, PDSU, en su redacción original, incluía los terrenos correspondientes a la presente actuación urbanizadora, ya en su clasificación de urbano consolidado.
- b) Rematar coherentemente la ordenación periférica del casco.
- c) Contribuir a la continuidad de las tramas urbanas que aseguran la correcta funcionalidad de las mismas, resolviendo coherentemente el tráfico interno del casco urbano.

Desarrollo:

Se desarrollará mediante la redacción del correspondiente Proyecto de Urbanización.

En aras a la corrección normativa, se señala expresamente que, aquellas parcelas de suelo urbano que necesiten de la culminación de la presente actuación urbanizadora para quedar normativamente revestida de la condición de solar, en tanto no se ejecute la presente actuación urbanizadora tendrán a todos los efectos la consideración de Suelo Urbano No Consolidado.

Condiciones de Urbanización

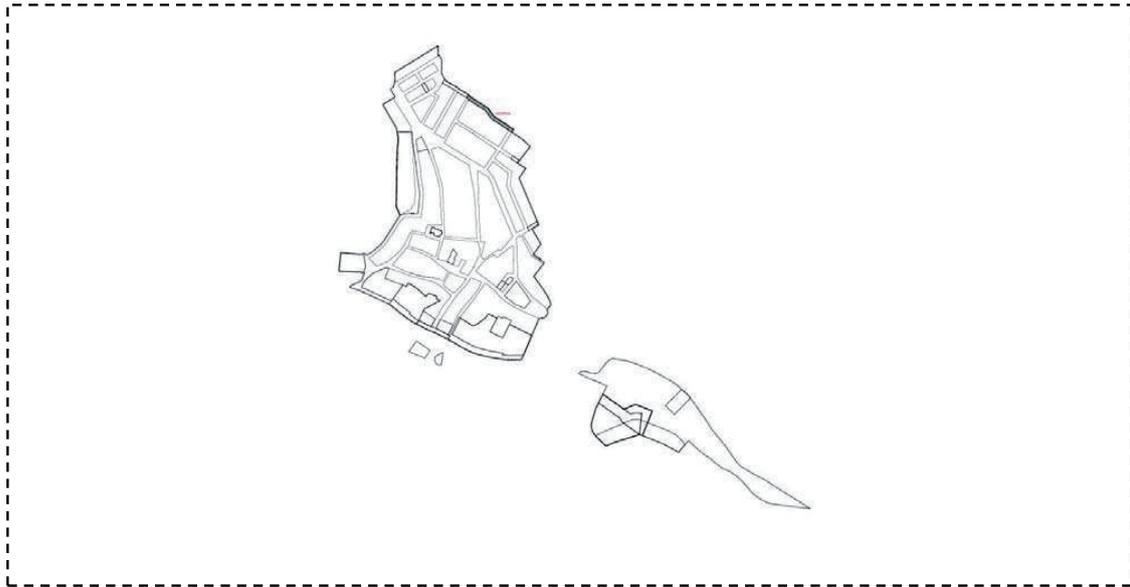
Las que se derivan del presente Planeamiento General.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: AU-OPO-5



DOCUMENTOS ASOCIADOS

SITUACION



**OBRA PÚBLICA ORDINARIA****ALCANCE:** Detallado**Nº:** 6**DENOMINACIÓN:** AU-OPO-6**Definición:**

Se corresponde con la delimitación de la Actuación Urbanizadora a ejecutar mediante obra pública ordinaria AU-OPO-6 del Suelo Urbano de Cristina, comprendiendo terrenos ya de actual titularidad pública.

Situación:

Sita al Este del Casco Urbano de Cristina, en el borde del perímetro de Suelo Urbano, en el vial perpendicular a la Travesía de Hernán Cortés.

Superficie: 143,55 m2.**Objetivos:**

Los objetivos fundamentales que se persiguen con la delimitación de la presente Actuación Urbanizadora, son los siguientes:

- a) Recoger en la legalidad, un compromiso municipal previo a la redacción del Plan, en la actualidad ya iniciado en su ejecución, hasta el punto de haberse permitido la edificación parcial de su zona de influencia. Por otra parte, el anterior planeamiento, PDSU, en su redacción original, incluía los terrenos correspondientes a la presente actuación urbanizadora, ya en su clasificación de urbano consolidado.
- b) Rematar coherentemente la ordenación periférica del casco.
- c) Contribuir a la continuidad de las tramas urbanas que aseguran la correcta funcionalidad de las mismas, resolviendo coherentemente el tráfico interno del casco urbano.

Desarrollo:

Se desarrollará mediante la redacción del correspondiente Proyecto de Urbanización.

En aras a la corrección normativa, se señala expresamente que, aquellas parcelas de suelo urbano que necesiten de la culminación de la presente actuación urbanizadora para quedar normativamente revestida de la condición de solar, en tanto no se ejecute la presente actuación urbanizadora tendrán a todos los efectos la consideración de Suelo Urbano No Consolidado.

Condiciones de Urbanización:

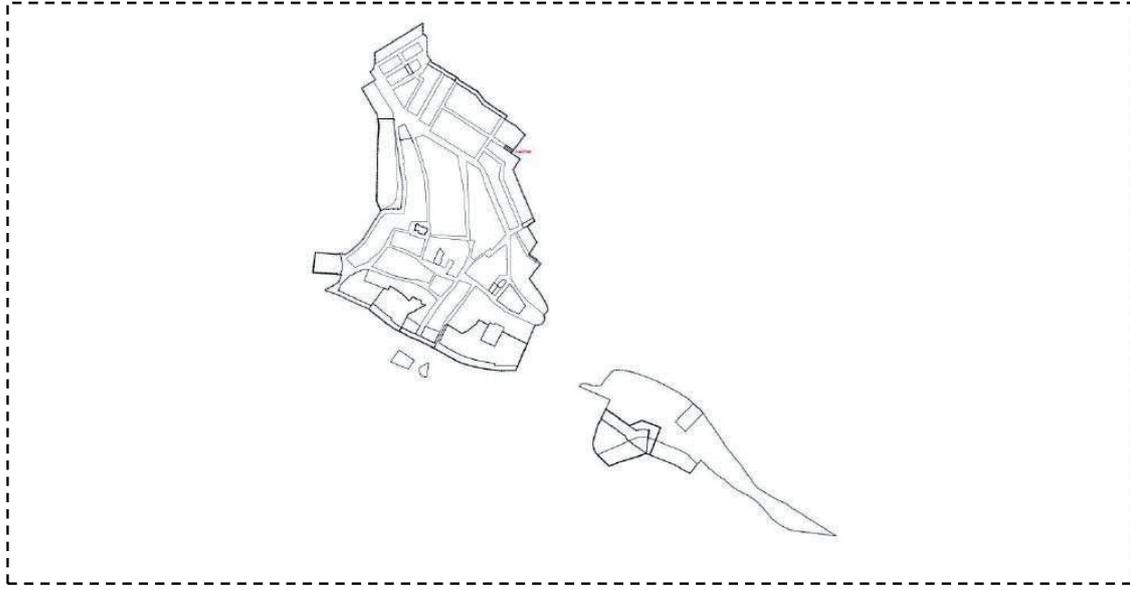
Las que se derivan del presente Planeamiento General.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: AU-OPO-6



DOCUMENTOS ASOCIADOS

SITUACION



OBRA PÚBLICA ORDINARIA**ALCANCE:** Detallado**Nº:** 7**DENOMINACIÓN:** AU-OPO-7**Definición:**

Se corresponde con la delimitación de la Actuación Urbanizadora a ejecutar mediante obra pública ordinaria AU-OPO-7 del Suelo Urbano de Cristina, comprendiendo terrenos ya de actual titularidad pública.

Situación:

Sita en la zona central del Casco Urbano de Cristina, en el borde del perímetro de Suelo Urbano, en el vial perpendicular a la Avenida de Hernán Cortés, al Este de la misma.

Superficie: 211,65 m².**Objetivos:**

Los objetivos fundamentales que se persiguen con la delimitación de la presente Actuación Urbanizadora, son los siguientes:

- a) Recoger en la legalidad, un compromiso municipal previo a la redacción del Plan, en la actualidad ya iniciado en su ejecución, hasta el punto de haberse permitido la edificación parcial de su zona de influencia. Por otra parte, el anterior planeamiento, PDSU, en su redacción original, incluía los terrenos correspondientes a la presente actuación urbanizadora, ya en su clasificación de urbano consolidado.
- b) Rematar coherentemente la ordenación periférica del casco.
- c) Contribuir a la continuidad de las tramas urbanas que aseguran la correcta funcionalidad de las mismas, resolviendo coherentemente el tráfico interno del casco urbano.

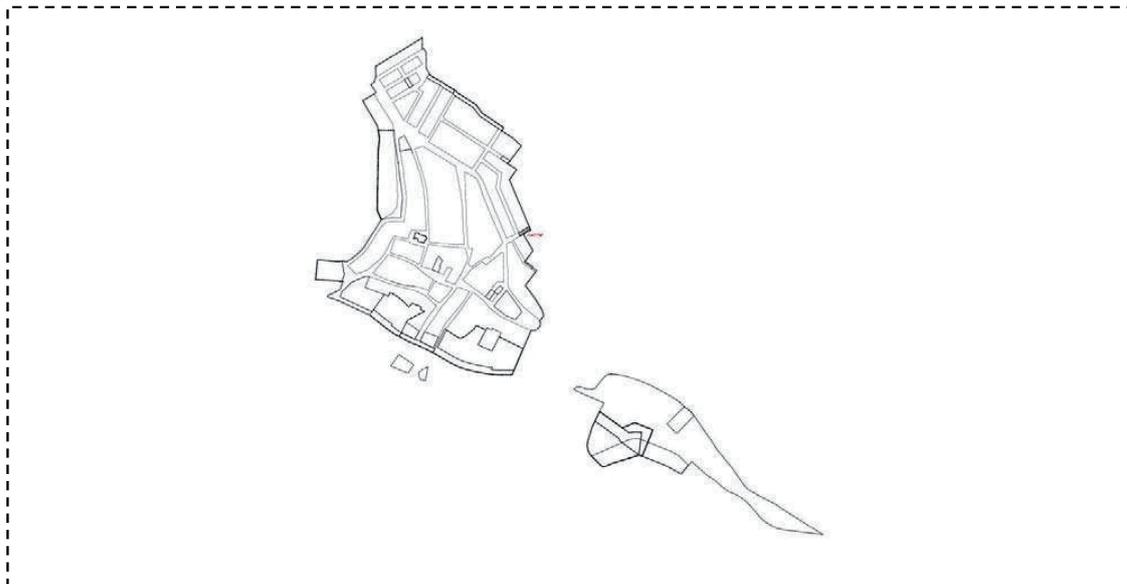
Desarrollo:

Se desarrollará mediante la redacción del correspondiente Proyecto de Urbanización.

En aras a la corrección normativa, se señala expresamente que, aquellas parcelas de suelo urbano que necesiten de la culminación de la presente actuación urbanizadora para quedar normativamente revestida de la condición de solar, en tanto no se ejecute la presente actuación urbanizadora tendrán a todos los efectos la consideración de Suelo Urbano No Consolidado.

Condiciones de Urbanización

Las que se derivan del presente Planeamiento General.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: AU-OPO-7**DOCUMENTOS ASOCIADOS****SITUACION**

OBRA PÚBLICA ORDINARIA**ALCANCE:** Detallado**Nº:** 8**DENOMINACIÓN:** AU-OPO-8**Definición:**

Se corresponde con la delimitación de la Actuación Urbanizadora a ejecutar mediante obra pública ordinaria AU-OPO-8 del Suelo Urbano de Cristina, comprendiendo terrenos ya de actual titularidad pública.

Situación:

Sita en la zona sureste del Casco Urbano de Cristina, en el borde del perímetro de Suelo Urbano, constituyendo la continuación de la Calle Camino de Manchita hasta rematar la Plaza Príncipe Felipe.

Superficie: 539 m2.**Objetivos:**

Los objetivos fundamentales que se persiguen con la delimitación de la presente Actuación Urbanizadora, son los siguientes:

- a) Recoger en la legalidad, un compromiso municipal previo a la redacción del Plan, en la actualidad ya muy avanzado en su ejecución, hasta el punto de haberse permitido la edificación parcial de su zona de influencia.
- b) Rematar coherentemente la ordenación periférica del casco.
- c) Contribuir a la continuidad de las tramas urbanas que aseguran la correcta funcionalidad de las mismas, resolviendo coherentemente el tráfico interno del casco urbano.

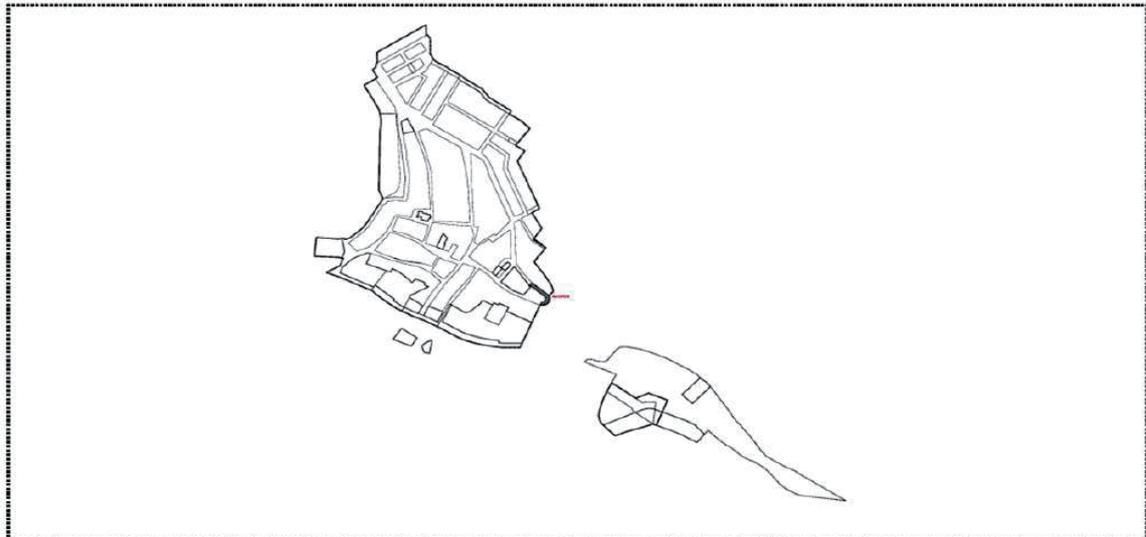
Desarrollo:

Se desarrollará mediante la redacción del correspondiente Proyecto de Urbanización.

En aras a la corrección normativa, se señala expresamente que, aquellas parcelas de suelo urbano que necesiten de la culminación de la presente actuación urbanizadora para quedar normativamente revestida de la condición de solar, en tanto no se ejecute la presente actuación urbanizadora tendrán a todos los efectos la consideración de Suelo Urbano No Consolidado.

Condiciones de Urbanización

Las que se derivan del presente Planeamiento General.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: AU-OPO-8**DOCUMENTOS ASOCIADOS****SITUACION**



5.4.- Capítulo: Infraestructuras (Detallado)

5.4.1.- Subcapítulo: CONDICIONES GENERALES

5.4.1.0.1.-Aplicación Normativa

Con carácter general las infraestructuras se adecuarán en sus características, trazado y dimensiones a las condiciones que para cada uso pormenorizado se contienen en los artículos correspondientes del Capítulo 2.3. del Título 2 y Capítulo 3.2. del Título 3 y demás concurrentes de estas Normas Urbanísticas y a las determinaciones específicas que los artículos subsiguientes a continuación se explicitan. Esto es sin perjuicio de la obligada aplicación de la legislación sectorial vigente y salvo mejor criterio justificado de las compañías suministradoras o concesionarias de los servicios y/o los servicios técnicos municipales.

5.4.1.0.2.-Canalizaciones de Infraestructuras

Las canalizaciones de las infraestructuras de suministro de agua, riego, red de saneamiento, red de suministro eléctrico y red de alumbrado público, se situarán en la red viaria y espacios libres.

5.4.1.0.3.-Red de Abastecimiento de Agua Potable

1.- CAPTACIÓN:

- Cuando la procedencia de agua de suministro domiciliario no sea la red municipal, para su primera implantación deberá adjuntarse autorización del órgano competente, descripción de su procedencia, análisis químico y bacteriológico, emplazamiento y garantía de suministro, así como compromiso y procedimiento de control periódico de la potabilidad para el suministro, de forma que se cumplan los requisitos de calidad expresados en el Real Decreto 1423/1982, de 18 de junio (en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 928/1979, de 16 de marzo o legislación que los complementa y/o sustituya).
- Cualquier pozo de abastecimiento de agua potable deberá estar situado a una distancia superior a 50 m de cualquier punto de vertido de aguas residuales, debiendo emplazarse este último aguas abajo en relación con aquél.
- En el caso de existir diversas o próximas captaciones de un mismo acuífero subterráneo se recomienda concentrar la captación de un único pozo a fin de racionalizar y controlar el consumo.
- Cualquier instalación de elevación colectiva del agua deberá disponer al menos, de dos bombas.

2.- ACUMULACIÓN:

- Caso de ser necesarios depósitos de regulación, su capacidad será la suficiente para regular al menos la dotación media diaria.
- Los elementos privados contenedores o acumuladores de agua conectada de forma directa o indirecta a la red de suministro, tales como acequias, aljibes, estanques para riego o albercas, indistintamente de la clase de suelo donde se sitúen, que no formen parte de las instalaciones de infraestructura de la red, tendrán una capacidad no superior a 13 m³, en condiciones de uso máximo.
- Cualquier elemento privado de acumulación de agua superficial de capacidad superior a 13 m³, se considera piscina a los efectos de aplicación de la presente normativa.
- Las piscinas privadas tendrán una capacidad de acumulación no superior a 80 m³. Se exceptúan las localizadas en complejos deportivos de carácter municipal.
- Todas las piscinas deberán contar con depuradora para reducir el consumo de agua de la red. Toda piscina con independencia del sistema de alimentación que utilice deberá estar dotada de un sistema de depuración terciaria del agua almacenada, prohibiéndose el vertido directo al cauce libre o cauce público, debiendo en todo caso disponer de sistema de utilización posterior del agua desechada.



- En épocas de estío, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas que considere necesarias para asegurar el suministro del agua de que se disponga a las necesidades más importantes, impidiéndose el llenado o renovación del agua de las piscinas.
- Las piscinas deberán ser estancas, para evitar el excesivo consumo de agua para su llenado. Para tal fin, los Servicios Municipales podrán inspeccionar los vasos de las mismas y ordenar el cierre de las que no reúnan las condiciones de estanqueidad.

3.- CONSUMO:

- Ante la necesidad de racionalizar el consumo de agua como recurso escaso, se considerará a todos los efectos consumo suntuario aquél que exceda de 20 m³ /mes por vivienda (equivalente a un consumo de 200 litros hab./día, con una media familiar de 4 habitantes por vivienda) con independencia del sistema de suministro utilizado.
- El Ayuntamiento podrá penalizar el consumo suntuario de la forma que considere conveniente para evitar el derroche del agua de la que se dispone.

4.- CARACTERÍSTICAS DE LA RED:

- La disposición y trazado de la red de distribución urbana tenderá a ser mallada en los conductos de superior jerarquía.
- La instalación deberá garantizar una Presión Normalizada de prueba en fábrica de 15 atmósferas.
- Las acometidas domiciliarias contarán con llave de paso registrable.
- La red estará formada por tubos de cloruro de polivinilo, polietileno, fundición dúctil o gris y acero. Podrán utilizarse otros materiales alternativos, siempre que se justifique en ellos el cumplimiento estricto de la legislación vigente a los efectos. Los materiales de las tuberías deberán acreditar el cumplimiento de la normativa de calidad, teniendo una resistencia suficiente a la presión interior y una estanqueidad adecuada.
- Los materiales cumplirán las condiciones requeridas en el Pliego de Condiciones Técnicas Generales para tuberías de abastecimiento de agua.
- La velocidad de circulación del agua por las tuberías que forman la red de distribución será lo suficientemente elevada como para evitar, en los puntos más desfavorables la desaparición del cloro residual por estancamiento. Además se limitará su valor máximo para evitar una sobrepresión excesiva por golpe de ariete, corrosión por erosión o ruido. - A título orientativo se estiman como velocidad mínima 0,6 m/seg., entendiéndose que la velocidad máxima se refiere a redes de distribución. En tuberías de conducción se podrán adoptar velocidades mayores en función de las características específicas de cada caso.
- El recubrimiento mínimo de la tubería en la zona donde puede estar sometida a las cargas del tráfico será de 1,00 metro medido desde la generatriz superior de la tubería.
- En el resto de los casos, la profundidad mínima tolerable será de 60 cm., siempre medidas desde la generatriz superior de la tubería. El diámetro mínimo tolerable en redes de distribución será de 100 mm.

5.- USO Y MANTENIMIENTO DE LA RED:

- Se impulsará el consumo racional del agua en la búsqueda de consumos ajustados a las disponibilidades existentes, con cuantas medidas y recomendaciones estén al alcance de la Administración actuante.
- Se fomentará la revisión de la red de abastecimiento en la búsqueda y detección de posibles pérdidas en la misma, para posteriormente propiciar las necesarias reparaciones.
- Se buscará y corregirá los posibles consumos elevados e inapropiados de agua de red por parte de hipotéticas industrias o instalaciones agropecuarias.

5.4.1.0.4.-Red de Alcantarillado

1.- CRITERIOS PARA EL DISEÑO DE LA RED:

- En las zonas en que existan arroyos que pueden servir para la evacuación natural de las aguas de lluvia, se podrá utilizar el sistema separativo puro o admitiendo con las aguas residuales una proporción limitada de las de lluvia, de manera que el resto de éstas viertan directamente a los arroyos naturales, que deberán tener asegurada su continuidad hasta un cauce público.

También podrá utilizarse el sistema separativo cuando las aguas residuales se conduzcan a instalaciones de depuración completa antes de verterlas a los cauces públicos naturales, a los que, en cambio, desaguarán directamente y por la superficie del terreno las aguas de lluvia.

- Las secciones mínimas del alcantarillado serán de treinta (30) centímetros de diámetro y las velocidades máximas a sección llena de tres (3) metros por segundo. En secciones visitables se podrá alcanzar una velocidad de dos (2) metros por segundo. Las pendientes mínimas en los ramales iniciales serán del uno por ciento (1%) y en las demás se determinará de acuerdo con los caudales para que las velocidades mínimas de las aguas negras no desciendan de cero con seis (0,6) metros por segundo.
- Deberán preverse dispositivos de limpieza del alcantarillado, como camiones cisterna de manguera a presión o de otro tipo. En las cabeceras de alcantarillas que sirvan a varios edificios se dispondrán cámaras de descarga para la limpieza, cuya capacidad será de cero con seis (0,6) metros cúbicos para las alcantarillas de treinta (30) centímetros y de un (1) metro cúbico para las restantes. Podrá sustituirse este dispositivo por limpieza con manguera a presión mediante camión cisterna.
- Para el cálculo del alcantarillado se adoptarán como caudales de aguas negras el medio y el máximo previsto para abastecimiento de agua disminuidos en un quince por ciento (15%). Los coeficientes de escorrentía adoptados deberán justificarse. No se admitirá, en ningún caso, la puesta en carga de los conductos, debiendo proyectarse de forma que el funcionamiento sea en lámina libre. Deberán situarse pozos de registro en los colectores no visitables a una distancia máxima de cincuenta (50) metros y en los visitables a menos de trescientos (300) metros y siempre como norma general en los puntos singulares como cambio de dirección, cambio de pendiente, etc.

2.- MATERIALES DE LAS TUBERÍAS:

- Según el material mayoritariamente empleado los tubos se clasifican de la forma siguiente:
 - * Tubos de hormigón en masa.
 - * Tubos de hormigón armado.
 - * Tubos de gres.
 - * Tubos de policloruro de vinilo no plastificado (UPCV).
 - * Tubos de polietileno.
 - * Tubos de poliéster reforzado con fibra de vidrio.
- Podrán utilizarse otros materiales alternativos, siempre que se justifique en ellos el cumplimiento estricto de la legislación vigente a los efectos.
- Cuando la pendiente sea pequeña serán preferibles los de menor coeficiente de rozamiento. En la elección del material se adoptará un criterio unitario para un mejor mantenimiento de la misma.

3.- ZANJAS:

- La profundidad mínima recomendable contada desde la rasante de calle a la generatriz superior de la tubería será de uno con cincuenta (1,50) metros cuando se recojan aguas negras y de un (1) metro cuando sólo sean pluviales. Como profundidad máxima se recomiendan los cuatro (4) metros. En casos excepcionales debidamente justificados por la naturaleza de los terrenos y la configuración topográfica de la red y sus puntos de vertido se admitirá reducir las anteriores profundidades recomendándose no obstante, incluso en zonas con refuerzo de la canalización, un relleno de tierra de una altura mínima de cincuenta
- (50) centímetros desde la generatriz superior del tubo, además del propio espesor del refuerzo de hormigón.
- Los conductos se dispondrán preferentemente bajo el centro de la calzada; en calles de calzada superior a los nueve (9) metros de anchura se recomienda dos tuberías bajo las aceras o a ambos lados de la calzada. Los conductos se situarán siempre a mayor profundidad que los de agua potable y a una distancia mínima de un (1) metro tanto en horizontal como en vertical. Si estas distancias no pudieran mantenerse se tomarán las medidas de protección necesarias. Las anchuras de zanja serán las especificadas en las NTE.
- En terrenos estables, los conductos se dispondrán sobre una cama de gravilla de tamaño de cinco (5) a veinticinco (25) milímetros y de veinte (20) centímetros de espesor.
- En terrenos inestables bajo la cama de gravilla o de arena de miga se dispondrá un lecho de hormigón de quince (15) centímetros de espesor. El relleno de las zanjas se hará por tongadas con suelos adecuados o seleccionados sin piedras de tamaño mayor de veinte (20) milímetros hasta



cuarenta (40) centímetros por encima de la generatriz superior de los conductos, con compactación no menor del noventa y cinco (95) por ciento del Próctor Normal. El resto de la zanja se rellenará con suelos tolerables, adecuados o seleccionados con compactación no menor del noventa y ocho (98) por cien del Próctor Normal.

4.- JUNTAS:

- Podrán ser, según el material con que está fabricado el tubo, de: manguito del mismo material y características del tubo con anillos elásticos, copa con anillo elástico, soldadura u otras que garanticen su estanqueidad. El sistema podrá estar constituido por varios anillos elásticos y los manguitos o la copa podrán llevar en su interior rebajes o resaltes para alojar y sujetar aquéllos. En redes de nueva ejecución y en obras de renovación total de la red se prohíbe el uso de juntas efectuadas con corchetes de ladrillo o similar.

5.- PRESIÓN INTERIOR:

- Las tuberías de saneamiento en condiciones normales no tienen que soportar presión interior. Sin embargo, dado que la red de saneamiento puede entrar parcialmente en carga debido a caudales excepcionales o por obstrucción de una tubería, deberá resistir una presión interior de un kilopondio por centímetro cuadrado (1 kp/cm²).

6.- ACOMETIDAS DOMICILIARIAS:

- Los vertidos de las acometidas se realizarán en pozos de registro; en los casos en que esto no sea posible, deberá preverse la instalación de las acometidas necesarias para enlazar con ellas los conductos afluentes que en su día se requieran. Se prohíbe la perforación de los conductos para la ejecución de las acometidas. Se realizarán siempre bajo control de los servicios municipales y previo permiso de cala; su diámetro mínimo no deberá ser inferior a treinta (30) centímetros.

7.- CONDICIONES DE LOS VERTIDOS A CAUCE NATURAL:

- No se permitirá el vertido de aguas a cauces normalmente secos, salvo que éstas tengan previa depuración, debiendo arbitrarse en cada caso las soluciones técnicas más idóneas a fin de impedir el estancamiento de las aguas y su putrefacción (tanque de oxidación, bombeo a la red, etc.). Deberá preverse el punto de vertido de la red proyectada a colector público o cauce natural previa depuración. En caso de vertido a cauce natural se requerirá el informe previo de los organismos competentes en la materia.

8.- TRATAMIENTO DE VERTIDOS:

- La infraestructura de saneamiento comprenderá la adecuada reunión de los caudales vertientes y la depuración suficiente para que su disposición final permita la posterior reutilización -inmediata o diferida- o al menos no rebaje la calidad ambiental del área de vertido más allá del nivel admisible.
- Los vertidos industriales y de usos distintos de los residenciales deberán cumplir las condiciones de la ley comunitaria 10/93 de 26 de octubre o legislación sustitutoria.

9.- USO Y MANTENIMIENTO DE LA RED:

- Se controlarán e impedirán conforme a la legislación vigente los vertidos descontrolados.
- Se fomentará la revisión de la red de alcantarillado en la búsqueda y detección de posibles pérdidas en la misma, para posteriormente propiciar las necesarias reparaciones, y evitar eventuales contaminaciones.
- Se vigilará el correcto vertido de aguas industriales y fangos, que en todo caso deberá producirse conforme a la normativa vigente.

5.4.1.0.5.-Red eléctrica**1.- REDES:**

- El cálculo de las redes de baja tensión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos electrotécnicos vigentes, previniendo en los edificios, en todo caso, las cargas mínimas fijadas en la correspondiente instrucción o regulación que la sustituya y el grado de

electrificación deseado para las viviendas. La carga total correspondiente a los edificios se preverá de acuerdo con lo establecido en dicha instrucción y, en el cálculo de las redes, se aplicarán para la fijación de las potencias de paso los coeficientes que se especifican, en función de los usos servidos, en las tablas que se acompañan.

- Como norma general se instalarán dos (2) tubos de protección en aceras y tres (3) en cruces de calzadas, pudiendo servir uno (1) de ellos, en su caso, para el alojamiento de las instalaciones de regulación de semáforos.
- Las instalaciones de Alumbrado Público, Urbano e Industrial, discurrirán canalizadas, entubadas y registrables, bajo las aceras, a una profundidad mínima de ochenta (80) cm. considerada desde la rasante de la acera terminada hasta la generatriz superior del tubo más alto.
- Los tubos serán de PVC RÍGIDO, con diámetros de 63 mm. 90 mm. o 110 mm., según convenga en cada caso.
- También podrá realizarse el entubado con PVC ARTICULADO, en cuyo caso los diámetros a considerar serían 50 mm., 80 mm. o 100 mm., según convenga.
- El tendido de los tubos se efectuará cuidadosamente, asegurándose que en la unión un tubo penetre en otro por lo menos ocho (8) centímetros. Los tubos se colocarán completamente limpios por dentro, y durante la obra se cuidará de que no entren materias extrañas, por lo que deberán taparse, de forma provisional, las embocaduras desde las arquetas.
- En los cruces de calzada se cuidará, especialmente, el hormigonado exterior de los tubos con el fin de conseguir un perfecto macizado de los mismos.
- Se conectarán a tierra todos los soportes metálicos, el bastidor del cuadro de mando, el armario metálico y la batería de condensadores, si existen. El armario metálico y el bastidor del cuadro de mando tendrán conexiones a tierra independientes. El conexionado se realizará como se indica en el párrafo siguiente.
- Siempre que el sistema de tierras localizado en un punto de luz no sea eficaz, se unirán todos los puntos de luz de un circuito mediante un cable de cobre con aislamiento a setecientos voltios (700 V) en color verde-amarillo, de sección igual a la máxima existente en los conductores activos y mínimo de dieciséis (16) milímetros cuadrados; a partir de veinticinco (25) milímetros cuadrados, el conductor de tierra será de la sección inmediata inferior. Este cable discurrirá por el interior de la canalización empalmado, mediante soldadura de alto punto de fusión, los distintos tramos si no es posible su instalación en una sola pieza. De este cable principal saldrán las derivaciones a cada uno de los puntos a unir a tierra, con cables de la misma sección y material, unidos al báculo mediante tornillo y tuerca de cobre o aleación rica en este material.
- La línea principal de tierra, es decir, la que une la placa o la pica hasta la primera derivación o empalme tendrá siempre una sección de treinta y cinco (35) milímetros cuadrados.
- Las placas serán de cobre, de forma cuadrada y tendrán de dimensiones mínimas, cincuenta (50) centímetros de lado y dos (2) milímetros de espesor. Las placas se colocarán en posición vertical y se unirán al cable principal de tierra mediante una soldadura de alto punto de fusión. Cuando no sea posible el empleo de las placas se podrán sustituir por picas de dos (2) metros de longitud mínima y catorce con seis (14,6) milímetros de diámetro mínimo.
- Las picas se unirán al cable principal de tierra mediante una soldadura de alto punto de fusión.
- Tanto las placas como las picas se situarán en arquetas registrables, en los puntos extremos de cada circuito, si ello es posible, y en los puntos intermedios necesarios para conseguir un valor de la resistencia a tierra igual o menos a diez (10) ohmios.

2.- CENTROS DE TRANSFORMACION.

- Los centros de transformación deberán localizarse prioritariamente sobre terrenos de propiedad privada, y su exterior armonizará con el carácter y edificación de la zona.
- La ubicación en zonas públicas de los centros de transformación sólo se admitirá en urbanizaciones existentes y aquellos casos en que, por inexistencia de suelo o locales las necesidades de la prestación del servicio lo exijan. En este caso, la utilización se realizará en precario, siendo por cuenta del propietario del centro de transformación todas las obras, modificaciones, traslados, etc..
- Excepto en Suelo No Urbanizable en ningún caso se permitirán aéreos sobre el espacio público o privado, dentro o no del área de retranqueo de edificación.

- Las instalaciones o centros de transformación de nueva ejecución, o de renovación total se deberán cumplir:

-

A. En todo tipos de suelos urbanos y aptos para urbanizar:

1. Deberán integrarse estética y ambientalmente con las edificaciones colindantes de su entorno.
2. No podrán localizarse, excepto en suelo urbano consolidado por razones de fuerza mayor, por debajo del primer sótano ni ocupando (bajo o sobrerasante) las vías o espacios públicos (Z. Verdes).

B. En el suelo urbano y apto para urbanizar de zonas no industriales:

1. No podrán situarse en el espacio de parcela correspondiente al retranqueo de ordenanza, sean o no subterráneos.
2. De localizarse sobre rasante no podrán localizarse aislados en zonas verdes y espacios públicos en soluciones no integradas con las manzanas edificables.

C. En el suelo urbano y apto para urbanizar de zonas industriales.

Se permitirá su instalación en la zona de parcela correspondiente al retranqueo de la edificación, siempre que sean subterráneos y sean privados para uso de la industria o instalación de la parcela.

5.4.1.0.6.-Red de Alumbrado Público

1.- RECOMENDACIONES GENERALES:

- Los niveles de iluminancia media en servicio y los coeficientes de uniformidad medios se fijarán para cada vía urbana según los criterios indicados en el cuadro siguiente:

Tipo de vía	Iluminación médiame servicio	Uniformidad media
Distribuidores primarios, accesos a la ciudad y vías de circunvalación.	> 30 Lux	> 0,4
Distribuidores de distrito y distribuidores locales. Vías de relevante interés monumental o artístico	Entre 15 y 30 Lux, según importancia	> 0,3
Restantes vías, incluidas las peatonales y los pasos en parque y jardines	Entre 10 y 15 Lux	0,25
Áreas ajardinadas públicas	7 Lux	0,25

- El alumbrado público podrá ser de brazo mural o de báculo vertical en la parte exterior de la acera, siendo obligatorio el primero, cuando la distancia entre alineaciones sea inferior a 5,00 m. Con carácter general, los báculos verticales se situarán con una separación mínima de 1,50 m. de las fachadas, permitiendo una altura libre mínima de 3,00 m. entre pavimento y luminaria, adecuándose a la edificación circundante.
- Las instalaciones de Alumbrado Exterior se proyectarán de tal forma que el consumo de las mismas sea inferior a un vatio por metro cuadrado (1 w/m²); no obstante, en casos excepcionales y debidamente justificados podrá llegarse a consumos de uno con cinco vatios por metro cuadrado (1,5 w/m²). En las instalaciones que requieren mayores exigencias cromáticas que las que se consiguen con las lámparas de vapor de sodio de alta presión podrán emplearse las de vapor de mercurio color corregido, halogenuros, etc., como por ejemplo en parques, jardines o zonas residenciales o monumentales especiales, siempre que se cumpla la limitación de consumo.
- La relación entre la separación y altura de los focos no deberá ser superior a cuatro con cinco (4,5) salvo en los casos en que la brillantez de los focos esté delimitada y se justifique adecuadamente. En intersecciones de vías principales y secundarias se continuará el mayor nivel de iluminación en los primeros veinticinco (25) metros de la calle de menor nivel, medidos desde la intersección de las aceras. En los cruces de calles, los focos deberán disponerse después del cruce en el sentido de marcha de los vehículos; y en las curvas pronunciadas deberán disponerse a menor distancia de la normal y en la parte exterior de la curva.



- La iluminación ambiental de áreas con arbolado se realizará de modo que sea compatible con éste. En consecuencia, los puntos de luz no podrán tener una altura superior a tres con cinco (3,5) metros.
- Deberán cumplirse los reglamentos, en particular las Instrucciones para Alumbrado Urbano del MOPU - Normas MV 1965- y el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, así como el Plan General Municipal y criterios que fije el Ayuntamiento. Se reflejarán cuantos cálculos y razonamientos se precisen para justificar la instalación de alumbrado adoptada y se justificará su economía de funcionamiento y conservación.

2.- NORMAS DE AHORRO ENERGÉTICO:

- En todos los casos será obligatoria la instalación de circuito de media noche, con Reloj de Maniobra incorporado en el Cuadro General de Mando y Protección. No obstante, podría sustituirse la instalación de circuito de media noche por la de un dispositivo adecuado de Reducción de Potencia para el conjunto de la instalación de Alumbrado, siempre que quede debidamente justificado y contrastado el correcto funcionamiento del dispositivo de Reducción.

3.- CENTROS DE MANDO:

- El número de centros de mando de cada instalación será el menor posible, haciendo compatible esta exigencia con los cálculos de sección de los cables, de tal forma que la sección de éstos no sobrepase los treinta y cinco (35) milímetros cuadrados y que la caída de tensión sea inferior al tres por ciento (3%). Serán accesibles, sin el permiso de terceras personas, y no estarán sujetos a servidumbres. Los centros de mando se situarán preferentemente en el alojamiento reservado al efecto en el interior de las casetas de transformación de las Compañías Eléctricas. El cuadro de mando irá montado en armario de poliéster dotado de cerradura tipo C.S.E., llevando instalados los siguientes elementos:
- Interruptor General automático magnetotérmico tetrapolar en la línea de entrada al Cuadro.
- Cada circuito de alumbrado dispondrá de un interruptor magnetotérmico tetrapolar más un interruptor diferencial tetrapolar de 30 mA de sensibilidad, instalados antes de los contactores de maniobra.
- La maniobra de encendido/apagado se ejecutará mediante contactores tripolares.
- Cada línea de salida del cuadro se protegerá por medio de interruptores automáticos magnetotérmicos unipolares.
- El Centro de Mando incorporará los Circuitos de Maniobra manual que correspondan, con protección magnetotérmica tri o tetrapolar, según proceda.
- El circuito de alimentación de contactores y demás dispositivos de control incorporará protección magnetotérmica bipolar.
- La orden general de alumbrado se activará por medio de Interruptor Crepuscular.
- La separación de circuitos de noche entera y media noche será ejecutada mediante Interruptor Horario, salvo que se opte por la implantación de Dispositivos de Reducción de Potencia.

4.- CARACTERÍSTICAS DE LA RED:

- Las redes de distribución serán preferentemente subterráneas. Cuando la distancia entre alineaciones sea superior a 5 m. y se utilicen grapadas a la fachada, se protegerá por los aleros de las construcciones situándose en las aceras que no dispongan de arbolado.
- Los componentes visibles de la red armonizarán con las características urbanas de la zona y el nivel de luminancia satisfará los objetivos visuales deseados de adecuación al tráfico rodado, seguridad, circulación peatonal, señalización o ambientación, estando sujetos en su aspecto exterior a selección y dictamen de los servicios técnicos del Ayuntamiento.
- Como norma general se instalarán dos (2) tubos de protección en aceras y tres (3) en cruces de calzadas, pudiendo servir uno (1) de ellos para el alojamiento de las instalaciones de regulación de semáforos.
- Las instalaciones de Alumbrado Público, Urbano e Industrial, discurrirán canalizadas, entubadas y registrables, bajo las aceras, a una profundidad mínima de ochenta (80) cm. considerada desde la rasante de la acera terminada hasta la generatriz superior del tubo más alto.
- Los tubos serán de PVC rígido, con diámetros de 63 mm., 90 mm. o 110 mm., según convenga en cada caso. También podrá realizarse el entubado con PVC articulado, en cuyo caso los diámetros a considerar serían 50 mm., 80 mm. o 100 mm., según convenga.
- El tendido de los tubos se efectuará cuidadosamente, asegurándose que en la unión un tubo

penetre en otro por lo menos ocho (8) centímetros. Los tubos se colocarán completamente limpios por dentro, y durante la obra se cuidará de que no entren materias extrañas, por lo que deberán taparse, de forma provisional, las embocaduras desde las arquetas.

- En los cruces de calzada se cuidará, especialmente, el hormigonado exterior de los tubos con el fin de conseguir un perfecto macizado de los mismos.
- Se conectarán a tierra todos los soportes metálicos, el bastidor del cuadro de mando, el armario metálico y la batería de condensadores, si existen. El armario metálico y el bastidor del cuadro de mando tendrán conexiones a tierra independientes. El conexionado se realizará como se indica en el párrafo siguiente:
- Siempre que el sistema de tierras localizado en un punto de luz no sea eficaz, se unirán todos los puntos de luz de un circuito mediante un cable de cobre con aislamiento a setecientos voltios (700 V) en color verde-amarillo, de sección igual a la máxima existente en los conductores activos y mínimo de dieciséis (16) milímetros cuadrados; a partir de veinticinco (25) milímetros cuadrados, el conductor de tierra será de la sección inmediata inferior. Este cable discurrirá por el interior de la canalización empalmado, mediante soldadura de alto punto de fusión, los distintos tramos si no es posible su instalación en una sola pieza. De este cable principal saldrán las derivaciones a cada uno de los puntos a unir a tierra, con cables de la misma sección y material, unidos al báculo mediante tornillo y tuerca de cobre o aleación rica en este material.
- La línea principal de tierra, es decir, la que une la placa o la pica hasta la primera derivación o empalme tendrá siempre una sección de treinta y cinco (35) milímetros cuadrados.
- Las placas serán de cobre, de forma cuadrada y tendrán de dimensiones mínimas, cincuenta (50) centímetros de lado y dos (2) milímetros de espesor.
- Las placas se colocarán en posición vertical y se unirán al cable principal de tierra mediante una soldadura de alto punto de fusión.
- Cuando no sea posible el empleo de las placas se podrán sustituir por picas de dos (2) metros de longitud mínima y catorce con seis (14,6) milímetros de diámetro mínimo. - Las picas se unirán al cable principal de tierra mediante una soldadura de alto punto de fusión.
- Tanto las placas como las picas se situarán en arquetas registrables, en los puntos extremos de cada circuito, si ello es posible, y en los puntos intermedios necesarios para conseguir un valor de la resistencia a tierra igual o menos a diez (10) ohmios.

5.- CONDUCTORES Y PROTECCIÓN:

- Los conductores a instalar serán del tipo 0,6/1 KV, con sección mínima de 6 mm².
- El número mínimo de conductores por cada línea del circuito de alumbrado será de 4 (tres fases + neutro), de principio a fin de la instalación.
- Cada farola y cada báculo dispondrán de toma de tierra individual e independiente, realizada con pica de acero galvanizado-cobrizado de 2 m. de longitud y 14 mm. de diámetro.
- Complementariamente a las picas de tierra individuales toda instalación dispondrá de una red de equipotencia que una todos los báculos y farolas del proyecto de obras o urbanización (norma CEE 02/91).

6.- ARQUETAS:

- Las arquetas de derivación serán de fábrica de ladrillo perforado, de 1/2 pie de espesor, sin enlucir o prefabricadas de hormigón. Sus dimensiones serán las siguientes:
- Arquetas de derivación de líneas: 50 x 50 cm. de cerco interior x 50 cm. de profundidad media.
- Arquetas de derivación a farolas y báculos: 40 x 40 cm. de cerco interior x 50 cm. de profundidad media.
- Las arquetas de derivación de líneas se rematarán con cerco metálico angular de perfil 40 x 40 x 4 mm. y tapa de fundición de 60 x 60 cm. Las arquetas de derivación a farolas y báculos se rematarán con cerco metálico angular, de perfil 40 x 40 x 4 mm. y tapa de fundición de 60 x 60 cm. admitiéndose en éste caso la posibilidad de cerrar la arqueta con loseta de iguales características al solado de la acera, en cuyo caso deberá cegarse la arqueta con arena de río hasta colmatar.

7.- CIMENTACIÓN Y ANCLAJE DE LOS SOPORTES:

- El anclaje de las columnas de hierro fundido o de chapa de acero con motivos de fundición de altura menor de 4 m., se realizará sobre prisma de hormigón en masa, de dosificación 250 Kg. de cemento por metro cúbico, de dimensiones mínimas de 40 x 40 x 60 cm. con los



correspondientes pernos de anclaje.

- Las columnas y báculos, si su altura es superior a cuatro (4) metros deberán estar debidamente homologados (Orden 16/5/89 BOE 15-7-89) y, los de acero galvanizado, cumplir la Norma UNE- 3608078 y RD 2531/1985.

8.- LUMINARIAS:

- Las luminarias serán preferentemente cerradas, armonizando su diseño y tamaño con el emplazamiento, función y altura de montaje.
- Según el tipo de Calle, los modelos y características de las lámparas y equipos a instalar preferentemente serán los siguientes:
 - * Calles principales: Lámpara de sodio de alta presión. Alto factor, tubular, potencia 150 W.
 - * Calles secundarias: Lámpara de sodio de alta presión. Alto factor, tubular, potencia 100 W.
- Las lámparas y equipos auxiliares serán de primera calidad, debiendo quedar ésta reflejada y justificada en Documento de Memoria de Calidades anexo a la Memoria del Proyecto de Urbanización. Todos los equipos eléctricos se instalarán llevando corregido el Factor de Potencia.

9.- CAJAS DE DERIVACIÓN:

- Cada farola y cada báculo llevarán incorporada en su interior una Caja de derivación de poliéster reforzado, estanca, y perfectamente anclada en el interior de dichos soportes.

10.- CRITERIOS DE DISEÑO GENERALES:

- La ejecución y coordinación de otros servicios como redes de semaforización, telecomunicación por vídeo cable, etc o cualquiera otra que pudiera existir en un futuro, puede asimilarse a las redes de ya descritas. La canalización semafórica puede construirse superficialmente y próxima al alumbrado público, por lo que no afecta a la implantación de otros servicios. La comunicación por cable puede instalarse por conductos similares a los de telefonía, por lo que se aconseja construir algún conducto de reserva en los mismos prismas de telefonía.

5.4.1.0.7.-Red de Riego e Hidrantes

1.- TUBERÍAS:

- La red de riego será independiente de la de agua potable admitiéndose el suministro de fuentes distintas como pozos, aljibes y agua reciclada.
- Las tuberías de la red de riego e hidrantes deberán tener un diámetro mínimo de ochenta (80) milímetros y cien (100) milímetros respectivamente y su espesor será suficiente para resistir una presión de prueba hidráulica en fábrica no inferior a treinta y dos kilopondios por centímetro cuadrado (32 Kp/cm²).
- Deberán cumplir el "Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Abastecimiento de Agua del MOPU".
- Las tuberías se dispondrán preferentemente bajo las aceras a una profundidad de sesenta y cinco (65) centímetros entre la generatriz superior y la rasante. Irán alojadas en zanja sobre una cama de arena de diez (10) centímetros de espesor y recubiertas con el mismo material hasta diez (10) centímetros por encima de la generatriz superior. El resto del relleno de zanja se ejecutará por tongadas de veinte (20) cm de altura.

2.- BOCAS DE RIEGO:

- Las bocas de riego serán del mismo material y modelo para todo el municipio, según modelos normalizados por el Ayuntamiento, conectadas a la red general de agua o preferiblemente a redes independientes, con sus correspondientes llaves de paso.
- La distancia entre las bocas de riego se justificará con arreglo a la presión de la red de tal forma que los radios de acción se superpongan en lo necesario para no dejar ningún espacio sin cubrir. Se aconseja cuarenta (40) metros como media.

3.- HIDRANTES:

- Como prevención de incendios se instalarán hidrantes en lugares fácilmente accesibles y debidamente señalizados, de acuerdo con las condiciones establecidas en el CTE vigente. Se



- colocarán cada doscientos
- (200) metros medidos por espacios públicos y cada cinco mil (5.000) metros cuadrados de superficie edificable neta.
 - Podrán estar enterrados con una única salida o terminados en una columna provista de tres salidas, cuyos diámetros para el Tipo cien (100) milímetros son una de cien (100) milímetros y dos (2) de setenta (70) milímetros.
 - En la puesta en servicio de dos hidrantes próximos a un posible incendio, el caudal de cada uno de ellos será de mil (1.000) litros por minuto durante dos (2) horas y con una presión mínima de diez (10) metros de columna de agua. En tramos de la red existente de ochenta (80) milímetros de diámetro, mientras no se repongan, se admitirán hidrantes del mismo diámetro, siendo el caudal mínimo de quinientos (500) litros por minuto durante dos (2) horas.

5.4.2.- Subcapítulo: Abastecimiento.

5.4.2.1.- Sección particular: Fichas Abastecimiento

**INFRAESTRUCTURA****RED de ABASTECIMIENTO**

Nº: 1

DENOMINACIÓN: Esquema de Red de Abastecimiento- Sector SUB-01

DESCRIPCIÓN	LOCALIZACIÓN
-------------	--------------

Esquema de Red de Abastecimiento propuesta correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada del Sector SUB-01 en Cristina de los propuestos por el presente plan.
Comprende la dotación total del sistema viario hasta la conexión con la red municipal preexistente.

DATOS INFRAESTRUCTURAS**ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

ESTADO INFRAESTRUCTURA: Propuesto

TIPO MATERIAL:

(Ver parámetros extensos)

CONSERVACIÓN:

Pendiente de ejecución.

DIÁMETRO:**DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA****OTRAS DETERMINACIONES**

Los esquemas de instalaciones propuestos por el presente plan en la ordenación detallada de unidades, sectores y actuaciones urbanizadoras a ejecutar mediante obra pública ordinaria, que el mismo propone, tienen un carácter meramente orientativo, correspondiendo a los programas de ejecución y proyectos de urbanización que se redacten en su desarrollo, el fijar sus características finales.

TIPO MATERIAL:

A definir por el proyecto de urbanización correspondiente, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 5.4.1.03. y 5.4.1.07. de las presentes normas.

**INFRAESTRUCTURA****RED de ABASTECIMIENTO**Nº: **2****DENOMINACIÓN:** Esquema de Red de Abastecimiento- Unidad de Actuación UA-1**DESCRIPCIÓN**

Esquema de Red de Abastecimiento propuesta correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada de la Unidad de Actuación UA-1 en Cristina de los propuestos por el presente plan. Comprende la dotación total del sistema viario hasta la conexión con la red municipal preexistente.

LOCALIZACIÓN**DATOS INFRAESTRUCTURAS****ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

ESTADO INFRAESTRUCTURA: Propuesto

TIPO MATERIAL:

(Ver parámetros extensos)

CONSERVACIÓN:

Pendiente de ejecución.

DIÁMETRO:**DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA****OTRAS DETERMINACIONES**

Los esquemas de instalaciones propuestos por el presente plan en la ordenación detallada de unidades, sectores y actuaciones urbanizadoras a ejecutar mediante obra pública ordinaria, que el mismo propone, tienen un carácter meramente orientativo, correspondiendo a los programas de ejecución y proyectos de urbanización que se redacten en su desarrollo, el fijar sus características finales.

TIPO MATERIAL:

A definir por el proyecto de urbanización correspondiente, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 5.4.1.03. y 5.4.1.07. de las presentes normas.

**INFRAESTRUCTURA****RED de ABASTECIMIENTO**Nº: **3****DENOMINACIÓN:** Esquema de Red de Abastecimiento- Unidad de Actuación UA-2**DESCRIPCIÓN**

Esquema de Red de Abastecimiento propuesta correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada de la Unidad de Actuación UA-2 en Cristina de los propuestos por el presente plan.
Comprende la dotación total del sistema viario hasta la conexión con la red municipal preexistente.

LOCALIZACIÓN**DATOS INFRAESTRUCTURAS****ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

ESTADO INFRAESTRUCTURA: Propuesto

TIPO MATERIAL:

(Ver parámetros extensos)

CONSERVACIÓN:

Pendiente de ejecutar.

DIÁMETRO:**DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA****OTRAS DETERMINACIONES**

Los esquemas de instalaciones propuestos por el presente plan en la ordenación detallada de unidades, sectores y actuaciones urbanizadoras a ejecutar mediante obra pública ordinaria, que el mismo propone, tienen un carácter meramente orientativo, correspondiendo a los programas de ejecución y proyectos de urbanización que se redacten en su desarrollo, el fijar sus características finales.

TIPO MATERIAL:

A definir por el proyecto de urbanización correspondiente, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 5.4.1.03. y 5.4.1.0.7. de las presentes normas

**INFRAESTRUCTURA****RED de ABASTECIMIENTO**Nº: **4****DENOMINACIÓN:** Esquema de Red de Abastecimiento- Unidad de Actuación UA-3**DESCRIPCIÓN**

Esquema de Red de Abastecimiento propuesta correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada de la Unidad de Actuación UA-3 en Cristina de los propuestos por el presente plan. Comprende la dotación total del sistema viario hasta la conexión con la red municipal preexistente.

LOCALIZACIÓN**DATOS INFRAESTRUCTURAS****ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

ESTADO INFRAESTRUCTURA: Propuesto

TIPO MATERIAL:

(Ver parámetros extensos)

CONSERVACIÓN:

Pendiente de ejecutar.

DIÁMETRO:**DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA****OTRAS DETERMINACIONES**

Los esquemas de instalaciones propuestos por el presente plan en la ordenación detallada de unidades, sectores y actuaciones urbanizadoras a ejecutar mediante obra pública ordinaria, que el mismo propone, tienen un carácter meramente orientativo, correspondiendo a los programas de ejecución y proyectos de urbanización que se redacten en su desarrollo, el fijar sus características finales.

TIPO MATERIAL:

A definir por el proyecto de urbanización correspondiente, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 5.4.1.03. y 5.4.1.0.7. de las presentes normas

**INFRAESTRUCTURA****RED de ABASTECIMIENTO**Nº: **5****DENOMINACIÓN:** Esquema de Red de Abastecimiento- AU-OPO-n**DESCRIPCIÓN**

Esquema de Red de Abastecimiento propuesta correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada para la totalidad de las Actuaciones Urbanizadoras a ejecutar mediante Obra Pública Ordinaria (AU-OPO-1,AU-OPO-2,AU-OPO-3,AU-OPO-4,AU-OPO-5,AU-OPO-6,AU-OPO-7 y AU-OPO-8) en Cristina. Comprende la dotación total del sistema viario hasta la conexión con la red municipal existente.

LOCALIZACIÓN**DATOS INFRAESTRUCTURAS****ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

ESTADO INFRAESTRUCTURA: Propuesto

TIPO MATERIAL:

(Ver parámetros extensos)

CONSERVACIÓN:

Pendiente de ejecución.

DIÁMETRO:**DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA****OTRAS DETERMINACIONES**

Los esquemas de instalaciones propuestos por el presente plan en la ordenación detallada de unidades, sectores y actuaciones urbanizadoras a ejecutar mediante obra pública ordinaria, que el mismo propone, tienen un carácter meramente orientativo, correspondiendo a los programas de ejecución y proyectos de urbanización que se redacten en su desarrollo, el fijar las características finales.

TIPO MATERIAL:

A definir por el proyecto de urbanización correspondiente, de conformidad con las prescripciones establecidas en los art.5.4.1.03 y 5.4.1.07. de las presentes normas.

**5.4.3.- Subcapítulo: Alumbrado****5.4.3.1.- Sección particular: Fichas Alumbrado****INFRAESTRUCTURA****RED de ALUMBRADO PUBLICO**Nº: **6****DENOMINACIÓN:** Esquema de Red de Alumbrado- Sector SUB-01

DESCRIPCIÓN	LOCALIZACIÓN
Esquema de Red de Alumbrado propuesta correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada del Sector SUB-01 en Cristina de los propuestos por el presente plan. Comprende la dotación total del sistema viario hasta la conexión con la red municipal preexistente.	

DATOS INFRAESTRUCTURAS
ÁMBITO DE APLICACIÓN: ESTADO INFRAESTRUCTURA: Propuesto
TIPO ALUMBRADO: (Ver parámetros extensos)
DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA

OTRAS DETERMINACIONES
Los esquemas de instalaciones propuestos por el presente plan en la ordenación detallada de unidades, sectores y actuaciones urbanizadoras a ejecutar mediante obra pública ordinaria, que el mismo propone, tienen un carácter meramente orientativo, correspondiendo a los programas de ejecución y proyectos de urbanización que se redacten en su desarrollo, el fijar sus características finales.

TIPO ALUMBRADO:

A definir por el proyecto de urbanización correspondiente, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 5.4.1.0.6. de las presentes normas.

**INFRAESTRUCTURA****RED de ALUMBRADO PUBLICO**

Nº: 7

DENOMINACIÓN: Esquema de Red de Alumbrado- Unidad de Actuación UA-1**DESCRIPCIÓN**

Esquema de Red de Alumbrado propuesta correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada de la Unidad de Actuación UA-1 en Cristina de los propuestos por el presente plan. Comprende la dotación total del sistema viario hasta la conexión con la red municipal preexistente.

LOCALIZACIÓN**DATOS INFRAESTRUCTURAS****ÁMBITO DE APLICACIÓN:****ESTADO INFRAESTRUCTURA:** Propuesto**TIPO ALUMBRADO:**

(Ver parámetros extensos)

DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA**OTRAS DETERMINACIONES**

Los esquemas de instalaciones propuestos por el presente plan en la ordenación detallada de unidades, sectores y actuaciones urbanizadoras a ejecutar mediante obra pública ordinaria, que el mismo propone, tienen un carácter meramente orientativo, correspondiendo a los programas de ejecución y proyectos de urbanización que se redacten en su desarrollo, el fijar sus características finales.

TIPO ALUMBRADO:

A definir por el proyecto de urbanización correspondiente, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 5.4.1.0.6. de las presentes normas.

**INFRAESTRUCTURA****RED de ALUMBRADO PUBLICO**

Nº: 8

DENOMINACIÓN: Esquema de Red de Alumbrado- Unidad de Actuación UA-2**DESCRIPCIÓN**

Esquema de Red de Alumbrado propuesta correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada de la Unidad de Actuación UA-2 en Cristina de los propuestos por el presente plan. Comprende la dotación total del sistema viario hasta la conexión con la red municipal preexistente.

LOCALIZACIÓN**DATOS INFRAESTRUCTURAS****ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

ESTADO INFRAESTRUCTURA: Propuesto

TIPO ALUMBRADO:

(Ver parámetros extensos)

DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA**OTRAS DETERMINACIONES**

Los esquemas de instalaciones propuestos por el presente plan en la ordenación detallada de unidades, sectores y actuaciones urbanizadoras a ejecutar mediante obra pública ordinaria, que el mismo propone, tienen un carácter meramente orientativo, correspondiendo a los programas de ejecución y proyectos de urbanización que se redacten en su desarrollo, el fijar sus características finales.

TIPO ALUMBRADO:

A definir por el proyecto de urbanización correspondiente, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 5.4.1.0.6. de las presentes normas.

**INFRAESTRUCTURA****RED de ALUMBRADO PUBLICO**Nº: **9****DENOMINACIÓN:** Esquema de Red de Alumbrado- Unidad de Actuación UA-3**DESCRIPCIÓN**

Esquema de Red de Alumbrado propuesta correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada de la Unidad de Actuación UA-3 en Cristina de los propuestos por el presente plan. Comprende la dotación total del sistema viario hasta la conexión con la red municipal preexistente.

LOCALIZACIÓN**DATOS INFRAESTRUCTURAS****ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

ESTADO INFRAESTRUCTURA: Propuesto

TIPO ALUMBRADO:

(Ver parámetros extensos)

DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA**OTRAS DETERMINACIONES**

Los esquemas de instalaciones propuestos por el presente plan en la ordenación detallada de unidades, sectores y actuaciones urbanizadoras a ejecutar mediante obra pública ordinaria, que el mismo propone, tienen un carácter meramente orientativo, correspondiendo a los programas de ejecución y proyectos de urbanización que se redacten en su desarrollo, el fijar sus características finales.

TIPO ALUMBRADO:

A definir por el proyecto de urbanización correspondiente, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 5.4.1.0.6. de las presentes normas.

**INFRAESTRUCTURA****RED de ALUMBRADO PUBLICO**Nº: **10****DENOMINACIÓN:** Esquema de Red de Alumbrado- AU-OPO-n

DESCRIPCIÓN	LOCALIZACIÓN
Esquema de Red de Alumbrado propuesta correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada para la totalidad de las Actuaciones Urbanizadoras (AU-OPO-1,AU-OPO-2,AU-OPO-3,AU-OPO-4,AU-OPO-5,AU-OPO-6,AU-OPO-7 y AU-OPO-8) en Cristina. Comprende la dotación total del sistema viario hasta la conexión con la red municipal preexistente.	

DATOS INFRAESTRUCTURAS**ÁMBITO DE APLICACIÓN:****ESTADO INFRAESTRUCTURA:** Propuesto**TIPO ALUMBRADO:**

(Ver parámetros extensos)

DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA**OTRAS DETERMINACIONES**

Los esquemas de instalaciones propuestos por el presente plan en la ordenación detallada de unidades, sectores y actuaciones urbanizadoras, que el mismo propone, tienen un carácter meramente orientativo, correspondiendo a los programas de ejecución y proyectos de urbanización que se redacten en su desarrollo, el fijar sus características finales.

TIPO ALUMBRADO:

A definir por el proyecto de urbanización correspondiente, de conformidad con las prescripciones establecidas en el art.5.4.1.0.6. de las presentes normas.



5.4.4.- Subcapítulo: Red Viaria

5.4.4.1.- Sección particular: Fichas Red viaria

**INFRAESTRUCTURA****RED VIARIA**

Nº: 11

DENOMINACIÓN: Esquema de Red Viaria- Sector SUB-01**DESCRIPCIÓN**

Red Viaria propuesta correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada del Sector SUB-01 en Cristina de los propuestos por el presente plan. Comprende el desarrollo total del sistema viario, y en su caso, la conexión con el viario local ya preexistente.

LOCALIZACIÓN**DATOS INFRAESTRUCTURAS****ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

SITUACIÓN: Pendiente de ejecución

ESTADO INFRAESTRUCTURA: Propuesto

ESTADO FIRME:

DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA**OTRAS DETERMINACIONES**

El tipo de pavimento a ejecutar finalmente se definirá por el proyecto de urbanización correspondiente, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 4.3.1.0.2.. y demás determinaciones de las presentes normas.

**INFRAESTRUCTURA****RED VIARIA**

Nº: 12

DENOMINACIÓN: Esquema de Red Viaria- Unidad de Actuación UA-1**DESCRIPCIÓN**

Red Viaria propuesta correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada de la Unidad de Actuación UA-1 en Cristina de los propuestos por el presente plan. Comprende el desarrollo total del sistema viario, y en su caso, la conexión con el viario local ya preexistente.

LOCALIZACIÓN**DATOS INFRAESTRUCTURAS****ÁMBITO DE APLICACIÓN:****SITUACIÓN:**

(Ver parámetros extensos)

ESTADO INFRAESTRUCTURA: Propuesto**ESTADO FIRME:****DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA****OTRAS DETERMINACIONES**

El tipo de pavimento a ejecutar finalmente se definirá por el proyecto de urbanización correspondiente, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 4.3.1.0.2.. y demás determinaciones de las presentes normas.

PARÁMETROS EXTENSOS**SITUACIÓN:**

Pendiente parcialmente de ejecución, encontrándose al día de la fecha el vial del principal sito en el continuo urbano ya asfaltado (por el Ayuntamiento) en toda su longitud y sólo en parte de la anchura del trazado propuesto, con mezcla bituminosa.

**INFRAESTRUCTURA****RED VIARIA**Nº: **13****DENOMINACIÓN:** Esquema de Red Viaria- Unidad de Actuación UA-2**DESCRIPCIÓN**

Red Viaria propuesta correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada de la Unidad de Actuación UA-2 en Cristina de los propuestos por el presente plan. Comprende el desarrollo total del sistema viario, y en su caso, la conexión con el viario local ya preexistente.

LOCALIZACIÓN**DATOS INFRAESTRUCTURAS****ÁMBITO DE APLICACIÓN:****SITUACIÓN:**

(Ver parámetros extensos)

ESTADO INFRAESTRUCTURA: Propuesto**ESTADO FIRME:****DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA****OTRAS DETERMINACIONES**

El tipo de pavimento a ejecutar finalmente se definirá por el proyecto de urbanización correspondiente, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 4.3.1.0.2., y demás determinaciones de las presentes normas.

PARÁMETROS EXTENSOS**SITUACIÓN:**

El vial del principal sito en el continuo urbano, actualmente constituye ya un vial público acabado en tierra, pendiente aún de obras de urbanización.

**INFRAESTRUCTURA****RED VIARIA**

Nº: 14

DENOMINACIÓN: Esquema de Red Viaria- Unidad de Actuación UA-3**DESCRIPCIÓN**

El tipo de pavimento a ejecutar finalmente se definirá por el proyecto de urbanización correspondiente, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 4.3.1.0.2.. y demás determinaciones de las presentes normas.

LOCALIZACIÓN**DATOS INFRAESTRUCTURAS****ÁMBITO DE APLICACIÓN:****SITUACIÓN:**

(Ver parámetros extensos)

ESTADO INFRAESTRUCTURA: Propuesto**ESTADO FIRME:****DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA****OTRAS DETERMINACIONES**

A definir por el proyecto de urbanización correspondiente, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 4.3.1.0.2.. y demás determinaciones de las presentes normas.

PARÁMETROS EXTENSOS**SITUACIÓN:**

El vial del principal sito en el continuo urbano, actualmente constituye ya un vial público acabado en tierra, pendiente aún de obras de urbanización

**INFRAESTRUCTURA****RED VIARIA**

Nº: 15

DENOMINACIÓN: Esquema de Red Viaria- AU-OPO-n**DESCRIPCIÓN****LOCALIZACIÓN**

Red Viaria propuesta correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada para la totalidad de las actuaciones urbanizadoras (AU-OPO-1,AU-OPO-2,AU-OPO-3,AU-OPO-4,AU-OPO-5,AU-OPO-6,AU-OPO-7 y AU-OPO-8) en Cristina. Comprende el desarrollo total del sistema viario, y en su caso, la conexión con el viario local, ya preexistente.

DATOS INFRAESTRUCTURAS**ÁMBITO DE APLICACIÓN:****SITUACIÓN:**

(Ver parámetros extensos)

ESTADO INFRAESTRUCTURA: Propuesto**ESTADO FIRME:****DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA****OTRAS DETERMINACIONES**

El tipo del pavimento a ejecutar finalmente se definirá en el proyecto de urbanización correspondiente, de conformidad con las prescripciones establecidas en el art. 4.3.1.0.2. y demás determinaciones de las presentes normas.

PARÁMETROS EXTENSOS**SITUACIÓN:**

El vial del principal sito en el continuo urbano, actualmente constituye un vial público acabado en tierra, pendiente aún de obras de urbanización.



5.4.5.- Subcapítulo: Saneamiento

5.4.5.1.- Sección particular: Fichas Saneamiento

**INFRAESTRUCTURA****RED de SANEAMIENTO**

Nº: 16

DENOMINACIÓN: Esquema de Red de Saneamiento-Sector SUB-01**DESCRIPCIÓN**

Esquema de Red de Saneamiento propuesta correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada del Sector SUB-01 en Cristina de los propuestos por el presente plan. Comprende la dotación total del sistema viario hasta la conexión con la red municipal preexistente.

LOCALIZACIÓN**DATOS INFRAESTRUCTURAS****ÁMBITO DE APLICACIÓN:****DISPOSICIÓN SANEAMIENTO:** Subterráneo**ESTADO INFRAESTRUCTURA:** Propuesto**TIPO MATERIAL:**

(Ver parámetros extensos)

CONSERVACIÓN:

Pendiente de ejecución.

DIÁMETRO:**DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA****OTRAS DETERMINACIONES**

Los esquemas de instalaciones propuestos por el presente plan en la ordenación detallada de unidades, sectores y actuaciones urbanizadoras a ejecutar mediante obra pública ordinaria, que el mismo propone, tienen un carácter meramente orientativo, correspondiendo a los programas de ejecución y proyectos de urbanización que se redacten en su desarrollo, el fijar sus características finales.

PARÁMETROS EXTENSOS**TIPO MATERIAL:**

A definir por el proyecto de urbanización correspondiente, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 5.4.1.0.4. de las presentes normas.

**INFRAESTRUCTURA****RED de SANEAMIENTO**

Nº: 17

DENOMINACIÓN: Esquema de Red de Saneamiento-Unidad de Actuación UA-1**DESCRIPCIÓN LOCALIZACIÓN**

Esquema de Red de Saneamiento propuesta correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada de la Unidad UA-1 en Cristina de los propuestos por el presente plan. Comprende la dotación total del sistema viario hasta la conexión con la red municipal preexistente.

DATOS INFRAESTRUCTURAS**ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

DISPOSICIÓN SANEAMIENTO: Subterráneo

ESTADO INFRAESTRUCTURA: Propuesto

TIPO MATERIAL:

(Ver parámetros extensos)

CONSERVACIÓN:

Pendiente de ejecución.

DIÁMETRO:**DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA****OTRAS DETERMINACIONES**

Los esquemas de instalaciones propuestos por el presente plan en la ordenación detallada de unidades, sectores y actuaciones urbanizadores a ejecutar mediante obra pública ordinaria, que el mismo propone, tienen un carácter meramente orientativo, correspondiendo a los programas de ejecución y proyectos de urbanización que se redacten en su desarrollo, el fijar sus características finales.

PARÁMETROS EXTENSOS**TIPO MATERIAL:**

A definir por el proyecto de urbanización correspondiente, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 5.4.1.0.4. de las presentes normas.

**INFRAESTRUCTURA****RED de SANEAMIENTO**

Nº: 18

DENOMINACIÓN: Esquema de Red de Saneamiento-Unidad de Actuación UA-2**DESCRIPCIÓN**

Esquema de Red de Saneamiento propuesta correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada de la Unidad UA-2 en Cristina de los propuestos por el presente plan. Comprende la dotación total del sistema viario hasta la conexión con la red municipal preexistente.

LOCALIZACIÓN**DATOS INFRAESTRUCTURAS****ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

DISPOSICIÓN SANEAMIENTO: Subterráneo

ESTADO INFRAESTRUCTURA: Propuesto

TIPO MATERIAL:

(Ver parámetros extensos)

CONSERVACIÓN:

Pendiente de ejecución.

DIÁMETRO:**DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA****OTRAS DETERMINACIONES**

Los esquemas de instalaciones propuestos por el presente plan en la ordenación detallada de unidades, sectores y actuaciones urbanizadoras a ejecutar mediante obra pública ordinaria, que el mismo propone, tienen un carácter meramente orientativo, correspondiendo a los programas de ejecución y proyectos de urbanización que se redacten en su desarrollo, el fijar sus características finales.

PARÁMETROS EXTENSOS**TIPO MATERIAL:**

A definir por el proyecto de urbanización correspondiente, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 5.4.1.0.4. de las presentes normas.

**INFRAESTRUCTURA****RED de SANEAMIENTO**

Nº: 19

DENOMINACIÓN: Esquema de Red de Saneamiento-Unidad de Actuación UA-3**DESCRIPCIÓN** LOCALIZACIÓN

Esquema de Red de Saneamiento propuesta correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada de la Unidad UA-3 en Cristina de los propuestos por el presente plan. Comprende la dotación total del sistema viario hasta la conexión con la red municipal preexistente.

DATOS INFRAESTRUCTURAS**ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

DISPOSICIÓN SANEAMIENTO: Subterráneo

ESTADO INFRAESTRUCTURA: Propuesto

TIPO MATERIAL:

(Ver parámetros extensos)

CONSERVACIÓN:

Pendiente de ejecución.

DIÁMETRO:**DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA****OTRAS DETERMINACIONES**

Los esquemas de instalaciones propuestos por el presente plan en la ordenación detallada de unidades, sectores y actuaciones urbanizadoras a ejecutar mediante obra pública ordinaria, que el mismo propone, tienen un carácter meramente orientativo, correspondiendo a los programas de ejecución y proyectos de urbanización que se redacten en su desarrollo, el fijar sus características finales.

PARÁMETROS EXTENSOS**TIPO MATERIAL:**

A definir por el proyecto de urbanización correspondiente, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 5.4.1.0.4. de las presentes normas.

**INFRAESTRUCTURA****RED de SANEAMIENTO**Nº: **20****DENOMINACIÓN:** Esquema de Red de Saneamiento-AU-OPO-n**DESCRIPCIÓN****LOCALIZACIÓN**

Esquema de Red de Saneamiento propuesta correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada para la totalidad de las Actuaciones Urbanizadoras a ejecutar mediante obra pública ordinaria (AU-OPO-1,AU-OPO-2,AU-OPO-3,AU-OPO-4,AU-OPO-5,AU-OPO-6,AU-OPO-7 y AU-OPO-8)en Cristina. Comprende la dotación total del sistema viario hasta la conexión con la red municipal preexistente.

DATOS INFRAESTRUCTURAS**ÁMBITO DE APLICACIÓN:****DISPOSICIÓN SANEAMIENTO:** Subterráneo**ESTADO INFRAESTRUCTURA:** Propuesto**TIPO MATERIAL:**

(Ver parámetros extensos)

CONSERVACIÓN:

Pendiente de ejecución.

DIÁMETRO:**DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA****OTRAS DETERMINACIONES****PARÁMETROS EXTENSOS****TIPO MATERIAL:**

A definir por el proyecto de urbanización correspondiente, de conformidad con las prescripciones establecidas en el art. 5.4.1.04. de las presentes normas.



5.4.6.- Subcapítulo: Electricidad

5.4.6.1.- Sección particular: Fichas Electricidad

**INFRAESTRUCTURA****RED ELECTRICA**

Nº: 21

DENOMINACIÓN: Esquema de Red de Electricidad-Sector SUB-01**DESCRIPCIÓN**

Esquema de Red Eléctrica propuesta correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada del Sector SUB-01 en Cristina de los propuestos por el presente plan.

Comprende la dotación total del sistema viario hasta la conexión con la red municipal preexistente.

LOCALIZACIÓN**DATOS INFRAESTRUCTURAS****ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

DISPOSICIÓN ELECTRICIDAD: Subterráneo

ESTADO INFRAESTRUCTURA: Propuesto

TENSIÓN:

DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA:**OTRAS DETERMINACIONES**

Los esquemas de instalaciones propuestos por el presente plan en la ordenación detallada de unidades, sectores y actuaciones urbanizadoras a ejecutar mediante obra pública ordinaria, que el mismo propone, tienen un carácter meramente orientativo, correspondiendo a los programas de ejecución y proyectos de urbanización que se redacten en su desarrollo, el fijar sus características finales.

**INFRAESTRUCTURA****RED ELECTRICA**

Nº: 22

DENOMINACIÓN: Esquema de Red de Electricidad-Unidad de Actuación UA-1**DESCRIPCIÓN**

Esquema de Red Eléctrica propuesta correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada de la Unidad de Actuación UA-1 en Cristina de los propuestos por el presente plan.
Comprende la dotación total del sistema viario hasta la conexión con la red municipal preexistente.

LOCALIZACIÓN**DATOS INFRAESTRUCTURAS****ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

DISPOSICIÓN ELECTRICIDAD: Subterráneo

ESTADO INFRAESTRUCTURA: Propuesto

TENSIÓN:

DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA:**OTRAS DETERMINACIONES**

Los esquemas de instalaciones propuestos por el presente plan en la ordenación detallada de unidades, sectores y actuaciones urbanizadoras a ejecutar mediante obra pública ordinaria, que el mismo propone, tienen un carácter meramente orientativo, correspondiendo a los programas de ejecución y proyectos de urbanización que se redacten en su desarrollo, el fijar sus características finales.

**INFRAESTRUCTURA****RED ELECTRICA**Nº: **23****DENOMINACIÓN:** Esquema de Red de Electricidad- Unidad de Actuación UA-2**DESCRIPCIÓN**

Esquema de Red Eléctrica propuesta correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada de la Unidad de Actuación UA-2 en Cristina de los propuestos por el presente plan.
Comprende la dotación total del sistema viario hasta la conexión con la red municipal preexistente.

LOCALIZACIÓN**DATOS INFRAESTRUCTURAS****ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

DISPOSICIÓN ELECTRICIDAD: Subterráneo

ESTADO INFRAESTRUCTURA: Propuesto

TENSIÓN:**DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA:****OTRAS DETERMINACIONES**

Los esquemas de instalaciones propuestos por el presente plan en la ordenación detallada de unidades, sectores y actuaciones urbanizadoras a ejecutar mediante obra pública ordinaria, que el mismo propone, tienen un carácter meramente orientativo, correspondiendo a los programas de ejecución y proyectos de urbanización que se redacten en su desarrollo, el fijar sus características finales.

**INFRAESTRUCTURA****RED ELECTRICA**

Nº: 24

DENOMINACIÓN: Esquema de Red de Electricidad- Unidad de Actuación UA-3**DESCRIPCIÓN**

Esquema de Red Eléctrica propuesta correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada de la Unidad de Actuación UA-3 en Cristina de los Propuestos por el presente plan.

Comprende la dotación total del sistema viario hasta la conexión con la red municipal preexistente.

LOCALIZACIÓN**DATOS INFRAESTRUCTURAS****ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

DISPOSICIÓN ELECTRICIDAD: Subterráneo

ESTADO INFRAESTRUCTURA: Propuesto

TENSIÓN:**DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA:****OTRAS DETERMINACIONES**

Los esquemas de instalaciones propuestos por el presente plan en la ordenación detallada de unidades, sectores y actuaciones urbanizadoras a ejecutar mediante obra pública ordinaria, que el mismo propone, tienen un carácter meramente orientativo, correspondiendo a los programas de ejecución y proyectos de urbanización que se redacten en su desarrollo, el fijar sus características finales.

**INFRAESTRUCTURA****RED ELECTRICA**

Nº: 25

DENOMINACIÓN: Esquema de Red de Electricidad-AU-OPO-n**DESCRIPCIÓN**

Esquema de Red Eléctrica propuesta correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada, para la totalidad de las Actuaciones Urbanizadoras a ejecutar mediante obra pública ordinaria (AU-OPO-1, AU-OPO-2, AU-OPO-3, AU-OPO-4, AU-OPO-5, AU-OPO-6, AU-OPO-7 y AU-OPO-8) en Cristina. Corresponde la dotación total del sistema viario hasta la conexión con la red municipal existente.

LOCALIZACIÓN**DATOS INFRAESTRUCTURAS****ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

DISPOSICIÓN ELECTRICIDAD: Subterráneo

ESTADO INFRAESTRUCTURA: Propuesto

TENSIÓN:**DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA:****OTRAS DETERMINACIONES**

Los esquemas de instalaciones propuestos por el presente plan en la ordenación detallada de unidades, sectores y actuaciones urbanizadoras a ejecutar mediante obra pública ordinaria, tienen un carácter meramente orientativo, correspondiendo a los programas de ejecución y proyectos de urbanización que se redacten en su desarrollo, el fijar sus características finales.



5.4.7.- Subcapítulo: Telecomunicaciones

5.4.7.1.- Sección particular: Fichas Telecomunicaciones

**INFRAESTRUCTURAS LOCALES****RED DE TELECOMUNICACIONES**

Nº: 26

DENOMINACIÓN: Esquema de Red para Servicios de Telecomunicaciones—Sector SUB-01**DESCRIPCIÓN:****LOCALIZACIÓN**

(Ver parámetros extensos)

DATOS INFRAESTRUCTURAS:**ÁMBITO DE APLICACIÓN:** SUB-01**ESTADO INFRAESTRUCTURA:**

A proponer.

DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA:**OTRAS DETERMINACIONES:**

La instalación se proyectará de conformidad con las prescripciones establecidas en los artículos 5.4.1.0.1. y 5.4.1.0.2. de las presentes normas.

PARÁMETROS EXTENSOS**DESCRIPCIÓN:**

Esquema de Red de Comunicación Electrónica para Servicios de Telecomunicaciones a proponer correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada del Sector SUB-01 en Cristina de los propuestos por el presente plan.

Comprenderá la dotación total del sistema viario hasta la conexión con la red municipal preexistente. En el presente plan general no se propone gráficamente el esquema de la red de telecomunicaciones, dadas las particularidades propias de la instalación, al ser en el proyecto de urbanización, el único documento donde el Organismo, o la Compañía en su caso competente, fijará definitivamente su trazado

**INFRAESTRUCTURAS LOCALES****RED DE TELECOMUNICACIONES**

Nº: 27

DENOMINACIÓN: Esquema de Red para Servicios de Telecomunicaciones-Unidad de Actuación UA-1**DESCRIPCIÓN:****LOCALIZACIÓN**

(Ver parámetros extensos)

DATOS INFRAESTRUCTURAS:**ÁMBITO DE APLICACIÓN:** UA-1**ESTADO INFRAESTRUCTURA:**

A proponer.

DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA:**OTRAS DETERMINACIONES:**

La instalación se proyectará de conformidad con las prescripciones establecidas en los artículos 5.4.1.0.1. y 5.4.1.0.2. de las presentes normas.

PARÁMETROS EXTENSOS**DESCRIPCIÓN:**

Esquema de Red de Comunicación Electrónica para Servicios de Telecomunicaciones a proponer correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada de la Unidad UA-1 en Cristina de los propuestos por el presente plan.

Comprenderá la dotación total del sistema viario hasta la conexión con la red municipal preexistente. En el presente plan general no se propone gráficamente el esquema de la red de telecomunicaciones, dadas las particularidades propias de la instalación, al ser en el proyecto de urbanización, el único documento donde el Organismo, o la Compañía en su caso competente, fijará definitivamente su trazado

**INFRAESTRUCTURAS LOCALES****RED DE TELECOMUNICACIONES**

Nº: 28

DENOMINACIÓN: Esquema de Red para Servicios de Telecomunicaciones-Unidad de Actuación UA-2**DESCRIPCIÓN:****LOCALIZACION**

(Ver parámetros extensos)

DATOS INFRAESTRUCTURAS:**ÁMBITO DE APLICACIÓN:** UA-2**ESTADO INFRAESTRUCTURA:**

A proponer.

DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA:**OTRAS DETERMINACIONES:**

La instalación se proyectará de conformidad con las prescripciones establecidas en los artículos 5.4.1.0.1. y 5.4.1.0.2. de las presentes normas.

PARÁMETROS EXTENSOS**DESCRIPCIÓN:**

Esquema de Red de Comunicación Electrónica para Servicios de Telecomunicaciones a proponer correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada de la Unidad UA-2 en Cristina de los propuestos por el presente plan.

Comprenderá la dotación total del sistema viario hasta la conexión con la red municipal preexistente. En el presente plan general no se propone gráficamente el esquema de la red de telecomunicaciones, dadas las particularidades propias de la instalación, al ser en el proyecto de urbanización, el único documento donde el Organismo, o la Compañía en su caso competente, fijará definitivamente su trazado.

**INFRAESTRUCTURAS LOCALES****RED DE TELECOMUNICACIONES**

Nº: 29

DENOMINACIÓN: Esquema de Red para Servicios de Telecomunicaciones-Unidad de Actuación UA-3**DESCRIPCIÓN:****LOCALIZACIÓN**

(Ver parámetros extensos)

DATOS INFRAESTRUCTURAS:**ÁMBITO DE APLICACIÓN:** UA-3**ESTADO INFRAESTRUCTURA:**

A proponer.

DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA:**OTRAS DETERMINACIONES:**

La instalación se proyectará de conformidad con las prescripciones establecidas en los artículos 5.4.1.0.1. y 5.4.1.0.2. de las presentes normas.

PARÁMETROS EXTENSOS**DESCRIPCIÓN:**

Esquema de Red de Comunicación Electrónica para Servicios de Telecomunicaciones a proponer correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada de la Unidad UA-3 en Cristina de los propuestos por el presente plan.

Comprenderá la dotación total del sistema viario hasta la conexión con la red municipal preexistente. En el presente plan general no se propone gráficamente el esquema de la red de telecomunicaciones, dadas las particularidades propias de la instalación, al ser en el proyecto de urbanización, el único documento donde el Organismo, o la Compañía en su caso competente, fijará definitivamente su trazado

**INFRAESTRUCTURAS LOCALES****RED DE TELECOMUNICACIONES**

Nº: 30

DENOMINACIÓN: Esquema de Red para Servicios de Telecomunicaciones-AU-OPO-n**DESCRIPCIÓN:****LOCALIZACIÓN**

(Ver parámetros extensos)

DATOS INFRAESTRUCTURAS:**ÁMBITO DE APLICACIÓN:** AU-OPO-n**ESTADO INFRAESTRUCTURA:**

A proponer.

DESCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURA:**OTRAS DETERMINACIONES:**

La instalación se proyectará de conformidad con las prescripciones establecidas en los artículos 5.4.1.0.1. y 5.4.1.0.2. de las presentes normas.

PARÁMETROS EXTENSOS**DESCRIPCIÓN:**

Esquema de Red de Comunicación Electrónica para Servicios de Telecomunicaciones a correspondiente a los viales que señala la ordenación detallada para la totalidad de las Actuaciones Urbanizadoras (AU-OPO-1 a AU-OPO-8) en Cristina, de los propuestos por el presente plan. Comprenderá la dotación total del sistema viario hasta la conexión con la red municipal preexistente.

En el presente plan general no se propone gráficamente el esquema de la red de telecomunicaciones, dadas las particularidades propias de la instalación, al ser en el proyecto de urbanización, en el único documento donde los Organismos, y las Compañías suministradoras y equipos técnicos, en su caso, fijará definitivamente su trazado.

ANEXO II RESUMEN EJECUTIVO

1.- Resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación.

El presente documento forma parte del Plan General Municipal de Cristina, contratado en distintas fases por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y por el Ayuntamiento del municipio, y redactado por el Estudio de Arquitectura y Urbanismo de Rafael Gómez-Coronado León, arquitecto.

Se procede a la redacción del mismo en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 7.1.c y 79.2 de la LSOTEX, ajustándose a los contenidos requeridos por los mismos, que debe incluir, en todo caso:

- Ámbitos donde se introducen alteraciones respecto de la ordenación urbanística anteriormente vigente con un plano de su situación.
- Ámbitos en los que se suspende la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística.

Se realiza, además de forma complementaria, una somera descripción de los parámetros fundamentales de la ordenación del presente PGM.

1.1 Cuestión previa: no aplicación de la disposición adicional 3.ª de la LSOTEX.

Conforme recoge pormenorizadamente el punto:

4.3.4.- Justificación pormenorizada de las principales determinaciones singulares del Plan General.

Cuestión previa: No aplicación de la Disposición Adicional 3ª de la LSOTEX.

de la Memoria Justificativa del Plan General Municipal de Cristina:

El presente planeamiento, de acuerdo con la administración Municipal no se acoge a la Disposición Adicional 3.ª de la LSOTEX por diversas razones, exponiéndose a continuación las principales:

- Las Unidades de Actuación señaladas en Suelo Urbano de Cristina están todas planteadas con delimitación discontinua, de modo que las cesiones se establecen en terreno de propiedad municipal (pública), adjuntas al Sector (SUB-01, de uso característico Espacios Libres y Zonas Verdes), consiguiendo de este modo dos objetivos buscados:
 - a) Que el Ayuntamiento participe como co-propietario de todas las Unidades de Actuación (discontinuas) para agilizar así los posibles desarrollos de éstas, al considerar la capacidad de gestión municipal y su interés un elemento claramente dinamizador de su desarrollo.
 - b) Dado que la localización de los dotacionales se concentra en las inmediaciones del Sector creado a tal fin, no es de interés municipal prioritario disminuir las aportaciones que cada uno de los desarrollos de Suelo Urbano No Consolidado tienen que hacer obligatoriamente al interés público, si no que por el contrario, conviene al interés general la concreción de estándares conforme al régimen general que describe el artículo 74 de la LSOTEX.

Con todo ello, dada la discontinuidad planteada en las Unidades de Actuación y la propiedad municipal de los terrenos a los que se les asignan usos dotacionales, se entiende éste como el más óptimo enfoque posible al

desarrollo de las distintas Unidades de Actuación, conforme a las necesidades que a tal fin ha expuesto el Ayuntamiento.

- El desarrollo y la gestión urbanística históricamente ha sido escasa en el municipio, no detectándose iniciativa privada operativa dado el poco margen especulativo que existe en Cristina, por lo que al hacer partícipe al Ayuntamiento en los nuevos desarrollos urbanísticos propuestos, contribuirá a la activación de sus desarrollos.
- Las dos Modificaciones redactadas en los últimos tiempos sobre el planeamiento originario, se han realizado todas ellas sujetas al marco general normativo, es decir con aplicación completa de los estándares previstos y en el modo en que los fija el Artículo 74 de la LSOTEX. Sobre los terrenos desclasificados de la primera (PDSU-M.001) de estas modificaciones se han creado ámbitos territoriales de desarrollo como dos nuevas Unidades de Actuación (UA-02 y UA-03), de uso Industrial, que el nuevo PG recoge en sus mismos términos adaptados (conforme al régimen general art.74).
- Los tamaños y necesidades de los ámbitos de SUNC y SUB son todos superiores a los 5.000 m², (limitación de tamaño de suelo del ámbito a ejecutar mediante obras públicas ordinarias según la disposición adicional 3.^a LSOTEX que se establecía en la Ley 9/2010, de 18 de Octubre, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, vigente en el momento de aprobación inicial del presente Plan General 10/12/2013). Limitación superficial posteriormente eliminada por la LEY 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la Ley 15/2001
- En las Unidades de Actuación señaladas, tanto la administración municipal como el equipo redactor no consideran conveniente sujetarse a las condiciones que la citada disposición establece para el desarrollo de esos ámbitos, ni se pretende disminución de cesiones, considerando más conveniente para sus intereses la delimitación de Unidades sujetas a las reglas del planeamiento municipal general.

Por todo lo anterior se entiende debidamente justificado continuar aplicando el marco normativo general y la consecuente No aplicación de la citada Disposición Adicional 3^a de la LSOTEX.

De igual modo conforme se recoge en el documento que se envió al Ayuntamiento y éste a la CUOTEX:

Remisión e Informe-Contestación del Equipo Redactor del PGM, a lo señalado en:

Acuerdo de la Comisión DE Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 30 de Noviembre de 2018 sobre: Plan General Municipal Cristina.

Abundando se argumenta expresamente:

2. Esta determinación se mantiene desde que así se decidió en el documento de Aprobación Inicial del PGM (año 2.014) con total acuerdo del Ayuntamiento, quien así nos lo solicitó, y por las razones ya expuestas.
3. Además existen desarrollos que recogen edificación incipiente en el área que los comprende (UA-02 y UA-03) pero que son fruto originario del PDSU, con carácter previo a su desclasificación mediante la primera modificación del planeamiento original y en los que el PGM asume con carácter general su ordenación primigenia, en la que se aplicaba el citado marco normativo general que igualmente se respeta ahora en el PGM.



1.2. **Planeamiento anterior.**

El planeamiento vigente que se sustituye consiste en un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente el 3 de febrero de 1984, con publicación en el BOP el 3 de marzo de 1984 y redactado por Juan López-Lago Romero (Arquitecto).

Indicar que el citado Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano fue redactado, tramitado y aprobado al amparo de lo dispuesto en el Texto Refundido sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por el Real Decreto 1.346/1976 de 9 de Abril, teniendo por objeto principal la clasificación en Suelo Urbano y Suelo No Urbanizable en el término municipal de Cristina, en virtud del art. 81 del ya mencionado Texto Refundido.

Desde la fecha de su aprobación definitiva, se han realizado dos modificaciones puntuales al PDSU: la denominada PDSU. M-001, aprobada definitivamente en el año 1986 (según acuerdo plenario municipal) o 1987(según datos del archivo de planeamiento de la Junta de Extremadura) y la segunda, denominada PDSU. M-002, aprobada en el año 1997.

Cabe indicar, que posteriormente se realizan dos Estudios de Detalle, contando ambos con aprobación definitiva, en el año 2007 y 2009 respectivamente.

Por otro lado, cabría señalar que el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, únicamente realizan una clasificación global de suelo (urbano y no urbanizable), bajo un régimen jurídico urbanístico no adaptado a las determinaciones establecidas por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, ni consiguientemente al Reglamento de Planeamiento de Extremadura, ni a las nuevas leyes y disposiciones que, sucesivamente, han ido conformando el marco legislativo vigente en estos momentos.

A continuación se introduce un esquema básico de las principales determinaciones establecidas en el planeamiento anteriormente vigente:

Casco Urbano alineaciones y delimitaciones normativas en PDSU.



Y ahora una fotografía aérea indicativa, aunque dada la antigüedad de su toma ya puntualmente rectificada por la realidad actual existente

Fotografía aérea del Casco Urbano



1.3. Descripción de la ordenación del plan general.

1.3.1. Introducción.

Se acomete la concreción del nuevo planeamiento mediante la redacción global de un Plan General Municipal para la localidad de Cristina, que tiene como función la definición de la ordenación urbanística en la totalidad de su término municipal, distinguiendo la ordenación estructural de la detallada y organizando la gestión de su ejecución, según lo establecido en el artículo 69.1 de la LSOTEX.

Se da cumplimiento a lo anterior mediante los Planos de Ordenación y las Normas Urbanísticas que integran la base normativa del presente Plan General. El Plan incluye así mismo un Catálogo de Bienes Protegidos (ajustado a las exigencias documentales del Artículo 89 del RPLANEX D. 7/2007 de 23 de enero) y el establecimiento de medidas de protección de áreas y valores, conteniendo distintas relaciones y características de elementos urbanos, bienes... y elementos naturales que por sus singulares valores han de ser objeto de la aplicación de las medidas de protección que se establecen en el mismo. De igual modo incluye también una Memoria Informativa, Planos de Información y adjuntos a la Memoria Justificativa, que incluye una Evaluación Analítica de las posibles

Implicaciones Económico-Financieras y Previsiones de Programación y la Evaluación Ambiental Estratégica un Estudio Ambiental Estratégico y documentación complementaria requerida en el procedimiento conforme a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (dado el momento normativo de su redacción, Informe de Sostenibilidad Ambiental) y demás legislación vigente que la desarrolla y complementa, y en el apartado correspondiente del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la redacción del Plan General.

Dentro del marco de referencia de los criterios de sostenibilidad que se han tenido en cuenta para la redacción del Plan, el modelo del PGM de Cristina se define desde los criterios que se desgranar a continuación y con el siguiente objetivo básico:

La ordenación del conjunto del territorio municipal debe de superar la concepción residual "no urbanizable", o de simple localización de áreas protegidas por la legislación o la planificación sectorial, y transformarse en un instrumento efectivo y activo de ordenación pormenorizada de todo el territorio municipal, en términos substantivos similares al grado que se alcanza en la zonas urbanas.

Dada la complejidad de esta intención, aparte del recurso habitual al establecimiento de diferentes categorías de Suelo No Urbanizable, lo que se propone es la utilización complementaria del instrumento de la calificación o zonificación, como criterio más eficaz y coherente con los objetivos de protección perseguidos y de la diversidad o superposición en muchos casos sobre el territorio, de diferentes criterios de actuación o de protección. Al instrumento de zonificación del suelo no urbanizable, se debe de superponer a su vez la delimitación de ámbitos de actuación (en similitud con las Unidades de Actuación en áreas urbanas), en las que el objetivo a conseguir se vincula a la realización de actuaciones concretas de planificación (planeamiento especial o normas complementarias) o de simple ejecución de determinaciones directamente establecidas desde el propio plan.

La instrumentalización propuesta, es plenamente insertable en las determinaciones de este instrumento de planeamiento (artículo 70 de la LSOTEX) y la más coherente con el objetivo global de "sostenibilidad" inexcusable para el presente Plan General.

La concreción de estos objetivos en la clasificación del suelo y en la calificación pormenorizada del suelo no urbanizable, se materializará según se explica en los apartados subsiguientes.

1.3.2.- Descripción del modelo territorial a implantar.

La ordenación propuesta responde, en cumplimiento estricto de lo dispuesto en los artículos 8, 9, 10 y 11 de la LSOTEX y concordantes artículos del 2 al 7 del RPLANEX, al siguiente esquema estructural básico que posteriormente se desarrolla con mayor amplitud descriptiva:

- ❖ SUELO URBANO (SU)
 - SUELO URBANO CONSOLIDADO (SUC).
 - SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (SU-NC).
- ❖ SUELO URBANIZABLE (SUB)

- ❖ SUELO NO URBANIZABLE (SNU)
 - SUELO NO URBANIZABLE COMUN (SNU-C).
 - SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO (SNU-P).
 - SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE CAUCES FLUVIALES. (SNU-PACF)
 - SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE VÍAS PECUARIAS, COLADAS Y ABREVADEROS. (SNU-PAVP)
 - SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN NATURAL Y PAISAJÍSTICA DE ZEPAS, ZEC, HÁBITATS, ETC. (SNU-PNZP)
 - SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN CULTURAL O DE ENTORNO DE BIC Y YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS. (SNU-PCBC)
 - SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL HIDROLÓGICO. (SNU-PEHD)
 - SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL AGRÍCOLA, GANADERO Y FORESTAL. (SNU-PEAG)
 - SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS. (SNU-PIEQ)

1.3.2.1. La Ordenación del Territorio. (Término Municipal).

El Plan General pretende la conservación básica de la actual estructura general del territorio, que está determinada por el asentamiento de población principal, con un único núcleo urbano diferenciado las redes de carreteras y caminos y el soporte físico con sus condiciones medioambientales, usos e infraestructuras territoriales.

Así la ordenación propuesta básicamente acepta y fomenta el desarrollo del núcleo existente, corrigiendo las situaciones anómalas detectadas en este y dotando las necesidades que se advierten desde el estudio del mismo; creando por otra parte en las proximidades de Cristina un Sector "ex novo" para desarrollo de un Sistema General de Zonas Verdes y Equipamiento Dotacional (sobre terrenos propiedad municipal), y varias Unidades de Actuación (TRES, una residencial y dos industriales) que pretende revitalizar la vida socio-económica de la población y que constituye uno de los objetivos prioritarios del Ayuntamiento, y evitando al tiempo la formación de otros núcleos de población.

El soporte físico del territorio en general y específicamente el de fuera del casco urbano está definido tanto por sus parámetros físicos (topografía, hidrografía, geomorfología, vegetación...) como por los usos y actividades que en él se implantan y las infraestructuras existentes.

La ordenación propuesta se encamina al mantenimiento y potenciación de sus características esenciales, mediante la conservación de su tradicional uso agrícola y ganadero, delimitación y protección de las zonas de especial interés, así como a la protección general de los valores medioambientales, patrimoniales y culturales que las legislaciones sectoriales consideran o que en el estudio del núcleo se hayan detectado durante la redacción del Plan.

Conforme se señala anteriormente este PGM establece así en Suelo No Urbanizable hasta SIETE "ZONAS de PROTECCIÓN" diferenciadas que abarcan todos los elementos vertebradores del Término, Municipal, constituidas por los terrenos sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación, estas son en aplicación del Artículo 11 de la LSOTEX:

* Dos zonas de protección ambiental.

Protegen los terrenos de dominio público y servidumbre legal de río, gargantas y arroyos, más los terrenos públicos o privados de márgenes fluviales, vegetación rívica, povedas y bancales y las Vías Pecuarias Coladas Cañadas y Abrevaderos existentes en el término.

* Una zona de protección Natural y Paisajística.

Protege las posibles ZEPAS, ZEC, los Hábitats arbóreos (requieren protección las zonas que incluyan hábitats naturales de interés comunitario, incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres como son: "De Quercus suber y/o Quercus ilex") y las Áreas importantes para las especies protegidas, en cumplimiento del Decreto 37/2001.

* Una zona de Protección Cultural o de Entorno de BIC y Yacimientos Arqueológicos.

Protege los yacimientos arqueológicos identificados en la Carta Arqueológica de Extremadura, los elementos Inventariados por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura en su Inventario de Bienes Inmuebles y el más reciente Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura, otros elementos de interés arquitectónico también incluidos en el Catálogo de este Plan General, así como los entornos de protección correspondientes a los mismos.

* Dos zonas de Protección Estructural: Hidrológica y Agrícola, Ganadera y Forestal.

Protege por un lado las charcas y láminas de agua, los posibles nuevos embalses y a sus bandas de protección legalmente establecidas así como las denominadas zonas protegidas de abastecimiento, y por otro las zonas de las dehesas y montados, material boscoso y las zonas de encinar y bosque mediterráneo.

* Una zona de Protección de Infraestructuras y Equipamiento.

Protege las líneas eléctricas, telefónicas, instalaciones de abastecimiento, tratamiento y depuración de aguas, cementerios, así como las carreteras y las zonas de protección establecidas entorno a cada una de ellas.

1.3.2.2. La Ordenación específica del Núcleo Urbano.

La estructura urbana propuesta se basa en la aceptación y mantenimiento de la morfología ya existente en el núcleo urbano, con una ordenación detallada y escueta de los paquetes urbanos que conforman las áreas de borde, de forma que se posibilite su integración en la trama, y el control en su crecimiento, renunciando a actuaciones muy ambiciosas que por sus costos serían irrealizables finalmente en un municipio con la dinámica socio-económica de Cristina. De igual manera se pretende con el señalamiento de una serie de actuaciones aisladas facilitar la culminación de obras de urbanización, inconclusas y asumidas por la administración municipal.

Así se pretende un planeamiento, no sólo con perfecta corrección urbanística sino además ejecutable con seguridad, por ser esta la única respuesta válida a cualquier problemática, la seguridad de que la solución propuesta es realizable y conforme con las características del ámbito al que se circunscribe.

El modelo de crecimiento que se propone para el núcleo urbano de Cristina, se basa en la ocupación y ordenación (ya actualmente iniciada) de los vacíos urbanos que han ido generándose en los bordes del casco. De este modo se retoma en buena medida la delimitación sur originaria del primer PDSU, antes de ser sometida a su primera Modificación.

No se introducen alteraciones sustanciales en la estructura viaria, limitándose las intervenciones a la formalización de nuevos trazados en las zonas ordenadas (hoy ya existentes parcialmente) y a actuaciones puntuales de rectificación de alineaciones,



aperturas de viales, conclusión de obras de urbanización inconclusas y prolongaciones de la red con el objeto de completar su trazado mejorando la estructura urbana existente.

En cuanto a la estructura funcional, el modelo propuesto mantiene en general la actual, definida por un uso predominantemente residencial en el núcleo central, en el que se intercalan algunos equipamientos (administrativo, religioso, cultural, asistencial.), manteniendo la actual ubicación de los equipamientos que demandan mayor superficie (enseñanza, deportivo, asistencial), y mejorando la funcionalidad de estos últimos mediante la implantación de nuevos viarios de conexión con las zonas residenciales.

La indefinición zonal normativa existente en el anterior PDSU, queda solventada con la focalización de una pequeña zona industrial, suficiente para las necesidades del municipio, recogiendo normativamente lo que ya se detecta como un proceso natural visible sobre el terreno.

De este modo el presente P.G. adopta una serie de determinaciones en la búsqueda de las más óptimas soluciones, ante los problemas detectados, cuyo desarrollo previsto será el que a continuación se señala:

* Suelo Urbano.

- Se desclasifican determinadas áreas urbanas "mal planeados" (solo dibujados en documentación gráfica) y aun no ejecutados ni con visos de poder desarrollarse. Así el PDSU delimitaba en una zona, al sureste del casco y separado de él, un recinto de geometría rectangular que clasificaba como Suelo Urbano bajo la ordenanza ORD-1: Deportiva que no es desarrollable según su propia consideración urbanística, la opinión de la administración municipal y la de los mismos propietarios de los terrenos afectados. Se elimina este ámbito.
- Se revisan las delimitaciones perimetrales de la clasificación de suelo contando con la mejor información obtenida, para ajustarlas a propiedades conocidas o barreras físicas eventualmente existentes evitando clasificaciones no fructíferas. Así puntualmente se extraen del SUC suelos instalaciones y o terrenos que no reúnen los requisitos de esta cualidad objetiva.
- Respecto de los bordes del núcleo, cuya desordenada estructura es uno de los problemas urbanísticos de mayor envergadura, la ordenación propuesta se encamina a establecer en ellos una forma urbana definida y a su integración en la estructura existente. Así para cubrir las necesidades residenciales, en Cristina se regulan las zonas limítrofes de su casco urbano actualmente ya, con incipientes actuaciones de urbanización (en mayor o menor grado) y edificación ya existentes, mediante la creación de TRES Unidades de Actuación discontinuas, UNA nueva Unidad de Actuación de uso global residencial, DOS de uso Industrial, todas periféricas respecto al casco y un Sector de Suelo Urbanizable para desarrollar un Sistema General de Zonas Verdes y Equipamientos; éste no en contacto físico con el núcleo pero si localizado en las inmediaciones del casco actual sobre terrenos de titularidad municipal, que ya ostentan en la práctica este uso aunque no recogido normativamente.
- Las Unidades señaladas básicamente recogen la ordenación insinuada en el vigente PDSU, terminando de regular su completa y correcta incorporación al Suelo Urbano Consolidado mediante su propia delimitación y regulación normativa conforme al marco legal vigente. El estado previo, de avanzado desarrollo, de estas Unidades se explicita en sus propias fichas definitorias que se incorporan en la normativa urbanística del presente Plan.
- Así se ordenan, en la racionalidad del planeamiento, futuras iniciativas necesarias para absorber el posible crecimiento del casco. Se señala en ellas la ordenación detallada correspondiente, localizando de forma discontinua los terrenos con destinos dotacionales en propiedad municipal cercana al casco y

limítrofe con el Sector delimitado, también municipal. Esto se hace en la pretensión de facilitar la gestión segura de las Unidades.

- El modelo funcional propuesto se encamina a completar y mejorar los equipamientos y espacios libres y a la ordenación del crecimiento industrial, a través de la creación de las nuevas Unidades de suelo industrial y la localización de las áreas con tal vocación y destino en el actual casco consolidado. Se acomete el crecimiento industrial de Cristina mediante dos nuevas Unidades de Actuación, que se diseñan como discontinuas para facilitar su desarrollo, localizado de nuevo en terrenos públicos las dotaciones, pero eligiendo su localización separada del núcleo y próximo al nuevo Sistema General previsto, por considerarse esta ubicación la idónea para favorecer su desarrollo y permitir una fácil traída de infraestructuras y el vertido unitario con el resto del casco urbano, de aguas residuales.
- Se revisan ordenanzas de edificación preexistentes simplificando su número y aplicación y puntualmente reconsiderando la innecesariedad de la previamente existente ORD-1: Deportiva.
- Se procura el cumplimiento de la legislación de carreteras separando alineaciones oficiales de en el margen oeste del núcleo.
- Por otra parte se delimitan diversas Actuaciones Aisladas (hasta ocho) a realizar mediante OPO, en tramos viarios de menor entidad ya con titularidad pública mayoritaria., no ejecutados o aun inconclusos, que quedan pendientes de dotarse de determinadas infraestructuras pero que esto no es requisito imprescindible para la adquisición de la condición de solar por parte de las parcelas de su entorno inmediato (o en las que el Ayuntamiento a adquirido ya ese compromiso), que parcialmente ya tienen esa condición objetiva e incluso en buena parte están ya edificadas.
- De este modo se acomete:
 - La regulación de las condiciones de edificación en toda la extensión del núcleo urbano, propiciando el ennoblecimiento del mismo y su conformación coherente. Definiendo modelos arquitectónicos que respeten las características de la edificación de la zona, conservando y/o restaurando el paisaje urbano, preservando el patrimonio arquitectónico y la identidad del término municipal.
 - El control de los crecimientos urbanos encauzando la localización de los diferentes usos, y de modo particular el industrial, evitando la dispersión del mismo en la periferia del núcleo mediante la calificación de suelo de este uso en las zonas más adecuadas, permitiendo así satisfacer la creciente demanda del mismo y mejorando el modelo de movilidad a partir de una mejor ordenación de las funciones urbanas.
 - La conexión de las zonas desagregadas favoreciendo la interrelación entre las mismas mediante la remodelación de los elementos urbanos que la impiden o dificultan.
 - Se minimiza el impacto paisajístico de los nuevos trazados viarios del suelo urbano y urbanizable, de modo que se inserten en el paisaje siguiendo en lo posible la forma del relieve.
 - La dignificación de la imagen urbana mediante la creación de espacios libres, erradicación de la infraedificación y de los usos incompatibles con el medio urbano.
 - Se posibilita el crecimiento demandado por el Ayuntamiento satisfaciendo la necesidad de suelos tanto residenciales como industriales.
 - La adopción de medidas que permitan una integración paisajística armoniosa del casco urbano con los espacios circundantes, procurando que la finalización de las áreas urbanas o urbanizables se lleve a cabo con viales y espacios libres arbolados con especies autóctonas, evitando zonas de transición degradadas y regularizando usos y actividades ya implantadas en la realidad del municipio.

- Se incrementa la eficiencia en el consumo de recursos, propiciando, entre otros, el uso sostenible de los recursos hidráulicos, con actitudes tendentes a la máxima racionalización posible en el uso del agua como bien escaso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma y de las infraestructuras que le son propias (mejora de las redes de abastecimiento y saneamiento), que deben modernizarse continuamente en la voluntad de evitar pérdidas infructuosas e innecesarias, como mejor modo de posibilitar los nuevos desarrollos urbanos que pueda demandar la población.
- Se pretende fomentar:
 - * La realización de campañas de sensibilización y educación ambiental para el ahorro de recursos hídricos
 - * La reducción del consumo de agua derivado del planeamiento recomendando actuaciones a tal fin y proyectando instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma. De este modo el Plan General intentará así adaptarse a la asignación de recursos hídricos contemplada en la planificación hidrológica como mejor garantía de la existencia de los recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas.
 - * La gestión de modo adecuado los residuos urbanos, facilitando la recogida selectiva y su traslado a instalaciones para su tratamiento y depósito.
 - * El garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales urbanas, industriales y agrícolas del término municipal.
 - * Evitar o reducir los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
 - * La implantación futura de redes de saneamiento separativas, para mejorar el sistema de saneamiento y afectar en menor medida al sistema de depuración. En la medida de lo viable se debería separar el sistema de recogida de las aguas residuales de las pluviales.
 - * El uso de especies vegetales autóctonas y de bajo consumo hídrico, evitando plantaciones que dependan de grandes aportes de agua, adaptadas a las condiciones climáticas particulares de cada zona. De igual modo que el uso de agua no potable en el riego de jardines y zonas verdes.
 - * El ahorro y la eficiencia energética en el alumbrado y minimizar la contaminación lumínica.

La Calificación en Suelo Urbano se realiza mediante el establecimiento de CINCO zonas normativas, determinadas gráficamente en los correspondientes planos normativos. Así se establece la siguiente regulación zonal:

- (IND-1).- INDUSTRIAL.
- (RCA).- RESIDENCIAL CASCO ANTIGUO.
- (RE).- RESIDENCIAL ENSANCHE.
- (ED).- EQUIPAMIENTO DOTACIONAL.
- (EL-ZV).- ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES.

* Suelo Urbanizable.

- Conforme ya se ha expuesto, el PDSU delimitaba al sureste del casco y separado de él, un recinto de geometría rectangular que clasificaba como Suelo Urbano bajo la ordenanza ORD-1: Deportiva. Este recinto se corresponde con terrenos, tanto entonces como ahora, de características y uso agrícola, no obediendo su delimitación a lindes de propiedad alguna y la titularidad de las parcelas afectadas era y es privada. No se ha desarrollado desde su señalamiento, y tanto las propiedades privadas afectadas como el



Ayuntamiento de Cristina se manifiestan totalmente en contra del mantenimiento de su clasificación, en el convencimiento pleno de que no obedece a una iniciativa que pueda llegar a desarrollarse jamás, por obvias dificultades de gestión. De este modo no se cumplen las exigencias que, a efectos de su clasificación como suelo urbanizable (hoy única posible conforme al actual marco legal), impone el Artículo 5.2 del REPLANEX. En consecuencia solicitan al Equipo Redactor del presente Plan su desclasificación, reotorgándole a los mismos la clasificación de Suelo No Urbanizable que ostentan en la práctica y quieren normativamente recuperar. En el posterior ANEXO 1: SOLICITUDES DESCLASIFICACIÓN de la Memoria Justificativa del PGM se adjuntan copias de las solicitudes formales recibidas en tal sentido, firmadas por los siguientes propietarios afectados y refrendadas por el alcalde del municipio de Cristina.

- En respuesta el PG desclasifica estos terrenos, y en consecuencia con esta determinación propone la clasificación de un nuevo y único Sector de Suelo Urbanizable sobre terrenos de propiedad municipal, para compensar la supresión de esta dotación. En este Sector ya queda fijada la ordenación detallada y se fija su gestión conforme a los procedimientos legalmente existentes, satisfaciéndose con suficiencia las necesidades de los Sistemas Generales de Equipamientos Dotacionales y de Zonas Verdes y Espacios Libres del municipio, en un marco normativo que posibilita su gestión (imposible en el caso del suelo desclasificado). Estos son los argumentos en que se justifica la citada determinación.

1.3.3. Patrimonio histórico artístico. Catálogo de protección.

A efectos de la aplicación de estas normas, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 86 y 88 del Reglamento de Planeamiento, Decreto 7/2007 de 23 de enero del Gobierno de Extremadura, se distinguen los siguientes niveles de protección:

NIVEL I:	PROTECCIÓN INTEGRAL.
NIVEL II:	PROTECCIÓN PARCIAL.
NIVEL III:	PROTECCIÓN AMBIENTAL.

1.3.3.1. Relación de elementos incluidos en el Nivel I.

RELACIÓN DE BIENES ARQUEOLÓGICOS CATALOGADOS con: NIVEL I: INTEGRAL.

Nº IDENTIFICACIÓN	DENOMINACION del BIEN
I-01	CERRO DEL CALVARIO (Calcolítico, poblado). Polígono 3-Parcela 482. (38° 49' 57" N - 6° 05' 50" W) Ref. Catastral: 06041A00300482 En Suelo Rústico. En el paraje del "Cerro del Calvario" UTM Huso 29, 751983 4302266 - Hoja:804-I
I-02	LA SIERRECILLA (Calcolítico, poblado). Polígono 4-Parcela 117. (38° 49' 00" N - 6° 05' 53" W) Ref. Catastral: 06041A004001170000H4 En Suelo Rústico. En el paraje de "La Sierrecilla" UTM Huso 29, 751966 4300506 - Hoja:804-I
I-03	CERRO DE LAS TINAJAS (Prehistoria, paleolítico medio, hábitat al aire libre, cazadero, taller lítico, ocupación estacional). Polígono 2-Parcelas 270 a.294 Coordenadas del polígono: 232.738,71 4.302.705,16 233.111,39 4.302.650,67 233.355,74 4.302.464,33 233.420,78 4.302.248,10 233.267,84 4.302.093,41 232.814,30 4.302.337,76 Ref. Catastral: 06041A00200(270-294)0000HL En Suelo Rústico. En el paraje de "Cerro de las Tinajas" UTM Huso 29, - Hoja:804-I

RELACIÓN DE BIENES ARQUITECTONICOS CATALOGADOS con: NIVEL I: INTEGRAL.

Nº IDENTIFICACIÓN	DENOMINACION del BIEN
I-04	IGLESIA PARROQUIAL SANTA CRISTINA. Ref. Catastral: 1829201QD5012N. C/ Primo de Rivera nº12.
I-05	"PUENTE sobre el ARROYO CRISTINA" En el límite Sur del casco urbano de Cristina, al final de la Calle Antonio Mendo, sobre el arroyo Cristina.
I-06	"ESCUDO en fachada de Vivienda" Ref. Catastral: 1829132QD5012N0001MD C/ Primo de Rivera nº11.



1.3.3.2. Relación de elementos incluidos en el Nivel II.

RELACIÓN DE BIENES ARQUITECTONICOS CATALOGADOS con: NIVEL II: PARCIAL.

<u>Nº IDENTIFICACIÓN</u>	<u>DENOMINACION del BIEN</u>
II-07	VIVIENDA en C/ Primo de Rivera nº11. Ref. Catastral: 1829132QD5012N0001MD
II-08	AYUNTAMIENTO (Casas Consistoriales). Ref. Catastral: 1929524QD5012N. Plaza de la Constitución nº1.
II-09	VIVIENDA en Plaza de la Constitución nº12. Ref. Catastral: 1828210QD5012N0001MD.
II-10	POZO Y ABREVADERO Polígono 6 parcela 257.39577/01. Ref. Catastral: 06041A006002570000HH En Suelo Rústico, en el paraje de la Dehesa Boyal.

1.3.3.3. Relación de elementos incluidos en el Nivel III

RELACIÓN BIENES ARQUITECTONICOS CATALOGADOS con: NIVEL III: AMBIENTAL.

<u>Nº IDENTIFICACIÓN</u>	<u>DENOMINACION del BIEN</u>
III-11	VIVIENDA en C/ Antonio Mendo nº 58 Ref. Catastral: 2029029QD5022N0001RJ.
III-12	VIVIENDA en Traseras de C/ Antonio Mendo s/n (actual Callejón de Sancho s/n). Ref. Catastral: 2028004QD5022N0001SJ.
III-13	VIVIENDA en Plaza de la Constitución nº 3. Ref. Catastral: 1929522QD5012N0001FD
III-14	VIVIENDA en Plaza de la Constitución nº 5. Ref. Catastral: 1929520QD5012N0001LD
III-15	VIVIENDA en C/ Olivo nº18 Ref. Catastral: 193033QD5013S0001PG
III-16	VIVIENDA en C/ Antonio Mendo nº18 Ref. Catastral: 2029022QD5022N0001PJ
III-17	VIVIENDA en C/ Antonio Mendo nº20 Ref. Catastral: 2029021QD5022N0001QJ

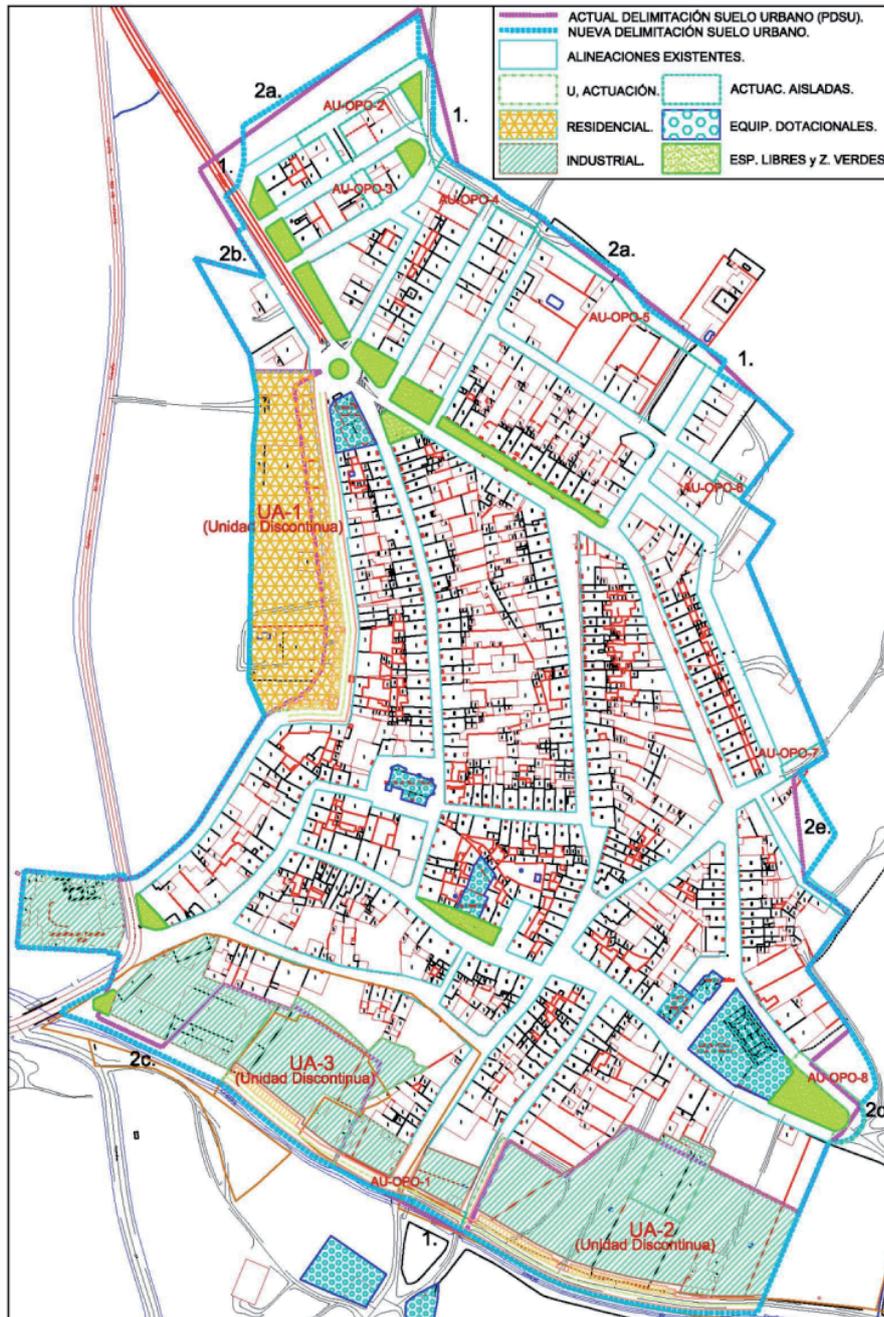


1.4. Alteraciones respecto de la ordenación anterior.

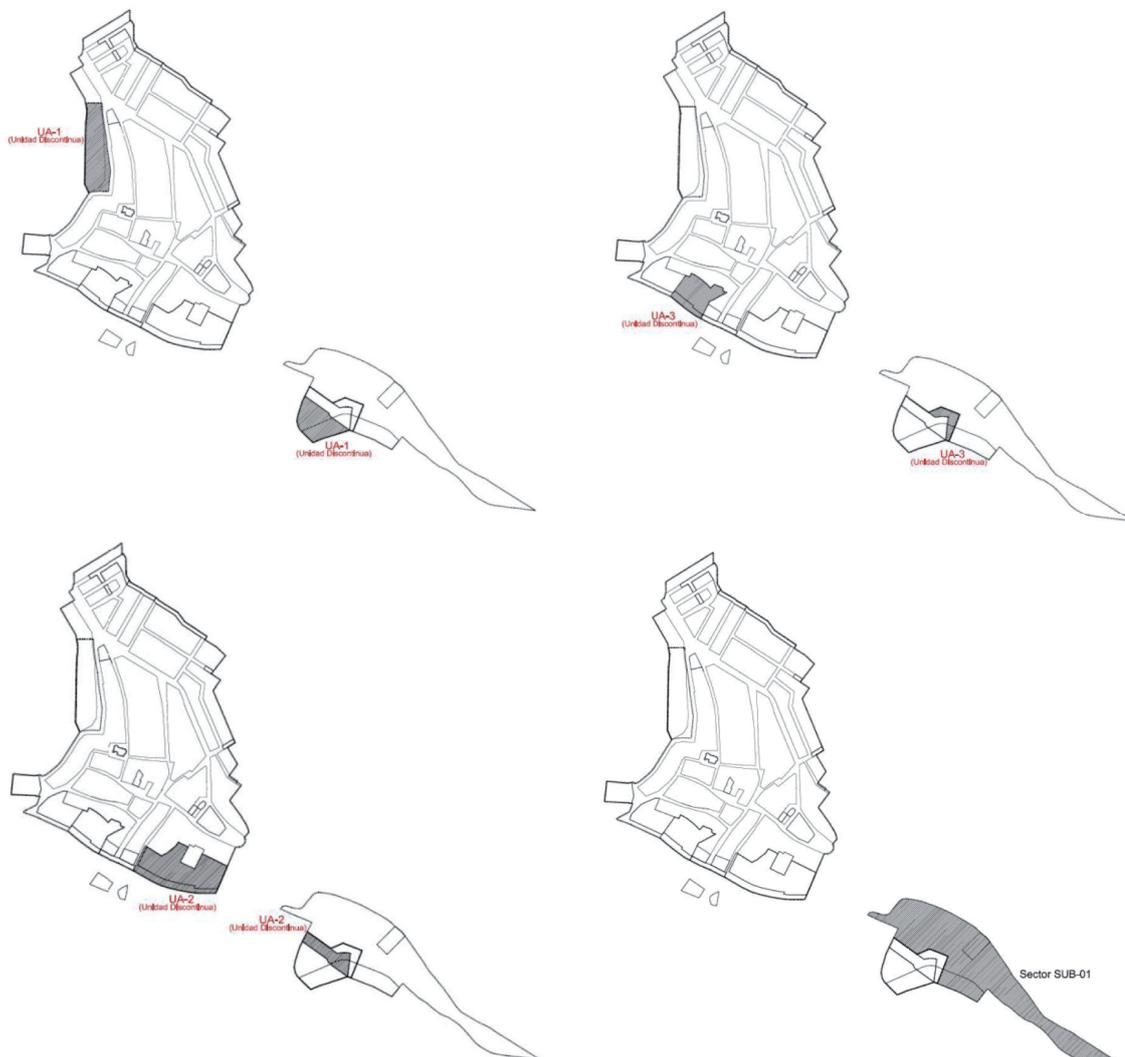
El presente PGM mantiene el modelo global de ocupación del territorio establecido en el planeamiento anterior, centrandó sus propuestas en los terrenos ya clasificados como urbano y los ya ocupados de forma efectiva en la actualidad.

Se introduce a continuación una serie de gráficos como esquemas base que sirvan de principal apoyo para el desarrollo comparativo entre las principales determinaciones del presente Plan General y las que preveían el anterior PDSU:

Esquema comparativo entre Clasificación del Suelo del PDSU y del P.G.M.



En la anterior primera figura adjunta se resume las diferencias globales en la clasificación del PDSU y la prevista por el PGM:
Resumiendo la nueva clasificación en lo relativo a los ámbitos de SUNC y SUB en los siguientes esquemas adjuntos:

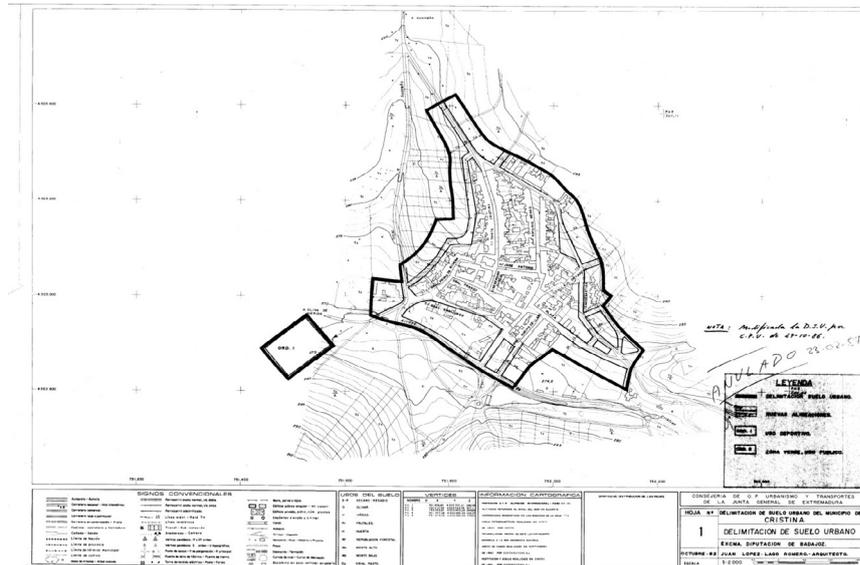


Dado que el PDSU fue redactado, tramitado y aprobado al amparo de lo dispuesto en el Texto Refundido sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por el Real Decreto 1.346/1976 de 9 de Abril, teniendo por objeto principal la clasificación en Suelo Urbano y Suelo No Urbanizable en el término municipal de Cristina, en virtud del art. 81 del ya mencionado Texto Refundido; en consecuencia no adaptado a las determinaciones establecidas por las nuevas leyes y disposiciones que, sucesivamente, han ido conformando el marco legislativo vigente en estos momentos.

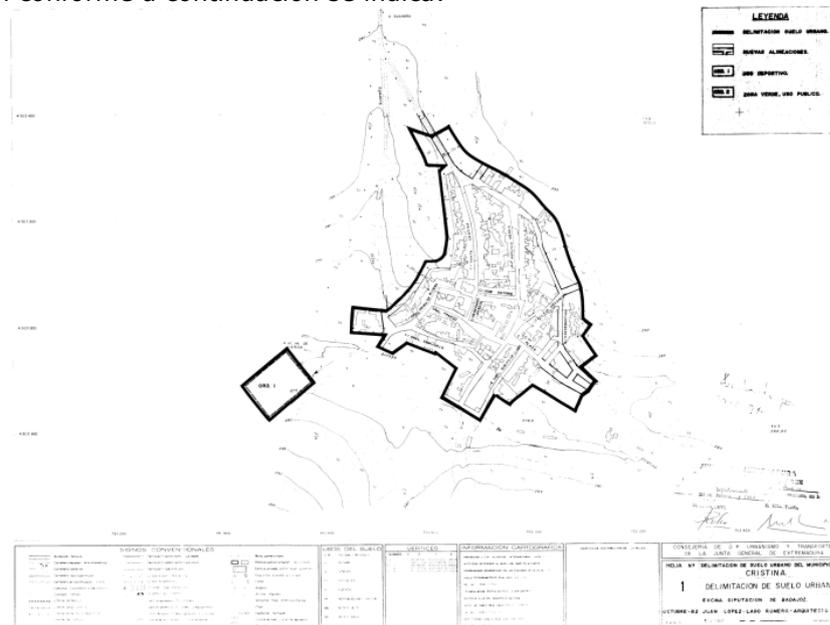
Así realiza una clasificación global de suelo (urbano y no urbanizable), bajo un régimen jurídico urbanístico no adaptado a las determinaciones establecidas por la modificada Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, ni consiguientemente al Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

Conforme ya se señaló pormenorizadamente en el correspondiente apartado de la Memoria Informativa, el originario PDSU ha sufrido dos Modificaciones Puntuales. A continuación se adjunta el estado primigenio de la delimitación del Suelo Urbano, en el que se observa que los terrenos que actualmente el PG delimita como Suelo Urbano No Consolidado de uso industrial situados al sur del casco urbano (el PG los incluye en las

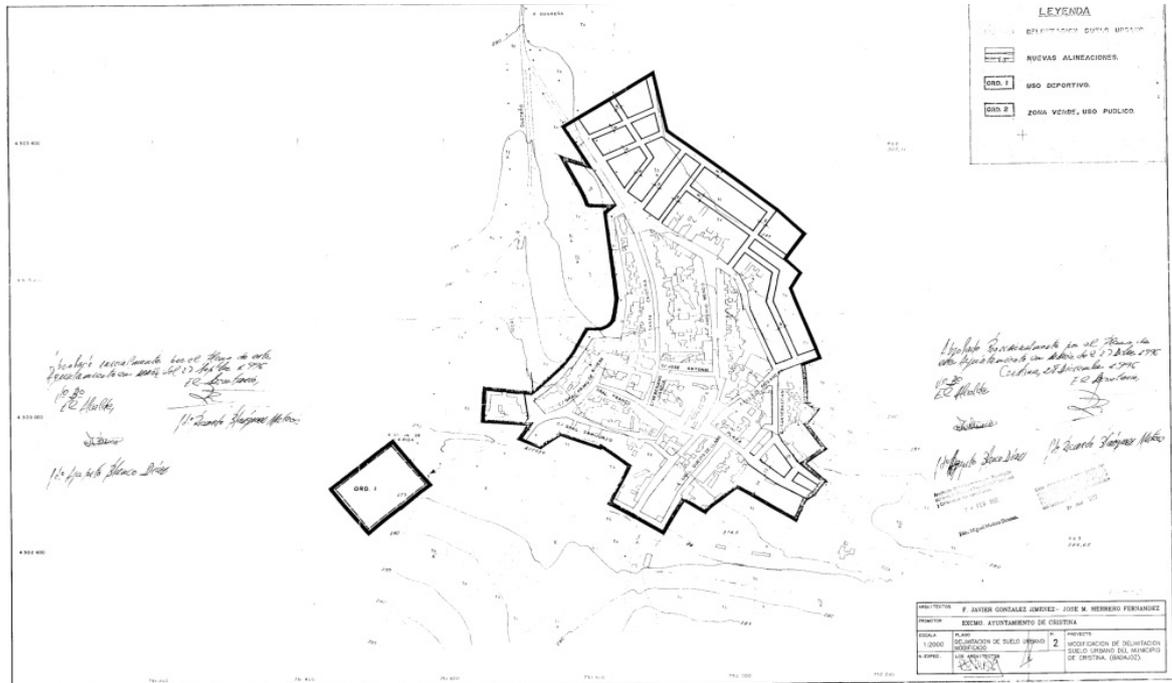
nuevas Unidades de Actuación UA-2 y UA-3), ya se incluían en su mayoría originariamente con la citada primera clasificación de Suelo.



Dada la escasa dinámica edilicia del municipio, la primera Modificación Puntual que sufre el PDSU desclasifica esta área y el margen oeste de la Trasera de Santa Cristina, conforme a la voluntad de los propietarios de ahorrar pagos de contribuciones, toda vez que no pretendían su desarrollo edilicio ni a corto ni medio plazo. Así quedaba la delimitación conforme a continuación se indica:



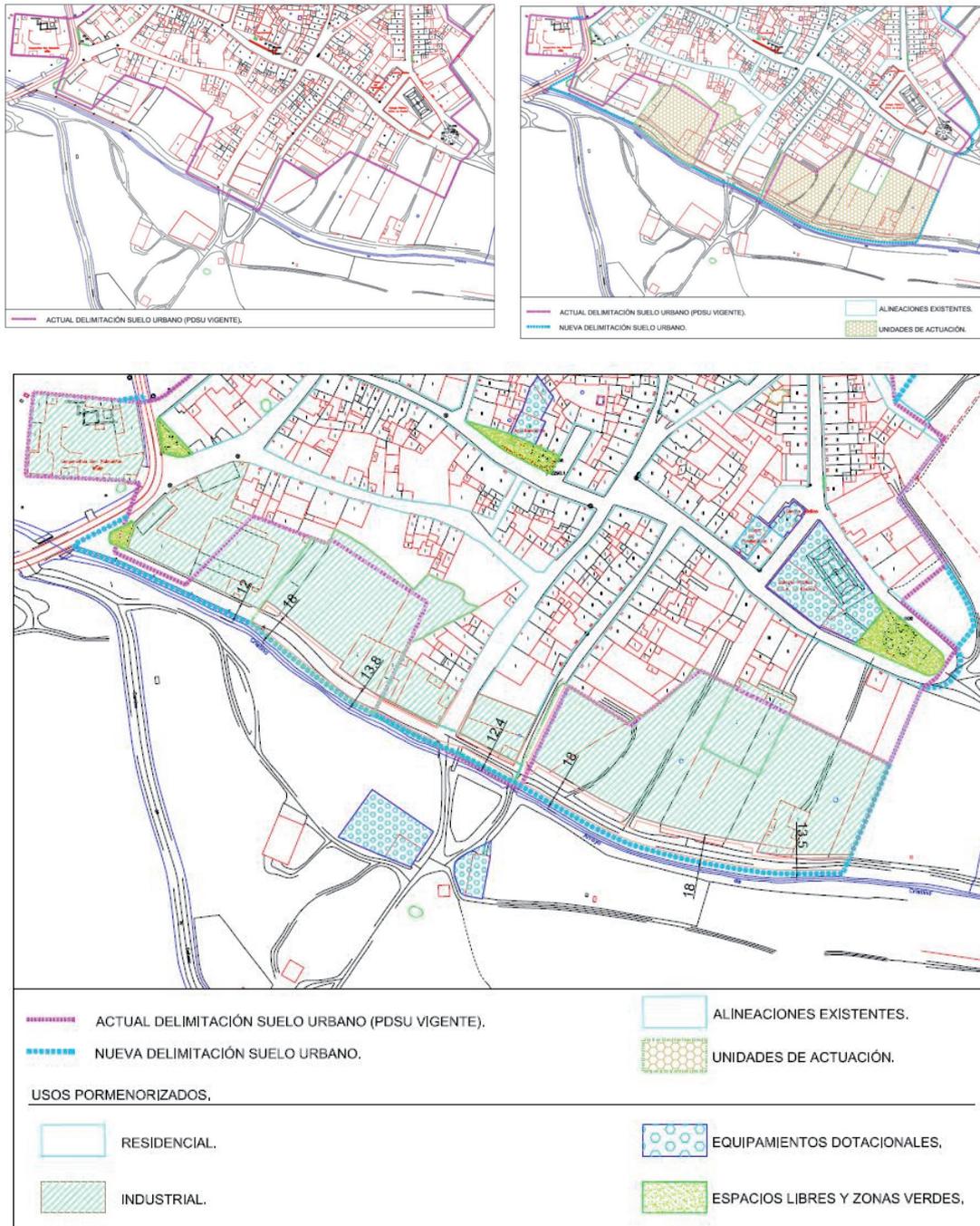
Posteriormente una segunda Modificación Puntual da cabida a nuevos suelos urbanos esencialmente para desarrollos residenciales, a medida que esta necesidad se hacía acreedora en el municipio de la citada respuesta, con lo que queda la delimitación final conforme estaba hasta la redacción del presente Plan General y a continuación se adjunta:



Ante las nuevas necesidades de Suelo Urbano Industrial que se detectan actualmente en el municipio (a pequeña escala), y dado que el área de mayor tendencia natural para albergar estos usos es el sur del municipio, el Plan básicamente retoma la primigenia delimitación sur de suelo urbano incluyendo de nuevo esos terrenos que la primera modificación extrajo. Esta actuación encuentra justificación en que ya se detecta una disponibilidad e iniciativa de intervención clara en esa zona y en que así se satisface la planificación zonal razonable del casco urbano, ya que todos los usos industriales tienen dicha localización. Por otra parte las propiedades afectadas (incluidas en las citadas Unidades) ya han iniciado puntualmente actuaciones tendentes a la transformación de estos terrenos, en mayor o menor medida; en algunos casos con la existencia de edificaciones industriales ya en actual uso y explotación industrial.

De este modo se corrige la delimitación sur del Suelo Urbano conforme a los gráficos que a continuación se adjuntan, delimitando las citadas Unidades de Actuación en aquellos terrenos que necesitan aún operaciones de desarrollo urbanístico, afinando su delimitación conforme a la división real de propiedades y actuales usos consolidados, y al mismo tiempo completándolas como discontinuas. Estos dos criterios se emplean en la voluntad de posibilitar su pronto desarrollo en la mayor medida de lo posible y conforme a la voluntad municipal.

En los tres siguientes esquemas se pormenoriza ésta en la zona sur siendo ésta zona en la que más diferencias en la clasificación pueden apreciarse:



Otra alteración de importancia respecto de la ordenación anterior, (antes ya descrita en detalle) es la supresión de la zona que la anterior delimitación del PDSU señalaba al sureste del casco y separado de él; un recinto de geometría rectangular que clasificaba como suelo urbano bajo la ordenanza ORD-1: Deportiva y que ahora con el PGM desaparece desclasificándola.

Por último señalar la existencia de otras correcciones y ajustes puntuales de la clasificación periférica como son observables en el primer esquema general, siempre de menor trascendencia.

**1.5. Cuantificación del Plan General Municipal.****1.5.1.- Cuadros resumen superficies de la totalidad del suelo urbano.**

Cuadro Resumen Superficies de la Totalidad del Suelo Urbano: Consolidado y No Consolidado (incluido viales):

	SUPERF. URBANO CONSOLIDADO S.U.C. (m²).	S. SUPERF. S. URBANO NO CONSOLIDADO S.U.N.C. (m²).	SUPERF. de SUELO URBANO TOTAL (S.U.C.+S.U.N.C.) (m²)
TOTAL MUNICIPIO CRISTINA	166.113,00	34.839,00	200.952,00

CLASIFICACION DEL SUELO	SUPERFICIE TOTAL en Casco Urbano del MUNICIPIO (m²).
TOTAL SUELO URBANO CONSOLIDADO (SUC)	166.113,00
Zonas Verdes en SUC	4.248,00
Equipamientos en SUC	3.453,00
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (SUNC)	34.839,00
Zonas Verdes en SUNC	4.291,00
Equipamientos en SUNC	3.611,00
TOTAL SUELO URBANO	200.952,00
Total Zonas Verdes en SU	8.539,00
Total Equipamientos en SU	7.064,00

Cuadros Resumen Superficies de Suelo Residencial Según Zona de Ordenanza (solares con aprovechamiento lucrativo asignado).

ORDENANZA de EDIFICACION ASIGNADA	SUP. RESIDENCIAL en SUELO URBANO CONSOLIDADO (S.U.C.) (m²).	S. SUP. RESIDENCIAL en SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (S.U.N.C.) (m²).	SUP. de SUELO RESIDENCIAL TOTAL por ORDENANZAS (S.U.N.C.) (m²).
RCA:RESIDENCIAL CASCO ANTIGUO	108.999,00	---	108.999,00
RE: RESIDENCIAL ENSANCHE	1.929,00	6.835,00	8.764,00
TOTALES	110.928,00	6.835,00	117.763,00



ORDENANZA de EDIFICACION ASIGNADA	SUP. INDUSTRIAL en SUELO URBANO CONSOLIDADO (S.U.C.) (m ²).	S. en SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (S.U.N.C.) (m ²).	SUP. de SUELO INDUSTRIAL TOTAL por ORDENANZAS (S.U.N.C.) (m ²).
IND-1:INDUSTRIAL	8.658,00	13.313,00	21.971,00
TOTALES	8.658,00	13.313,00	21.971,00

ORDENANZA de EDIFICACION ASIGNADA	SUP. SUELO URBANO CONSOLIDADO (S.U.C.) (m ²).	SUP. SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (S.U.N.C.) (m ²).	SUP. de SUELO URBANO TOTAL por ORDENANZAS (S.U.N.C.) (m ²).
RCA:RESIDENCIAL CASCO ANTIGUO	108.999,00	---	108.999,00
RE: RESIDENCIAL ENSANCHE	1.929,00	6.835,00	8.764,00
IND-1: INDUSTRIAL	8.658,00	13.313,00	21.971,00
TOTALES	119.586,00	20.148,00	139.734,00

1.5.2.- Cuadros resumen superficies de la totalidad del suelo urbanizable.

DESIGNACIÓN	SUPERFICIE TOTAL m ²	Sup. VIARIO	Sup. Z. VERDES /	Sup. EQUIP. DOTACIONAL	Edificabilidad Bruta	Sup.Max. Edif.. Aprov. Lucrat.	FORMA DE GESTIÓN
UA/SUB-01 (Sistemas Generales)	37.240,00	1.320,00	31.485,00 *	4.435,00 m ² *	--	--	OBRAS PUBLICAS ORDINARIAS
Σ Sup. SR (TODAS U.A.)	37.240,00	1.320,00	31.485,00	4.435,00 m²	--	--	

1.5.3.- Cuadro resumen superficies de la totalidad del término municipal según la clasificación del suelo.

CLASIFICACION DEL SUELO	SUPERFICIE TOTAL MUNICIPIO (m ²)
TOTAL SUELO URBANO CONSOLIDADO (SUC)	166.113,00
Zonas Verdes en SUC	4.248,00
Equipamientos en SUC	3.453,00
Sistema Viario en SUC	38.422,00
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (SUNC)	34.839,00
Zonas Verdes en SUNC	4.291,78
Equipamientos en SUNC	3.611,00
Sistema Viario en SUNC	6.789,00
TOTAL SUELO URBANO	200.952,00
Total Zonas Verdes en SU	8.539,00
Total Equipamientos en SU	7.064,00
Sistema Viario en SU	45.211,00
TOTAL SUELO URBANIZABLE (SUB)	37.240,00
Zonas Verdes en SUB	31.485,00
Equipamientos en SUB	4.435,00
Sistema Viario en SUB	38.469,00
TOTAL SUELO NO URBANIZABLE (SN)	15.583.358,00
SUPERFICIE TOTAL TERMINO MUNICIPAL.	***15.821.550,00

*** Superficie extraída de la medición directa realizada sobre la cartografía facilitada oficialmente por la Junta de Extremadura para la redacción del presente Plan General Municipal, no coincidente con la que figura en Memoria Informativa, sacada de otros datos oficiales, esta es 15.800.000 m², y proviene del Mapa de Cultivos y Aprovechamientos de la provincias de Badajoz del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

1.6. Suspensión de licencias.

Conforme a lo previsto en el artículo 66 de la LSOTEX, tras la aprobación inicial del presente PGM se produjo la suspensión transitoria del otorgamiento de licencias en los ámbitos donde se alteraba el régimen urbanístico vigente, con la alternativa excepcional del cumplimiento de las dos normativas coexistentes (la vigente y la que se encontraba en redacción).

2.- Extracto explicativo de la integración de sus aspectos ambientales.

2.1 Cuestión previa:

Consideraciones sobre marco normativo de Tramitación Ambiental.

2.1.1. Marco normativo ambiental general.

El Plan General Municipal de Cristina se empezó a tramitar en el año 2.012 por lo que se aplicó la normativa vigente en ese momento, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, junto con la Ley 5/ 2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su normativa de desarrollo. Es por ello que a lo largo del presente documento se hacen numerosas referencias a esta legislación aunque la Ley 9/2006, de 28 de abril, se encuentra derogada en el momento actual de la redacción de la memoria ambiental del Plan General Municipal de Cristina.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/ 42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y, que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la Ley 15/2 001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación del territorio de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre, por la Ley 9/2011, de 29 de marzo y por la Ley 10/2 015, de 8 de abril, desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y de la Ley 5/ 2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en su artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2 011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establecía el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

2.1.2. Pormenorización del procedimiento de Evaluación Ambiental consecuente, seguido por este plan:

El Plan General Municipal de Cristina (Badajoz) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

- a) La elaboración de un Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA)
- b) La celebración de consultas
- c) La elaboración de la memoria ambiental
- c) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones
- d) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la presentación del Documento de Evaluación Inicial del Plan General Municipal de Cristina (Badajoz) redactado por el Ayuntamiento de Cristina (órgano promotor). Dicho documento fue recibido en la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (órgano ambiental) con fecha 24 de mayo de 2012.

Con fecha 29 de mayo de 2012, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, se remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La Dirección General de Medio Ambiente elaboró el Documento de Referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del Informe de Sostenibilidad Ambiental, que debía ser redactado por el Ayuntamiento de Cristina (Badajoz), incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El Documento de Referencia se remitió, con fecha 4 de octubre de 2012, al Ayuntamiento de Cristina (Badajoz), en su calidad de órgano promotor, para la elaboración del Informe de Sostenibilidad del Plan General Municipal de Cristina (Badajoz). Asimismo se remitió al resto de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.

El Ayuntamiento realizó la Aprobación Inicial del Plan General Municipal de Cristina (Badajoz) por Acuerdo del Pleno de fecha 10 de diciembre de 2013. El Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE nº 80 de 28 de abril de 2014, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Con fecha 8 de abril de 2014 se recibió, procedente del Ayuntamiento de Cristina (Badajoz), la documentación del Plan General Municipal junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Esta Dirección General de Medio Ambiente contestó con escrito remitido el 30 de abril de 2014 al Ayuntamiento, solicitando todos los informes y alegaciones recabados durante el periodo de consultas e información pública del Plan General Municipal e indicando el procedimiento a seguir. Esta documentación fue recibida en varios envíos, con fecha 20 de julio de 2015 y 31 de agosto de 2015.

Finalmente, con fecha 27 de marzo de 2017, se recibe la información y documentación completas solicitadas en el párrafo anterior. La Dirección General de Medio Ambiente elabora con fecha 12 de mayo de 2017 la propuesta de Memoria Ambiental del Plan General Municipal de Cristina (Badajoz).

El Ayuntamiento de Cristina remite con fecha 2 de junio de 2017 un escrito de alegaciones a la propuesta de memoria ambiental emitida. La Dirección General de Medio Ambiente estudia las alegaciones propuestas y con fecha 17 de julio de 2017 contesta a las mismas.

Finalmente el Ayuntamiento de Cristina comunica a la Dirección General de Medio Ambiente con fecha 16 de noviembre de 2017 que renuncian a mantener ya discrepancias alguna, aceptando los criterios que al respecto exponía la Dirección General de Medio Ambiente y que se elabore la Memoria Ambiental Definitiva que les permita continuar con la tramitación del Plan General Municipal de Cristina.

El Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General Municipal de Cristina se ha redactado siguiendo los criterios establecidos en el Documento de Referencia elaborado por esta Dirección General, y según el contenido establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006 y artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.2 Principios de sostenibilidad y criterios ambientales estratégicos.

Los principios de sostenibilidad y criterios ambientales estratégicos determinados en el apartado 3 del Documento de Referencia (Alcance) de Cristina son los indicados a continuación.

1 Criterios ambientales en el ámbito del urbanismo

Alcanzar una estructura urbana compacta, ordenando las actividades, de modo que se favorezca la interacción social, la ordenación adecuada de usos fomentando la proximidad y la creación de áreas bien equipadas en las que prime la rehabilitación integral, la edificación bioclimática y la calidad del espacio público.

1. La planificación urbana debe avanzar hacia un modelo de ciudad compacta, diversa, eficiente y cohesionada socialmente.
2. Conservación, mejora y uso eficiente de lo ya construido, con los menores daños económicos, sociales y ecológicos posibles.
3. Reducción de los impactos en las zonas incorporadas al desarrollo mediante: urbanización de bajo impacto, urbanización bioclimática y patrones de reducción de consumo de agua, energía y materiales.
4. La urbanización y los equipamientos deberán vincularse a medios de transporte sostenibles.
5. Mantenimiento y mejora de la calidad del entorno urbano, regulando los usos del suelo, las densidades, alturas y volúmenes, dotaciones públicas, actividades productivas, comerciales, de transporte, ocio, turísticas o de otra índole, con el fin de promover un progreso económico y social equilibrado y sostenible.

6. Incremento de la superficie de suelo urbano capaz de sostener vegetación.
7. Integración de los espacios de alto valor ecológico en la red de espacios públicos y verdes para preservar su calidad ambiental y como consecuencia el microclima urbano.
8. Creación de corredores verdes que asocien los espacios verdes urbanos con los espacios naturales periurbanos y rurales para favorecer el uso público por la ciudadanía.
9. Regeneración del tejido urbano mediante la aplicación de la arquitectura y el urbanismo bioclimáticos.
10. Favorecer el equipamiento de los barrios con mayor riesgo de degradación, mejorando la accesibilidad al espacio público y la puesta al día y adecuación del patrimonio edificado.
11. Recuperación de los valores naturales que fueron afectados por antiguos desarrollos urbanísticos y fomentar la adaptación al entorno en los procesos de renovación.
12. Evitar nuevos desarrollos, minimizando las ocupaciones por nueva urbanización y de gran consumo territorial en el término municipal.
13. Evitar la aparición de áreas dispersas y nuevas urbanizaciones ajenas a la dinámica local.

2 Criterios ambientales en el ámbito de la ocupación del suelo

Planificar de forma integrada los usos del suelo, estableciendo los mismos de forma coherente con las características del entorno, teniendo en cuenta la capacidad de acogida del medio para cada actividad.

1. Posibilitar el paso de suelo rural a urbanizado, al suelo preciso para satisfacer las necesidades que lo justifiquen, impidiendo la especulación con él y preservar de la urbanización al resto del suelo rural.
2. Destinar suelo adecuado y suficiente para usos productivos y para uso residencial, con reserva, en todo caso, de una parte proporcionada a vivienda sujeta a un régimen de protección pública.
3. Dar prioridad a la ocupación del suelo urbano vacante más cercano al núcleo urbano, completando el desarrollo de los suelos urbanos existentes.
4. Los nuevos suelos que se clasifiquen como urbanizables deberán ser colindantes con los suelos urbanos o urbanizables existentes y en caso de que no sea posible deberán ubicarse en zonas no afectadas por espacios naturales protegidos por la legislación ambiental o espacios protegidos por su interés territorial.
5. Se deberá prestar especial atención a los nuevos desarrollos próximos a zonas que alberguen vegetación arbórea, minimizando la afección a dichas áreas.
6. Establecimiento de las condiciones de protección de las zonas o elementos que lo requieran, en virtud de sus características o interés.
7. Atender, en la ordenación que se hagan de los usos del suelo, a los principios de accesibilidad universal, de igualdad de trato entre hombres y mujeres, de movilidad, de eficiencia energética, de garantía de suministro de agua, de prevención de riesgos naturales y accidentes graves, de prevención y protección contra la contaminación y limitación de sus consecuencias para la salud o el medio ambiente.
8. En la clasificación de Suelo No Urbanizable Protegido se considera necesario diferenciar la variedad específica de protección tal y como indica el Decreto 7/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, estableciendo los siguientes tipos:
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental para los bienes de dominio público natural y los terrenos colindantes con estos sujetos al régimen de policía demanial.

- Suelo No Urbanizable de Protección Natural para los terrenos incluidos en parques y reservas naturales o figuras administrativas análogas previstas en la legislación de conservación de la naturaleza y protección de espacios naturales protegidos, como es el caso de los espacios de Red Natura 2000 y los Hábitats más representativos incluidos en la Directiva 92/43/CEE;
- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural para aquellos terrenos cuyas características los hagan idóneos para asegurar la protección estructural del territorio por su destino a las actividades propias del sector primario, como son las hidrológicas, agrícolas, ganaderas y forestales;
- Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos para los terrenos que sean precisos para la protección de dotaciones a razón de su colindancia con los destinados a infraestructuras y equipamientos públicos.

Los terrenos que no estén incluidos en ninguna de estas zonas se adscribirán a la categoría de Suelo No Urbanizable Común. En función del tipo de protección del suelo se establecerá el régimen de usos aplicable a cada uno de ellos.

9. Deberán incluirse dentro de Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental como mínimo el Arroyo de Cristina y el Arroyo de San Juan, sin perjuicio de las que deban ser incluidas en esta categoría por su normativa sectorial. Dentro del Suelo No Urbanizable de Protección Natural o Paisajística la Dehesa Boyal, el paraje de La Aurora, la Sierra de la Sierrecilla, los parajes de la Dehesilla, el Cerro de las Eras, etc. Dentro del Suelo No Urbanizable de Protección Cultural el Cerro del Calvario y la Sierrecilla. En el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural se incluirán las zonas de cultivos, entre otras. Esta información deberá aportarse en la cartografía incluyendo la clasificación del suelo urbano, urbanizable y no urbanizable propuesta para todo el término municipal.

10. Excluir de la urbanización los terrenos afectados por la legislación de protección o policía del Dominio Público Hidráulico, de la naturaleza o del patrimonio cultural, y los que deban quedar sujetos a esta protección por sus valores ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquellos con riesgos naturales o tecnológicos.

11. Ordenación del territorio estableciendo los distintos usos en zonas lo más vocacionales y adecuadas posibles para los mismos y de forma coherente con las características del medio.

12. Los terrenos que se encuentren en suelo rural tendrán, de forma general, un uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético, o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales y podrán clasificarse como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural.

13. Recuperación de las construcciones agrícolas abandonadas y en desuso.

14. Adaptación de las nuevas zonas residenciales a las condiciones topográficas del territorio, minimizando la afección de terrenos situados en zonas con elevada pendiente, y evitar posibles riesgos geológicos y geomorfológicos.

15. Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.

16. Establecimiento de medidas de protección del suelo agrario y forestal, especialmente en los suelos de alto valor agrícola.

17. Protección de los suelos de la erosión y de la contaminación.

18. Realizar un inventario de los suelos potencialmente contaminados y considerar la contaminación del suelo en la asignación de usos.

19. Determinación de las construcciones ilegales situadas dentro del término municipal en caso de existir, de modo que se regularice la situación de las mismas, conforme a la legislación vigente.

20. Evitar las afecciones del planeamiento sobre hábitats naturales escasos, limitados, vulnerables o de importancia para la biodiversidad, terrenos forestales pertenecientes a montes de utilidad pública y vías pecuarias.

21. Delimitación de los nuevos suelos urbanos y/o urbanizables que clasifique el nuevo plan con respecto al planeamiento vigente hasta la fecha.
22. Justificación de la delimitación del suelo urbanizable con respecto al crecimiento de la población previsto.

3 Criterios ambientales en el ámbito de la movilidad

Adquirir un nuevo modelo de movilidad a partir de una mejor ordenación de las funciones urbanas, mejorando la intermodalidad y el transporte público y fomentando los desplazamientos peatonales como eje del nuevo proyecto urbano.

1. Planificación del medio urbano y su área de influencia de modo que se reduzca la necesidad de utilizar el automóvil y medios de transporte motorizado.
2. Fomento de la diversidad de usos teniendo en cuenta el concepto de proximidad.
3. Consideración de la gestión de los aparcamientos como pieza activa en la movilidad sostenible, haciéndolo compatible con el uso del espacio público.
4. Facilitar el acceso a las redes de servicios y proximidad a los equipamientos del núcleo urbano.
5. Priorizar el transporte público y mejorar los accesos peatonales y en bicicleta para cualquier nuevo desarrollo urbano, conectando los espacios verdes con las zonas urbanas a través de las vías pecuarias, vías verdes y redes de senderos existentes.
6. Realización de un inventario de caminos rurales de dominio público a fin de su recuperación y uso público.
7. Planificar las rutas de circulación de tráfico pesado para evitar la afección a las poblaciones cercanas en el diseño de nuevas zonas industriales.
8. Plantear un sistema viario que evite la afección a terrenos con algún régimen de protección, preferentemente basado en la continuidad de las infraestructuras existentes.
9. Proponer medidas para disminuir el impacto del tráfico sobre las áreas urbanizadas.
10. Proyectar los trazados de las nuevas infraestructuras viarias de modo que se evite o se reduzca al mínimo la necesidad de barreras antirruidos, en caso de que éstas sean necesarias, serán pantallas vegetales o de tierra u otros materiales que puedan ser provistos de vegetación.

4 Criterios ambientales en el ámbito de la edificación

Incrementar la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas, principalmente la solar.

1. La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
2. Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
3. Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
4. Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.

5 Criterios ambientales en el ámbito de la biodiversidad y patrimonio natural

Garantizar la conservación de los espacios con elevado valor ambiental, estableciendo una ordenación adecuada de los usos y puesta en valor de los espacios naturales mediante la integración de los mismos en la estructura del Municipio.

1. Aunque en la actualidad no se encuentre ningún terreno incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos y Red Ecológica Natura 2000 de Extremadura, si en el desarrollo del plan se catalogase alguno, deberá clasificarse como Suelo No Urbanizable de Protección Natural, sin perjuicio de que haya una necesidad de suelo urbanizable o común, para usos en el entorno del casco urbano o de infraestructuras, en cuyo caso podrán establecerse como suelo urbanizable o suelo no urbanizable común, siempre que sea compatible con los instrumentos de ordenación y gestión de las áreas protegidas y con la preservación de los valores por los que el área ha sido declarado protegida. En todo caso, se estará a lo que establezca la normativa al respecto.
2. Cumplimiento de los planes y programas sectoriales aprobados para la protección de los espacios naturales, la flora y la fauna, existente en el término municipal.
3. Requerirán protección las zonas que incluyan hábitats naturales de interés comunitario, incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres como son:
"De *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*" en un estado de conservación excelente. Se recuerda que los mismos pueden consultarse en la página web oficial de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, www.extremambiente.es. Por este motivo el Suelo No Urbanizable Protegido que aparece en la cartografía adjunta deberá extenderse a todas aquellas zonas ocupadas por estos hábitats, pasando a denominarse Suelo No Urbanizable de Protección, incluyendo en el informe de sostenibilidad ambiental el régimen de usos aplicable al mismo según sus características y valores ambientales.
4. Evitar las afecciones del planeamiento sobre hábitats naturales escasos, limitados, vulnerables o de importancia para la biodiversidad, terrenos forestales pertenecientes a Montes de Utilidad Pública y vías pecuarias.
5. En las zonas clasificadas como Suelo No Urbanizable Común con presencia de vegetación autóctona se perseguirá la conservación de la vegetación natural.
6. Conservación de la vegetación riparia, principalmente asociada a los cauces en su estado natural, por lo que se desaconseja la creación de zonas verdes artificiales en márgenes ocupadas por la vegetación de ribera.
7. Los usos permitidos en las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedará siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.
8. Mantenimiento de la comunicación de los entornos naturales periurbanos con las zonas verdes internas urbanas a través de corredores, procurando maximizar la conectividad ecológica.
9. Las vías pecuarias, deben ser conservadas y protegidas, considerándose como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Vías Pecuarias.
10. Se deberán declarar de especial protección las zonas de ecosistemas fluviales de los arroyos de Cristina y de San Juan.
11. Los usos permitidos en las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedarán siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.

12. Mantenimiento de la comunicación de los entornos naturales periurbanos con las zonas verdes internas urbanas a través de corredores, procurando maximizar la conectividad ecológica.

6 Criterios ambientales en el ámbito del patrimonio cultural

Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social.

1. Localización de los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico presentes en el término municipal de Cristina.
2. Preservación del patrimonio histórico-artístico (elementos arqueológicos, edificios históricos, patrimonio industrial, entornos y lugares históricos etc.), siendo recomendable establecer en el planeamiento zonas de afección.
3. Los usos permitidos en las zonas con valores culturales, históricos y arqueológicos que sean objeto de algún tipo de protección quedará siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación respectiva autorice. Se estará a lo recogido en la Ley del Patrimonio Histórico y Cultural de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Todos los terrenos incluidos que por su valor cultural deban ser protegidos, se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Protección Cultural y/o Arqueológica.
5. Establecimiento de una normativa de protección del Patrimonio Arqueológico y Arquitectónico, desglosando el tipo de actuación permitida en cada caso dependiendo de su grado de protección.

7 Criterios ambientales en el ámbito del paisaje

Integración del paisaje en todos los procesos de planeamiento urbanístico, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio.

1. Los terrenos que por su valor estético, cultural o natural que no puedan ser incluidos en otras categorías, se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística.
2. Gestionar el paisaje para garantizar su mantenimiento y para dirigir y armonizar los cambios provocados por los procesos sociales, económicos y ambientales.
3. Conservación y restauración de los paisajes agrarios, culturales, urbanos y naturales valiosos.
4. Definición de modelos arquitectónicos que respeten las características de la edificación de la zona, conservando y/o restaurando el paisaje urbano, preservando el patrimonio arquitectónico y la identidad del término municipal.
5. Integración paisajística de las construcciones, espacios recreativos e instalaciones que deban realizarse en ellos, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
6. Minimizar el impacto paisajístico de los nuevos trazados viarios de modo que se inserten en el paisaje siguiendo en lo posible la forma del relieve.
7. Los taludes en suelo no urbanizable deberán ser plantados y sembrados con vegetación autóctona.
8. En los trazados que discurran por lugares de vistas de especial valor paisajístico deben preverse miradores que permitan la visión de los puntos notables del paisaje.
9. Adopción de medidas que permitan una integración paisajística armoniosa del casco urbano con los espacios circundantes, procurando que la finalización de las

áreas urbanas o urbanizables se lleve a cabo con viales y espacios libres arbolados con especies autóctonas, evitando zonas de transición degradadas.

8 Criterios ambientales en el ámbito del agua

Compatibilizar el planeamiento urbanístico con el ciclo natural del agua y racionalizar su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma.

1. Uso sostenible de los recursos, así como, consideración de la Directiva Marco de Aguas de la Unión Europea que constituye la referencia obligada de la política del agua urbana en la planificación urbanística.
2. Reducción del consumo de agua derivado del planeamiento, proyectando instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
3. El Plan General deberá adaptarse a la asignación de recursos hídricos contemplada en la planificación hidrológica.
4. Los bienes de dominio público hidráulico, y sus zonas de protección, ubicados dentro del ámbito de estudio, serán clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces, sin perjuicio de que el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana proponga una zona mayor o menor, una vez efectuado el correspondiente informe hidrológico.
5. Protección de los recursos hídricos, y adecuación de la calidad del agua para cada tipo de uso, fomentando la reutilización de aguas residuales para usos secundarios y la utilización de aguas subterráneas sin tratar, así como el uso de agua de lluvia acumulada en depósitos o estanques adecuados para ello, para el riego de zonas verdes entre otros usos.
6. Deberá incorporarse a la documentación en el Plan y en el informe de sostenibilidad ambiental la información solicitada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
7. Garantía de la existencia de los recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas.
8. Proteger las captaciones y puntos de agua e infraestructuras para el abastecimiento urbano.
9. Mejora de las redes de abastecimiento y saneamiento.
10. Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales urbanas, industriales y agrícolas del término municipal.
11. Cumplimiento de lo que establezcan los organismos con competencias en abastecimiento de agua, y respetar aquello que se especifique en la legislación aplicable.
12. La red de saneamiento ha de ser separativa, para mejorar el sistema de saneamiento y afectar en menor medida al sistema de depuración. Se deberá separar el sistema de recogida de las aguas residuales de las pluviales.
13. Reducción de la afección a la hidrología superficial, procurando no interceptar la red de drenaje natural.
14. El Plan General Municipal debe considerar las cuencas vertientes y sus principales cauces de forma integral, analizando las repercusiones del modelo urbano previsto y de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje y estimarán los riesgos potenciales proponiendo las infraestructuras y medidas de prevención y corrección para la minimización de los mismos.
15. Debe incorporarse el deslinde del dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre que deberán ser clasificadas como Suelo No Urbanizable y quedar libres de cualquier tipo de edificación o construcción.
16. Cauces, riberas y márgenes deben estar amparados por una definición de usos que garantice la persistencia de sus condiciones de evacuación, tanto por sus características estructurales como por su nivel de conservación y mantenimiento.
17. Las infraestructuras de drenaje evitarán los embovedados o encauzamientos cerrados, favoreciendo la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

18. Evitar la infiltración de aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas, impidiendo la contaminación de las mismas.
19. Evitar los procesos de erosión, arrastre y contaminación del agua de lluvia por escorrentía urbana.
20. Uso de especies autóctonas y de bajo consumo hídrico, evitando plantaciones que dependan de grandes aportes de agua, adaptadas a las condiciones climáticas particulares de cada zona.
21. Deberá evitarse el uso de agua potable en el riego de jardines y zonas verdes. Los sistemas de riego se ajustarán a las necesidades hídricas de las especies vegetales a utilizar, usando las aguas residuales urbanas generadas en el área de estudio previa autorización y/o concesión del Órgano de Cuenca, o las pluviales recogidas en la red separativa.
22. Realización de campañas de sensibilización y educación ambiental para el ahorro de recursos hídricos.
23. Priorizar actuaciones que tengan por objeto reducir el consumo y reutilizar las aguas residuales depuradas.
24. Establecimiento de medidas para la reducción de los riesgos de contaminación difusa en las aguas.

9 Criterios ambientales destinados a reducir la contribución al cambio climático

1. Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
2. Disminuir el consumo energético, adaptando la planificación urbanística a los aspectos climáticos de cada territorio.
3. Fomentar la inserción de instalaciones de energías renovables tanto para usos propios como para su incorporación a la red eléctrica.
4. Incorporación en la normativa municipal de medidas que favorezcan el ahorro energético mediante el tratamiento de aislamientos y la orientación de la edificación.
5. Introducción de criterios bioclimáticos en la edificación, así como, el uso de energías renovables.
6. Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
7. Establecimiento de una ordenación de usos del suelo que evite la deforestación y la retirada de la cubierta vegetal en las zonas mejor conservadas ayudando a la captación de CO₂ y reduciendo así la contribución al cambio climático.
8. Reducción de la necesidad de utilización de automóvil y promoción de sistemas de transporte público y sostenible.

10 Criterios ambientales en el ámbito de la calidad del aire (contaminación atmosférica, acústica, lumínica y electromagnética)

Disminución de las emisiones contaminantes a la atmósfera, así como el consumo energético de los sistemas urbanos, reduciendo así su contribución al cambio climático.

1. Fomento del ahorro y la eficiencia energética en el alumbrado y minimizar la contaminación lumínica.
2. Ordenar de modo adecuado el alumbrado público para evitar la sobreiluminación y la intrusión luminosa en el entorno doméstico.
3. Reducción de la población expuesta a niveles de ruido no permitidos por la legislación, garantizando el cumplimiento de los niveles de emisión sonora.
4. Adaptación del Plan General Municipal a lo establecido en la normativa acústica, especialmente en lo que se refiere al establecimiento de áreas acústicas tal y como se indica en el artículo 13 del Real Decreto 1367/2007.
5. Ordenación adecuada de las instalaciones de radiocomunicación y transporte de energía eléctrica, con la finalidad de minimizar sus efectos sobre los seres vivos y el paisaje.

6. Planificar y gestionar la reducción de afecciones de tendidos eléctricos existentes a zonas habitadas o naturales y marcar directrices para la instalación de nuevos tendidos.

11 Criterios ambientales en el ámbito de la gestión de residuos

Gestionar de modo adecuado los residuos urbanos, facilitando la recogida selectiva y su traslado a instalaciones para su tratamiento y depósito.

1. El planeamiento urbanístico deberá adaptarse al Plan Integrado de Residuos de Extremadura (2009-2015).
2. Establecimiento de las zonas más adecuadas para la instalación de infraestructuras de tratamiento de residuos.
3. Consideración de las infraestructuras necesarias para la gestión de residuos municipales en función de la población actual y el previsible crecimiento.
4. Diseño de la vía pública con espacios adecuados y suficientes para ubicar los contenedores y otros equipamientos necesarios para optimizar las operaciones de recogida selectiva y transporte de residuos, formando parte del mobiliario urbano.
5. Prever la gestión de residuos de construcción y demolición y restauración de las zonas degradadas por escombreras o vertederos incontrolados.

12 Criterios ambientales en el ámbito de los riesgos naturales y tecnológicos, así como los riesgos para la salud humana.

Evitar o reducir los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.

1. Ordenación de los nuevos crecimientos urbanísticos fuera de los suelos expuestos a riesgos naturales y tecnológicos. Excepcionalmente, cuando sea imprescindible la localización de un uso en ese ámbito, se definirán las medidas correctoras y protectoras que se adapten para posibilitar la implantación garantizando la seguridad.
2. Realizar una zonificación del término municipal en función del tipo y peligrosidad del riesgo y establecimiento de los procedimientos de prevención a adoptar por las actuaciones urbanísticas según las características del medio físico en el que se implanten.
3. Evitar o minimizar en lo posible los riesgos de inundación, evitando construir en zonas inundables, los movimientos de laderas, colapsos de subsuelo, incendios forestales, vientos u otros riesgos naturales.
4. Hasta que no se realicen los estudios hidráulicos de detalle que permitan definir los límites de las zonas inundables debe delimitarse de forma cautelar una banda de protección de, como mínimo 100 metros a cada lado, medidos horizontalmente a partir del límite del cauce.
5. Deben establecerse los criterios y medidas de prevención destinadas a evitar los riesgos de avenidas, así como la determinación de las edificaciones e instalaciones que, por encontrarse en zonas de riesgo, deben adoptar medidas que garanticen su adecuada defensa y, en su caso, quedar fuera de ordenación.

Por otra parte, el Informe de Sostenibilidad Ambiental debe configurarse como una parte integrante del Plan General Municipal de Cristina (Badajoz), siguiendo lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006 el informe de sostenibilidad ambiental deberá identificar, describir y evaluar:

1. Los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse del desarrollo del Plan General Municipal.

2. Unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables (incluidas entre otras la alternativa cero), que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del Plan General Municipal.

Para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental, deberán tenerse en cuenta, al menos los apartados señalados en el artículo 22 del Decreto 54/2011.

2.3 Efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan.

Considerando las obligaciones señaladas anteriormente, en el informe de sostenibilidad ambiental se lleva a cabo la evaluación ambiental de las propuestas del plan que comprende una valoración de los efectos que ocasionarán las actuaciones derivadas del plan sobre los diferentes factores ambientales. A continuación se destacan los más relevantes:

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Cristina se exponen a continuación:

1. Suelo.

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como suelo urbano y urbanizable provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas. Será el factor más significativamente afectado por las actuaciones del Plan.

Se producirán afecciones al suelo en las nuevas áreas de suelo urbano no consolidado, planteándose dos unidades de actuación con uso global industrial y una unidad de actuación de uso global residencial. Además el Plan General Municipal propone un sector de Suelo Urbanizable para el aumento de las dotaciones disponibles en el municipio, incorporables a los Sistemas Generales de Equipamientos y Espacios libres y Zonas Verdes, con una superficie de 37.240 m².

El objetivo de la clasificación de este Sector de Suelo Urbanizable es recoger en la legalidad una situación de hecho parcialmente ya producida, con la detección de un uso ya afianzado en la zona, la aprobación de un proyecto de la Confederación Hidrográfica del Guadiana para la creación de un parque periurbano en ambos márgenes del Arroyo Cristina, y con la existencia de una pista polideportiva entre esta actuación y zona de la Charca.

La topografía permite cualquier actividad urbanística, ya que las zonas presentan una superficie prácticamente llana, en consecuencia, no sería necesario realizar desmontes ni rellenos significativos.

Se trata de una zona antropizada, con presencia de construcciones cercanas, por lo que su transformación no ocasionará efectos significativos sobre el medio ambiente.

Dado que la mayor parte de los viales necesarios se encuentran ya construidos, la afección del proceso de urbanización sobre el suelo quedará minimizada.

2. Atmósfera.

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Cristina puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales, puesto que se crean dos unidades de actuación de uso industrial, además de otras actividades constructivas derivadas de permitir el uso residencial, dotacional o equipamientos.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que realizadas pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Durante la fase de funcionamiento, se prevén afecciones relacionadas con el incremento de la emisión de gases de efecto invernadero, si bien no es posible actualmente cuantificar los mismos ya que éstos se producirán en función de la naturaleza de las instalaciones, desconocida en la fecha actual.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas.

3. Agua.

En este punto con respecto a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, por el Sur del casco urbano discurre el cauce del arroyo de la Puebla, colindante por su margen derecha con el límite del Suelo Urbano Consolidado de Cristina, habiéndose subsanado todas las deficiencias detectadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Con respecto a la red de saneamiento y vertido se ha constatado que el municipio de Cristina dispone de depuradora de aguas residuales urbanas (EDARU), que trata las aguas residuales de Guareña, Cristina y Oliva de Mérida; y una autorización de vertido con un volumen autorizado de 38.905 m³/año al arroyo del Caballo. Deberá estudiarse que los colectores de la red general de saneamiento y la EDARU existente tengan capacidad suficiente para evacuar y tratar adecuadamente el incremento de caudal de aguas residuales generado. En caso de que se supere el volumen autorizado se deberá solicitar revisión de la autorización de vertido que ampare, tanto el vertido actual del municipio, como el que resulta del desarrollo de los nuevos sectores planificados.

En cuanto a la existencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer las nuevas demandas, la Confederación Hidrográfica del Guadiana puede acreditar la existencia de recursos hídricos suficientes para el desarrollo previsto en el PGM. Para la disponibilidad de estos recursos será preciso solicitar y obtener la correspondiente concesión de aguas públicas para el abastecimiento poblacional citado anteriormente. El principal problema detectado en este punto será la existencia de grandes pérdidas en la red de abastecimiento, estimando su rendimiento en un 55% aproximadamente. Con respecto a lo anterior se recomienda la reparación de estas redes a la mayor brevedad posible para evitar el porcentaje de pérdidas tan elevado que existe.

4. Vegetación.

Los crecimientos derivados de la nueva ordenación que desencadenarían el principal impacto sobre la vegetación si bien como se ha indicado anteriormente el área donde se creará el nuevo sector no cuenta con vegetación de interés. De este modo no se prevé que surjan nuevas afecciones directas que pueda suponer un impacto de magnitud elevada sobre la vegetación.

En cuanto a la afección a hábitats de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, se ha detectado que en el término municipal se localizan los siguientes:

"De *Quercus suber* y *Quercus ilex*" (Cod. 6310). Situados en el entorno de la Dehesa Boyal y paraje de La Aurora entre otros.

"Bosques de Quercus suber" (Cod. 9330) y "Bosques de Quercus ilex" (Cod. 9330). Situados a lo largo de la Sierra de la Sierrecilla así como en los parajes de la Dehesilla, Cerro de las Eras, etc.

"Bosques de Encinar acidófilo Extremadureño con peral silvestre (Cod. 9340). Situados a lo largo de la Sierra de la Sierrecilla.

5. Fauna.

Como se ha indicado a lo largo de este documento las zonas incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna.

Las principales especies de avifauna que existen en el término municipal son Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), Cernícalo primilla (*Falca naummanni*), Sisón (*Tetrax tetrax*), Aclaraban (*Burhinus oedicnemus*) y nutria común (*Lutra lutra*). Estas especies podrían verse afectadas por las actuaciones del Plan, bien por molestias en la nidificación o bien por alteraciones en el hábitat y zonas de alimentación.

6. Paisaje.

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. No obstante y dado que el entorno del casco urbano se encuentra antropizado, los impactos sobre el paisaje quedarán minimizados.

7. Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

En el término municipal de Cristina no se encuentran espacios incluidos en la Red Natura 2000 ni en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

Los hábitats naturales de interés comunitario del término municipal de Cristina ya se han mencionado en el apartado 6.4. Vegetación.

8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.

En cuanto al patrimonio cultural y arqueológico existente en el término municipal, el Plan General Municipal incluye los elementos inventariados, habiéndose establecido su protección en cumplimiento de la legislación vigente.

Del mismo modo se han tenido en cuenta las Vías Pecuarias existentes en el término municipal.

9. Infraestructuras.

Por el término municipal de Cristina transita la carretera EX - 338 de Guareña a Oliva de Mérida, competencia de la Administración Autonómica y la BA-056 competencia de la Diputación de Badajoz. El impacto sobre la misma será mínimo. El PGM ha previsto y señalado las zonas de servidumbre y zonas de dominio público correspondiente.

En cuanto a obras de infraestructuras sobre el medio fluvial, como son los encauzamientos, barreras por viales que cruzan los mismos, infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas) se debe incorporar el condicionado específico emitido por la Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación para que dichas actuaciones no ocasionen efectos negativos.

No hay carreteras de titularidad estatal, ni ferrocarril en el término municipal de Cristina.

10 Riesgos Naturales y Antrópicos

Del desarrollo del Plan General Municipal no se desprenden riesgos de contaminación de suelos.

En cuanto a los riesgos de inundación en el Estudio Hidrológico Actualizado se ha realizado una comparativa de simulaciones entre la situación actual y con el desarrollo del viario propuesto (prolongación del vial Travesía de la Fuente), comprobándose que la afección que se produciría en la margen contraria no resultaría significativa. Con respecto a la ubicación del Sector de Suelo Urbanizable SUB.01 situado en ambos márgenes del Arroyo Cristina, los riesgos quedarán minimizados dado que el objetivo del Sector será la creación de un Parque Periurbano (aprobado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana) y una pista polideportiva entre el Parque y la Zona de la Charca.

2.4 Integración en la propuesta final del PGM de Cristina del Informe de Sostenibilidad Ambiental, (ISA).

En la Propuesta Final del Plan General Municipal de Cristina, mediante el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA):

1. Analiza los Efectos Significativos del Plan General en el Medio Ambiente, estableciendo los efectos ambientales previsibles así como otros efectos significativos en el medio ambiente y concretando los efectos potenciales (apartado 5) conforme al siguiente desarrollo específico:
 - 5.3.- Efectos ambientales previsibles.
 - 5.3.1.- Definición del problema.
 - 5.3.2.- Aspectos a resolver.
 - 5.3.3.- Acciones generadoras de Impacto Ambiental.
 - 5.3.4.- Elementos del medio ambiente susceptibles de impactación.
 - 5.3.5.- Los impactos generados por el planeamiento.
 - 5.3.6.- Efectos ambientales de la aplicación del Plan.
 - 5.3.7.- Efectos ambientales de la no aplicación del Plan.
 - 5.4.- Concreción de efectos potenciales.
 - 5.4.1.- Clima.
 - 5.4.2.- Geología y geomorfología.
 - 5.4.3.- Calidad y usos del suelo.
 - 5.4.4.- Hidrología e hidrogeología.
 - 5.4.5.- Calidad del aire.
 - 5.4.6.- Caracterización ecológica del territorio.
 - 5.4.7.- Vegetación.
 - 5.4.8.- Espacios naturales protegidos.
 - 5.4.9.- Paisaje.
 - 5.4.10.- Montes de utilidad pública y vías pecuarias.
 - 5.4.11.- Patrimonio cultural.
 - 5.4.12.- Residuos.
 - 5.4.13.- Riesgos naturales y tecnológicos.
 - 5.4.14.- Transporte y energía.
 - 5.4.15.- Socio economía e infraestructuras.
 - 5.4.16.- Salud humana.
 - 5.5.- Otros efectos significativos en el medio ambiente.
 - 5.5.1.- Erosión.
 - 5.5.1.a.- Erosión actual.
 - 5.5.1.b.- Erosión potencial.
 - 5.5.2.- Riesgo de inestabilidad de laderas.
 - 5.5.3.- Vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos.
 - 5.5.4.- Riesgo de inundación.
 - 5.5.4.a- Estudio de inundabilidad.
 - 5.5.5.- Cambios de usos del suelo.
 - 5.5.6.- Consumo de agua.

2. Establece las Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la aplicación del Plan (apartado 6 del ISA) conforme al siguiente desarrollo pormenorizado:

6.1.- Consideraciones previas sobre la prevención o corrección del Impacto ambiental.

6.2.- Medidas correctoras del Plan General Municipal.

- 6.2.1.- Protección del suelo.
- 6.2.2.- Protección de la vegetación.
- 6.2.3.- Protección de la fauna.
- 6.2.4.- Protección de los complejos fluviales.
- 6.2.5.- Protección de Acuíferos Subterráneos.
- 6.2.6.- Cumplimiento de la legislación de aguas, la planificación hidrológica y el reglamento de dominio público hidráulico.
- 6.2.7.- Protección de la atmósfera.
- 6.2.8.- Protección del paisaje.
- 6.2.9.- Protección del patrimonio geológico.
- 6.2.10. Protección del patrimonio cultural y arqueológico.
- 6.2.11. Medidas para la diversificación de la economía rural.
- 6.2.12.- Otras medidas generales previstas para prevenir y reducir efectos del PGM.

3. Concreta su conformidad con el resultado de las consultas realizadas en el ISA (apartado 13 del mismo).

Todo lo anterior alimenta la redacción final del presente Plan General que se adapta a cuantas determinaciones resultan del ISA.

2.5 Integración en la propuesta final del PGM de Cristina de los aspectos ambientales.

De igual forma, en el ANEXO 6 de la Memoria Justificativa, se incluye copia pormenorizada del:

Informe indicativo de cómo se han tenido en consideración en el PGM:

- Las observaciones y sugerencias realizadas por las Administraciones Públicas afectadas, como consecuencia de los nuevos Informes Sectoriales recibidos (tras envío a la DG. de Medio Ambiente),
- Las sugerencias municipales y los
- Errores de la herramienta HDPUYT.

que describe entre otras pormenorizaciones la integración final en la propuesta final del Plan General Municipal de los Aspectos Ambientales, y demás observaciones y sugerencias realizadas por las Administraciones Públicas y demás organismos afectados, a partir del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración. Informe que es además parte integrante del expediente para su tramitación Medio-Ambiental.

Concluyendo pormenorizadamente, las determinaciones finales que se incluyen en la Propuesta Final del Plan antes de su Aprobación Definitiva, en cumplimiento del art. 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con todo lo anterior se entiende queda debidamente justificada la debida Integración del Estudio Ambiental Estratégico (en este caso Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) en la propuesta final del Plan General Municipal.

Además de todo cuanto se resume en el presente documento, en el resto integrante del PGM y sus Anexos ya se justifica convenientemente: la integración en la propuesta final del Plan General de Cristina del Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) y su adecuación al documento de alcance (en este caso el equivalente Documento de Referencia DR).

No obstante lo anterior, se añade al presente punto la siguiente información en relación al tema al que atañe:

En octubre de 2012 la Dirección de Programas de Impacto Ambiental perteneciente al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, en calidad de órgano ambiental, elabora el Documento de Alcance (Documento de Referencia en este caso, por mor la Disposición transitoria sexta de la Ley 16/2015, de 23 de Abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura) para la evaluación ambiental del Plan General Municipal de Cristina.

El Documento de Referencia se remitió, con fecha 4 de octubre de 2012, al Ayuntamiento de Cristina (Badajoz), en su calidad de órgano promotor, para la elaboración del Informe de Sostenibilidad del Plan General Municipal de Cristina (Badajoz). Asimismo se remitió al resto de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.

Una vez identificadas y consultadas las Administraciones públicas afectadas por parte del SPA y las personas interesadas, y tras recibir las sugerencias realizadas por las mismas, en el Documento de Alcance se determinan los principios de sostenibilidad y criterios ambientales estratégicos, junto con el contenido, amplitud y nivel de detalle del Estudio Ambiental Estratégico (Informe de Sostenibilidad Ambiental, en este caso, en aplicación de la ya citada D.Tª.6ª de la Ley 16/2015, de 23 de Abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura), en el que se deberían identificar, describir y evaluar los posibles efectos significativos en el medio ambiente derivados de la aplicación del Plan General Municipal de Cristina, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del Plan. Así se realizó estrictamente en seguimiento de estas instrucciones.

Se señalan los principios de sostenibilidad y criterios ambientales estratégicos determinados en el apartado 3 del Documento de Referencia conforme ya se recogen en el anterior punto del presente documento 2.2. Principios de sostenibilidad y criterios ambientales estratégicos.

Por otra parte, conforme a se establece en el artículo 8 de la Ley 9/2006 de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en cuanto al contenido amplitud y nivel de detalle del Estudio Ambiental Estratégico de Cristina (ISA, Informe de Sostenibilidad Ambiental en el caso del PGM de Cristina), deberá identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse del desarrollo del Plan General Municipal y debe considerar unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del Plan General Municipal. Así lo hace este PGM en la obligación de integración de todos los aspectos ambientales.

De este modo. cualquier actividad o proyecto va a tener necesariamente un efecto sobre dos grandes áreas, a saber, el medio ambiente natural o físico y el medio ambiente social. Por lo tanto los principales aspectos a considerar en una EsAE (ISA en este caso) pueden ser los siguientes:

1. Medio Ambiente Natural o Físico:
 - a) Contaminación atmosférica.
 - b) Contaminación de las aguas (Marinas, continentales, superficiales, subterráneas)
 - c) Contaminación sónica.
 - d) Deterioro del suelo. Erosión, desertización, efectos sobre la cubierta vegetal, ..
 - e) Protección y correcto manejo del recurso tierra.
 - f) Protección y restauración de espacios naturales singulares y ecosistemas sensibles.
 - g) Protección de especies amenazadas o en peligro de extinción de flora y fauna.
 - h) Protección de los recursos vivos del mar.
 - i) Utilización racional de recursos renovables y no renovables.
 - j) Correcto tratamiento de residuos sólidos.
 - k) Efectos de las radiaciones ionizantes.
2. Medio Ambiente Social:
 - a) Demografía.
 - b) Aspectos económicos de la protección del medio ambiente, incluyendo la generación de empleo.
 - c) Marco jurídico
 - d) Conflictos sociales en las áreas urbanas deterioradas.
 - e) Problemática de asentamientos humanos.
 - f) Consideración de la dotación de equipamientos comunitarios e infraestructuras.
 - g) Ambiente rural y ambiente urbano.
 - h) Conservación del patrimonio histórico y cultural.
 - i) Educación ambiental.
 - j) Conciencia y participación ciudadanas.

Considerando las obligaciones señaladas anteriormente, en el Informe de Sostenibilidad Ambiental se llevó a cabo la evaluación ambiental de las propuestas del plan, incorporando una batería de objetivos con incidencia medioambiental en la que se enfrentan los principios de sostenibilidad ambiental con los objetivos y acciones estratégicas seleccionados anteriormente, atendiendo a su potencial incidencia en el entorno y en la ordenación.

En este sentido, los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Cristina son los ya recogidos en el punto anterior del presente documento: 2.3 Efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan.

Finalmente y en cumplimiento del art. 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se indican a continuación las determinaciones finales que se incluyeron en la propuesta final del Plan antes de su aprobación definitiva:

- El Plan General Municipal de Cristina incluye las condiciones que recoge la Memoria Ambiental así como las medidas y actuaciones del Informe de Sostenibilidad Ambiental, que no resultan contradictorias con las primeras.
- El Plan General Municipal de Cristina cumple con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la Ley 9/2006:

biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.

- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptan las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de Cristina cumple con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo, deberá contemplar lo establecido en la recién aprobada Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Plan General Municipal de Cristina cumple con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Los crecimientos propuestos en torno al núcleo urbano de Cristina, como Suelo Urbanizable, se encuentran junto a infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no presentando valores ambientales reseñables. El crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.
- Teniendo en cuenta la importancia productiva del cultivo de olivar en el término municipal de Cristina, la mayor parte de las zonas dedicadas a estos cultivos, se engloban en la clasificación de la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadero y Forestal, con objeto de mantener este suelo con las condiciones actuales
- No se considera necesario que las áreas mineras cuenten con una clasificación del suelo propia, dado que se trata de un uso sometido a calificación urbanística que se permitirá en las clases de suelo que se determinen en el Plan General Municipal, se entiende más conveniente que las zonas donde se encuentren las áreas mineras se clasifiquen estableciendo la permisibilidad de estos usos con el objeto de mantener o ampliar la explotación siempre y cuando cuenten con las correspondientes autorizaciones a fecha de la aprobación definitiva del Plan General Municipal.
- Con respecto al Suelo No Urbanizable se ha evitado la presencia de superposiciones en cuanto a las categorías asignadas al Suelo No Urbanizable de Protección. Con objeto de simplificar y evitar posibles confusiones en cuanto a la normativa a aplicar en cada tipo de suelo se considera adecuado adoptar la más restrictiva en cada caso, teniendo en cuenta el siguiente criterio:
 - o En cualquier categoría de suelo sobre la que se superponga el Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental o Cultural, se entiende que al régimen de protección establecido se le aplicará además la normativa sectorial que corresponda.
- Las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable Protegido se adaptan a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el Artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Conforme ya se expuso, las categorías establecidas son las siguientes:
 - o Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces (SNU-PACF)
 - o Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Vías Pecuarias, Coladas y Abrevaderos (SNU-PAVP)
 - o Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de ZEPA, LIC, Hábitats Arbóreos y Áreas de Especies Protegidas (SNU-PNZP)
 - o Suelo No Urbanizable de Protección Cultural o de Entorno de BIC Yacimientos Arqueológicos (SNU-PCBC)
 - o Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Hidrológico (SNU-PEHD)

- o Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadero y Forestal (SNU-PEAG)
 - o Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos (SNU-PIEQ)
 - o Suelo No Urbanizable Común (SNU-C)
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces y de Vías Pecuarias, Coladas y Abrevaderos, el Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos y el Suelo No Urbanizable de Protección Cultural o de Entorno de BIC y Yacimientos Arqueológicos y el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Hidrológica, se está a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.
- Se adoptan las medidas y consideraciones contenidas en los informes emitidos por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Se ha actualizado el Mapa de Riesgos presentado incorporando los resultados derivados de la última versión del Estudio Hidrológico presentado ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en lo relativo principalmente al Arroyo de la Puebla.
- En el término municipal de Cristina están presentes los siguientes hábitats incluidos en la Directiva de Hábitats 92/43/CEE:
 - "De Quercus suber y Quercus ilex" (Cod. 6310). Situados en el entorno de la Dehesa Boyal y paraje de La Aurora entre otros.
 - "Bosques de Quercus suber" (Cod. 9330) y "Bosques de Quercus ilex" (Cod. 9330). Situados a lo largo de la Sierra de la Sierrecilla así como en los parajes de la Dehesilla, Cerro de las Eras, etc.
 - "Bosques de Encinar acidófilo Extremadurensis con peral silvestre (Cod. 9340). Situados a lo largo de la Sierra de la Sierrecilla.En estas áreas del término municipal se evitan todas aquellas actividades que puedan suponer afección al mismo.
- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Cristina se subsanaron las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como en el resto de documentación del Plan que fueron puestas de manifiesto en la Memoria Ambiental.
- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.
- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán estar a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como la recientemente aprobada Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la Memoria Ambiental.

Además de todo cuanto se resume en el presente documento, en el resto de los integrantes del PGM y sus Anexos ya se justifica convenientemente: la integración en la propuesta final del Plan General de Cristina del Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) y su adecuación al documento de alcance (en este caso el equivalente Documento de Referencia DR).



Así, con todo lo anterior se entiende queda debidamente justificada la debida Integración en la propuesta final del Plan General Municipal que obtuvo Aprobación Definitiva, tanto del Estudio Ambiental Estratégico (en este caso Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA)) como de cualquier otro de los aspectos ambientales a considerar.



ANEXO III

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 05/12/2019 y nº BA/030/2019, se ha procedido al DEPÓSITO previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Plan General Municipal.

Municipio: Cristina

Aprobación definitiva: 23 de mayo de 2019

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el art. 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 5 de diciembre de 2019.

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN.